

MCVL

Muestra Continua de Vidas Laborales
Guía del contenido

<u>ÍNDICE</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1
TABLA 1: PERSONAS	8
1.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	9
1.002 FECHA DE NACIMIENTO	12
1.003 SEXO	13
1.004 NACIONALIDAD	14
1.005 PROVINCIA DE NACIMIENTO	16
1.006 PROVINCIA DE PRIMERA AFILIACIÓN	17
1.007 DOMICILIO DE RESIDENCIA HABITUAL	19
1.008 FECHA DE FALLECIMIENTO	20
1.009 PAÍS DE NACIMIENTO	21
1.010 NIVEL EDUCATIVO	22
TABLA 2: AFILIACIÓN	24
2.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	27
2.002 RÉGIMEN DE COTIZACIÓN	28
2.003 GRUPO DE COTIZACIÓN	32
2.004 TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO	34
2.005 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL	40
2.006 FECHA REAL DEL ALTA EN AFILIACIÓN	42
2.007 FECHA REAL DE LA BAJA EN AFILIACIÓN	44
2.008 CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN	46
2.009 MINUSVALÍA SEGÚN ALTA EN AFILIACIÓN	50
2.010 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN (CCC)	51
2.011 DOMICILIO DE ACTIVIDAD DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	53
2.012 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN (CNAE 2009)	54
2.013 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN	56
2.014 FECHA DE ALTA DEL PRIMER TRABAJADOR DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	58
2.015 TIPO DE RELACIÓN LABORAL (TRL) DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	59
2.016 COLECTIVO ESPECIAL DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	61
2.017 EMPLEADOR (TIPO DE IDENTIFICADOR)	63
2.018 EMPLEADOR (FORMA JURÍDICA) – LETRA NIF DE LA ENTIDAD PAGADORA	64
2.019 IDENTIFICADOR (NIF/CIF) ANONIMADO DE LA ENTIDAD PAGADORA	66
2.020 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL (CCCP)	67
2.021 PROVINCIA DEL DOMICILIO DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	68
2.022 FECHA MODIFIC.DEL TIPO CONTRATO INICIAL O COEF.TIEMPO PARCIAL INICIAL	69
2.023 TIPO DE CONTRATO INICIAL	71
2.024 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL INICIAL	72
2.025 FECHA MODIFIC.TIPO CONTRATO SEGUNDO O COEF.TIEMPO PARCIAL SEGUNDO	73
2.026 TIPO DE CONTRATO SEGUNDO	75
2.027 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL SEGUNDO	76
2.028 FECHA DE MODIFICACION DEL GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL	77
2.029 GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL	79
2.030 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN (CNAE 93)	80
2.031 SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS (SETA)	81
2.032 TIPO DE RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O AUTÓNOMOS	82
2.033 FECHA DE EFECTO DEL ALTA EN AFILIACIÓN	83
2.034 FECHA DE EFECTO DE LA BAJA EN AFILIACIÓN	84
2.035 CONVENIO COLECTIVO 1	86
2.036 CONVENIO COLECTIVO 2	87
2.037 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	88
TABLA 3: BASES DE COTIZACIÓN	90
3.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	96
3.002 CODIGO DE CUENTA DE COTIZACION SECUNDARIA (CCC)	96
3.003 AÑO DE COTIZACION	96

<u>ÍNDICE</u>	<u>Página</u>
3.004 BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL CONT.COMUNES	97
3.005 TOTAL ANUAL BASES DE COTIZACION	103
TABLA 4: PENSIONES	104
4.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA	107
4.002 AÑO DEL DATO	108
4.003 IDENTIFICADOR DE LA PRESTACIÓN	109
4.004 CLASE DE LA PRESTACIÓN	111
4.005 SITUACIÓN DEL SUJETO CAUSANTE	114
4.006 GRADO DE INCAPACIDAD	115
4.007 FECHA DE MINUSVALÍA	117
4.008 NORMA SOVI	118
4.009 CLASE DE MÍNIMO	119
4.010 RÉGIMEN DE LA PENSIÓN	121
4.011 FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PENSIÓN	123
4.012 BASE REGULADORA	124
4.013 PORCENTAJE APLICADO A LA BASE REGULADORA	125
4.014 AÑOS BONIFICADOS	126
4.015 AÑOS CONSIDERADOS COTIZADOS PARA LA JUBILACIÓN	128
4.016 IMPORTE MENSUAL DE LA PENSIÓN EFECTIVA	131
4.017 IMPORTE MENSUAL DE REVALORIZACIÓN	132
4.018 IMPORTE MENSUAL DE COMPLEMENTOS GARANTÍA MÍNIMOS	133
4.019 IMPORTE MENSUAL DE OTROS COMPLEMENTOS	135
4.020 IMPORTE MENSUAL TOTAL DE LA PRESTACIÓN	136
4.021 SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN (CAUSA DE BAJA)	137
4.022 FECHA DE SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN	140
4.023 PROVINCIA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN	142
4.024 NÚMERO DE TITULARES DE UN MISMO SUJETO CAUSANTE	143
4.025 PRORRATA DE CONVENIO INTERNACIONAL	144
4.026 PRORRATA DE DIVORCIO	145
4.027 COEFICIENTE REDUCTOR TOTAL	146
4.028 TIPO DE SITUACIÓN DE JUBILACIÓN	148
4.029 COEFICIENTE DE PARCIALIDAD (JUBILACIÓN)	150
4.030 PRESTACIÓN VITALICIA (ORFANDAD Y VIUDEDAD)	151
4.031 CONCURRENCIA CON PRESTACIÓN AJENA	152
4.032 IMPORTE ANUAL PAGAS EXTRA	153
4.033 IMPORTE ANUAL PAGA DESVIACIÓN IPC	154
4.034 IMPORTE ANUAL TOTAL DE LA PRESTACIÓN	155
4.035 AÑO DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE DE PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA	156
4.036 PENSIÓN LIMITADA	157
4.037 COEFICIENTE REDUCTOR DEL LÍMITE MÁXIMO	159
4.038 COMPATIBILIDAD DE JUBILACIÓN Y TRABAJO	160
4.039 FECHA ORDINARIA DE JUBILACIÓN	161
4.040 PERIODO COTIZADO EN EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN	163
4.041 PERIODO DE COTIZACIÓN	164
4.042 PORCENTAJE POR AÑOS COTIZADOS	167
4.043 IMPORTE MENSUAL TOTAL DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD	168
4.044 PORCENTAJE DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD	170
4.045 COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD	171
4.046 IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO	173
4.047 NÚMERO DE HIJOS A EFECTOS DEL COMPLEMENTO POR BRECHA DE GÉNERO	175
4.048 CLAVE DE COMPLEMENTO ESPECIAL	176
4.049 CLAVE DE PRESTACIÓN ESPECIAL	177
4.050 CLAVE DE COLECTIVO ESPECIAL	178
TABLA 5: CONVIVIENTES	179
5.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	181
5.002 FECHA DE NACIMIENTO (PADRÓN MUNICIPAL)	182
5.003 SEXO (PADRÓN MUNICIPAL)	183

ÍNDICE

Página

TABLA 6: DATOS FISCALES	184
TABLA D: DIVISIÓN	196
NÚMERO DE REGISTROS Y LONGITUD DE CAMPOS	198
TAMAÑO DE LA POBLACIÓN DE REFERENCIA Y DE LA MUESTRA	210
CAMBIOS E INCIDENCIAS IMPORTANTES	211

INTRODUCCIÓN

LA MUESTRA CONTINUA DE VIDAS LABORALES

La Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL) es un extracto de datos individuales anonimados, procedentes de las bases de datos de la Seguridad Social, a los que se añaden otros que se toman del Padrón Continuo Municipal (Instituto Nacional de Estadística) y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (Modelo 190 de la AEAT). Esos datos corresponden a una muestra de personas seleccionadas al azar entre quienes fueron afiliados o pensionistas de la Seguridad Social durante el último año natural finalizado, o año de referencia. Para cada persona se incluyen tanto datos sobre su relación con la Seguridad Social en dicho año como datos históricos, en la medida en que se conserven en registros informatizados. Los datos son puestos a disposición de los investigadores que los solicitan en archivos digitales. Esos archivos no incluyen resultados agregados que describan a la población de trabajadores o de pensionistas, como podrían ser su distribución por sexo, edad o territorio, las pensiones medias o las bases de cotización medias, sino que los datos se dan completamente desagregados¹, en forma muy semejante a como están almacenados en las bases de datos de las que proceden. Las tablas de la MCVL equivaldrían a respuestas de más de un millón de personas a un mismo cuestionario, pero en este caso no son ellas las que han respondido, sino que lo ha hecho la Administración, buscando en sus registros lo que recuerda de ellas. Es el investigador quien deberá procesar los datos a su conveniencia, cargando los archivos en alguna herramienta informática con capacidad para manipularlos.

El calendario prevé que la MCVL se publique no más tarde del 30 de noviembre del año siguiente al año de referencia. Debido a que, en determinadas actividades, es posible diferir la declaración de bases de cotización más allá del plazo ordinario de un mes, la información relativa al año natural termina de registrarse en el sistema en el segundo trimestre del año siguiente, de modo que, para disponer de datos completos, es necesario demorar la extracción de la MCVL hasta ese momento. La ventaja de esta demora es que facilita que la MCVL registre una mayor parte de las pensiones reconocidas en el año siguiente al de referencia, pero con efecto retroactivo a éste. Salvo raras excepciones, una vez publicadas, las ediciones de la MCVL no se modifican. Por ello se recomienda encarecidamente consultar el último apartado de este documento (Cambios e Incidencias Importantes) donde se incluyen referencias a problemas detectados en los datos de cada edición que pueden requerir algún tratamiento por parte de los usuarios con el fin de minimizar sus consecuencias.

Las tablas que integran la MCVL están contenidas en varios ficheros de texto con registros de anchura fija, cuya estructura se muestra al final de esta Guía. En total, los ficheros de texto suman un tamaño considerable, si bien el espacio que finalmente puedan ocupar en la herramienta en que se carguen dependerá esencialmente del formato que se asigne a cada dato. Dada la estructura relacional de la MCVL, para seleccionar, combinar, agregar o resumir datos de distintas tablas pueden ser útiles los

¹ En ocasiones se denomina “microdatos” a este tipo de información individual totalmente desagregada.

gestores de bases de datos u otras herramientas basadas en lenguajes de tipo SQL², en un paso previo a su tratamiento en hoja de cálculo o en aplicaciones enfocadas al análisis estadístico.

Este documento tiene como finalidad facilitar al usuario de la MCVL explicaciones suficientes sobre el proceso de selección de la muestra, su estructura y su contenido, de modo que pueda identificar los datos y, sobre todo, interpretarlos correctamente. Es posible obtener una visión más detallada de muchos aspectos de la gestión de la Seguridad Social, y de la protección social en general, que ayude a comprender mejor los datos, acudiendo a las páginas web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) y a la Guía Laboral (<https://www.mites.gob.es/es/Guia/index.htm>) que publica anualmente el ministerio competente en esta materia. Debido a que la página web de la Seguridad Social sólo ofrece información basada en la normativa en vigor, cuando se necesite interpretar datos históricos, que se generaron en aplicación de normas que pueden haber sido modificadas o derogadas, lo recomendable será consultar la edición de la Guía Laboral del año correspondiente.

ESTRUCTURA DE LA MCVL

La información se organiza en seis tablas, que corresponden a sendas áreas de información:

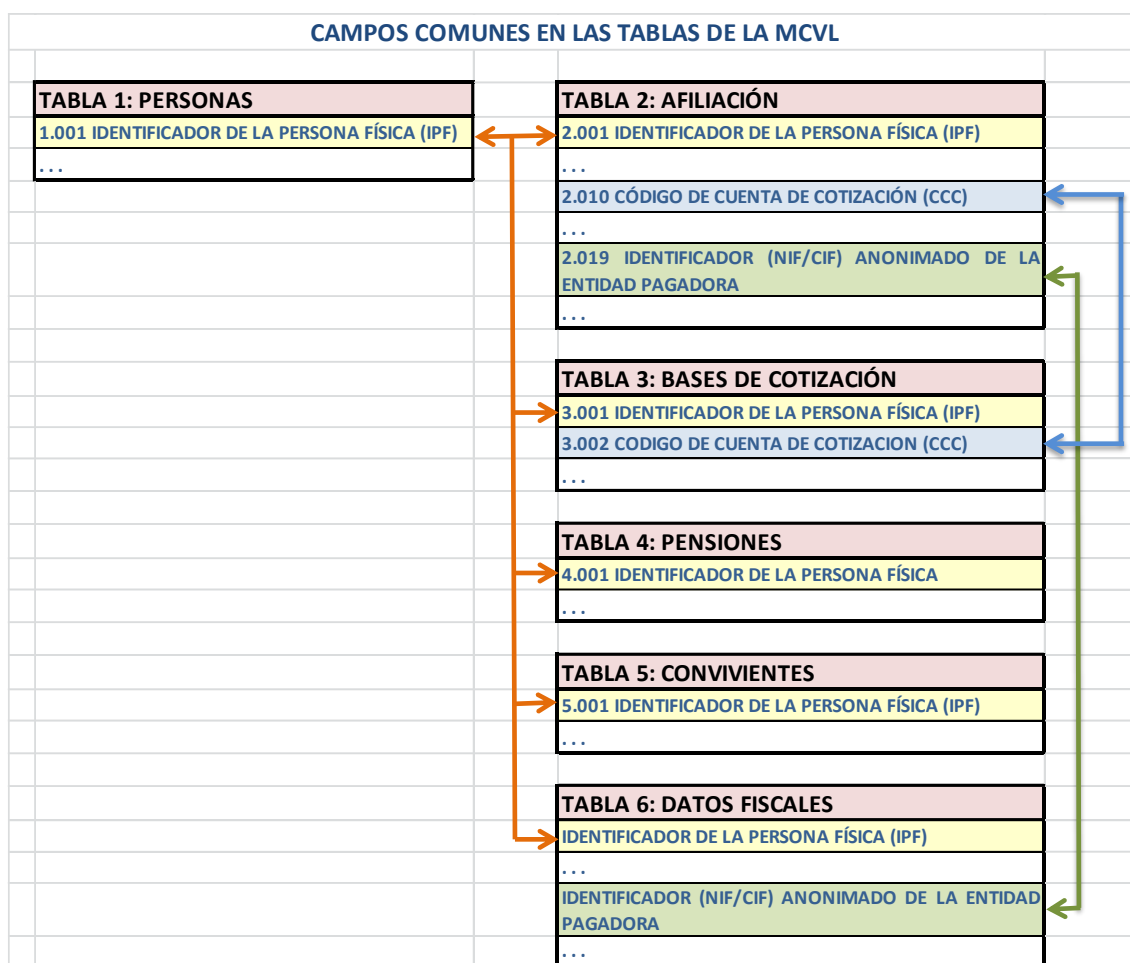
- Tabla 1: Personas
- Tabla 2: Afiliación (vida laboral)
- Tabla 3: Bases de Cotización
- Tabla 4: Pensiones
- Tabla 5: Convivientes
- Tabla 6: Datos Fiscales³ (retenciones IRPF)

En cada una de las tablas, la primera columna de cada fila contiene una clave: el identificador anonimado de la persona física (el afiliado o pensionista) a la que se refieren todos los demás datos (columnas) de cada fila. Esta clave identifica unívocamente a cada persona seleccionada para la muestra, de modo que permite recuperar toda la información correspondiente a la misma persona, que está repartida entre las distintas tablas.

Además del identificador de la persona física, en las tablas existen otros datos o campos comunes que permiten conectarlas entre sí, y se muestran en el esquema siguiente:

² SQL: *Structured Query Language* o lenguaje de consulta estructurada.

³ Esta tabla sólo se incluye en la versión con datos fiscales (MCVL CDF).



SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Las personas que se incluyen en la edición de la MCVL de un año determinado deben cumplir dos condiciones:

1. Disponer de un documento identificador de persona física⁴ (IPF) cuyo número esté incluido en un **conjunto permanente** de 4 millones de números seleccionados al azar entre los primeros 100 millones de números naturales (4%). Este conjunto no varía en el tiempo y se aplica en todas las ediciones de la MCVL.
2. Haber formado parte de la población de referencia en el año considerado. La población de referencia la forman, esencialmente, las personas en situación de afiliado en alta, ya sea laboral (incluidas situaciones de incapacidad temporal o cualquier otro supuesto de suspensión del contrato en que se mantenga la situación de alta), en convenio especial, o como perceptor de prestación o subsidio por desempleo o cese de actividad, y las beneficiarias de alguna pensión contributiva de la Seguridad Social. No se incluyen en ella quienes exclusivamente están registrados en la Seguridad Social a efectos de recibir asistencia sanitaria, ni los perceptores de pensiones no contributivas o asistenciales, ni quienes están

⁴ Generalmente un Documento Nacional de Identidad (DNI) o N° de Identificación de Extranjero (NIE). En ocasiones, como en el caso de pensionistas extranjeros o pensionistas menores de edad, puede ser otro tipo de número.

encuadrados en sistemas de previsión social distintos de la Seguridad Social, como es el caso de los funcionarios de Clases Pasivas, ni los inscritos como demandantes de empleo que no perciben prestación o subsidio por desempleo, ni tampoco los perceptores de la Renta Activa de Inserción.

Cada edición anual de la MCVL toma como año de referencia el último año natural finalizado. A efectos de su inclusión en una edición anual de la MCVL, la persona debe haber formado parte de la población de referencia, como afiliada o como pensionista, al menos un día dentro del año de referencia. Una persona puede ser al mismo tiempo afiliado en alta y pensionista, entrando así en la población de referencia por ambas vías.

Las dos condiciones de entrada en la MCVL son independientes: cumplir una de ellas no influye en la probabilidad de cumplir la otra. Exigirlas simultáneamente garantiza que la MCVL estará seleccionando, al azar, siempre, un 4% de las personas que cumplen la segunda condición. En cada edición anual de la MCVL se realizan contrastes estadísticos para verificar la representatividad de la muestra seleccionada.

Cumplir la segunda condición, esto es, formar parte de la población de referencia en el año considerado, es algo que depende de circunstancias de la persona (tener un empleo, tener una pensión...) que cambian con alguna frecuencia. Continuamente se producen entradas y salidas de personas de la población de referencia. Por el contrario, cumplir o no la primera condición es una característica casi permanente de la persona. Esto es así porque el conjunto de números naturales elegidos al azar es permanente, igual para todas las sucesivas ediciones anuales de la MCVL, y porque el número identificador de la persona física (IPF) es, en la mayoría de los casos, un número que se asigna una sola vez en su vida⁵.

Algunas conclusiones que se deducen de los criterios de selección de la MCVL son:

- La MCVL se concibe como una muestra de personas, puesto que ellas son los elementos o unidades estadísticas que se eligen al azar, con idéntica probabilidad de ser seleccionados. No puede considerarse una muestra de unidades distintas, como los empleadores o los hogares, aunque incluya entre sus datos algunos que son propios de ellos o relacionados con ellos.
- Cada edición anual de la MCVL es representativa sólo de la composición de la población de referencia a lo largo del año de referencia. La edición de la MCVL de cada año, aunque incluya datos históricos que pueden remontarse a muchos años atrás, no permite describir a la población de referencia en años anteriores.
- La persona que no cumple la primera condición nunca entrará en una edición de la MCVL salvo que obtuviera un nuevo número de identificador que sí la verificara.
- La persona que sí cumple la primera condición entrará y saldrá de las sucesivas ediciones anuales de la MCVL dependiendo del momento en que ocurran sus

⁵ En general el número de DNI se asigna una sola vez en la vida, pero no sucede así con otros identificadores minoritarios en la MCVL, como el pasaporte. Un caso frecuente de cambio de número (y de tipo) de IPF es la adquisición de la nacionalidad española, en la que, normalmente, un NIE es sustituido por un número de DNI.

entradas y salidas de la población de referencia⁶. La permanencia en sucesivas ediciones de la MCVL, año tras año, de personas que no han salido de la población de referencia o, al menos, no se han ausentado de ella durante más de un año, permite observar su evolución en periodos amplios de tiempo.

La posibilidad de que las personas cambien alguna vez en su vida de número identificador -por ejemplo, tras la adquisición de la nacionalidad española, que produce la sustitución del NIE (número identificador de extranjero) por un número de DNI (documento nacional de identidad)- se manifestará en algunos desajustes visibles en la comparación de ediciones de años sucesivos. Así, personas que se esperaría que aparecieran en la edición de un año determinado (año X), debido a que en la anterior (año X-1) mostraban un episodio de afiliación que no se agotó a 31 de diciembre, podrían, sin embargo, desaparecer si durante ese año X, o incluso durante X+1 pero antes de la fecha de extracción de la edición del año X, hubieran cambiado de número de identificador de persona física (IPF). En sentido contrario, los cambios de IPF también dan lugar a que en la edición del año Y aparezca cierto número de personas que registran episodios de afiliación en años anteriores Y-1, Y-2, Y-3..., y que sin embargo no entraron en las ediciones de esos años porque, entonces, tenían un IPF distinto.

LA IDENTIFICACIÓN DE TERRITORIOS EN LA MCVL

La MCVL permite, con algunas limitaciones, hacer estudios de ámbito restringido a comunidades autónomas o provincias concretas. Debido a que es posible situar a las personas en el mapa según varios criterios, que producirán distribuciones distintas, quien investiga deberá elegir el criterio adecuado para los objetivos de su análisis. Las variables que conducen a la localización geográfica son las siguientes:

- En la tabla de Personas, el campo “**domicilio de residencia habitual**” permite conocer la provincia de residencia administrativa de quienes constan empadronados en el momento de extracción de la muestra (normalmente abril del año siguiente al de referencia). El municipio sólo es identificable si supera los 40.000 habitantes.
- En la tabla de Afiliación, el campo “**domicilio de actividad de la cuenta de cotización**” permite conocer la provincia donde trabajaba una persona mientras estuvo en situación de alta en dicha cuenta. Al igual que ocurre con la residencia, el municipio de la cuenta de cotización sólo es identificable si supera los 40.000 habitantes. La clave de provincia del domicilio de la cuenta de cotización también puede encontrarse en el código de la cuenta de cotización (CCC), campo que figura tanto en la tabla de Afiliación como en la de Bases de Cotización. A diferencia de la residencia, la actividad no establece una correspondencia unívoca entre personas y territorios, pues la posibilidad del pluriempleo puede hacer que una misma persona se sitúe, en una misma fecha, en más de una provincia.
- En la tabla de Pensiones, el campo “**provincia de gestión de la prestación**” permite situar a la unidad administrativa que tiene asignada la gestión de la pensión

⁶ Por ejemplo, la entrada puede producirse al obtener un empleo en España o una pensión, y la salida tras permanecer un tiempo largo en desempleo, emigrar a otro país o fallecer.

reconocida a una persona incluida en la muestra. Este dato puede variar a lo largo del tiempo si el pensionista se desplaza; la MCVL lo proporciona, referido a 31 de diciembre, para cada uno de los años durante los que la pensión ha estado en vigor. La provincia de gestión de la prestación suele coincidir con la del domicilio de residencia del pensionista.

- Además, la MCVL también incluye, en la tabla de Personas, los campos “**provincia de nacimiento**” y “**provincia de primera afiliación**”.

Cuando se hacen comparaciones entre territorios de magnitudes relacionadas con la afiliación, las cotizaciones y las pensiones de la Seguridad Social, debe tenerse en cuenta que existen personas que se desplazan, diariamente, a trabajar en una provincia distinta de aquella en la que residen, lo que hace que las distribuciones según lugar de trabajo y lugar de residencia presenten diferencias acusadas en aquellas provincias donde el flujo neto de esos desplazamientos es más intenso; del mismo modo, los pensionistas con frecuencia residen en provincias distintas de aquellas en las que desempeñaron toda o parte de su actividad laboral, o incluso pueden trasladar su domicilio al extranjero tras la jubilación. Esta movilidad tiene importancia para interpretar adecuadamente las comparaciones entre el número de afiliados y el de pensionistas de un territorio, o entre los ingresos por cotizaciones y los gastos por pensiones que registra. Con frecuencia, las comparaciones entre el número de afiliados y el de pensionistas que se basan en estadísticas públicas se hacen usando para los primeros la distribución según la provincia de las cuentas de cotización de los empleadores, y para los pensionistas la provincia de gestión (o la de residencia, con la que generalmente coincidirá). Del mismo modo, son habituales las comparaciones entre los ingresos por cotizaciones y los gastos por pensiones de cada territorio que usan la distribución de los ingresos según la provincia de la cuenta de cotización de la empresa o empleador, mientras que para los gastos usan la distribución según la provincia de gestión de la pensión o la de residencia del pensionista. Las múltiples posibilidades de asociar la información que ofrece la MCVL, sin embargo, permiten a quien investiga obtener comparaciones alternativas a las habituales, aplicando un mismo criterio de distribución territorial (por ejemplo, la residencia del trabajador o pensionista) a las dos magnitudes que se comparan (afiliados con pensionistas; cuotas con pensiones...).

LA VERSIÓN CON DATOS FISCALES

La MCVL se publica anualmente en dos versiones: la primera contiene las tablas de personas, afiliación, bases de cotización, pensiones y convivientes, y se suele denominar **MCVL SDF**; la segunda, que se suele denominar **MCVL CDF** y es elaborada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, contiene, además, una tabla de datos fiscales. La versión CDF sólo está disponible a partir de la edición 2006. Pese a que corresponden a las mismas personas, los datos de una versión no pueden enlazarse con los de la otra, porque los identificadores de persona física (IPF) se transforman de manera diferente; es decir, a una misma persona, en cada versión se le asigna una clave de identificación distinta, que es alfanumérica en el caso de la MCVL SDF y puramente numérica en el de la MCVL CDF. Otra diferencia entre las dos versiones consiste en que la MCVL CDF incluye, en la tabla de afiliación, un campo

adicional que recoge el identificador anonimado (CIF) de la entidad pagadora, que también figura en la tabla de datos fiscales, para permitir la asociación de sus registros.

Los datos de la tabla de datos fiscales proceden del modelo 190, “resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF” por rendimientos de trabajo, de actividades económicas y por otros ingresos, que los obligados a hacerlo han declarado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Como sólo incorpora información de personas incluidas en la población de referencia de la MCVL, en general no figurarán en ella datos de personas que perciben ingresos declarados en el modelo 190 en situaciones que, sin embargo, no dan lugar a la inclusión en la MCVL. Esto ocurre, por ejemplo, con los funcionarios y pensionistas del régimen de Clases Pasivas, y debe tenerse en cuenta al comparar los resultados obtenidos de la MCVL CDF con las estadísticas tributarias basadas en el modelo 190.

Tampoco hay información sobre algunas percepciones que, correspondiendo a personas que están incluidas en la MCVL, quedan fuera del ámbito del modelo 190 por no existir obligación de practicar retención sobre ellas, como puede suceder con las retribuciones de los empleados de hogar y con una parte considerable de las percepciones de los trabajadores autónomos.

Además, la tabla de datos fiscales carecerá de información de quienes, por razón de su lugar de residencia, de su lugar de trabajo o del domicilio de su pagador, el modelo 190 no haya sido presentado ante la AEAT, sino ante alguna de las administraciones tributarias de territorios de régimen fiscal especial (Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya). El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra recogen los criterios que determinarán el territorio en que serán exigibles las retenciones e ingresos a cuenta, y pueden resumirse así: en el caso de los rendimientos del trabajo, aquel donde se preste el trabajo o servicio o donde esté domiciliado el centro de trabajo (caso de teletrabajo, servicios en el extranjero, buques...); en el caso de las pensiones, donde esté la residencia habitual del perceptor; en caso de las retribuciones de administradores y miembros de órganos representativos, donde esté domiciliada la entidad pagadora; y en el caso de los rendimientos de actividades económicas, el territorio donde esté la residencia habitual o el domicilio fiscal del obligado a retener.

La tabla tampoco incluye determinadas clases de percepción que sí son registradas en el modelo 190. En el apartado de este documento correspondiente a la tabla de datos fiscales se hace referencia a algunas de esas percepciones excluidas.

TABLA 1: PERSONAS

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

La tabla de Personas incluye **una fila o registro por cada persona física** seleccionada para la Muestra, recogiendo en columnas sus características esenciales procedentes de las bases de datos de la Seguridad Social y del Padrón Municipal.

Cada persona se identifica mediante una clave denominada Identificador de Persona Física (IPF), que figura en la primera columna de esta tabla.

Los datos, variables o atributos que se incluyen en sendas columnas de la tabla de Personas son los siguientes:

TABLA 1: PERSONAS	página
1.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	9
1.002 FECHA DE NACIMIENTO	12
1.003 SEXO	13
1.004 NACIONALIDAD	14
1.005 PROVINCIA DE NACIMIENTO	16
1.006 PROVINCIA DE PRIMERA AFILIACIÓN	17
1.007 DOMICILIO DE RESIDENCIA HABITUAL	19
1.008 FECHA DE FALLECIMIENTO	20
1.009 PAÍS DE NACIMIENTO	21
1.010 NIVEL EDUCATIVO	22

Diferencias entre MCVL SDF y MCVL CDF

La estructura de columnas de esta tabla es la misma en ambas versiones de la MCVL, sin datos fiscales (MCVL SDF) y con datos fiscales (MCVL CDF).

No obstante:

- El Identificador de Persona Física (IPF) adopta formatos distintos en ambas versiones de la MCVL (ver el apartado relativo dicho identificador).
- Excepcionalmente, en la tabla de personas de la versión con datos fiscales (MCVL CDF), que elabora la Agencia Tributaria a partir de la versión sin datos fiscales (MCVL SDF), puede existir más de una fila o registro para un mismo IPF, debido al proceso de identificación propio de dicha Agencia. Casi siempre se debe a la presencia de pensionistas de orfandad sin DNI propio. En estos casos, la Seguridad Social utiliza el DNI del tutor (normalmente el cónyuge sobreviviente) para construir el IPF de los huérfanos, y los diferencia asignando valores consecutivos a dos posiciones añadidas al final del identificador. Estas dos posiciones sí constan en la versión sin datos fiscales, pero no en la versión con datos fiscales, por lo que tutor y huérfanos pueden aparecer en ella con el mismo IPF.

1.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)

Descripción: El IPF es la clave que identifica a cada **persona** incluida en la muestra y la distingue de las demás. Aparece en todas las tablas de la MCVL y permite, solo o asociado a otros datos, relacionar las filas o registros de una tabla con los que corresponden a la misma persona en otra tabla. **En la versión de la muestra sin datos fiscales (MCVL SDF) el IPF es una cadena alfanumérica de 15 posiciones, mientras que en la versión con datos fiscales (MCVL CDF), es un valor numérico.** En una u otra versión, las personas que aparecen en ediciones de años sucesivos conservan, salvo excepciones, el mismo IPF.

Fichero de extracción: Fichero de personas físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: En la mayoría de los casos, el IPF procede del Ministerio del Interior: el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el Número de Identificación de Extranjero (NIE) o el número de pasaporte. En el caso de los ciudadanos de la UE con libertad de circulación, el identificador puede ser, en ausencia de NIE, el número de pasaporte o el número del documento identificativo del país de origen. En el supuesto de menores de edad sin DNI o NIE, o en el supuesto de pensionistas residentes en el extranjero sin los citados identificadores, es la propia Tesorería General o el Instituto Nacional de la Seguridad Social quien asigna un identificador propio. Salvo estas excepciones, el dato es aportado por el propio interesado al afiliarse o al solicitar una prestación.

Modo de actualización: Generalmente el IPF no cambia a lo largo de la vida. No necesita actualizarse salvo error, cambio de nacionalidad o cambio de documento acreditativo, en cuyo caso se actualizaría a petición del interesado o de oficio.

Disponibilidad del dato: Todas las personas en la MCVL disponen de un IPF, tanto pensionistas como trabajadores.

Validación o utilización en la gestión de Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Solo ocasionalmente se publican cifras referidas a recuentos de personas físicas, basadas en el IPF. La mayoría de los datos que se publican sobre afiliación y pensiones consisten en recuentos del número de relaciones de afiliación y del número de pensiones, pudiendo una misma persona tener más de una simultáneamente.

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que conste en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra). Generalmente el IPF no cambia a lo largo de la vida.

Datos históricos que se conservan: El IPF usado en las relaciones de la persona con la Seguridad Social generalmente no varía, salvo cambio de nacionalidad o documento acreditativo. En ocasiones, en las relaciones laborales muy antiguas, especialmente si se interrumpieron y posteriormente se cambió el número de afiliación (NAF), puede no figurar el identificativo, de manera que esas relaciones laborales pueden no quedar recogidas en la muestra.

Valores posibles en la información original: La información original está formada por cuatro campos que ocupan en total 15 posiciones. El primer campo, de una posición, hace referencia al **tipo de documento** (ver tabla más adelante), que en la mayoría de

los casos será un DNI o un NIE. El segundo campo, de 10 posiciones, es el número del documento identificador propiamente dicho. El tercer campo, de 2 posiciones, es un “código de multiplicidad”, que distingue identificadores cuando las 11 posiciones anteriores coinciden para personas distintas. Por defecto toma valor “01”, y superior en caso de multiplicidad. El cuarto campo, de 2 posiciones, es un código que asigna el INSS para identificar a menores de edad pensionistas con el mismo tutor. En estos casos, la Seguridad Social utiliza el DNI del tutor (normalmente el cónyuge sobreviviente) para construir el IPF de los huérfanos tutelados. Este campo toma por defecto valor “00”, y valores “01” y sucesivos para los tutelados.

Valores con los que aparece en la muestra: En MCVL sin datos fiscales (SDF): Aparece como cadena de caracteres de 15 posiciones en total. Las posiciones 2 a 11 del dato original se sustituyen por una cadena aleatoria para evitar la identificación de la persona. Las restantes posiciones mantienen el valor original. **En MCVL con datos fiscales (CDF):** El dato original, de 15 posiciones, es sustituido completamente por un único valor numérico, para evitar la identificación de la persona. Al no constar los códigos de multiplicidad (posiciones 12 a 15 del IPF original), excepcionalmente pueden aparecer en esta versión el mismo IPF en más de una fila de la tabla de Personas, tratándose generalmente de uno o varios pensionistas de orfandad y su tutor.

Comentarios y advertencias

Alrededor del 90% de las personas en la MCVL se identifican mediante un DNI y aproximadamente el 9% mediante un NIE. Casi todo el 1% restante se reparte, por este orden, entre “documentos varios”, identificador de tutelado y pasaporte. El resto de los identificadores (NAF, CIF, etc.) tienen una presencia muy escasa en la MCVL o no aparecen. El NAF (número de Seguridad Social o de afiliación) es un identificador asignado por la Tesorería General a cada afiliado que rara vez se emplea como IPF, pero se utiliza en la construcción de la MCVL, ya que permite conectar ficheros de afiliación y de códigos de cuenta de cotización (CCC).

El IPF, en su valor original, se utiliza para identificar a las personas incluidas en la muestra en los ficheros externos a la Seguridad Social (los del INE y de la AEAT). La identificación requiere la coincidencia del IPF en los distintos ficheros, lo cual a veces no ocurre, especialmente para extranjeros o menores. Esto, en ocasiones, hace que en la MCVL CDF un mismo IPF aparezca en más de una fila de la tabla de Personas, casi siempre como consecuencia de la presencia de pensionistas de orfandad sin DNI propio, que aparecerán con el mismo IPF que su tutor.

Tanto en la MCVL SDF como en la MCVL CDF, las personas que aparecen en ediciones de años sucesivos conservan, salvo excepciones, el mismo número de IPF. Aunque, en general, el número de DNI se asigna una sola vez en la vida, no sucede así con otros identificadores minoritarios en la MCVL, como el pasaporte, cuyo número suele cambiar con cada renovación. Un caso frecuente de cambio de número (y de tipo) de IPF es la adquisición de la nacionalidad española, en la que, normalmente, un NIE es sustituido por un número de DNI. El IPF también cambia cuando un menor sin DNI, típicamente pensionista de orfandad, que habitualmente se identifica mediante el número de DNI de su tutor añadiéndole una clave de multiplicidad, obtiene su propio

DNI. Cuando una persona cambia de número de IPF tiene una probabilidad del 4% de entrar (o de quedarse, si ya estaba) en la MCVL. La posibilidad de que las personas cambien alguna vez en su vida de número identificador se manifestará en algunos desajustes visibles en la MCVL al comparar ediciones de años sucesivos. Así, personas que se esperaba que aparecieran en la edición de un año determinado (año X), debido a que en la anterior (año X-1) mostraban un episodio de afiliación que no se agotó a 31 de diciembre, podrían, sin embargo, desaparecer si durante ese año X, o incluso durante X+1 pero antes de la fecha de extracción de la edición del año X, hubieran cambiado de número de identificador de persona física (IPF). En sentido contrario, los cambios de IPF también dan lugar a que en la edición del año Y aparezca cierto número de personas que registran episodios de afiliación en años anteriores Y-1, Y-2, Y-3..., y que sin embargo no entraron en las ediciones de esos años porque, entonces, tenían un IPF distinto.

Hasta la MCVL 2012, las personas identificadas mediante “documentos varios” (IPF de tipo ‘5’), que son fundamentalmente pensionistas extranjeros, están sobrerrepresentadas, al seleccionarse un 8% de estos casos en lugar del 4% que se toma para el resto de las personas. A partir de la MCVL 2013 se corrige este defecto, reduciéndose los casos seleccionados al 4%. Este cambio ha requerido, además, modificar el procedimiento de selección aleatoria de los casos, por lo que las personas con este tipo de IPF que figuraban en la muestra de 2012 y anteriores no necesariamente aparecerán en las de 2013 y siguientes, como sería habitual, aunque sigan manteniendo la misma relación con la Seguridad Social, normalmente como pensionistas.

Por error, desde la edición 2016 hasta 2020 incluida, los casos con IPF de tipo 5 se renuevan completamente en cada una de ellas, de modo que dejan de conservar los seleccionados en la edición inmediata anterior que permanecieran en la población de referencia (véase apartado de “cambios e incidencias importantes”). Aunque desde 2016 se pierde la continuidad de la selección, la proporción de casos elegidos se mantiene siempre en niveles cercanos al objetivo del 4%. Desde la edición 2021 el problema se ha resuelto y los casos se conservan según lo previsto.

Tipo de IPF (primera posición del campo IPF en MCVL SDF)	
A	Nro.de afiliación en el extranjero (se utiliza en comunicaciones dentro de la UE)
L	Españoles sin DNI
M	Extranjeros sin NIF/NIE
T	Tutelado (pensionistas sin DNI, generalmente)
1	DNI (Documento Nacional de Identidad)
2	Pasaporte
3	Tarjeta de residente comunitario
4	Permiso de residencia y trabajo
5	Documentos varios (pensionistas extranjeros sin NIF/NIE, fundamentalmente)
6	NIE (Número de Identificación de Extranjero)
7	NAF (Número de afiliación a la Seguridad Social)
8	Número de inscripción de autónomos
9	Sin documento

1.002 FECHA DE NACIMIENTO

Descripción: Indica el momento del nacimiento de la persona que está registrada en la Seguridad Social.

Fichero de extracción: Fichero de personas físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: Se obtiene de un formulario, el Documento TA-1 de afiliación a la Seguridad Social, que cumplimenta el trabajador obligatoriamente.

Modo de actualización: No necesita actualizarse, salvo que el dato registrado fuera erróneo, en cuyo caso se actualizaría a petición del interesado o de oficio.

Disponibilidad del dato: Consta para casi todas las personas registradas en la Seguridad Social. No obstante, el dato falta en un número reducido de casos.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí

Publicación de datos basados en esta variable: Se publican datos de afiliación y de pensiones clasificados por edad, en años, del afiliado o del pensionista.

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que conste en el fichero de personas físicas en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra). La fecha de nacimiento registrada no cambia, salvo para corregir un dato erróneo.

Datos históricos que se conservan: No. La fecha de nacimiento, una vez registrada, no cambia, salvo para corregir un dato erróneo preexistente.

Valores posibles en la información original: En el fichero de personas, la fecha de nacimiento se registra completa, con ocho posiciones, incluyendo el año (cuatro posiciones), el mes (dos posiciones), y el día (dos posiciones), es decir, aaaa/mm/dd.

Valores con los que aparece en la muestra: En la MCVL aparecen el año (cuatro posiciones) y el mes (dos posiciones), es decir aaaa/mm. En total, seis posiciones.

Comentarios y advertencias: En otra tabla de la Muestra, la de Convivientes (personas que constan en la misma hoja padronal que la persona incluida en la MCVL), aparece también la fecha de nacimiento, pero tomándola del Padrón Continuo, por lo que en algunas ocasiones podría no coincidir con la que figura en la tabla de Personas, que la toma de las bases de datos de la Seguridad Social.

1.003 SEXO

Descripción: Indica la condición orgánica, masculina o femenina, de la persona que está registrada en la Seguridad Social. A efectos estadísticos se utiliza indistintamente la palabra “género”.

Fichero de extracción: Fichero de personas físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: Se obtiene de un formulario, el Documento TA 1 de afiliación, que obligatoriamente cumplimenta el trabajador.

Modo de actualización: Normalmente el dato registrado no varía, salvo que se detecte un error o por cambio de sexo de la persona, en cuyo caso se actualizaría a petición del interesado o de oficio.

Disponibilidad del dato: El dato está registrado para la práctica totalidad de las personas registradas en la Seguridad Social. Puede faltar en un número muy reducido de casos.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: El dato se controla a efecto de la aplicación de incentivos a la contratación, en virtud de los programas de fomento de empleo y puede tener relevancia en algunas prestaciones.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publican datos de afiliación y de pensiones clasificados por sexo.

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que conste en el fichero de personas físicas en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan: Las correcciones del dato se conservan en el fichero histórico de datos de personas físicas desde el año 2003.

Valores posibles en la información original: ‘1’ para varón y ‘2’ para mujer. Si figurara registrado otro valor distinto de estos, debe interpretarse que el dato no consta.

Valores en la muestra: Los valores posibles, ocupando una posición.

Comentarios y advertencias: En otra tabla de la Muestra, la de Convivientes (personas que constan en la misma hoja padronal que la persona incluida en la MCVL), figura también el sexo, pero, a diferencia de la tabla de Personas, el dato se toma del Padrón Continuo.

1.004 NACIONALIDAD

Descripción: Vínculo o relación que une a una persona con un determinado estado y su ordenamiento jurídico, que implica derechos y deberes recíprocos. En el caso de la nacionalidad española el vínculo será con respecto al estado español. Los aspectos fundamentales de la nacionalidad española están regulados en el Código Civil.

Fichero de extracción: Fichero de personas físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: Se obtiene de un formulario, el Documento TA 1 de afiliación, que obligatoriamente cumplimenta el trabajador.

Modo de actualización: Por comunicación del interesado, si se producen cambios de nacionalidad posteriores a la afiliación.

Disponibilidad del dato: El dato consta para prácticamente la totalidad de la población registrada en la Seguridad Social. Menos del 0,01% de los casos presentan claves no válidas.

Validación o utilización en la Gestión de la Seguridad Social: Para la gestión es relevante la pertenencia a uno de los tres grupos siguientes: español, ciudadano de la UE y otros extranjeros.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publican los datos de afiliados en alta laboral por nacionalidad.

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que conste en el fichero de personas físicas en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan: Las modificaciones del dato se conservan en el fichero histórico de datos de personas físicas.

Valores posibles en la información original: A cada nacionalidad le corresponde una clave numérica de tres posiciones que queda registrada en el fichero de personas físicas.

Valores en la muestra: Se muestra una clave alfanumérica de tres posiciones, siendo la primera posición siempre la letra 'N'. A los países que tienen un elevado número de nacionales registrados en la Seguridad Social se les asigna una clave propia. El resto de los países se agrupan bajo distintas claves, en general por áreas geográficas. A continuación se presenta la tabla de claves de nacionalidad:

Clave	País o grupo de países
N00	España
N01	Alemania
N03	Argentina
N04	Bulgaria
N05	China; incluye Hong Kong y Macao.
N06	Colombia
N07	Cuba

Clave	País o grupo de países
N08	Dominicana (República)
N09	Ecuador
N10	Francia; incluye Mayotte, Guadalupe, Martinica, Reunión, S. Pedro y Miquelón, Wallis y Futuna, Francia Metropolitana, Guayana Francesa, Polinesia Francesa, T. Austr. Francesas, Nueva Caledonia.
N11	Italia
N12	Marruecos
N13	Perú
N14	Polonia
N15	Portugal
N16	Reino Unido; incluye Bermudas, Oc. Indico (T. Brt.), I. Vir. Británicas, I. Caimanes, Malvinas, Georgia S. E I. San., Gibraltar, Montserrat, Pitcairn, Santa Helena, Anguila, Turks Y Caico, I. Del Canal, I. de Man, Guernsey, Jersey.
N17	Rumanía
N18	Ucrania
N19	Resto UE15; incluye Austria, Bélgica, Dinamarca con Islas Feroe y Groenlandia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos con Antillas Neerlandesas y Aruba, Suecia.
N20	Resto UE Nuevos Socios; incluye Chipre, Republica Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Eslovaquia, Eslovenia.
N21	Resto de Países Europeos, incluye Albania, Andorra, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, I. Bouvet, Bielorrusia, Croacia, Georgia, Vaticano, Islandia, Israel, Kazakstán, Kirghizistán, Liechtenstein, Mónaco, Moldavia, Montenegro, Noruega, Rusia, San Marino, Serbia, I. Svalbard, Suiza, Tadjikistán, Turquía, Turquestán, Uzbekistán, T. ant. R. Yug. de Macedonia, otros territorios de la antigua Yugoslavia, Territorios Palestinos.
N22	Resto de países de Centro y Sudamérica; incluye Antártida, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Chile, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico, S.Crist. y Nieves, Santa Lucia, San Vicente y Gran., Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.
N23	Resto de Países Africanos; incluye Angola, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Cabo Verde, R. Centroáfrica, Chad, Comores, Congo, Zaire, Benín, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Eritrea, Djibuti, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Costa De Marfil, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauritania, Mauricio, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Guinea Bissau, Ruanda, Sto. Tomás y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, África del Sur, Zimbabwe, Sahara Occidental, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Egipto, Tanzania, Burkina Faso, Zambia.
N24	Resto de países de Asia y Pacífico; incluye Afganistán, Australia, Bahréin, Bangladesh, Bután, I. Salomón, Brunei, Myanmar, Camboya, Sri Lanka, Taiwán, I. Christmas, I. Cocos, I. Cook, Fidji, Kiribati, Guam, I. Heard y Mc Donald, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Corea (Rep. Dem.), Corea (República), Kuwait, Laos, Libano, Malasia, I. Maldivas, Mongolia, Omán, Nauru, Nepal, Vanuatu, Nueva Zelanda, Niue, I. Norfolk, Micronesia, I. Marshall, Palau, Pakistán, Papúa-Nueva Guinea, Filipinas, Timor Oriental, Qatar, Arabia Saudí, Singapur, Vietnam, Siria, Tailandia, Tokelau, Tonga, Emiratos Árabes U., Tuvalu, Samoa, Yemen.
N25	Otros países y territorios; Incluye Estados Unidos, Canadá, Samoa Americana, Marianas Del Norte, I. Menores, Vírgenes.
N26	Bolivia
N27	Brasil
N99	No consta; incluye apátridas y país desconocido.

1.005 PROVINCIA DE NACIMIENTO

Descripción: En el caso de personas nacidas en España, identifica la provincia española en la que se produjo su nacimiento.

Fichero de extracción: Padrón Municipal Continuo (INE). Sólo si no consta el dato en el Padrón, se toma el dato que conste en el Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: El dato que consta en el Padrón Municipal se obtiene del formulario de empadronamiento. El dato que conste en el Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social se toma del documento de afiliación.

Modo de actualización: El dato registrado no cambia, salvo por error, en cuyo caso se actualizaría a instancia del interesado.

Disponibilidad del dato:

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: El INE publica datos de personas según lugar de nacimiento.

Periodo de referencia del dato: Se toma el dato que conste en el fichero de personas físicas en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: El INE asigna un código numérico de dos posiciones a cada provincia (Relación de provincias y sus códigos). Esta relación coincide, para los códigos 01 hasta 52, con la tabla de claves de la variable “Provincia de primera afiliación”, que se presenta más adelante.

Valores en la muestra: Los valores posibles en la información original, es decir, las claves desde 01 hasta 52 de la “Relación de provincias y sus códigos” establecida por el INE, a la que se añade la clave **66** para las **personas nacidas en el extranjero**. Cuando no consta el dato figurará el valor ‘00’.

Comentarios y advertencias: Véase la tabla de códigos de la variable “Provincia de primera afiliación”.

1.006 PROVINCIA DE PRIMERA AFILIACIÓN

Descripción: Identifica a la provincia española en que se afilió por primera vez una persona para la cual existen registros de Seguridad Social.

Fichero de extracción: El dato procede del Fichero de Personas Físicas; se corresponde con los dos primeros dígitos del número de afiliación (NAF).

Origen de la información: Se registra por la Administración de la Seguridad Social en el momento en que se solicita la afiliación.

Modo de actualización: No necesita actualización.

Disponibilidad del dato: Todos los afiliados

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato, una vez registrado, no varía. Se toma el valor que conste en el fichero de personas físicas en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan: Se conserva inalterada, a menos que se afilie de nuevo como si no lo hubiera estado en el pasado.

Valores posibles en la información original: Se asigna un código numérico de dos posiciones a cada provincia, que coincide, para los códigos 01 hasta 52, con los códigos de provincia que establece el INE (Relación de provincias y sus códigos). La tabla de códigos de provincia de primera afiliación se muestra más adelante.

Valores en la muestra: Los valores posibles en la información original, con dos posiciones. Cuando no consta el dato figurará el valor '00'.

Comentarios y advertencias:

En casos excepcionales en que existan varios NAF asociados a un mismo IPF, que podrían corresponder a diferentes provincias, para la MCVL se selecciona sólo uno de ellos.

Véase la tabla de códigos de provincia de primera afiliación que se presenta más adelante. Se asignan códigos específicos para Servicios Centrales (99) y para determinados territorios en el ámbito de la gestión del **Instituto Social de la Marina** (Régimen Especial de Trabajadores del Mar). Dentro de la gestión de dicho Instituto, existen las peculiaridades siguientes en cuanto a territorios administrativos:

- Las provincias de Pontevedra y A Coruña se reparten en tres direcciones provinciales: Pontevedra, A Coruña y Vilagarcía de Arousa.
- La Dirección Provincial de Málaga integra a Málaga y a Granada.
- La Dirección Provincial de Barcelona integra a Barcelona y a Girona.

Código	Denominación
01	Araba/Álava
02	Albacete
03	Alicante/Alacant
04	Almería
05	Ávila
06	Badajoz
07	Balears, Illes
08	Barcelona
09	Burgos
10	Cáceres
11	Cádiz
12	Castellón/Castelló
13	Ciudad Real
14	Córdoba
15	Coruña, A
16	Cuenca
17	Girona
18	Granada
19	Guadalajara
20	Gipuzkoa
21	Huelva
22	Huesca
23	Jaén
24	León
25	Lleida
26	Rioja, La
27	Lugo
28	Madrid

Código	Denominación
29	Málaga
30	Murcia
31	Navarra
32	Ourense
33	Asturias
34	Palencia
35	Palmas, Las
36	Pontevedra
37	Salamanca
38	Santa Cruz de Tenerife
39	Cantabria
40	Segovia
41	Sevilla
42	Soria
43	Tarragona
44	Teruel
45	Toledo
46	Valencia/València
47	Valladolid
48	Bizkaia
49	Zamora
50	Zaragoza
51	Ceuta
52	Melilla
53	Ferrol (R.E.Mar; antiguo)
56	Vilagarcia de Arousa (R.E.Mar)
99	Servicios Centrales

1.007 DOMICILIO DE RESIDENCIA HABITUAL

Descripción: Identifica el municipio donde la persona registrada en la Seguridad Social tiene su residencia habitual. Si el municipio no supera los 40.000 habitantes, sólo identifica la provincia.

Fichero de extracción: El dato se toma, preferentemente, del Padrón Municipal Continuo (INE), puesto que es el que tiene valor legal. Si el dato no constara en el Padrón, se toma del Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: El dato que consta en el Padrón Municipal Continuo se obtiene del formulario de empadronamiento. El dato que consta en el Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social se toma del documento de afiliación.

Modo de actualización: Mediante comunicación del interesado al Padrón Municipal, o a la Seguridad Social, en su caso.

Disponibilidad del dato:

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: El empadronamiento tiene diversos efectos legales, pero no se utiliza en la gestión de la Seguridad Social.

Publicación de datos basados en esta variable: El INE publica datos de población del Padrón según lugar de residencia.

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que conste en el Padrón Municipal o, alternativamente, en el Fichero de Personas Físicas, en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan: Solo se dispone del último valor registrado.

Valores posibles en la información original: El INE asigna un código numérico de cinco posiciones a cada municipio (Relación de municipios y sus códigos por provincias). El código de municipio se compone de cinco dígitos: los dos primeros corresponden al código de la provincia y los tres restantes al del municipio dentro de ésta. Esta información está disponible en la página web del Instituto Nacional de Estadística.

Valores en la muestra: Para los municipios con más de 40.000 habitantes figura el código del municipio asignado por el INE, con cinco posiciones. Los municipios con población igual o inferior a 40.000 habitantes, de una misma provincia, se agrupan bajo un código en el que las dos primeras posiciones son el código de provincia y las tres siguientes son ceros. Cuando el dato no consta, como ocurrirá en el caso de que la persona incluida en la muestra no sea residente en España, el campo aparecerá cumplimentado con '00000'.

Comentarios y advertencias:

Véase la “**relación de municipios y sus códigos por provincias**”, disponible en la página web del Instituto Nacional de Estadística.

Si el campo apareciese cumplimentado con un código cuyas dos primeras posiciones muestran una cifra superior a 52, debe considerarse un dato erróneo.

Si el municipio no supera los 40.000 h. sólo constará el código de provincia.

1.008 FECHA DE FALLECIMIENTO

Descripción: Indica el momento del fallecimiento de la persona que está registrada en la Seguridad Social.

Fichero de extracción: Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: Se obtiene habitualmente a partir de las bajas en afiliación en las que se indica el fallecimiento como causa o, si el fallecido era pensionista, mediante comunicación de su fallecimiento por parte de sus familiares. El dato también puede captarse cuando los familiares de una persona fallecida solicitan una prestación de supervivencia, para lo cual aportan el correspondiente Certificado de Acta de Defunción. En el caso de pensionistas, el fallecimiento puede también registrarse de oficio, como consecuencia de cruces mensuales con datos del Registro Civil proporcionados por el INE, o de comprobaciones específicas.

Modo de actualización: El dato, una vez registrado, no se actualiza, a menos que se compruebe que el registro era erróneo.

Disponibilidad del dato:

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social:

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato, una vez registrado, no varía a menos que se compruebe que el registro era erróneo. El dato que se toma es el que está registrado en el fichero de origen en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan: El dato, una vez registrado, no se actualiza, a menos que se compruebe que el registro era erróneo.

Valores posibles en la información original: En origen, la fecha registra el año (cuatro posiciones), el mes (dos posiciones) y el día (dos posiciones), es decir, aaaa/mm/dd.

Valores en la muestra: De la fecha original se toma sólo el año (cuatro posiciones) y el mes (dos posiciones), es decir, aaaa/mm.

Comentarios y advertencias: En ocasiones, la Seguridad Social tiene constancia del fallecimiento con cierto retraso, particularmente si el fallecido no se encontraba en alta ni como trabajador ni como pensionista, o si la baja en afiliación se atribuye a otra causa.

1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Descripción: País en que tuvo lugar el nacimiento de la persona registrada en la Seguridad Social. Puede ser distinto del país de nacionalidad.

Fichero de extracción: El dato se toma, preferentemente, del Padrón Municipal Continuo (INE). Si el dato no constara en el Padrón, se toma del Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social.

Origen de la información: Procede de un formulario que rellena el interesado al empadronarse inicialmente en un municipio o al revisar el Padrón. El dato que consta en el Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social se toma del documento de afiliación.

Modo de actualización: No necesita actualizarse a menos que se detecte un error.

Disponibilidad del dato: El dato consta en casi todas las personas en la MCVL.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: El INE publica datos de población por país de nacimiento.

Periodo de referencia del dato: El dato, una vez registrado, no varía a menos que se compruebe que el registro era erróneo. El dato que se toma es el que está registrado en el fichero de origen en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: El Padrón (INE) se registra el dato mediante un código de país que ocupa tres posiciones. En el Fichero de Personas Físicas de la Seguridad Social se usa codificación propia que también tiene claves de tres posiciones.

Valores en la muestra: Se muestran las mismas claves de país o grupo de países que en el caso de la **variable “Nacionalidad”**. Son claves alfanuméricas de tres posiciones, siendo la primera posición siempre la letra ‘N’. Cuando el dato no consta aparecerá vacío en sus tres posiciones o bien con, menos frecuentemente, figurará el valor ‘N99’.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

La tabla de **claves de país o grupo de países** son las mismas que se muestran en apartado correspondiente a la variable “1.004 Nacionalidad”.

Debe evitarse confundir el país de nacimiento con la nacionalidad (variable 1.004).

Por error, desde la edición 2019 hasta la edición 2024, ambas incluidas, para los nacidos en Alemania este campo aparece vacío, cuando debería constar la clave N01.

1.010 NIVEL EDUCATIVO

Descripción: Es un indicador de los conocimientos de la persona medido por la titulación académica o, en ausencia de esta, por sus habilidades básicas.

Fichero de extracción: El dato se toma del Padrón Municipal Continuo (INE).

Origen de la información: Procede de un formulario que rellena el interesado al empadronarse inicialmente en un municipio o al revisar el Padrón. El dato de nivel educativo no es obligatorio.

Modo de actualización: La última actualización integral fue en 1996. Desde el año 2009 el INE viene comunicando a los ayuntamientos las actualizaciones del nivel de estudios que recibe del Ministerio de Educación. Los propios interesados pueden solicitar la actualización del dato, normalmente con ocasión de un cambio de domicilio o de residencia o de alguna otra gestión relacionada con el Padrón Municipal en su ayuntamiento.

Disponibilidad del dato: Para las personas incluidas en la muestra, sólo si se han podido identificar en el Padrón.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato que se toma es el que está registrado en el fichero de origen en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: Se asigna una clave de dos dígitos a cada nivel educativo, según la tabla que se presenta más adelante.

Valores en la muestra: Los valores posibles en la información original.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

La fiabilidad del dato resulta insuficiente y no se publican estadísticas basadas en él. Su actualización depende de la remisión de información por parte de las comunidades autónomas al Ministerio de Educación, de la captación de la información por los ayuntamientos en sus padrones municipales y de su comunicación al INE en los ficheros de variaciones mensuales. La información que estuviera registrada en 1996 sólo estará actualizada si el INE ha recibido un nuevo dato procedente del Ministerio de Educación y de los ayuntamientos, o bien si el propio interesado ha comunicado un cambio.

Los valores que no figuren en la tabla que se presenta más adelante no deben considerarse datos válidos.

Código	Descripción del nivel educativo
00	No aplicable por ser menor de 16 años
10	NO SABE LEER NI ESCRIBIR
11	No sabe leer ni escribir
20	TITULACIÓN INFERIOR A GRADUADO ESCOLAR
21	Sin Estudios
22	Enseñanza Primaria incompleta. Cinco cursos de EGB o equivalente o Certificado de Escolaridad o equivalente
30	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE
31	Bachiller Elemental. Graduado Escolar. EGB completa. Primaria completa. ESO. Formación Profesional Básica.
32	Formación Profesional de Primer Grado. Formación Profesional de Grado Medio. Oficialía Industrial
40	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO O TÍTULOS EQUIVALENTES O SUPERIORES
41	Formación Profesional de Segundo Grado. Formación profesional de Grado Superior. Maestría Industrial.
42	Bachiller Superior. BUP. Bachiller LOGSE.
43	Otras titulaciones medias (Auxiliar de Clínica, Secretariado, Programador de informática. Auxiliar de vuelo. Diplomados en Artes y Oficios, etc..)
44	Diplomados en Escuelas Universitarias (Empresariales, Profesorado de EGB, ATS y similares).
45	Arquitecto o Ingeniero Técnico.
46	Licenciado Universitario. Arquitecto o Ingeniero Superior. Grado universitario
47	Titulados de Estudios Superiores no Universitarios.
48	Doctorado y Estudios de postgrado o especialización para Licenciados. Máster Universitario
99	Desconocido

TABLA 2: AFILIACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

La tabla de Afiliación muestra los datos esenciales de los **episodios de afiliación a la Seguridad Social** que ha mantenido la persona seleccionada para la MCVL a lo largo de su vida.

En general, la tabla mostrará un registro para cada episodio de afiliación, entendido como un periodo de tiempo que transcurre entre una fecha de alta y una fecha de baja, **ambas incluidas**, durante el cual el trabajador (IPF), bien por medio de un empleador o una entidad identificada por su código de cuenta de cotización (CCC) o bien en calidad de trabajador autónomo, permanece en situación de alta en Seguridad Social, la cual, generalmente, implicará la obligación de cotizar. La tabla recoge episodios de afiliación que reflejarán tanto situaciones de alta laboral, que son las más frecuentes, como de alta en desempleo, de alta en convenio especial, etc.

Una misma persona puede mantener varios **empleos simultáneos**, por lo que la tabla puede mostrar episodios de alta en afiliación coincidentes en el tiempo con distintos empleadores (CCC) ya sea en el mismo régimen (pluriempleo) o en regímenes distintos (pluriactividad).

Además, existen supuestos de **suspensión del contrato o reducción de jornada** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, que pueden dar lugar a la percepción de prestación por desempleo sin extinción del contrato de trabajo vigente y, por tanto, sin causar éste baja en afiliación. En estos casos, la tabla de afiliación reflejará un episodio de alta en afiliación como perceptor de la prestación por desempleo, simultáneo al episodio de alta como trabajador. Hasta el año 2020 esos episodios paralelos no eran muy frecuentes. Sin embargo, en marzo de ese año, debido a las medidas⁷ adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID 19, los casos de suspensión por **expediente de regulación temporal de empleo (ERTE)** aumentan rápidamente y van cayendo en los meses siguientes. Por el mismo motivo, desde marzo de 2020 los autónomos pueden percibir la prestación por cese de actividad mientras siguen en alta en el RETA, originando episodios simultáneos de alta en afiliación en dos claves de régimen distintas, y que también generan duplicidad en el registro de las bases de cotización mensuales.

En ocasiones muy poco frecuentes, un mismo episodio de alta puede quedar registrado varias veces en las bases de datos de afiliación. Por ello, en la tabla de Afiliación de la MCVL, igualmente con frecuencia muy baja, puede existir más de un registro referido al mismo episodio de afiliación, es decir, dos o más registros que contengan el mismo número identificador de persona física (IPF), el mismo código de cuenta de cotización (CCC) y la misma fecha de alta, pero que presentarán valores distintos en otras variables. El usuario deberá decidir el tratamiento que considere más adecuado para evitar computar más de una vez cada episodio en estos casos.

⁷ RD 24/2020 (autónomos art.9); RD 30/2020 (autónomos disp. adic. 4ª y 9ª prórroga); RD 2/2021 (autónomos art. 7); RD 11/2021 (autónomos art.7) y RD 18/2021 (autónomos art. 10).

Dado que las situaciones de **incapacidad temporal** no producen, en general, la interrupción del episodio de alta en afiliación, no es posible identificar en esta tabla las fechas en que el empleo quedó suspendido debido a esta circunstancia. Para conocer con más detalle la regulación de las situaciones de incapacidad temporal y su relación con la afiliación y la cotización se recomienda acudir a la información que ofrecen las páginas web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) y la Guía Laboral (<https://www.mites.gob.es/es/Guia/index.htm>) que publica anualmente el ministerio competente en esta materia.

Al usar la tabla de Afiliación debe tenerse en cuenta que **en la MCVL no están representados todos los trabajadores**, sino sólo los que entran en la población de referencia, es decir, los que han estado en situación de alta laboral (aunque sea simultánea a la situación de incapacidad temporal), en desempleo con prestación o subsidio, o en alta en convenio especial de cotización, al menos un día durante el año natural. Por ello no se encontrará información, entre otros, los funcionarios públicos que aún estén integrados en el régimen de Clases Pasivas (a extinguir) ni de los trabajadores emigrados desde hace más de un año. Por la misma razón, tampoco se encontrará información de aquellos trabajadores desempleados que no hubieran sido beneficiarios de la prestación o del subsidio por desempleo al menos un día en el año de referencia.

Correspondencia entre la tabla de Afiliación y la tabla de Bases de Cotización

Los registros de Bases de Cotización asociados a una relación de afiliación, representada por un registro en la tabla de Afiliación, contienen el mismo identificador de persona física (IPF) y el mismo código de cuenta de cotización secundaria (CCC). En general, a cada registro de la tabla de Afiliación le corresponderán tantos registros en la de Bases de Cotización como años naturales distintos discurran entre la fecha de alta y la fecha de baja que constan en el registro de Afiliación.

En sentido inverso, a un registro de la tabla de Bases de Cotización le corresponderá al menos un registro en la de Afiliación, pudiendo corresponderle más de uno cuando, a lo largo del mismo año natural, el trabajador (IPF) ha tenido más de un episodio distinto de afiliación en el mismo código de cuenta de cotización (CCC).

Pueden faltar registros de la tabla de Bases de Cotización cuando no se han localizado o no se han podido determinar las bases de cotización correspondientes y también para determinadas relaciones de afiliación en las que no existe cotización por contingencias comunes, como ocurre generalmente cuando se percibe subsidio de desempleo (tipo de relación laboral 755).

Diferencias entre MCVL SDF y MCVL CDF

La estructura de columnas de esta tabla presenta diferencias entre las versiones sin datos fiscales (MCVL SDF) y con datos fiscales (MCVL CDF). Estas diferencias son las siguientes:

1. El dato **Identificador de Persona Física (IPF)** adopta una forma diferente para cada versión (ver documentación sobre el IPF en la tabla de Personas).
2. En la MCVL CDF se incluye una columna con el dato que se denomina **“identificador (NIF/CIF) anonimado de la entidad pagadora”**, que permite, junto con el Identificador de Persona Física (IPF) la conexión de las tablas de Afiliación y de Datos Fiscales.

Contenido de la tabla

TABLA 2: AFILIACIÓN	24
2.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	27
2.002 RÉGIMEN DE COTIZACIÓN	28
2.003 GRUPO DE COTIZACIÓN	32
2.004 TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO	34
2.005 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL	40
2.006 FECHA REAL DEL ALTA EN AFILIACIÓN	42
2.007 FECHA REAL DE LA BAJA EN AFILIACIÓN	44
2.008 CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN	46
2.009 MINUSVALÍA SEGÚN ALTA EN AFILIACIÓN	50
2.010 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN (CCC)	51
2.011 DOMICILIO DE ACTIVIDAD DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	53
2.012 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN (CNAE 2009)	54
2.013 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN	56
2.014 FECHA DE ALTA DEL PRIMER TRABAJADOR DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	58
2.015 TIPO DE RELACIÓN LABORAL (TRL) DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	59
2.016 COLECTIVO ESPECIAL DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	61
2.017 EMPLEADOR (TIPO DE IDENTIFICADOR)	63
2.018 EMPLEADOR (FORMA JURÍDICA) – LETRA NIF DE LA ENTIDAD PAGADORA	64
2.019 IDENTIFICADOR (NIF/CIF) ANONIMADO DE LA ENTIDAD PAGADORA	66
2.020 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL (CCCP)	67
2.021 PROVINCIA DEL DOMICILIO DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	68
2.022 FECHA MODIFIC.DEL TIPO CONTRATO INICIAL O COEF.TIEMPO PARCIAL INICIAL	69
2.023 TIPO DE CONTRATO INICIAL	71
2.024 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL INICIAL	72
2.025 FECHA MODIFIC.TIPO CONTRATO SEGUNDO O COEF.TIEMPO PARCIAL SEGUNDO	73
2.026 TIPO DE CONTRATO SEGUNDO	75
2.027 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL SEGUNDO	76
2.028 FECHA DE MODIFICACION DEL GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL	77
2.029 GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL	79
2.030 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN (CNAE 93)	80
2.031 SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS (SETA)	81
2.032 TIPO DE RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O AUTÓNOMOS	82
2.033 FECHA DE EFECTO DEL ALTA EN AFILIACIÓN	83
2.034 FECHA DE EFECTO DE LA BAJA EN AFILIACIÓN	84
2.035 CONVENIO COLECTIVO 1	86
2.036 CONVENIO COLECTIVO 2	87
2.037 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	88

2.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)

Esta variable figura en todas las tablas de la MCVL y permite relacionar los registros de una misma persona en las distintas tablas de la MCVL. Su descripción está disponible en la documentación relativa a la **tabla de Personas**.

2.002 RÉGIMEN DE COTIZACIÓN

Descripción: Clave numérica de cuatro posiciones que identifica el régimen de encuadramiento del trabajador durante el episodio de afiliación. Cada régimen incluye a un tipo de trabajadores distinto (en función de la actividad y de la forma en la que se desempeña, fundamentalmente) y se caracteriza por tener algunas normas propias en cuanto a las obligaciones (cotización) y derechos (prestaciones). Los regímenes de seguridad social en sentido amplio (General, Autónomos, Mar, Carbón) se corresponden con las dos primeras posiciones del campo, pero dentro de cada uno de ellos hay sistemas o situaciones especiales que pueden ser identificables mediante las posiciones tercera y cuarta.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador, o del interesado si trabaja por cuenta propia, a través del formulario de alta, solicitan la adscripción del trabajador al régimen de cotización que corresponda en cada caso. Cada cuenta de cotización (ver Código de Cuenta de Cotización) está adscrita a un régimen, en el que deben incluirse todos los trabajadores incluidos en ella.

Modo de actualización: Es un dato fijo durante todo el episodio de afiliación. Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente sin modificación. Sólo en ocasiones muy excepcionales, los registros se han modificado de oficio sustituyendo la clave de un régimen que desaparece por la del régimen en el que se integra, pero no es lo habitual en estos supuestos.

Disponibilidad del dato: Para todos los episodios de afiliación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Si

Publicación de datos basados en esta variable: Los datos de afiliados en alta laboral se publican clasificados según el régimen de encuadramiento correspondiente a las dos primeras posiciones de la clave. No se publican datos basados en la clave completa, de cuatro posiciones, que permite distinguir, dentro de cada régimen, distintas situaciones y sistemas especiales de cotización.

Periodo de referencia del dato: El dato se refiere a todo el episodio de afiliación, es decir, el tiempo que transcurre entre la fecha real del alta y la fecha real de la baja.

Datos históricos que se conservan: Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente.

Valores posibles en la información original: A cada régimen le corresponde una clave numérica de cuatro posiciones. Las dos primeras identifican al régimen en sentido amplio (General, Autónomos, Mar, Carbón...) y los dos siguientes distinguen, dentro de cada uno de ellos, distintas situaciones con especificidades en cotización (sistemas especiales de cotización, convenios especiales...). En la fuente del dato, existen además claves que se usan en supuestos de alta a efectos de cobertura de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, normalmente asociados a cuentas convencionales, que no suponen cotización.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, exceptuando las claves que se usan en supuestos de alta a efectos de cobertura de asistencia sanitaria de la Seguridad Social exclusivamente, normalmente asociados a cuentas convencionales, que no

suponen cotización. La tabla que se muestra a continuación refleja las claves correspondientes a cada régimen que pueden incluirse en la MCVL. Los casos marcados con “B” corresponden a regímenes especiales extinguidos en la actualidad.

RÉGIMEN DE COTIZACIÓN

(Las claves seguidas de “B” corresponden a regímenes extinguidos)

Clave	Denominación del régimen o sistema especial
0111	REGIMEN GENERAL
0112	REGIMEN GENERAL (ARTISTAS)
0113	REGIMEN GENERAL (DE UN REGIMEN EXTINGUIDO)
0114	REGIMEN GENERAL (DE UN REGIMEN EXTINGUIDO)
0115	B REGIMEN GENERAL (FERROVIARIOS)
0121	REGIMEN GENERAL (REPRESENTANTES COMERCIO)
0131	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0132	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0133	B REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0134	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0135	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0136	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0137	REGIMEN GENERAL (SISTEMA ESPECIAL COTIZACION)
0138	REGIMEN GENERAL (S.E.C. EMPLEADOS HOGAR)
0140	REGIMEN GENERAL (CONVENIO ESPECIAL)
0150	REGIMEN GENERAL (SITUACION ESPECIAL)
0151	CUENTA CONVENCIONAL
0152	CUENTA CONVENCIONAL
0160	CUENTA CONVENCIONAL
0161	REGIMEN GENERAL (S.E.C. AGRARIO INACTIVIDAD)
0163	REGIMEN GENERAL (S.E.C. AGRARIO CCC ACTIVIDAD)
0170	CUENTA CONVENCIONAL
0180	CUENTA CONVENCIONAL
0521	R.E. AUTONOMOS
0522	B R.E. AUTONOMOS (DE UN REGIMEN EXTINGUIDO)
0531	R.E. AUTONOMOS (PREST. CESE DE ACTIVIDAD)
0540	R.E. AUTONOMOS (CONVENIO ESPECIAL)
0611	R.E. AGRARIO CUENTA AJENA
0612	B R.E. AGRARIO CUENTA AJENA (J.REALES)
0613	B R.E. AGRARIO CUENTA AJENA (COTIZ.DE EMPRESAS)
0640	B R.E. AGRARIO CUENTA AJENA (CONVENIO ESPECIAL)
0650	B R.E. AGRARIO CUENTA AJENA (SITUACIÓN ESPECIAL)
0721	B R.E. AGRARIO CUENTA PROPIA
0722	B R.E. AGRARIO CUENTA PROPIA (JORNADAS TEORICAS)
0723	B R.E. AGRARIO CUENTA PROPIA (COBERTURA A.T.S.S.)
0740	B R.E. AGRARIO CUENTA PROPIA (CONVENIO ESPECIAL)
0800	B R.E. MAR (CTA.CONVENCIONAL COTIZ.EN DESEMPLEO)
0811	R.E. MAR (C.AJENA GRUPO 1)
0812	R.E. MAR (C.AJENA GRUPO 2A)
0813	R.E. MAR (C.AJENA GRUPO 2B)
0814	R.E. MAR (C.AJENA GRUPO 3)
0821	R.E. MAR (ASIMILADOS C. AJENA GRUPO 1)
0822	R.E. MAR (ASIMILADOS C.AJENA GRUPO 2A)
0823	R.E. MAR (ASIMILADOS C.AJENA GRUPO 2B)

RÉGIMEN DE COTIZACIÓN

(Las claves seguidas de "B" corresponden a regímenes extinguidos)

Clave		Denominación del régimen o sistema especial
0825		R.E. MAR (AUTONOMOS)
0831		R.E. MAR (AUTONOMOS PREST. CESE DE ACTIVIDAD)
0840		R.E. MAR (CONVENIO ESPECIAL)
0850		R.E. MAR (C.AJENA SITUACIÓN ESPECIAL)
0899		R.E. MAR (CTA.CONVENCIONAL COTIZ.EN DESEMPLEO)
0911		R.E. MINERIA CARBON
0940		R.E. MINERIA CARBON (CONVENIO ESPECIAL)
0950		R.E. MINERIA CARBON (SITUACIÓN ESPECIAL)
1200	B	R.E. EMPLEADOS HOGAR
1211	B	R.E. EMPLEADOS HOGAR (FIJOS)
1221	B	R.E. EMPLEADOS HOGAR (DISCONTINUOS)
1240	B	R.E. EMPLEADOS HOGAR (CONVENIO ESPECIAL)
1250	B	R.E. EMPLEADOS HOGAR (FIJOS SIT.ESPECIAL)

Comentarios y advertencias

La tabla de afiliación puede recoger algunos registros, muy pocos, bajo la clave 0114 (régimen extinguido) para los cuales, sin embargo, no hay registros en la tabla de bases de cotización.

Respecto al **R.E. Agrario (cuenta ajena)**:

- Los trabajadores por cuenta ajena del R.E. Agrario (0611), extinguido el 31/12/2011, podían estar en situación de actividad laboral o de inactividad en los períodos de inscripción. Para los que tenían actividad deberá figurar también una relación simultánea bajo la clave de cotización empresarial (0613).
- El 1 de enero de 2012 los trabajadores por cuenta ajena del R.E. Agrario se integraron en el R. General, creándose, dentro de este, dos sistemas especiales de cotización: uno para trabajadores en situación de inactividad, (clave 0161) y otro para situación de actividad (clave 0163), en el que hay cotizaciones del trabajador y del empleador. La mayoría de las cuentas de cotización existentes a 31/12/2011 en el régimen extinguido, que tenían claves de régimen 0611 (cotización de trabajadores) y 0613 (cotización empresarial), causaron baja de oficio con esa fecha, siendo sustituidas el 01/01/2012, mediante alta de oficio, por nuevas cuentas con claves 0161 y 0163. Consecuentemente se produce, en las fechas indicadas, la baja y el alta en afiliación de cada uno de sus trabajadores, de manera que todo el tiempo cotizado anterior a esa fecha lleva las antiguas claves de régimen, y el posterior las nuevas. Pero hay dos excepciones: determinadas cuentas de cotización para trabajadores agrarios en desempleo se recodifican con la clave 0163 sin darlas de baja, de manera que en la MCVL2012 se pueden encontrar relaciones de afiliación con esa clave de régimen y fecha de alta anterior al 01/01/2012. Como segunda excepción, para determinadas situaciones de afiliación muy poco frecuentes y también ligadas al desempleo, subsisten cuentas activas con clave 0613 más allá de la fecha de extinción del régimen agrario, por lo que también es posible encontrar en la MCVL2012 situaciones de afiliación en alta en el extinguido régimen posteriores al 31/12/2011.

Dentro del **Régimen Especial del Mar** se distinguen cuatro grupos (1, 2 A, 2 B y 3), en función de la actividad y el tonelaje de los buques, que tienen especificidades en materia de cotización.

El **R.E. Agrario (cuenta propia)** se integró en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2008, por lo que su clave pasó de 0721 a 0521. Es decir, tienen la misma clave de régimen que otros autónomos.

Desde el 1 de enero de 2012, los trabajadores del **R.E. de Empleados de Hogar** se integraron en el Régimen General, dentro de un sistema especial de cotización al que se asigna la clave 0138. No obstante, quienes en esa fecha estuvieran cotizando en dicho régimen pudieron seguir haciéndolo transitoriamente hasta el 30/07/2012.

2.003 GRUPO DE COTIZACIÓN

Descripción:

Clave numérica de dos posiciones que identifica distintos grupos de categorías profesionales para trabajadores por cuenta ajena, que pueden guardar relación con la cualificación que el empleador reconoce al trabajador o con la edad de éste. Las bases mínima y máxima de cotización se fijan anualmente en función esta variable.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador debe declarar este dato, obligatoriamente, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED.

Modo de actualización: Se actualiza, a iniciativa del empleador, cada vez que se produce una nueva alta o una variación de datos dentro de un episodio de alta.

Disponibilidad del dato: Se dispone para todos los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a éstos. En determinados regímenes y supuestos no se asigna grupo de cotización, por lo que el dato no se cumplimenta.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Anuario Estadístico del MEYSS se publica el número de altas en el R. General y en el R.E. de la Minería del Carbón por grupo de cotización.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a referencia de la MCVL). Para aquellos episodios de afiliación durante los cuales el dato ha cambiado, la MCVL muestra, en otro campo denominado “grupo de cotización inicial”, el dato vigente en el inicio del episodio. Por tanto, el dato “grupo de cotización” se referirá a todo el episodio de afiliación (tiempo entre la fecha del alta y la de la baja), o sólo a la última parte de este si ha sufrido modificación a lo largo del episodio.

Datos históricos que se conservan: Desde 1967.

Valores posibles en la información original: A cada grupo de cotización le corresponde una clave numérica de dos posiciones, según la **tabla** que se muestra más adelante.

Valores en la muestra: Se muestran todos los valores tal como aparecen en la información original. El grupo correspondiente a cada clave se refleja en la **tabla** que figura a continuación, donde los valores actualmente en desuso aparecen señalados con la letra “B”.

GRUPO DE COTIZACIÓN

(Las claves seguidas de “B” no se usan actualmente)

Clave		Denominación
00		NO CONSTA
01		INGENIEROS, LICENCIADOS Y ALTA DIRECCIÓN
02		INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES
03		JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER
04		AYUDANTES NO TITULADOS
05		OFICIALES ADMINISTRATIVOS
06		SUBALTERNOS
07		AUXILIARES ADMINISTRATIVOS
08		OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA
09		OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS
10		MAYORES DE 18 AÑOS NO CUALIFICADOS
11		TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS
12	B	TRABAJADORES MENORES DE 17 AÑOS

Comentarios y advertencias:

En determinados supuestos y en regímenes como el R.E. de Autónomos y el R.E. de Empleados de Hogar no se asigna grupo de cotización, por lo que el dato no consta.

Algunos registros en la MCVL pueden presentar valores en este campo distintos de los que figuran en la tabla. Deben considerarse como casos en que el dato no consta. En general, son claves que se han usado en algún momento para identificar circunstancias de la cotización sin relación con la categoría profesional del trabajador, o bien se han grabado porque la aplicación exige que el campo se cumpla con un valor.

Para algunos colectivos, como los artistas, los deportistas profesionales, los representantes de comercio, los trabajadores con contratos formativos o los becarios de investigación, no se admiten todos los valores que figuran en la tabla.

2.004 TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO

Descripción: Identifica la modalidad contractual que vincula al trabajador por cuenta ajena y al empleador. Las modalidades principales se recogen en el Estatuto de los Trabajadores. Algunos tipos corresponden a contratos con bonificaciones, que se regulan anualmente. El contrato de trabajo puede variar a lo largo de un episodio de relación laboral, y en la MCVL se refleja el tipo correspondiente al último contrato vigente dentro del episodio.

Fichero de extracción: El dato se toma del Fichero General de Afiliación. La Seguridad Social también puede registrar el tipo de contrato en los documentos mensuales de cotización, pero la MCVL no toma este dato de ellos.

Origen de la información: En la mayoría de los supuestos, el empleador debe declarar este dato obligatoriamente en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED. En ocasiones procede de una actualización de oficio (ver apartado de comentarios y advertencias).

Modo de actualización: Se actualiza, a iniciativa del empleador, cada vez que se produce una nueva alta o una variación de datos dentro de un episodio de alta en afiliación. En ocasiones es actualizado de oficio (ver apartado de comentarios y advertencias).

Disponibilidad del dato: El dato debería constar para casi todos los episodios de afiliación iniciados a partir de 1991 en los que la declaración fuese obligatoria. No obstante, tal obligación no afecta a todas relaciones laborales, y las excepciones pueden afectar a casi un 10% de los casos en el Régimen General (ver apartado de comentarios y advertencias).

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Si.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publican datos de afiliados en alta según grandes grupos de contratos.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a de referencia de la MCVL). Para aquellos episodios de afiliación durante los cuales el dato ha cambiado, la MCVL muestra, en otro campo denominado “tipo de contrato inicial” y, en su caso, en otro llamado “tipo de contrato segundo”, el dato al inicio del episodio. Por tanto, el dato “tipo de contrato de trabajo” se referirá a todo el episodio de afiliación (tiempo entre la fecha del alta y la de la baja), o sólo a la última parte de este si ha sufrido modificación a lo largo del episodio.

Datos históricos que se conservan: El tipo de contrato de trabajo se registra desde el año 1991 aproximadamente.

Valores posibles en la información original: A cada tipo de contrato le corresponde una clave numérica que ocupa tres posiciones, según la **tabla** que se muestra más adelante.

Valores en la muestra: Se reflejan todos los valores posibles, con sus claves numéricas de tres posiciones, según la **tabla** que se muestra más adelante.

Comentarios y advertencias:

Para relaciones laborales anteriores a 1991 normalmente el dato no consta.

El dato **debe registrarse obligatoriamente** para trabajadores del R. General y asimilados y para los socios de cooperativas de trabajo asociado cuando se encuentran incentivados por los programas de fomento de empleo.

El dato no es obligatorio o no existe en otras situaciones. El dato **no se utiliza para los siguientes regímenes o colectivos**: R.E. Autónomos, armadores asimilados a cuenta ajena del R.E. del Mar, trabajadores por cuenta propia del Mar, , convenios especiales, perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, ministros de culto de las diversas confesiones religiosas, funcionarios afiliados a la Seguridad Social y situaciones asimiladas a las de alta. El dato se registra opcionalmente en las relaciones laborales de carácter especial. En el caso del Régimen General, estas excepciones representan casi un 10% de los afiliados, y figuran con clave de tipo de contrato “000” (No consta). El dato tampoco se registraba en los extinguidos R.E. Agrario (cuenta ajena) y R.E. de Empleados de Hogar, pero sí, a partir de 2012, en los sistemas especiales de cotización en los que dichos regímenes se transformaron.

En algunos casos, el dato **se actualiza de oficio**. Cuando la TGSS detecta que han finalizado el período máximo establecido para una modalidad o incentivo, se procede automáticamente a una conversión de claves con el fin de identificar la citada finalización, sustituyendo la clave por la que identifica la nueva situación en la que legalmente pasaría a estar el trabajador. A los eventuales (402 y 502), si se ha excedido el tiempo máximo previsto en la normativa en esa situación, se les transforma la clave por una de indefinido (100 y 200) y se comunica a la empresa. También se transforman de manera similar las claves de los contratos de formación, prácticas, relevo e interinidad; pero no puede hacerse con los de obra o servicio. Se procede así debido a que las empresas no siempre comunican formalmente el cambio cuando el tipo de contrato se modifica de hecho. Aun así, en algunas muestras se ha observado que en torno al 8% de los contratos que figuraban en el fichero de registros de vida laboral con un contrato de tipo temporal, aparecían como indefinidos en otros documentos de la empresa.

La clasificación vigente se implantó el 01/12/2000, adaptándose a ésta los tipos de contrato anteriores, cuyas claves en la tabla van seguidas de “B”. Las claves derogadas aparecen en los episodios de alta que ya habían finalizado el 01/12/2000. Para los episodios que en esa fecha continuaban en alta, se asignaron claves sucesoras de la nueva clasificación (en la columna derecha de la tabla).

Los contratos indefinidos de “nuevo proyecto de emprendimiento joven”, los de “jóvenes por microempresas” y los de “tiempo parcial con vinculación formativa”, a pesar de tener reducción de cotizaciones, llevan claves 100, 200 o 300, dependiendo de la jornada.

Las claves vigentes cuya última posición es “8” identifican relaciones temporales de carácter estatutario o de funcionarios interinos.

Debido a la reforma laboral introducida con el Real Decreto-ley 32/2021, que suprime los contratos por obra o servicio, a partir de abril de 2022, las claves 401 y 402, en nuevas altas de afiliación, sólo se admiten transitoriamente para contratos de Programas de Activación para el Empleo y por la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como para contratos por obra o servicio que, estando vigentes desde antes del 1 de abril de 2022, han registrado, después de esa fecha y antes de agotar su duración máxima, algún cambio de cuenta de cotización que ha obligado a registrar una baja, sin extinción del contrato, seguida de una nueva alta.

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO

(Las claves seguidas de "B" no están vigentes actualmente)

Clave	Denominación	Cl. sucesoras (B)
000	NO CONSTA	
001	B ORDINARIO. INDEFINIDO. TIEMPO TOTAL.	100
003	B ORDINARIO. INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL.	200
004	B DURACION DETERMINADA. TIEMPO PARCIAL.	500
005	B RELEVO. DURACION DETERMINADA.	441 541
006	B PRACTICAS. DURACION DETERM. T.PARCIAL.	520
007	B FORMACION R.D.1992/84 NO TODOS DIAS	
008	B CONTR.MAYOR 45 AÑOS (ANTERIORES A 8-4-92)	150
009	B MINUSVALIDOS. INDEFINIDO. MENOR 45 AÑOS	130 230
010	B SUST.ANTICIPACION EDAD JUB. DUR.DETERM.	
011	B TRANSFORMACIONES EN INDEFINIDOS.	109
012	B CONVENIOS INEM-ADMON.CENTRAL.	
013	B CONVENIOS INEM-OTROS ORGANISMOS.	
014	B OBRA O SERVICIO. DURACION DETERMINADA.	401 501
015	B EVENTUAL CIRCUNST. PRODUCCION. DUR.DETER	402 502
016	B INTERNIDAD. DURACION DETERMINADA.	410 510
017	B DUR.DET.RD.2104/84 LANZ.NUEVA ACTIV.	100 200
018	B FIJO DISCONTINUO.	300
019	B CONTR. NO COMPRENDIDO EN OTROS APARTADOS	
020	B CONTR.INDEF.RD.799/85 DESEMP.MENOR 26 AÑ	150
022	B CONTR.TEMP.FOMENTO EMPLEO R.D.1989/84	100 200
023	B T.PARC.T.IND.RD.1991/84 CON RED.JORNADA	
024	B T.PARC.T.DET.RD.1991/84 CON RED.JORNADA	
025	B T.PARC.RELEVO RD.1991/84 CON RED.JORNADA	
026	B PRACTICAS RD.1992/84 CON REDUC.JORNADA	
027	B FORMACION RD.1992/84 CON REDUC.JORNADA	
028	B INDEF.+45 AÑOS.DESEMP.A PARTIR DE 8-4-92	150
029	B INCAPAC.. PERM. O PARCIALES READMITIDOS.	130 230
030	B CONT.LEY 10/4 Y 42/94.DESEM.MAY.45 AÑOS	430
031	B CONT.LEY 10/4 Y 42/94.D.M.45 AÑOS 1 T.EM	430
032	B CONT.LEY 10/4 Y 42/94.D.ME.45 A.E.25 TRA	100 200
033	B CONT.LEY 10/4 Y 42/94.D.ME.45 A.1 T.E.25	100 200
034	B T.PARC.T.DET.RD.1991/84 JUBILAC.PARCIAL	540
035	B FOM.EMP.EST 1999 T.COM.TRN.TEM INDEF -45	109
036	B PRACTICAS RD.1992/84 T.TOTAL ANT. 8-4-92	
037	B FORMACION RD.1992/84 T.TOTAL ANT. 8-4-92	
038	B FOM.EMP.EST 1999 T.PAR.TRN.TEM.INDEF -45	209
039	B MINUSVALIDO CENTRO ESPECIAL EMPLEO.	
040	B MAYOR 45 AÑOS. INDEFINIDO.	109 150

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO

(Las claves seguidas de "B" no están vigentes actualmente)

Clave	Denominación	Cl. sucesoras (B)
041	B MENOR 30 AÑOS Y DESEMP.LARGA DUR. INDEF.	150
042	B MUJER SUBREPRESENTADA. INDEFINIDO.	109 150
043	B FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO MUJER -30	150
044	B CONT.INDEF.T.TOTAL RD.799/85 SOCIO COOP.	150
045	B CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.FINAL.C.RELEVO	150
046	B CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.FINAL.C.PRACT.	150
047	B CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.FINAL.C.FORMAC	150
048	B CONT.INDEF.RD.799/85 CONV.MOD.ART.15 E.T	150
049	B C.INDEF.T.TOT.MUJER OFICIO SUBR. D.22/92	100 200
050	B FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO HOMBRE +45	150
051	B CONTR.DISP.DEROGADAS-MINUSVAL.EMP.PROTEG	
052	B CONTR.DISP.DEROGADAS-DEEMPL.MAY.40 AÑOS	
053	B FORM.RD.1992/84 T.TOT.SIN FP.-25.+8-4-92	
054	B FOR.RD.1992.MIN.T.TOT.SIN FP.-25.+8-4-92	
055	B FORM.RD.1992/84 T.TOT.CON FP.-25.+8-4-92	
056	B FOR.RD.1992.MIN.T.TOT.CON FP.-25.+8-4-92	
057	B FORM.RD.1992/84 T.TOT.CON FP.-25.-8-4-92	
058	B PRACTICAS RD.1992/84 T.TOTAL POST.8-4-92	420
059	B MINUSVALIDOS. INDEFINIDO. MAYOR 45 AÑOS.	130 230
060	B C. INDEF. T.TOT.RD.799-26.SUST.JUB.-1-6-88	150
061	B C.INDEF.T.TOT.RD.799/85.SUST.JUB.-1-6-88	150
062	B FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO HOMBRE -30	150
063	B FOM.EMP.EST 1999 TIEMPO PARCIAL -30 AÑOS	250
064	B CONT.T.P.TEMP. - 12H/S - 48H/M	
065	B CONT. T.P. INDEF. -12H/S - 48H/M	
066	B FORM.RD.1992/84 T.TOT.SIN FP.+25.+8-4-92	
067	B FORM.RD.1992/84 T.TOT.SIN FP.+25.-8-4-92	
068	B FOR.RD.1992.MIN.T.TOT.SIN FP.+25.+8-4-92	
069	B MUJER C.INDEF.T.TOT.REINIC+5AÑOS L.22/92	100 200
070	B JOVENES-25 AÑO CONT.INDEF.T.TOT. L.22/92	100 200
071	B JOVENES-25/29 AÑOS C.INDEF.T.TOT.L.22/92	100 200
072	B INTER.SUST.EXC.FAMIL.DUR.DET.T.TOT.1 AÑO	410
073	B INTER.SUST.EXC.FAMIL.DUR.DET.T.PAR.1 AÑO	510
074	B INT.SUST.EXC.MAT.1 AÑO T.PAR.MEN.12 O 48	
075	B INTER.SUST.DESCANSO MATER. D.DETE.T.TOT.	410
076	B INTER.SUST.DESCANSO MATER. D.DETE.T.PAR.	510
077	B FORM.RD.1992/84.T.TOT.CON FP.+25.-8-4-92	
078	B FORM.RD.1992/84.T.TOT.CON FP.+25.+8-4-92	
079	B FOR.RD.1992.MIN.T.TOT.CON FP.+25.+8-4-92	
080	B FOM.EMP.1999 T.COM.DEMP.12 MESES HOMBRE	150
081	B FOM.EMP. 1999 T.PARC.DEEMPLDS. 12 MESES	250
082	B INTER.SUST.EXC.MATER.DUR.DET.T.TOT.2AÑOS	410
083	B INTER.SUST.EXC.MATER.DUR.DET.T.PAR.2AÑOS	510
084	B INT.SUS.EXC.MAT.2 A.TIE.PAR.ME.12 O 48H	
085	B FORMACIØN. DURACION DETERMINADA.	421
086	B FOM.EMP.EST 1999 T. COMPLETO MUJER +45	150
087	B APRENDIZAJE. DURACION DETERMINADA.	421
088	B FOM.EMP. 1999 T.COMP.MUJERES SUBREPRESE	150
089	B FOM.EMP. 1999 T.PARC.MUJERES SUBREPRESE	250
090	B ADSCRIPCION TRAB.POR COLABORACION SOCIAL	

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO

(Las claves seguidas de "B" no están vigentes actualmente)

Clave	Denominación	Cl. sucesoras (B)
091	B FOM.EMP.1999 T.COM.DESEM.12 MESES MUJER	150
092	B INTER.SUST.EXC.MATER.DUR.DET.T.TOT.3AÑOS	410
093	B INTER.SUST.EXC.MATER.DUR.DET.T.PAR.3AÑOS	510
094	B IN.SUS.EXC.MAT.3 AÑO TIE.PAR.M 12 O 48 H	
095	B CONTRATO A TIEMPO PARCIAL POR DIAS	
096	B PRAC.CON MINUSV.DURAC. 6 MESES A 2 AÑOS	420
097	B FORMACIÓN MINUSVALIDOS.	421
098	B FOM.EMP.EST 1999 TIEMPO PARCIAL +45 AÑOS	250
100	INDEFINIDO.TIEMPO COMPLETO.ORDINARIO	
101	B FOM.EMP.EST 1999 T.COM.TRN.TEM.INDEF +45	109
102	B FOM.EMP.EST 1999 T.PAR.TRN.TEM.INDEF +45	209
109	INDEF.T.COMP.TRANFORMADO, BONIFICADO	
130	INDEF. TIEMPO COMPLETO. DISCAPACITADOS	
131	B INDEF.TIEMPO COMPL.MINUSV.CEE	
139	INDEF.TIEMPO COMPL.DISCAPACIDAD, TRANSF.	
141	B INDEFINIDO. TIEMPO COMPLETO. RELEVO	
150	INDEF. TIEMPO COMPL. INICIAL, BONIFICADO	
151	B INDEF.TIEMPO COMPL. EXCL.SOCIAL	150
152	B INDEF.TIEMPO COMPL.INICIAL. FEE.SUBS.REA	150
153	B IND.T.COMP.INIC.FEE.MUJER SUB.DES.12M+45	150
154	B IND.T. COMPL.INICIAL. FEE.MUJER SUB.-45	150
155	B IND.T.COMPL.INIC. FEE.+45.DES.12M. 1 TRA	150
156	B IND.T. COMPL.INIC. FEE.-30.MSUB.1 TRAB	150
157	B IND.TIEMPO COMPL. INICIAL FEE. EXC.SOCIAL	150
181	B FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISCONTINUOS -30	350
182	B FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISCONTINUOS +45	350
183	B FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISC.DESMPL 12 M	350
184	B FOM.EMP.EST. 1999 FIJOS DISC. MUJER.SUBR	350
185	B FOM.EMP.EST 1999 TRN.TEM. EN FIJ/DISC-45	309
186	B FO.EM.ES.1999 T.PAR.FI/DI.TRN.TEM.IND+45	309
189	INDEF. TIEMPO COMPL. TRANSFORMADO, NO BONIFIC.	
200	INDEFINIDO TIEMPO PARCIAL ORDINARIO	
209	INDEF. TIEMPO PARC. TRANSFORMADO, BONIFICADO	
230	INDEF. TIEMPO PARCIAL DISCAPACIDAD	
231	B INDEF.TIEMPO PARC.MINUSV.CEE	
239	INDEF. TIEMPO PARC. DISCAPACIDAD TRANSF.	
241	B INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL. RELEVO	
250	INDEF. TIEMPO PARC. INICIAL, BONIFICADO	
251	B INDEF.TIEMPO PARC. EXCL.SOCIAL	250
252	B INDEF.TIEMPO PARC.INICIAL. FEE.SUBS.REA	250
253	B IND.T.PARC.INIC.FEE.MUJER SUB.DES.12M+45	250
254	B IND.T.PARC.INIC. FEE.MUJER SUB.-45	250
255	B IND.T.PARC.INIC. FEE.+45.DES.12M.1TRAB	250
256	B IND.T.PARC.INIC.FEE.-30.MSUB.1 TRAB	250
257	B INDEF.TIEMPO PARC.INICIAL. FEE.EXC.SOCIA	250
289	INDEF. TIEMPO PARCIAL TRANSFORMADO, NO BONIFIC.	
300	INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO, NO BONIFICADO	
309	INDEF. FIJO DISCONTINUO TRANSFORMADO, BONIFICADO	
330	INDEF.FIJO DISCONTINUO, DISCAPACIDAD	
331	B INDEF. FIJO DISC.MINUSVALIDOS C.E.E.	

TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO

(Las claves seguidas de "B" no están vigentes actualmente)

Clave	Denominación	Cl. sucesoras (B)
339	INDEF. FIJO DISC.DISCAPAC.TRANSFORMACION	
350	INDEF. FIJO DISCONT. INICIAL, BONIFICADO	
351 B	INDEF.FIJO DISCONT.INICIAL.EXCLUIDO SOCI	350
352 B	INDEF.FIJO DISCONT.INICIAL. FEE.SUBS.REA	350
353 B	IND.F.DISC.INIC. FEE.MUJER SUB.DES.12M+4	350
354 B	IND.F.DISC.INIC. FEE.MUJER SUB.-45	350
355 B	IND.F.DISC.INIC. FEE.+45.DES.12M.1 TRAB	350
356 B	IND.F.DISC.INIC. FEE.-30.MSUB.1 TRAB	350
357 B	IND.F.DISC.INIC. FEE.EXC.SOCIAL	350
389	INDEF. FIJO DISCONT. TRANSFORMADO, NO BONIFICADO	
401	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO, OBRA O SERVICIO	
402	TEMPORAL TIEMPO COMPL. EVENTUAL PRODUCCION	
403	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO INSERCIÓN	
404	PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACION	
408	TEMPORAL. T. COMPLETO. CARAC. ADMINISTRAT	
410	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO INTERINIDAD	
418	TEMPORAL T.COMPL. INTERINIDAD. CAR. ADMINISTRATI.	
420	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO PRACTICAS	
421	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO FORMACIÓN	
430	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO DISCAPACIDAD	
431 B	TEMP.TIEMPO COMPL.MINUSV.CEE	
441	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO RELEVO	
450	TEMPORAL TIEMPO COMPLETO, BONIFICADO	
451 B	TEMP.TIEMPO COMPL.EXCL.SOCIAL	
452 B	TEMPORAL F. DEL EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN	
457 B	TEMP.TIEMPO COMP.INIC. FEE.EXC.SOCIAL	450
500 B	TEMPORAL.TIEMPO PARCIAL.ORDINARIO	
501	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL OBRA O SERVICIO	
502	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL EVENTUAL PRODUCCIÓN	
503	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL. INSERCIÓN	
508	TEMPORAL T.PARCIAL. CARACT. ADMINISTRATIVO	
510	TEMPORAL TIEMPO PARC.INTERINIDAD	
518	TEMPORAL T.PARCI. INTERINIDAD. CAR.ADMINISTRATI.	
520	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL PRACTICAS	
530	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL DISCAPACIDAD	
531 B	TEMP.TIEMPO PARC.MINUSV.CEE	
540	SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL	
541	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL RELEVO	
550	TEMP. TIEMPO PARCIAL, BONIFICADO	
551 B	TEMP.TIEMPO PARC.EXCL.SOCIAL	
552	TEMPORAL TIEMPO PARCIAL INSERCIÓN	
557 B	TEMP.TIEMPO PARC.INIC. FEE.EXC.SOCIAL	550
990	OTROS CONTRATOS NO BONIFICADOS	

2.005 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL

Descripción: Indica el tiempo de duración de la jornada que realiza el trabajador como fracción, expresada en milésimos, de la jornada completa habitual en la empresa o entidad empleadora. El coeficiente puede variar a lo largo de un episodio de relación laboral, y en la MCVL se refleja el último valor registrado para este dato a lo largo de dicho episodio. Se cumplimenta sólo en determinados supuestos, entre otros, los contratos de jornada parcial y el trabajo con jornada reducida por guarda legal (ver apartado de comentarios y advertencias). En el caso de trabajadores de colegios concertados parcialmente por el Ministerio de Educación o por las Comunidades Autónomas, el coeficiente no refleja la jornada, sino el grado en que cada parte es responsable del ingreso de cuotas.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador debe declarar este dato, obligatoriamente, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED.

Modo de actualización: Se actualiza, a iniciativa del empleador, cada vez que se produce una nueva alta o una variación de datos dentro de un episodio de alta en afiliación.

Disponibilidad del dato: El dato debería constar para la casi todos los episodios de afiliación los que la cumplimentación sea obligatoria.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a de referencia de la MCVL). Para aquellos episodios de afiliación durante los cuales el dato ha cambiado, la MCVL muestra, en otro campo denominado “coeficiente de tiempo parcial inicial” y, en su caso, en otro llamado “coeficiente de tiempo parcial segundo”, el dato al inicio del episodio. Por tanto, el dato “coeficiente de tiempo parcial” se referirá a todo el episodio de afiliación (tiempo entre la fecha del alta y la de la baja), o sólo a la última parte de este si ha sufrido modificación a lo largo del episodio.

Datos históricos que se conservan: Sí, aproximadamente desde el año 1985.

Valores posibles en la información original: El rango de porcentajes de jornada admisibles para que un contrato sea considerado a jornada o tiempo parcial ha ido variando en función de las sucesivas modificaciones del Estatuto de los Trabajadores. En el fichero original, figura valor 0 cuando no existe obligación de declarar el dato (es el caso de trabajo a jornada completa). En los casos en que debe declararse, la fracción de jornada debe expresarse en milésimos, de modo que aparecerá algún valor entero entre 1 y 999. En el caso de que, por ejemplo, la jornada fuera de una cuarta parte, figuraría el valor 250, y en el caso de una jornada de una tercera parte, 333.

Valores en la muestra: Los mismos que en la información original.

Comentarios y advertencias

El dato se cumplimenta para trabajadores del Régimen General y asimilados que trabajan a jornada parcial, y también para los socios de cooperativas de trabajo asociado cuando se encuentran incentivados por los programas de fomento de empleo y trabajan a jornada parcial.

No se utiliza en el caso de trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, trabajadores por cuenta ajena de los sistemas especiales de cotización Agrario y de Empleados de Hogar (ni de los extinguidos regímenes especiales Agrario y de Empleados de Hogar) ni para los suscriptores de convenio especial de cotización.

En el caso de trabajadores de colegios concertados parcialmente por el Ministerio de Educación o por las Comunidades Autónomas, el coeficiente no refleja la jornada, sino el grado en que cada parte es responsable del ingreso de cuotas.

El dato se aplica tanto en los contratos a tiempo parcial con actividad laboral durante todos los días, pero con reducción de jornada, como en los contratos a tiempo parcial sin actividad laboral todos los días, aunque durante los días de actividad se trabaje toda la jornada habitual en la empresa.

En los contratos de fijos discontinuos puede existir coeficiente de parcialidad, si bien generalmente los períodos de inactividad anual dan lugar a una baja y una nueva alta.

En general, las relaciones en las que aparece un valor en este campo se corresponden con determinados “tipos de contrato” (ver ficha), pero puede haber excepciones. Así, si tiene reconocido un incentivo, no se modifica la clave de Tipo de Contrato, aunque varíe la duración de la jornada, mientras estén vigentes los incentivos aplicables desde el inicio del contrato. El campo también puede tener valor en el caso de contratos indefinidos, en supuestos en los que se ejerce el derecho a reducción de jornada.

En determinados casos, como los de perceptores de desempleo, funcionarios, socios de cooperativas de trabajo asociado, personal de alta dirección, representantes de comercio, y otros, el tipo de contrato no tiene contenido (figura con clave '000'), pero sí puede tenerlo el campo de coeficiente de tiempo parcial. No obstante, en situaciones de alta durante la percepción de prestación o subsidio por desempleo, el dato rara vez está cumplimentado y no permite identificar situaciones de desempleo parcial.

Existe una pequeña proporción de registros en que la cifra que figura en este campo es inusualmente baja (inferior a 100). La tendencia a la concentración de estos registros en determinados valores hace pensar que puede tratarse a menudo de meros errores, como, por ejemplo, introducir 050 en vez de 500 cuando el contrato es de media jornada.

2.006 FECHA REAL DEL ALTA EN AFILIACIÓN

Descripción: Indica la fecha de inicio de la relación o episodio de afiliación, que normalmente coincidirá con el inicio de la actividad de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, pero que también puede deberse a un mero cambio de cuenta de cotización o al inicio de otras situaciones sin actividad (ver apartado de comentarios y advertencias). La situación de alta existe desde el mismo día de la fecha.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador, o el trabajador cuando le corresponda a él efectuar la cotización, deben declarar este dato, obligatoriamente, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED. Cuando el dato no se ha comunicado debidamente por el obligado, la información puede proceder de un Acta de Liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Modo de actualización: En general no varía una vez registrada, pero puede ser corregida posteriormente, si se demostrara que el dato es erróneo y que el inicio de la actividad se produjo en otra fecha.

Disponibilidad del dato: Prácticamente todos los episodios de afiliación recientes tienen este campo cumplimentado.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Las estadísticas de afiliación referidas a número de afiliados en alta en una fecha y a altas en afiliación de un periodo requieren el uso de este dato.

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que estuviera registrado como fecha real de alta, en el fichero de origen, en la fecha de extracción de los datos, que normalmente es uno de los primeros días del mes de abril del año siguiente al año de referencia de la MCVL. El dato marca el inicio del episodio de afiliación y, por tanto, el inicio del periodo de referencia para otros datos de esta tabla.

Datos históricos que se conservan: Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente. En general, se conservan datos de afiliación desde 1967. Faltan registros informáticos de parte de las relaciones de afiliación mas antiguas, especialmente si son anteriores al año 1966.

Valores posibles en la información original: El dato figura como fecha compuesta de año (4 posiciones), mes (2 posiciones) y día (2 posiciones), por este orden, ocupando ocho posiciones en total (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles es decir, fechas en formato “aaaammdd”.

Comentarios y advertencias

La situación de alta existe desde el mismo día de la fecha.

La fecha de alta normalmente coincidirá con el inicio de la actividad de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, pero también puede deberse a un mero cambio de cuenta de cotización de un mismo empleador que tenga varias, con la consiguiente baja en una y alta en otra.

En el caso de los trabajadores autónomos (R.E. de Autónomos y trabajadores por cuenta propia del R.E. del Mar), que cotizan por una cuota fija mensual, la fecha real de alta coincide con el día primero del mes en que se inicia la actividad.

En los casos de situaciones asimiladas en las que no hay actividad laboral, como la de percepción de prestación de desempleo, el convenio especial, etc., se anota como fecha real de alta aquella en que se inicia la situación.

La fecha real de alta determina el comienzo de la obligación de cotizar, pero no siempre es la fecha de inicio para el cómputo de los días cotizados para las distintas prestaciones económicas (ver la variable “fecha de efecto del alta”).

Históricamente existía un mayor número de circunstancias en las que se anotaba una baja y una nueva alta, es decir, un nuevo episodio de afiliación, sin que la actividad laboral, con el mismo empleador, se interrumpiera.

En las bases de datos pueden no estar registradas todas las relaciones de afiliación más antiguas. La MCVL sólo refleja una pequeña parte de las relaciones laborales anteriores al año 1966 y hay lagunas importantes durante algunos de los años inmediatamente posteriores a este. Por este motivo, no debería equipararse la primera fecha de alta en afiliación con el primer empleo, especialmente para personas nacidas antes de 1960.

Con muy poca frecuencia, y particularmente entre los registros más antiguos, aparecerán algunos casos en que, por error, las fechas de alta (real o de efectos) registradas son posteriores a sus respectivas fechas de baja. Corresponderá al investigador decidir cómo tratar este problema en el contexto de su estudio.

2.007 FECHA REAL DE LA BAJA EN AFILIACIÓN

Descripción: Indica la fecha de final de la relación o episodio de afiliación, que normalmente coincidirá con el cese de la actividad de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, pero que también puede deberse a un mero cambio de cuenta de cotización o al cese de otras situaciones sin actividad (ver apartado de comentarios y advertencias). **El día de la fecha de baja se considera como día en alta**, por lo que la situación de baja empieza el día siguiente. Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos figura como fecha real de baja el 31 de diciembre del año siguiente al de referencia de la MCVL, en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador, o el trabajador cuando le corresponda a él efectuar la cotización, deben declarar este dato, obligatoriamente, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED. Cuando el dato no se ha comunicado debidamente por el obligado, la información proviene de un acto de la Administración, y esto se refleja en el dato “causa de baja”.

Modo de actualización: En general no varía una vez registrada, pero puede ser corregida posteriormente, si se demostrara que el dato es erróneo y que el cese de la actividad se produjo en otra fecha.

Disponibilidad del dato: Prácticamente todos los episodios de afiliación finalizados recientes tienen este campo cumplimentado.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Las estadísticas de afiliación referidas a número de afiliados en alta en una fecha y a bajas en afiliación de un periodo requieren el uso de este dato.

Periodo de referencia del dato: Cuando consta, se toma el valor que estuviera registrado como fecha real de la baja, en el fichero de origen, en la fecha de extracción de los datos, que normalmente es uno de los primeros días del mes de abril del año siguiente al año de referencia de la MCVL. El dato marca el final del episodio de afiliación y, por tanto, el final del periodo de referencia para otros datos de esta tabla.

Datos históricos que se conservan: Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente. En general, se conservan datos de afiliación desde 1967. Faltan registros informáticos de parte de las relaciones de afiliación mas antiguas, especialmente si son anteriores al año 1966.

Valores posibles en la información original: El dato, cuando consta, figura como fecha compuesta de año (4 posiciones), mes (2 posiciones) y día (2 posiciones), por este orden, ocupando ocho posiciones en total (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles, es decir, fechas en formato “aaaammdd”. Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos

(normalmente uno de los primeros días del mes de abril del año siguiente al año de referencia de la MCVL) figura como fecha real de baja el 31 de diciembre del año siguiente al de referencia de la MCVL, en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099.

Comentarios y advertencias:

El día de **la fecha de baja se considera como día en alta**, por lo que la situación de baja empieza el día siguiente.

La fecha real de baja normalmente coincidirá con el cese de la actividad de los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, pero también puede deberse a un mero cambio de cuenta de cotización de un mismo empleador que tenga varias, con la consiguiente baja en una y alta en otra.

En el caso de los trabajadores autónomos (R.E. de Autónomos y trabajadores por cuenta propia del R.E. del Mar), que cotizan por una cuota fija mensual, la fecha real de baja coincide con el día último del mes en que cesa la actividad.

En los casos de situaciones asimiladas al alta en las que no hay actividad laboral, como la de percepción de prestación de desempleo, el convenio especial, etc., se anota como fecha real de baja aquella en que se extingue la situación.

Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos figura como fecha real de baja el 31 de diciembre del año siguiente al de referencia de la MCVL, en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099.

La fecha real de baja determina el final del cómputo de los días cotizados para las prestaciones económicas, aunque no siempre es la fecha de fin de la obligación de cotizar, dado que ésta se extenderá hasta la fecha en que la baja se haya formalizado correctamente (ver variable “fecha de efectos de la baja”).

En los casos de integración de regímenes es habitual que todos los trabajadores del régimen extinguido causen baja de oficio en afiliación en la fecha de extinción, y alta al día siguiente en una nueva cuenta de cotización del régimen absorbente. Esto ha ocurrido recientemente a los trabajadores de los regímenes especiales Agrario y de Empleados de Hogar.

Al igual que en el caso de integración de regímenes, en ocasiones, algunas fechas concretas concentran un gran número de bajas, con motivo de actuaciones de oficio, que no se deben a cambios reales en la relación laboral (ver apartado de comentarios y advertencias en la variable “causa de baja”).

Con muy poca frecuencia, y particularmente entre los registros más antiguos, aparecerán algunos casos en que, por error, las fechas de alta (real o de efectos) registradas son posteriores a sus respectivas fechas de baja. Corresponderá al investigador decidir cómo tratar este problema en el contexto de su estudio.

2.008 CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN

Descripción: En los episodios de afiliación finalizados, es decir, aquellos en los que se ha producido la baja, indica determinadas causas o circunstancias relacionadas con el paso a la situación de baja, cuando son relevantes para la gestión de la Seguridad Social.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación. El dato original está registrado en el campo llamado “situación del trabajador”.

Origen de la información: El empleador, o el trabajador cuando le corresponda a él efectuar la cotización, deben declarar este dato, obligatoriamente, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED. Cuando el dato no se ha comunicado debidamente por el obligado, la información proviene de un acto de la Administración que produce el alta o la baja de oficio, circunstancia que se refleja en el valor que toma la variable.

Modo de actualización: En general el dato no varía una vez registrado, pero puede ser corregido posteriormente, si se demostrara que es erróneo.

Disponibilidad del dato: Prácticamente todos los episodios de afiliación recientes tienen este campo cumplimentado.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí. Solo para algunos tipos de baja.

Publicación de datos basados en esta variable: No

Periodo de referencia del dato: La causa de baja se registra una vez, en el momento de la comunicación de la baja y, salvo posterior corrección por error, no sufre modificación. Una vez registrada puede decirse que es una característica de todo el episodio de afiliación, de modo que su periodo de referencia es el que se extiende desde la fecha del alta hasta la fecha de la baja.

Datos históricos que se conservan: Se conserva la causa de baja de episodios de afiliación finalizados. Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente. En general, se conservan datos de afiliación desde 1967.

Valores posibles en la información original: En el campo “situación del trabajador”, del que se toma este dato, figura la causa de alta, si el episodio de afiliación aún está en vigor, y la causa de baja, cuando el episodio ha finalizado. A cada causa de alta o de baja le corresponde una clave numérica de dos posiciones. Las causas de alta toman valores entre 01 y 49, y las causas de baja entre 50 y 99.

Valores en la muestra: Las claves usadas en la información original han sido agrupadas en categorías más amplias, a las que se han asignado claves numéricas de dos posiciones según la tabla que se presenta a continuación. El campo aparece cumplimentado con valor 00 cuando el episodio de afiliación aún estaba en alta en el momento de extracción de los datos, y también en episodios en los que, habiéndose producido la baja, no consta el dato. La forma de agrupar las claves originales varía

ligeramente a partir de la edición 2013 respecto de las ediciones 2007 a 2012. La tabla que se muestra a continuación refleja las claves que se presentan la última edición de la MCVL.

CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN (desde edición 2013)

Clave	Causa de baja
00	NO CONSTA
51	DIMISIÓN/BAJA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR
52	BAJA POR CESE DE ACTIVIDAD
54	BAJA NO VOLUNTARIA
55	BAJA POR FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESA
56	BAJA POR FALLECIMIENTO
58	BAJA POR PASE A LA SITUACIÓN DE PENSIONISTA
60	BAJA DE OFICIO, REVISION, A INICIATIVA DE LA ADM.
65	BAJA DEBIDA A IT Y A AGOTAMIENTO IT
68	BAJA EXCEDENCIA CUIDADO DE HIJOS
69	SUSPENSIÓN TEMPORAL POR ERE
73	BAJA EXCEDENCIA CUIDADO FAMILIARES
74	BAJA POR SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
77	BAJA POR DESPIDO COLECTIVO
85	BAJA POR NO SUPERAR PERIODO DE PRUEBA
91	BAJA. CAUSAS OBJ.EMPRESA Y OTRAS RELAT.EMPRESA
92	BAJA CAUSAS OBJ.TRABAJADOR Y OTRAS RELAT.TRAB.
93	BAJA FIN DE CONTRATO TEMPORAL O DE DURAC.DET.
94	BAJA PASE A INACTIVIDAD DE FIJOS DISCONTINUOS
99	OTRAS CAUSAS

A continuación se presenta la tabla de claves de causa de baja en afiliación utilizadas en la MCVL desde la edición 2007 hasta la edición 2012:

CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN (ediciones 2007-2012)

Clave	Causa de baja
00	NO CONSTA
51	BAJA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR
54	BAJA NO VOLUNTARIA
55	BAJA POR FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESA
56	BAJA POR FALLECIMIENTO
58	BAJA POR PASE A LA SITUACIÓN DE PENSIONISTA
60	BAJA DE OFICIO, INCLUYENDO REVISIÓN, ELIMINACIÓN, IMPAGOS, ETC.
61	BAJA POR SERVICIO MILITAR
64	BAJA POR HUELGA LEGAL O CIERRE PATRONAL (antigua)
65	BAJA POR AGOTAMIENTO DE INCAP.TRANSITORIA (INCL.R.E.HOGAR)
68	BAJA EXCEDENCIA CUIDADO DE HIJOS

CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN (ediciones 2007-2012)

Clave	Causa de baja
69	BAJA POR PASE A REGULACIÓN DE EMPLEO O DESPIDO COLECTIVO
73	BAJA EXCEDENCIA CUIDADO FAMILIARES
74	BAJA POR SUSPENSIÓN (POR CAUSA DISTINTA A CLAVES 61, 64 y 68)
81	BAJA DE OFICIO POR REVISIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA INCLUSIÓN EN UN RÉGIMEN
91	BAJA DESPIDO CAUSAS OBJETIVAS DE LA EMPRESA
92	BAJA DESPIDO CAUSAS OBJETIVAS DEL TRABAJADOR
93	BAJA POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL O DE DURAC.DETERMINADA
94	PASE A INACTIVIDAD DE FIJOS DISCONTINUOS
96	BAJA POR MODIFICACIÓN CONTRATO O COEFICIENTE (antigua)
99	OTRAS CAUSAS

Comentarios y advertencias:

Algunos de los valores posibles se usan sólo para determinados regímenes especiales o situaciones asimiladas a las de alta, como el convenio especial o la percepción de la prestación de desempleo.

La clave 00 se aplica a episodios de afiliación terminados en los que no consta ninguna causa de baja y también a los episodios de afiliación que aún estaban en situación de alta en el momento en que se extrajeron los datos para la MCVL (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la Muestra). A estos episodios no finalizados se les asigna como fecha de baja el día 31 de diciembre del año siguiente al de referencia de la MCVL, en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099.

La clave 56 se refiere a bajas por fallecimiento del trabajador. No obstante, el empleador puede haber usado otra clave al comunicar la baja, aunque el trabajador haya fallecido. Para identificar los casos de personas fallecidas es preferible recurrir al dato “fecha de fallecimiento” en la tabla de personas.

La clave 58 identifica las bajas por acceder el trabajador a una pensión de jubilación o de incapacidad, pero este hecho no es comprobado por la administración.

La clave 60 identifica distintas bajas efectuadas a iniciativa de la administración, entre ellas, las revisiones en el encuadramiento del trabajador (cambio de régimen). Esta clave integra también las bajas de oficio por revisión de circunstancias determinantes de la inclusión del trabajador en un régimen de la Seguridad Social, que en ediciones anteriores a 2013 tenían clave 81.

La clave 81, que a partir de la edición 2013 queda integrada en la clave 60, se ha utilizado con frecuencia en depuraciones de datos. Las ediciones 2004 y 2005 registraron, en la tabla de afiliación, cerca de 100.000 registros de episodios de alta en cuentas convencionales, correspondientes a aproximadamente 19.000 personas, que no corresponden a situaciones de alta laboral, ni de percepción de subsidio por desempleo, ni a otras situaciones de alta que den lugar a la inclusión en la población de referencia de la MCVL. La mayoría de estos episodios termina en una baja de oficio, con clave 81, en el año 1998. Tratar estos episodios como si fueran situaciones de alta

laboral puede llevar a error a aquellos usuarios que los tengan en cuenta para calcular periodos de cotización. Los registros correspondientes a estas situaciones ya no figuran en la MCVL a partir de la edición 2006. Se hace referencia a esta incidencia en el apartado “Cambios e incidencias importantes en la MCVL” de este documento.

La clave 74, además de distintos supuestos de suspensión del contrato de trabajo, incluye, desde la edición 2013, los casos siguientes:

- Las bajas por servicio militar, que en ediciones anteriores a 2013 tenían clave 61.
- Las antiguas bajas por huelga legal o cierre patronal, que en ediciones anteriores a 2013 tenían clave 64.
- Las antiguas bajas por modificaciones en el contrato de trabajo, que en la actualidad ya no dan lugar al registro de una baja en afiliación, y que en las ediciones anteriores a 2013 tenían la clave 96.

Las claves 91 a 94 se usan sólo en bajas ocurridas a partir de 5 de octubre de 2012. Algunas de las circunstancias que, desde esa fecha, dan lugar a baja con estas claves antes lo hacían con clave 54.

La clave 65 se usa en episodios de alta en afiliación durante desempleo que transcurren simultáneamente a una situación de incapacidad temporal, cuya prestación se agota. Como ya se ha advertido en la introducción a la tabla de Afiliación, dado que las situaciones de incapacidad temporal no producen, en general, la interrupción del episodio de alta en afiliación, no es posible identificar en esta tabla las fechas en que el empleo quedó suspendido debido a esta circunstancia. Para conocer con más detalle la regulación de las situaciones de incapacidad temporal y su relación con la afiliación y la cotización se recomienda acudir a la información que ofrecen las páginas web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) y la Guía Laboral (<https://www.mites.gob.es/es/Guia/index.htm>) que publica anualmente el ministerio competente en esta materia.

A partir de la edición 2024 se muestran separadamente, con la clave 85, los casos de baja por no superar el periodo de prueba.

2.009 MINUSVALÍA SEGÚN ALTA EN AFILIACIÓN

Descripción: Es el grado de minusvalía que tiene acreditado el trabajador y que el empleador declara al comunicar el alta en una relación o episodio de afiliación. La contratación de personas que tienen disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o padecen enfermedad crónica en grado igual o superior al 33%, puede dar lugar a bonificaciones o subvenciones, por lo que el empleador puede reflejar esta circunstancia.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador, o el trabajador cuando le corresponda a él efectuar la cotización, deben declarar este dato, obligatoriamente, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED.

Modo de actualización: Se actualiza por comunicación de variación de datos del trabajador.

Disponibilidad del dato:

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social:

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a de referencia de la MCVL). Por tanto, el dato “minusvalía según alta en afiliación” se referirá a todo el episodio de afiliación (tiempo entre la fecha del alta y la de la baja), o sólo a la última parte de este si ha sufrido modificación a lo largo del episodio.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: El dato numérico que toma valores enteros entre 0 y 99 que expresan el grado de minusvalía como porcentaje.

Valores en la muestra: Los valores posibles en la información original, es decir, números enteros entre 0 y 99 que expresan el grado de minusvalía como porcentaje.

Comentarios y advertencias: En general, se debe entender que este es un dato que el empleador comunica sólo si lo conoce y si puede acogerse a algún beneficio por la contratación de un trabajador en estas circunstancias.

2.010 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN (CCC)

Descripción:

Código al que figuran asociados los datos identificativos del empleador o la entidad obligada a cotizar, y al que se vincula el **trabajador por cuenta ajena o asimilado** a este. A través de este código se canaliza la relación de la Seguridad Social con los obligados a cotizar.

La Seguridad Social no asigna un CCC a los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, pero el campo se cumplimenta también para ellos tal como se indica más adelante (ver apartado referente a los valores en la muestra).

Un mismo empleador puede tener más de una cuenta de cotización, pero una de ellas será la **cuenta principal** (ver variable “CCC principal”) y las demás, que suelen denominarse **secundarias**, quedan asociadas a la primera. Cada empleador tendrá al menos un CCC distinto por cada provincia, régimen de afiliación y tipo de relación laboral o “TRL” (ver variable “tipo de relación laboral”) en que tenga trabajadores en actividad, además de en otros supuestos (ver apartado de comentarios y advertencias más adelante).

El CCC completo consta de 13 posiciones, siendo las cuatro primeras la **clave de régimen** y las dos siguientes la **clave de provincia** de afiliación de la cuenta.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El código de cuenta de cotización lo asigna la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, a solicitud del empleador, en el momento de su inscripción en el sistema (modelos TA.6 y TA.7), aunque también puede asignarse de oficio. Es un campo obligatorio.

Modo de actualización: El CCC se asigna una única vez, aunque los datos asociados al mismo sí pueden cambiar y ser actualizados.

Disponibilidad del dato: Todos los empleadores deben tener asignado al menos un CCC, con independencia del régimen de encuadramiento de los trabajadores por cuenta ajena, o asimilados a estos, que empleen.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publican datos de distribución de los CCC activos por regímenes y provincias, así como el número de sus altas y bajas. El Anuario Estadístico del MEYSS publica datos sobre empresas basados en el NIF, y no en el CCC.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado permanece constante durante la relación de afiliación (es parte de su identidad), de modo que se referirá a todo el episodio de afiliación (tiempo entre la fecha real del alta y la fecha real de la baja).

Datos históricos que se conservan: Se conserva registro de los CCC desde el inicio del sistema. Los CCC no se eliminan cuando el empresario deja de tener trabajadores, ya sea por cese temporal o definitivo.

Valores posibles en la información original: El CCC completo consta de 13 posiciones. Las cuatro primeras cifras corresponden a la clave del régimen de afiliación al que está adscrita la cuenta, las dos siguientes a la provincia y las siete siguientes corresponden al CCC propiamente dicho, que es un número secuencial asignado por Seguridad Social.

Valores en la muestra:

Como en la información original, consta de 13 posiciones. Las seis primeras posiciones son las mismas que en la información original, es decir, las claves de régimen y de provincia de afiliación. Las siete posiciones siguientes son transformadas para anonimizar el dato.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, a los que la Seguridad Social no asigna un CCC propiamente dicho, el campo muestra también el régimen y la provincia de afiliación en las seis primeras posiciones, mientras que las siete restantes pueden corresponder al NIA (número de identificación de autónomo), anonimado, o bien estar cumplimentadas con ceros.

Comentarios y advertencias:

Un mismo empleador puede tener más de una cuenta de cotización. pero una de ellas será la cuenta principal (ver variable “CCC principal”) y las demás, que suelen denominarse secundarias, quedan asociadas a la primera.

Un mismo empleador debe tener al menos una cuenta de cotización por cada provincia donde tiene actividad, régimen (o sistema especial dentro de este) donde se encuadran sus empleados y “tipo de relación laboral” al que correspondan dichos empleados (ver variable “tipo de relación laboral”).

En el R.E. del Mar se asigna una cuenta de cotización propia a cada embarcación y “tipo de relación laboral” dentro de esta.

Además, se asignan cuentas de cotización propias a cada uno de los centros de trabajo en los que la empresa actúa como colaboradora de la Seguridad Social en las prestaciones de asistencia sanitaria e incapacidad temporal por accidentes de trabajo.

Una empresa puede ser autorizada a registrar cuentas de cotización distintas por motivos de gestión. No obstante, la cuenta de cotización no se identifica necesariamente con el centro de trabajo. Un CCC puede incluir trabajadores de un solo centro o de varios dentro de la misma provincia.

En conjunto hay alrededor de 116 cuentas de cotización por cada 100 empresas; la gran mayoría solo tiene una.

Existen CCC, llamados convencionales, para trabajadores situaciones en las que no existe relación laboral pero sí alta en Seguridad Social a través de alguna entidad. Por ejemplo, mientras el trabajador percibe una prestación contributiva o asistencial de desempleo, o para identificar situaciones en las que se reconoce un derecho a la prestación de asistencia sanitaria que no deriva de una afiliación normal.

2.011 DOMICILIO DE ACTIVIDAD DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Descripción: Municipio donde se desarrolla la actividad económica principal de los trabajadores en alta en un CCC. Si el municipio no supera los 40.000 h. sólo se identifica la provincia.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El empleador comunica el domicilio cuando solicita el un CCC (ver variable “código de cuenta de cotización”).

Modo de actualización: El empleador comunica las variaciones de domicilio.

Disponibilidad del dato: El dato está registrado para casi la totalidad de los CCC activos. Los registros de la MCVL en que no consta suelen ser de relaciones de afiliación antiguas en cuentas sin actividad actualmente, o bien de trabajadores por cuenta propia o autónomos, a los que no se asigna CCC.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Se utiliza para el envío de comunicaciones a los empleadores.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publica el número de afiliados en alta laboral por municipio de domicilio del CCC, si son mayores de 40.000 habitantes.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a de referencia de la MCVL). Por tanto, para los episodios en alta en esa fecha, refleja la situación vigente en ese día. Sin embargo, para los episodios ya finalizados en esa fecha, el dato reflejado podría ser distinto de aquel que estaba vigente entre las fechas de alta y de baja.

Datos históricos que se conservan: El dato se conserva aunque el CCC ya no tenga trabajadores. No obstante, no se conserva información histórica de las variaciones del dato. Es decir, si un CCC ha modificado su domicilio de actividad únicamente se conserva el dato del domicilio más reciente.

Valores posibles en la información original: Incluye la dirección completa.

Valores en la muestra: Para los municipios con 40.000 habitantes o más figura el código del municipio (clasificación del INE) con cinco posiciones, de las que las dos primeras son el código de provincia; para los de menor tamaño se refleja el código de la provincia, en las dos primeras posiciones, seguido de tres ceros. Para trabajadores por cuenta propia el campo está cumplimentado con ceros en las cinco posiciones.

Comentarios y advertencias:

Cada empresa puede tener más de un CCC, que podrán tener domicilios distintos o coincidentes.

Si el municipio no supera los 40.000 h. sólo constará el código de provincia.

2.012 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN (CNAE 2009 o 93)

Descripción: Este campo indica la actividad económica principal a la que se dedican los trabajadores en alta en una cuenta de cotización (CCC) o el trabajador autónomo, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE. Hasta la edición del año 2008 se utilizaron los códigos de la CNAE 93 y a partir de la edición 2009 los de la CNAE 2009.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Procede del formulario que cumplimenta el empleador al inscribirse (ver variable CCC), o que comunica el trabajador por cuenta propia.

Modo de actualización: Mediante comunicación del empleador o del trabajador autónomo.

Disponibilidad del dato: Hasta la edición 2008 está disponible el código CNAE 93 para todas las cuentas de cotización que hubieran tenido trabajadores en situación de alta laboral en algún momento desde 1993. Para cuentas sin actividad desde antes de 1993 no se dispondrá del dato. Desde la edición 2009 estará el código CNAE 2009 para las cuentas que hubieran tenido actividad en algún momento desde ese año, pero no habrá dato en aquellas que dejaron de tenerla antes. No obstante, para muchas de ellas, sólo a partir de la edición 2010, podrá encontrarse la CNAE 93 en un campo adicional denominado “2.030 Actividad económica de la cuenta de cotización (CNAE 93)”. El dato no consta en situaciones de alta en afiliación sin actividad (desempleo, convenio especial...).

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Hasta 2007 la actividad económica era relevante sólo a efectos del encuadramiento de los trabajadores en un régimen determinado. A partir de 2007 también es determinante del tipo de cotización por contingencias profesionales.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publican datos de afiliados en alta laboral y de empresas por actividad económica.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a de referencia de la MCVL). Por tanto, para los episodios en alta en esa fecha, refleja la situación vigente en ese día. Sin embargo, para los episodios ya finalizados en esa fecha, el dato reflejado podría ser distinto de aquel que estaba vigente entre las fechas de alta y de baja.

Datos históricos que se conservan: Se conservan registros de este dato aunque el CCC no tenga ya trabajadores. La CNAE 2009 sólo estará registrada para cuentas que estuvieron activas en 2009 o más tarde. Para las cuentas inactivas desde antes de 2009 se conserva registro con el código de la CNAE 93. Para el Régimen General no se conserva información histórica de las variaciones del dato. Es decir, si el CCC ha cambiado de actividad económica, únicamente se conserva registro del dato más reciente. En cambio, sí se conservan datos históricos de actividad para trabajadores del Régimen Especial de Autónomos.

Valores posibles en la información original: Se utiliza la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, en la que a cada actividad corresponde una clave numérica de cuatro posiciones. Hasta la edición del año 2008 se utilizaron los códigos de la CNAE 93 y a partir de la edición 2009 los de la CNAE 2009.

Valores en la muestra: Se recogen las tres primeras posiciones de la clave de actividad. En ocasiones sólo figuran la primera o las dos primeras posiciones, apareciendo alineadas a la izquierda del campo, es decir, dejando vacías las dos últimas o la última posición respectivamente. Para casos en que no consta el dato aparecerá el valor '000' (ver comentarios más adelante).

Comentarios y advertencias

A partir de la MCVL 2010 se ha añadido a la tabla de afiliación un campo con datos históricos de la actividad económica según la CNAE 93, denominado "2.030 Actividad económica de la cuenta de cotización (CNAE 93)" (ver las páginas correspondientes a esta variable), que permite conocer la actividad de las cuentas de cotización inactivas desde antes de 2009.

El **valor '000'** aparecerá, en general, en relaciones de afiliación que no tienen carácter laboral, como las que se deben a situaciones de prestación o subsidio de desempleo (asociados a tipos de relación laboral de claves que comienzan por '7') a situaciones de prestación de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia (identificables por claves de régimen) o situaciones de convenio especial de cotización (también identificables por claves de régimen), además de a algunas otras situaciones mucho menos frecuentes. Aparte de los casos anteriores, también aparecerá el valor '000' en las relaciones de afiliación de cierta antigüedad para las que, aun teniendo carácter laboral, no se registró ninguna clave de actividad económica asociada a la cuenta de cotización.

2.013 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Descripción: Número total de trabajadores en situación de alta, en la fecha de extracción de los datos, en la cuenta de cotización (CCC) correspondiente al registro. El dato sólo toma valor positivo si el CCC tiene actividad en la fecha de extracción de los datos, y toma valor cero en caso contrario.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El dato se calcula automáticamente cada vez que se precisa, a partir de los registros de altas y bajas de trabajadores comunicadas obligatoriamente por el empleador. El empleador debe comunicar el alta o la baja, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED. Cuando la baja no se ha comunicado debidamente por el obligado, puede producirse de oficio a iniciativa de la Administración.

Modo de actualización: Cada alta y cada baja registrada da lugar a la actualización de este dato.

Disponibilidad del dato: El dato está disponible para todas las cuentas de cotización del Régimen General activas. Las inactivas presentan valor cero. El dato no está disponible para los diferentes regímenes o subregímenes de trabajadores por cuenta propia o autónomos, de convenios especiales, ni para el extinguido régimen especial agrario de trabajadores por cuenta ajena, en cuyo caso el campo toma valor 0.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Anexo I al Informe Económico-Financiero de los Presupuestos de la Seguridad Social se ofrecen datos de distribución de afiliados por actividad económica y tamaño de la empresa, basado en esta variable. El Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social publica datos de distribución de los trabajadores afiliados en alta laboral por tamaño de la empresa, basado en esta variable.

Periodo de referencia del dato: El valor reflejado en la MCVL corresponde a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente al de referencia de la MCVL). Por tanto, ese valor puede diferir del que se hubiera obtenido en alguna de las fechas en las que el episodio de afiliación estuvo vigente o a 31 de diciembre del año de referencia de la muestra.

Datos históricos que se conservan: No.

Valores posibles en la información original: Números enteros positivos y cero.

Valores en la muestra: Números enteros positivos (hasta seis posiciones) y cero.

Comentarios y advertencias

Además de los trabajadores con actividad laboral en el CCC en la fecha de extracción del dato, se incluyen en el recuento a los trabajadores en las situaciones siguientes:

- En situación de alta especial por huelga legal o cierre patronal.
- En situación de inactividad durante los períodos en los que la citada inactividad abarca más de un mes, siempre que el contrato de trabajo no sea de fijo

discontinuo, y el trabajador no esté afectado por lo establecido en el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

- En situación de inactividad por tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales destinados en otro centro directivo distinto de aquél en que permanece de alta pero por los que el centro directivo de origen debe cotizar por trienios.
- Minusválidos y trabajadores del R.E. de la Minería del Carbón en situación de inactividad por faltas al trabajo por causas distintas a la baja médica o a las permitidas por normas laborales.
- Trabajadores desplazados por la empresa, durante los plazos máximos previstos, a países a los que se aplican los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Seguridad Social y a países con los que se ha firmado un convenio bilateral en materia de Seguridad Social (en función de lo estipulado en el convenio concreto), dado que, en estos casos, la cotización del trabajador continúa realizándose en España.

Recíprocamente a lo señalado en el párrafo anterior, no cuentan para el dato los trabajadores desplazados a la empresa desde otra de otro país de la Unión Europea o de un país con el que se ha suscrito convenio bilateral, dado que cotizan en el país de procedencia.

El dato sólo refleja el número de afiliados en alta en CCC. El número total de afiliados en la empresa o entidad empleadora será mayor que el dato si sus trabajadores están repartidos en más de un CCC. Debido a que la MCVL selecciona personas al azar, no está garantizado que haya alguna al menos para cada cuenta de cotización dependiente de un mismo empleador (asociada a la misma cuenta principal identificada por la variable 2.020 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL). Consecuentemente, **no es posible**, en rigor, obtener el número total de trabajadores del empleador por agregación de la variable 2.013 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN.

La actualización del dato requiere el registro informático de las altas y las bajas, lo cual apenas supone retrasos, pues casi siempre se hace por medios telemáticos (Sistema RED).

El dato puede tener valor cero con mayor frecuencia en los registros correspondientes a relaciones de afiliación antiguas, en las que es más probable que el CCC esté actualmente inactivo.

Ver páginas relativas a la variable 2.037 Número de trabajadores de la cuenta de cotización principal.

2.014 FECHA DE ALTA DEL PRIMER TRABAJADOR DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Descripción: Fecha de inicio de la actividad del primer trabajador que causa alta en un Código de Cuenta de Cotización (CCC). Puede ser igual o posterior a la fecha en que se inscribe el empleador o se le asigna el CCC. En el caso del R.E. del Mar, coincide con la fecha de efectos del alta del primer trabajador en el CCC. Para trabajadores por cuenta propia el campo está cumplimentado con ceros.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Se registra automáticamente cuando se procesa el primer alta de un trabajador por cuenta ajena o asimilado en un CCC.

Modo de actualización: No precisa actualización.

Disponibilidad del dato: Consta para todos los códigos de cuenta de cotización.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social:

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato es una característica permanente de la cuenta de cotización, por tanto, caracteriza a la relación de afiliación durante toda su vigencia, es decir, todo el periodo que transcurre desde la fecha real del alta hasta la fecha real de la baja.

Datos históricos que se conservan: El dato se conserva desde el inicio del sistema.

Valores posibles en la información original: Se compone de año, mes y día.

Valores en la muestra: Al igual que en la información original, se compone de año, mes y día, por este orden, ocupando ocho posiciones.

Comentarios y advertencias

El dato se refiere sólo a la cuenta de cotización (CCC) a la que está adscrito el trabajador de referencia. El inicio de la actividad de la empresa puede ser anterior, si tiene o ha tenido más de un CCC a lo largo de su existencia.

Para trabajadores por cuenta propia el campo está cumplimentado con ceros.

En el caso del R.E. del Mar, coincide con la fecha de efectos del alta del primer trabajador en el CCC.

2.015 TIPO DE RELACIÓN LABORAL (TRL) DE LA CUENTA DE COTIZACION

Descripción: Clave asociada a la cuenta de cotización (CCC) que identifica grupos de afiliados con peculiaridades de cotización, a los que se asignan CCC específicos. Destacan, entre estos grupos, los correspondientes a perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo que incluyen la cotización por alguna contingencia.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Se registra cuando se habilita la cuenta de cotización (CCC) para del empleador o entidad responsable de cotizar, que en el caso de los desempleados será el Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina, para las prestaciones gestionadas por este.

Modo de actualización: No precisa actualización.

Disponibilidad del dato: El dato se registra para todos los CCC destinados a registrar afiliados en cada una de las situaciones con peculiaridades de cotización. En torno al 25% de los registros corresponden a tales situaciones.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Si.

Publicación de datos basados en esta variable: El TRL se usa en ocasiones para identificar a los afiliados en situación de desempleo. Esto ocurre en el Anexo I al Informe Económico Financiero de los Presupuestos de la Seg. Social, donde se incluyen cifras anuales de afiliados en alta, diferenciando la situación de desempleo, y también en el Boletín Informativo de la Seg. Social (BISS Gestión), con datos mensuales.

Periodo de referencia del dato: El dato es una característica permanente de la cuenta de cotización, por tanto, caracteriza a la relación de afiliación durante toda su vigencia, desde la fecha real del alta hasta la fecha real de la baja.

Datos históricos que se conservan: Desde el inicio del sistema.

Valores posibles en la información original: A cada TRL con peculiaridades de cotización se le asigna una clave numérica de 3 posiciones. Hay 58 claves distintas.

Valores en la muestra: Las claves originales se han agrupado en otras, también numéricas y de tres posiciones, según la tabla que figura a continuación.

TIPO DE RELACIÓN LABORAL (TRL)

Clave	Denominación
000	No consta (no tienen peculiaridades en cotización)
087	Contrato de aprendizaje / formación
400	Tienen alguna peculiaridad por la que no se consideran alta laboral
500	Tienen alguna peculiaridad que no impide considerarlas alta laboral
751	Prestación desempleo (extinción contrato)
752	Prestación desempleo (suspensión contrato)
753	Subsidio desempleo >52/55 años o fijos discontinuos (extinción contrato)
754	Subsidio desempleo >52/55 años o fijos discontinuos (suspensión contrato)
755	Subsidio desempleo incluyendo agrario (extinción contrato)
756	Subsidio desempleo (suspensión contrato)
901	Funcionarios y personal estatutario
902	Funcionarios interinos
910	Funcionarios procedentes de MUNPAL (Administración Local)

TIPO DE RELACIÓN LABORAL (TRL)

Clave	Denominación
930	Socios trabajadores de cooperativas
932	Personal estatutario temporal org. de Salud
937	Funcionarios de nuevo ingreso RDL 13/2010
951	Consejeros administradores SMC/socios laborales
980	Prorroga de incapacidad transitoria (antiguo)
986	Programas de formación RD 1493/2011
993	Prácticas no remuneradas
999	Otros

Comentarios y advertencias

Si un empleador tiene trabajadores con alguna peculiaridad de cotización a la que corresponda una clave de TRL, se le asignará una cuenta de cotización separada para ellos. El dato TRL está, por tanto, vinculado al CCC.

Determinadas cuentas de cotización con claves de TRL específicas se excluyen del ámbito de la población de referencia de la MCVL; por ejemplo, aquellas que registran personas que están en situación de alta a los solos efectos de reconocimiento del derecho a asistencia sanitaria.

Para los trabajadores por cuenta ajena eventuales del R.E. Agrario de las CCAA de Andalucía y Extremadura existe un tipo de subsidio de desempleo específico. A diferencia del caso general, para este colectivo concreto el Serv. Público de Empleo Estatal mantiene en situación de alta en el correspondiente CCC a los potenciales beneficiarios durante todo el período en el que podrían cobrar la prestación, aunque la misma no se esté pagando de forma efectiva todos los días. Los afectados por esta situación se incluyen, junto con otros, en la clave de TRL 755.

Las claves 753 y 754 se usan en supuestos de percepción de subsidio por desempleo durante el periodo en el que existe obligación, para la entidad gestora del subsidio, de cotizar a la SS por el beneficiario, lo cual ocurre, en general, a partir de la fecha en que este cumple cierta edad. Sin embargo, en el caso de trabajadores fijos discontinuos, la cotización durante el subsidio puede darse durante un tiempo limitado, aunque no hayan cumplido la edad establecida con carácter general, si acreditan un período de ocupación cotizada mínimo. La distinción de estos casos puede intentarse observando otros datos como la fecha de nacimiento del trabajador, el tipo de contrato de los episodios de afiliación previos al del subsidio y la extensión temporal de éste y su correspondiente reflejo en cotización.

A partir de la edición 2017 constan por separado las claves 937 (funcionarios de nuevo ingreso RDL 13/2010 y disp. adic. 3ª del RD Legislativo 8/2015 (LGSS)) y 986 (Programas de formación RD 1493/2011), que en ediciones anteriores se incluyeron, junto a otros casos, en la clave 999 (Otros).

Desde la edición 2024 consta la clave 993, prácticas no remuneradas, al ser obligatoria desde ese año el alta en afiliación con efectos en prestaciones económicas. Las prácticas no remuneradas tienen peculiaridades importantes en cuanto a la gestión de afiliación y cotización, la determinación de la base de cotización y el cómputo del tiempo de prácticas a efectos de generar el derecho a prestaciones.

2.016 COLECTIVO ESPECIAL DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Descripción: Permite identificar cuentas de cotización (CCC) que pertenecen a determinados tipos de empleador, por razones de control de la recaudación. Entre otros, permite identificar a los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal (ETT). Es un dato asociado al CCC y, cuando este no existe, como en el caso de autónomos y de suscriptores de convenio especial de cotización, el campo se cumplimenta con '0000'.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación. Corresponde al campo “colectivos especiales de la cuenta”.

Origen de la información: Se registra al solicitar la apertura de la cuenta de cotización (CCC) el empleador o entidad responsable de cotizar.

Modo de actualización: Mediante comunicación de variación por el titular del CCC.

Disponibilidad del dato: Todos los CCC de empresas que pertenecen a alguno de estos colectivos deben tener su clave asociada. En la MCVL consta para un tercio de las relaciones de afiliación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente a de referencia de la MCVL). Por tanto, para los episodios en alta en esa fecha, refleja la situación vigente en ese día. Sin embargo, para los episodios ya finalizados en esa fecha, el dato podría ser distinto de aquel que estaba vigente entre las fechas de alta y de baja.

Datos históricos que se conservan: Sólo se conserva la última actualización del dato, pero se conserva incluso para los CCC que ya no tienen trabajadores en alta.

Valores posibles en la información original: El campo “colectivo especial de la cuenta de cotización” tiene más de trescientas claves distintas, muchas de ellas en desuso.

Valores en la muestra: Las claves originales se agrupan en las de la tabla siguiente:

COLECTIVO ESPECIAL DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN	
Clave	Denominación
0100	Ministerios
0110	Organismos y Entes Públ. de las AAPP (Centr., Auton. y Local); Consejos, Tribunales, Entidades de Seg. Social, Parlamentos.
0120	Fundaciones y Emp. Públicas de las AAPP (Centr., Auton. y Local); soc. con part. mayoritaria de las AAPP, Banca Pública, Banco de España
1303	Centros educativos subvencionados
2200	Administración Local (incluyendo consorcios y mancomunidades)
2600	Administración Autonómica (incluyendo universidades y consorcios)
2601	Centros de Salud y de Servicios Sociales
4100	Parados Servicio Público de Empleo

COLECTIVO ESPECIAL DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Clave	Denominación
5081	Empresas de Trabajo Temporal (sólo trabajadores cedidos)
5161	Cooperativas de Trabajo Asociado
5180	S.A. Laborales y S.L. Laborales.
9999	Otros

Comentarios y advertencias:

Cuando no existe CCC, como en el caso de autónomos y de suscriptores de convenio especial de cotización, el campo se cumplimenta con '0000'.

La clave 5081 identifica a CCC de trabajadores cedidos por una empresa de trabajo temporal, pero no a los que trabajan en la propia ETT.

En las **ediciones de 2004 y 2005** sólo se identifican mediante este campo los casos correspondientes a empresas de trabajo temporal, figurando el valor '0000' para los demás.

2.017 EMPLEADOR (TIPO DE IDENTIFICADOR)

Descripción: Clave de una posición, numérica o alfabética, que refleja el tipo de identificador del empleador (DNI, NIE, nº de pasaporte, CIF,...), permitiendo distinguir si se trata de una persona física o no.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Lo comunica el empleador.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Debe registrarse para todos los empleadores con trabajadores en alta, con independencia del régimen de encuadramiento.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: El Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social publica datos de distribución de empresas y trabajadores basados en esta variable.

Periodo de referencia del dato: El dato es una característica permanente de la cuenta de cotización; por tanto, caracteriza a la relación de afiliación durante toda su vigencia, desde la fecha real del alta hasta la fecha real de la baja.

Datos históricos que se conservan: El dato se conserva indefinidamente aunque el CCC ya no tenga trabajadores en situación de alta.

Valores posibles en la información original: Clave de una posición que puede consistir en un número entre 0 y 9 o una letra, según la tabla que se muestra más adelante.

Valores en la muestra: Los valores posibles en la información original.

TIPO DE IDENTIFICADOR DEL EMPLEADOR

Clave	Tipo de identificador
1	Documento Nacional de Identidad (DNI)
2	Pasaporte
3	Tarjeta de residente comunitario
4	Permiso de residencia y trabajo
5	Documentos varios
6	Número de Identificación de Extranjero (NIE)
7	Código de cuenta de cotización
8	Número de inscripción de autónomo
9	Nro. o Código de Identificación Fiscal NIF/CIF (Entidades Jurídicas)
0 o letra	Otras personas físicas o empleadores individuales

Comentarios y advertencias:

Los valores distintos del “9” identifican a personas físicas o empleadores individuales.

En el Régimen Especial de Empleados de Hogar (extinguido) todos los empresarios han de ser personas físicas, por lo que su tipo de identificador debe ser distinto de 9.

2.018 EMPLEADOR (FORMA JURÍDICA) – LETRA NIF DE LA ENTIDAD PAGADORA

Descripción: Clave de una posición con la letra que precede al número del NIF/CIF, que indica la forma o personalidad jurídica del empleador, según la clasificación establecida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la asignación del NIF/CIF. Este campo sólo aporta información válida en registros donde el campo “Empleador (tipo de identificador)” tome valor 9 (NIF/CIF). En la tabla de datos fiscales (en la versión MCVL CDF) esta variable se denomina “**Letra NIF de la entidad pagadora**” (ver documentación de la tabla de datos fiscales).

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Lo comunica el empleador.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Debe registrarse para todos los empleadores con trabajadores en alta, con independencia del régimen de encuadramiento.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: El Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social publica datos de distribución de empresas y trabajadores basados en esta variable.

Periodo de referencia del dato: El dato es una característica permanente de la cuenta de cotización, por tanto, caracteriza a la relación de afiliación durante toda su vigencia, es decir, todo el periodo que transcurre desde la fecha real del alta hasta la fecha real de la baja.

Datos históricos que se conservan: El dato se conserva indefinidamente, aunque el CCC ya no tenga trabajadores en situación de alta.

Valores posibles en la información original: Una letra, según clasificación de la AEAT.

Valores en la muestra: Los valores posibles en la información original que se muestran la tabla a continuación.

FORMA JURÍDICA DEL EMPLEADOR

Clave	Tipo de entidad jurídica
A	Sociedades anónimas
B	Sociedades de responsabilidad limitada
C	Sociedades colectivas
D	Sociedades comanditarias
E	Comunidades de bienes y herencias yacentes
F	Sociedades cooperativas
G	Asociaciones y otros tipos no definidos
H	Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal
J	Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica
N	Entidades extranjeras
P	Corporaciones Locales
Q	Organismos públicos
R	Congregaciones e instituciones religiosas

FORMA JURÍDICA DEL EMPLEADOR

Clave	Tipo de entidad jurídica
S	Órganos de la Administración del Estado y de las CCAA
U	Uniones Temporales de Empresas
V	Otros tipos no definidos en el resto de las claves
W	Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España

Comentarios y advertencias:

Este dato sólo aporta información válida cuando el campo “Empleador (tipo de identificador)” tome valor 9 (NIF/CIF). Tampoco es válido, en ningún caso, si estuviera cumplimentado con números o con letras distintas de las que figuran en la tabla.

Versión de la MCVL con datos fiscales (MCVL CDF): Esta variable también aparece en la **tabla de datos fiscales**.

2.019 IDENTIFICADOR (NIF/CIF) ANONIMADO DE LA ENTIDAD PAGADORA (ESTA VARIABLE SÓLO SE INCLUYE EN LA MCVL CDF)

Descripción: Valor numérico (entero) que equivale al código (NIF/CIF) de identificación del empleador (retenedor de IRPF), debidamente anonimado.

Advertencia: Esta variable **sólo aparece en la versión con datos fiscales de la MCVL** (MCVL CDF), y figura en tanto en la tabla de Afiliación y como en la de Datos Fiscales. Permite la conexión de registros de ambas tablas (véase información relativa a esta variable en la documentación sobre la tabla de datos fiscales).

2.020 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL (CCCP)

Descripción:

De todos los códigos de cuenta de cotización (ver variable CCC) de un mismo empleador, se considera principal (CCCP) a uno de ellos, normalmente el que se registró en primer lugar, y secundarios a todos los CCC restantes. Los CCC secundarios quedan vinculados al CCCP para permitir agrupar, bajo una sola clave, todos los CCC (y sus trabajadores) del mismo empleador. De este modo, el CCCP se identifica, de modo aproximado, con la empresa o el empleador. El CCCP funciona como cualquier otro CCC, es decir, incluye trabajadores en alta que no están en ningún otro CCC del mismo empleador.

En los empleadores que tienen un único CCC, éste es al mismo tiempo el CCCP.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, que no tienen CCC, el campo se cumplimenta igual que el campo del CCC secundario (ver variable CCC).

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Se asigna por la Tesorería General de la Seguridad Social o por el Instituto Social de la Marina (para el Régimen Especial del Mar) en el momento de la primera inscripción de la empresa, siendo el primer CCC que se le asigna (ver variable CCC). Es un campo obligatorio. Posteriormente, de oficio por la TGSS o a petición del empleador, se puede registrar como principal cualquier otro CCC del empleador, en sustitución del anterior.

Modo de actualización: El CCCP puede cambiarse a petición de la empresa, o de oficio por la TGSS cuando el CCC principal se queda sin trabajadores.

Disponibilidad del dato: ver variable CCC.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Si.

Publicación de datos basados en esta variable: El Anuario Estadístico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social publica datos de distribución de empresas y trabajadores basados en esta variable.

Periodo de referencia del dato: El CCCP del que depende cada CCC puede cambiar en el tiempo. El CCCP que se muestra en la tabla es aquel al que figura asociado el CCC de la relación de afiliación en el momento de la extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente al de referencia de la MCVL). Puede, por tanto, ser distinto del CCCP al que estaba asociado el CCC mientras la relación de afiliación estaba en vigor.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: ver variable CCC.

Valores en la muestra: ver variable CCC.

Comentarios y advertencias. El dato que figura en cada registro para la variable “número de trabajadores en la cuenta de cotización” se refiere sólo a los trabajadores en alta en el CCC (aunque este sea, además, el CCCP) y no a todos los trabajadores de los distintos CCC asociados al mismo CCCP.

2.021 PROVINCIA DEL DOMICILIO DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL

Descripción: Clave numérica de dos posiciones que identifica a la provincia o al territorio donde realizan su actividad los trabajadores en alta en el CCC principal del empleador (ver variable “código de cuenta de cotización principal (CCCP)”). Para trabajadores por cuenta propia el campo está cumplimentado con ceros.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Ver variable “código de cuenta de cotización principal (CCCP)”.

Modo de actualización: Ver variable “código de cuenta de cotización principal (CCCP)”.

Disponibilidad del dato: Ver variable “código de cuenta de cotización principal (CCCP)”.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El CCCP del que depende cada CCC puede cambiar en el tiempo. El CCCP que se muestra en la tabla, y su correspondiente domicilio, es aquel al que figura asociado el CCC de la relación de afiliación en el momento de la extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente al de referencia de la MCVL). Puede, por tanto, ser distinto del CCCP al que estaba asociado el CCC mientras la relación de afiliación estaba en vigor.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: Salvo excepciones, se corresponde con los códigos provinciales del INE. Existen divisiones territoriales específicas, con claves propias en algunos casos, para el R.E.del Mar (ver tabla de códigos en la variable “provincia de primera afiliación” de la tabla de Personas).

Valores en la muestra: Los mismos.

Comentarios y advertencias:

El trabajador al que se refiere el registro puede estar en alta en un CCC distinto, de otro territorio o provincia, pero asociado al CCCP.

El dato coincide, en general, con las posiciones 5 y 6 de la variable “código de cuenta de cotización principal (CCCP)”. Para trabajadores por cuenta propia el campo está cumplimentado con ceros.

2.022 FECHA DE MODIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO INICIAL O DEL COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL INICIAL

Descripción: Fecha en la que el “tipo de contrato inicial” o el “coeficiente de tiempo parcial inicial” (ver estas variables más adelante), vigente desde el inicio de la relación de afiliación (fecha del alta) se cambia por uno distinto, sin que ello suponga la finalización (baja) de la relación de afiliación. Este campo sólo está cumplimentado si a lo largo de la relación de afiliación se ha comunicado alguna modificación del tipo de contrato o del coeficiente de tiempo parcial. En los demás casos, que son la mayoría, el campo no se cumplimenta.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Las variaciones de datos habitualmente las comunica el empleador mediante el formulario de solicitud de alta, baja, y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena (TA.2/S), mediante los modelos similares para regímenes especiales o mediante el Sistema RED. También pueden registrarse variaciones como consecuencia de actas de liquidación de la Inspección de Trabajo. Asimismo, puede producirse una variación de oficio cuando ha finalizado el plazo máximo de duración del contrato o de los incentivos, en cuyo caso la información es generada por los programas informáticos, de acuerdo con reglas predeterminadas.

Modo de actualización: Una vez producido el cambio, la anotación de la fecha permanece; si el contrato cambiara otra vez, sería una nueva anotación que no destruye la anterior.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre tipo de contrato o coeficiente de tiempo parcial y se ha comunicado su modificación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No

Periodo de referencia del dato: El dato identifica un momento en el tiempo que marca el comienzo del periodo de referencia de las variables “tipo de contrato segundo” y “coeficiente de tiempo parcial segundo”, y el final, en el día inmediatamente anterior, del periodo de referencia de las variables “tipo de contrato inicial” y “coeficiente de tiempo parcial inicial”.

Datos históricos que se conservan: Desde el año 2000, aunque en ocasiones pueden conservarse datos anteriores...

Valores posibles: Fecha incluyendo año, mes y día, en ese orden, ocupando ocho posiciones (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles, es decir, fecha incluyendo año, mes y día, en ese orden, ocupando ocho posiciones (aaaammdd).

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- No siempre se comunican las modificaciones, y las actualizaciones de oficio solo se producen en determinados casos en que la normativa es muy clara. En la mayoría de las relaciones no se comunica ninguna modificación.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo y, en ocasiones, incongruente con la “fecha real del alta en afiliación”, la “fecha de modificación del tipo de contrato segundo o del coeficiente de tiempo parcial segundo” o la “fecha real de la baja en afiliación”. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,6% del total de los registros, y al 15,3% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.023 TIPO DE CONTRATO INICIAL

Descripción: Es la modalidad de contrato laboral (ver variable “tipo de contrato de trabajo”) que tenía el trabajador desde la “fecha real de alta” hasta la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial”. Este dato sólo se cumplimenta si ha existido alguna modificación del tipo de contrato o del coeficiente de tiempo parcial inicial a lo largo del episodio de afiliación. En la mayoría de los casos eso no ocurre, de modo que el tipo de contrato vigente durante todo el episodio de afiliación (desde la fecha real de alta hasta la fecha real de baja) debe considerarse que es el que figura en el campo “tipo de contrato de trabajo”. El campo también se cumplimenta cuando no varía el tipo de contrato de trabajo, pero sí lo hace el coeficiente de tiempo parcial.

Fichero de extracción: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Origen de la información: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Modo de actualización: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Disponibilidad del dato: Para todas las relaciones de afiliación para las que se dispone de información sobre tipo de contrato o coeficiente de tiempo parcial y lo han modificado desde 2000.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El tiempo que transcurre desde la “fecha real de alta” hasta, incluido, el día anterior a la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial”.

Datos históricos que se conservan: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Valores posibles: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Valores en la muestra: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- No siempre se comunican las modificaciones, y las actualizaciones de oficio solo se producen en determinados casos en que la normativa es muy clara. En la mayoría de las relaciones no se comunica ninguna modificación.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,5% del total de los registros, y al 13,5% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.024 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL INICIAL

Descripción: Es el “coeficiente de tiempo parcial” (ver apartado relativo a esa variable) vigente desde la “fecha real de alta” hasta la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial”. Este dato sólo se cumplimenta si ha existido alguna modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial a lo largo del episodio de afiliación. En la mayoría de los casos eso no ocurre, de modo que el coeficiente de tiempo parcial vigente durante todo el episodio de afiliación (desde la fecha real de alta hasta la fecha real de baja) debe considerarse que es el que figura en el campo “coeficiente de tiempo parcial”. El campo también se cumplimenta cuando no varía el coeficiente de tiempo parcial, pero si lo hace el tipo de contrato de trabajo.

Fichero de extracción: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Origen de la información: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Modo de actualización: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre “coeficiente de tiempo parcial” y sus contratos han sido modificados.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El tiempo que transcurre desde la “fecha real de alta” hasta, incluido, el día anterior a la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial”.

Datos históricos que se conservan: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Valores posibles: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Valores en la muestra: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- En la mayoría de las relaciones no hay ninguna modificación. Además, como la mayoría de los contratos son a jornada completa, no se cumplimenta este dato.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,5% del total de los registros, y al 12,9% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.025 FECHA DE MODIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO SEGUNDO O DEL COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL SEGUNDO

Descripción: Fecha en la que el “tipo de contrato segundo” o el “coeficiente de tiempo parcial segundo” (ver estas variables más adelante), vigente desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” se cambia por uno distinto, sin que ello suponga la finalización (baja) de la relación de afiliación. Este campo sólo está cumplimentado si a lo largo de la relación de afiliación se han comunicado al menos dos modificaciones del tipo de contrato o del coeficiente de tiempo parcial. En los demás casos, que son la mayoría, el campo no se cumplimenta.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Las variaciones de datos habitualmente las comunica el empleador mediante el formulario de solicitud de alta, baja, y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena (TA.2/S), mediante los modelos similares para regímenes especiales o mediante el Sistema RED. También pueden registrarse variaciones como consecuencia de actas de liquidación de la Inspección de Trabajo. Asimismo, puede producirse una variación de oficio cuando ha finalizado el plazo máximo de duración del contrato o de los incentivos, en cuyo caso la información es generada por los programas informáticos, de acuerdo con reglas predeterminadas.

Modo de actualización: Una vez producido el cambio, la anotación de la fecha permanece; si el contrato cambiara otra vez, sería una nueva anotación que no destruye la anterior.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre tipo de contrato o coeficiente de tiempo parcial y se ha comunicado su modificación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No

Periodo de referencia del dato: El dato identifica un momento en el tiempo que marca el final, del periodo de referencia de las variables “tipo de contrato segundo” y “coeficiente de tiempo parcial segundo”, que se extiende, inclusive, hasta el día inmediatamente anterior a la fecha indicada.

Datos históricos que se conservan: Desde el año 2000, aunque en ocasiones pueden conservarse datos anteriores...

Valores posibles: Fecha incluyendo año, mes y día, en ese orden, ocupando ocho posiciones (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles, es decir, fecha incluyendo año, mes y día, en ese orden, ocupando ocho posiciones (aaaammdd).

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- No siempre se comunican las modificaciones, y las actualizaciones de oficio solo se producen en determinados casos en que la normativa es muy clara. En la mayoría de las relaciones no se comunica ninguna modificación.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo y, en ocasiones, incongruente con la “fecha real del alta en afiliación”, la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” o la “fecha real de la baja en afiliación”. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,4% del total de los registros, y al 6,5% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.026 TIPO DE CONTRATO SEGUNDO

Descripción: Es la modalidad de contrato laboral (ver variable “tipo de contrato de trabajo”) que tenía el trabajador desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” hasta la “fecha de modificación del tipo de contrato segundo o del coeficiente de tiempo parcial segundo”. Este dato sólo se cumplimenta si han existido al menos dos modificaciones del tipo de contrato o del coeficiente de tiempo parcial a lo largo del episodio de afiliación. En la mayoría de los casos eso no ocurre, de modo que el tipo de contrato vigente desde la fecha real de alta (o desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial”, si existe) hasta la fecha real de baja, debe considerarse que es el que figura en el campo “tipo de contrato de trabajo”. El campo también se cumplimenta cuando no varía el tipo de contrato de trabajo, pero sí lo hace el coeficiente de tiempo parcial.

Fichero de extracción: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Origen de la información: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Modo de actualización: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre tipo de contrato o coeficiente de tiempo parcial y lo han modificado desde 2000.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El tiempo que transcurre entre la desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” hasta, incluido, el día anterior a la “fecha de modificación del tipo de contrato segundo o del coeficiente de tiempo parcial segundo”.

Datos históricos que se conservan: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Valores posibles: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Valores en la muestra: Ver variable “tipo de contrato de trabajo”.

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- Las modificaciones no siempre se comunican, y las actualizaciones de oficio solo se producen en determinados casos en que la normativa es muy clara. En la mayoría de las relaciones no se comunica ninguna modificación.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,4% del total de los registros, y al 5,4% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.027 COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL SEGUNDO

Descripción: Es el “coeficiente de tiempo parcial” (ver variable con este nombre) vigente desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” hasta la “fecha de modificación del tipo de contrato segundo o del coeficiente de tiempo parcial segundo”. Este dato sólo se cumplimenta si han existido al menos dos modificaciones del tipo de contrato o del coeficiente de tiempo parcial a lo largo del episodio de afiliación. En la mayoría de los casos eso no ocurre, de modo que el tipo de contrato vigente desde la fecha real de alta (o desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial”, si existe) hasta la fecha real de baja, debe considerarse que es el que figura en el campo “coeficiente de tiempo parcial”. El campo también se cumplimenta cuando no varía el coeficiente de tiempo parcial, pero sí lo hace el tipo de contrato.

Fichero de extracción: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Origen de la información: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Modo de actualización: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre “coeficiente de tiempo parcial” y sus contratos han sido modificados. En la mayoría de las relaciones no hay ninguna modificación. Además, como la mayoría de los contratos son a jornada completa, no se rellena esta variable.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El tiempo que transcurre entre la desde la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” hasta, incluido, el día anterior a la “fecha de modificación del tipo de contrato segundo o del coeficiente de tiempo parcial segundo”.

Datos históricos que se conservan: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Valores posibles: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Valores en la muestra: Ver variable “coeficiente de tiempo parcial”.

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- En la mayoría de las relaciones no hay ninguna modificación. Además, como la mayoría de los contratos son a jornada completa, no se cumplimenta este dato.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,4% del total de los registros, y al 5,7% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.028 FECHA DE MODIFICACION DEL GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL

Descripción:

Fecha en la que el “grupo de cotización inicial” (ver esta variable más adelante) correspondiente al trabajador, vigente desde el inicio de la relación de afiliación (fecha real del alta) se cambia por uno distinto, sin que ello suponga la finalización (baja) de la relación de afiliación. Este campo sólo está cumplimentado si a lo largo de la relación de afiliación se ha comunicado alguna modificación del grupo de cotización. En los demás casos, que son la mayoría, el campo no se cumplimenta.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Las variaciones de datos habitualmente las comunica el empleador mediante el formulario de solicitud de alta, baja, y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena (TA.2/S), mediante los modelos similares para regímenes especiales o mediante el Sistema RED.

Modo de actualización: Una vez producido el cambio, la anotación de la fecha permanece; si el grupo de cotización cambiara otra vez, sería una nueva anotación que no destruye la anterior.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre “grupo de cotización” (ver variable) y este ha cambiado. En la mayoría de las relaciones no hay ninguna modificación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato identifica un momento en el tiempo que marca el final del periodo de referencia de la variable “grupo de cotización inicial”, que se extiende desde la fecha real de alta hasta, incluido, el día anterior a la fecha indicada en este campo.

Datos históricos que se conservan: Desde el año 2000, aunque puede haber alguno anterior.

Valores posibles: Fecha incluyendo año, mes y día, en ese orden, ocupando ocho posiciones (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles, es decir, fecha incluyendo año, mes y día, en ese orden, ocupando ocho posiciones (aaaammdd).

Comentarios y advertencias:

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

- Para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, este campo contiene la fecha de la primera modificación de la base de cotización, pero el campo “grupo de cotización inicial” presentará valor “00”.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo y, en ocasiones, incongruente con la “fecha real del alta en afiliación”, la “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o del coeficiente de tiempo parcial inicial” o la “fecha real de la baja en afiliación”. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,3% del total de los registros, y al 16,5% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.029 GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL

Descripción: Es el “grupo de cotización” (ver apartado relativo a esa variable) vigente desde la “fecha real de alta” hasta la “fecha de modificación del grupo de cotización inicial”. Este dato sólo se cumplimenta si ha existido alguna modificación del grupo de cotización a lo largo del episodio de afiliación. En la mayoría de los casos eso no ocurre, de modo que el grupo de cotización vigente durante todo el episodio de afiliación (desde la fecha real de alta hasta la fecha real de baja) debe considerarse que es el que figura en el campo “grupo de cotización”.

Fichero de extracción: Ver variable “grupo de cotización”.

Origen de la información: Ver variable “grupo de cotización”.

Modo de actualización: Ver variable “grupo de cotización”.

Disponibilidad del dato: En principio, de todos los trabajadores para los que se dispone de información sobre “grupo de cotización” (ver variable) y este ha cambiado. En la mayoría de las relaciones no hay ninguna modificación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: Desde la “fecha real del alta” hasta, incluido, el día anterior a la “fecha de modificación del grupo de cotización inicial”.

Datos históricos que se conservan: Desde el año 2000, aunque puede haber alguno anterior.

Valores posibles: Ver variable “grupo de cotización”.

Valores en la muestra: Ver variable “grupo de cotización”.

Comentarios y advertencias

- Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, este campo presentará valor “00”.
- En las **ediciones desde 2005 hasta 2010**, ambas incluidas, se ha comprobado que existen registros que muestran en este campo un dato erróneo. Se estima que la incidencia pudo afectar, en la MCVL2010, a aproximadamente el 0,2% del total de los registros, y al 16,5% de aquellos en los que el campo tenía un valor no nulo. Esta incidencia ha quedado resuelta en las ediciones 2011 y posteriores.

2.030 ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN (CNAE 93)

Descripción: Esta variable se incluye en la tabla de Afiliación a partir de la edición de 2010, y refleja la actividad económica a la que se dedicaban, como actividad principal, los trabajadores en alta en una cuenta de cotización (CCC) o el trabajador autónomo, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 1993. La inclusión se debe a que, a partir de la edición 2009, la variable “2.012 Actividad económica de la cuenta de cotización (CNAE 2009 o 93)” pasa a reflejar sólo los códigos de la CNAE 2009 y no muestra ningún dato en los registros correspondientes a cuentas que inactivas desde antes del año 2009.

Fichero de Extracción Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Procede del formulario que cumplimenta el empleador al inscribirse (ver variable CCC), o que comunica el trabajador por cuenta propia.

Modo de actualización: Mediante comunicación del empleador o del trabajador autónomo. Desde el 1 de enero de 2009 dejó de estar en vigor la CNAE 93 y se conserva el dato en el estado que tenía el 31 de diciembre de 2008.

Disponibilidad del dato: De los empresarios de alta en el período en que estuvo vigente dicha clasificación. Para cuentas sin actividad desde antes de 1993 no se dispondrá del dato.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Hasta 2007 la actividad económica era relevante sólo a efectos del encuadramiento de los trabajadores en un régimen determinado. A partir de 2007 también es determinante del tipo de cotización por contingencias profesionales.

Publicación de datos basados en esta variable: Mientras la CNAE 93 estuvo vigente, se utilizó para la publicación de afiliados en alta laboral y de empresas por actividad económica.

Periodo de referencia del dato: El dato refleja la situación a 31 de diciembre de 2008, último día en que dicha clasificación está en vigor.

Datos históricos que se conservan: Se refleja la última actividad económica declarada para la cuenta de cotización antes del año 2009. El último dato de actividad se conserva por tiempo indefinido, aunque el CCC no tenga ya trabajadores. En cambio, sí se conservan datos históricos de actividad para trabajadores del Régimen Especial de Autónomos.

Valores posibles en la información original: Los códigos de la CNAE 93, en que a cada actividad corresponde una clave numérica de cuatro posiciones.

Valores en la muestra: Las tres primeras posiciones de la CNAE 93. En ocasiones sólo figuran la primera o las dos primeras posiciones alineadas a la izquierda del campo, es decir, dejando vacías dos o una posición a la derecha, respectivamente.

Comentarios y advertencias

Esta variable se ha recuperado en la MCVL 2010 y en ediciones posteriores para facilitar el seguimiento de la actividad económica en que participaron los trabajadores en el pasado, puesto que el campo referido a CNAE 2009 está vacío en las cuentas de cotización que ya no estaban activas en 2009.

2.031 SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS (SETA)

Descripción: Identificador de los trabajadores agrarios que se encuadran en el RE de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que tienen un sistema especial de cotización dentro de ese régimen. Este sistema especial, a diferencia del de los trabajadores agrarios por cuenta ajena, integrados en el Régimen General, no recibe una clave de régimen específica (ver esta variable), por lo que se ha habilitado este campo separado, que sólo se cumplimenta para trabajadores del RE de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que consta de una sola posición que toma valor S (sí pertenece al sistema especial) o N (no pertenece al sistema especial).

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El trabajador por cuenta propia, a través del formulario TA.0521/7, específico para efectuar la solicitud de alta, baja o variación de datos en el sistema especial.

Modo de actualización: No cambia a lo largo del episodio de afiliación. Si el trabajador se mantiene como trabajador autónomo (RETA) pero deja de pertenecer al sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA), ha de solicitar ante la TGSS la baja en RETA y solicitar inmediatamente nueva alta en dicho régimen, pero ya fuera del SETA. Es decir, el cambio supone un nuevo episodio de afiliación dentro del RETA.

Disponibilidad del dato: Para todos los episodios de afiliación de los trabajadores agrarios por cuenta propia encuadrados en el RE de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2008. Cuando el dato no consta para un trabajador autónomo, se debe interpretar que no pertenece al sistema especial.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Si.

Publicación de datos basados en esta variable:

Periodo de referencia del dato: El dato se refiere a todo el episodio de afiliación, es decir, el tiempo que transcurre entre la fecha real del alta y la fecha real de la baja.

Datos históricos que se conservan: Sí.

Valores posibles en la información original: El dato, cuando consta, puede tomar valor S (sí pertenece al sistema especial) o N (no pertenece al sistema especial).

Valores en la muestra: Los valores posibles.

Comentarios y advertencias

Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2013.

El **R.E. Agrario (cuenta propia)** se integró en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2008, por lo que su clave pasó de 0721 a 0521. Es decir, tienen la misma clave de régimen que otros autónomos.

Este campo se presenta como la única posibilidad para identificar a los trabajadores autónomos agrarios, ya que no disponen de una clave de régimen propia y tampoco es posible identificarlos indirectamente mediante la clave de actividad económica (CNAE09), que no depende de la pertenencia al sistema especial.

2.032 TIPO DE RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O AUTÓNOMOS

Descripción: Clave numérica de dos posiciones que permite clasificar a los trabajadores autónomos en función de su relación con otros autónomos o empleadores. Entre otras situaciones, permite la identificación de los Trabajadores Autónomos Dependientes (TRADE).

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El trabajador por cuenta propia (formulario de alta).

Modo de actualización: Se actualiza a iniciativa del trabajador por cuenta propia.

Disponibilidad del dato:

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable:

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado es la actualización más reciente previa a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente al de referencia de la MCVL).

Datos históricos que se conservan: Sí, mediante registros de variación, corrección o eliminación del dato.

Valores posibles en la información original: Claves numéricas de dos posiciones, según la tabla que se muestra más adelante.

Valores en la muestra: Los valores posibles, según la tabla siguiente:

Clave	Tipo de relación
01	Socio de cooperativa o de empresa colectiva
02	Miembro de órgano de admin. soc. merc. capit.
03	Familiar de socio de sociedad merc. capit.
04	Familiar colaborador titular explotación no bonificado
05	Institución religiosa
06	Colegio profesional
07	Trabajador autónomo dependiente (TRADE)
08	Familiar colaborador titular explot. bonificado
20	Socio de sociedad mercantil, limitada o anónima (R.E.Trab.Mar)
21	Socio de sociedad laboral (S.Lim. o S.A. Laboral) (R.E.Trab.Mar)
22	Socio de sociedad de otros tipos (R.E.Trab.Mar)
50	Cambio temporal de encuadramiento. REA
99	Sin relacion con soc. inst. u otros autónomos

Comentarios y advertencias

Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2013.

2.033 FECHA DE EFECTO DEL ALTA EN AFILIACIÓN

Descripción: Es la fecha que indica el comienzo de un período de días computables a efectos del reconocimiento del derecho a determinadas prestaciones económicas. Normalmente coincide con la “fecha real del alta” (ver variable), pero puede ser distinta si no se ha realizado la comunicación en plazo. Los efectos del alta existen desde el mismo día de la fecha. Esta fecha no se tiene en cuenta para las prestaciones de desempleo, asistencia sanitaria y prestaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: La fecha es calculada por la Administración, con datos procedentes de la solicitud de alta (ver “fecha real del alta”) presentada por el empleador o de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Es un dato obligatorio.

Modo de actualización: No se actualiza, salvo por reclamación del interesado.

Disponibilidad del dato: Para todas las relaciones de afiliación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí

Publicación de datos basados en esta variable: No

Periodo de referencia del dato: Se toma el valor que estuviera registrado como fecha de efecto del alta, en el fichero de origen, en la fecha de extracción de los datos, que normalmente a comienzos de abril del año siguiente al año de referencia de la MCVL.

Datos históricos que se conservan: Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente. Se conservan datos de afiliación desde 1967.

Valores posibles en la información original: El dato figura como fecha compuesta de año (4 posiciones), mes (2 posiciones) y día (2 posiciones), por este orden, ocupando ocho posiciones en total (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles, es decir, fechas en formato “aaaammdd”.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incluye en la tabla de Afiliación a partir de la edición 2013. En las ediciones anteriores se encontraba en la tabla de Bases de Cotización.

Los efectos del alta existen desde el mismo día de la fecha.

El dato se determina en función de la diferencia entre la fecha de inicio de la actividad y la fecha de presentación de las solicitudes de alta, teniendo en cuenta en cada caso el plazo marcado. Cuando la solicitud del alta se presente después de lo autorizado, la fecha de efecto del alta no coincidirá con la establecida.

En el caso de las altas de oficio provocadas como consecuencia de actuaciones de la Inspección de Trabajo, la fecha de efecto de alta viene determinada por la fecha de la actuación de la citada Inspección.

Con muy poca frecuencia, y particularmente entre los registros más antiguos, aparecerán algunos casos en que, por error, las fechas de alta (real o de efectos) registradas son posteriores a sus respectivas fechas de baja. Corresponderá al investigador decidir cómo tratar este problema en el contexto de su estudio.

2.034 FECHA DE EFECTO DE LA BAJA EN AFILIACIÓN

Descripción: Es la fecha que indica el final de un período de días computables a efectos del reconocimiento del derecho a determinadas prestaciones económicas. Normalmente coincide con la “fecha real de la baja” (ver variable), pero puede ser distinta si no se ha realizado la comunicación en plazo. El día de la fecha de efecto de la baja se considera como día en alta, por lo que la baja sólo tiene efecto real desde el día siguiente. Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos figura como fecha real de baja el 31 de diciembre del año siguiente al de referencia de la MCVL, en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099. No obstante, por error, desde la edición 2008 hasta la 2013, incluidas ambas, para dichos episodios consta el día 31 de diciembre del año de referencia, en vez del 31 de diciembre del año de extracción. Consecuentemente, en esas ediciones, el recuento de casos con fecha de efecto de la baja de 31 de diciembre del año de referencia no es representativo de la realidad. El investigador debe adoptar las medidas oportunas para tratar adecuadamente estos casos.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: La fecha es calculada por la Administración, con datos procedentes de la solicitud de baja (ver “fecha real de la baja”) presentada por el empleador o de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Es un dato obligatorio.

Modo de actualización: No se actualiza salvo a consecuencia de reclamación del interesado.

Disponibilidad del dato: Prácticamente todos los episodios de afiliación recientes, ya finalizados, tienen este campo cumplimentado.

Validación o utilización en la Gestión de Seguridad Social: Si.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: Cuando consta, se toma el valor que estuviera registrado como fecha de efecto de la baja, en el fichero de origen, en la fecha de extracción de los datos, que normalmente es uno de los primeros días del mes de abril del año siguiente al año de referencia de la MCVL.

Datos históricos que se conservan: Una vez finalizado el episodio de afiliación, sus datos se conservan indefinidamente. En general, se conservan datos de afiliación desde 1967. Faltan registros informáticos de parte de las relaciones de afiliación mas antiguas, especialmente si son anteriores al año 1966.

Valores posibles en la información original: El dato figura como fecha compuesta de año (4 posiciones), mes (2 posiciones) y día (2 posiciones), por este orden, ocupando ocho posiciones en total (aaaammdd).

Valores en la muestra: Los valores posibles, es decir, fechas en formato “aaaammdd”. Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos (normalmente uno de los primeros días del mes de abril del año siguiente al año de referencia de la MCVL) figura como fecha real de baja el 31 de diciembre del año

siguiente al de referencia de la MCVL en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2013.

El día de la fecha de efecto de la baja se considera como día en alta, por lo que la baja sólo tiene efecto real desde el día siguiente.

Con carácter general, el plazo para presentar las solicitudes de baja es de seis días naturales.

Se calcula en función de la diferencia entre la fecha de cese de la actividad –fecha real de baja- y la de presentación de las solicitudes de baja por los empresarios y trabajadores, teniendo en cuenta en cada caso el plazo en que la empresa o trabajador está autorizada a presentar la correspondiente solicitud.

Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos figura como fecha de efecto de la baja el 31 de diciembre del año de extracción, que normalmente es el siguiente al de referencia de la MCVL, en las ediciones 2004 a 2016 y, a partir de la edición 2017, el 31 de diciembre del año 2099. No obstante, por error, desde la edición 2008 hasta la 2013, incluidas ambas, para dichos episodios consta el día 31 de diciembre del año de referencia, en vez del 31 de diciembre del año de extracción. Consecuentemente, en esas ediciones, el recuento de casos con fecha de efecto de la baja de 31 de diciembre del año de referencia no es representativo de la realidad. El investigador debe adoptar las medidas oportunas para tratar adecuadamente estos casos.

Con muy poca frecuencia, y particularmente entre los registros más antiguos, aparecerán algunos casos en que, por error, las fechas de alta (real o de efectos) registradas son posteriores a sus respectivas fechas de baja. Corresponderá al investigador decidir cómo tratar este problema en el contexto de su estudio.

2.035 CONVENIO COLECTIVO 1

Descripción:

Clave de una posición que identifica el ámbito del convenio colectivo vigente para situaciones de alta laboral por cuenta ajena. Cuando es aplicable más de un convenio puede constar también un dato en el campo 2.036 CONVENIO COLECTIVO 2.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: Los empleadores están obligados a comunicar, en la solicitud de alta del trabajador el código o los códigos de convenio colectivo que, en su caso, resulten aplicables al trabajador por cuenta ajena. (Art. 30.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la S.S.). La comunicación se hace mediante el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S), los equivalentes para regímenes especiales o el Sistema RED.

Modo de actualización: A iniciativa del empleador.

Disponibilidad del dato: Este dato estará disponible en la medida en que la información haya sido comunicada por el empleador para los trabajadores por cuenta ajena en alta a los que le sea de aplicación un convenio colectivo. En general, no estará cumplimentado para las altas por cuenta ajena no sujetas a convenio, como es el caso del personal funcionario, estatutario, trabajadores de hogar, etc...

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El dato reflejado corresponde al convenio que estaba vigente en la fecha de baja en afiliación, en caso de episodios finalizados, o el vigente a 31 de diciembre del año de referencia, en caso de episodios no finalizados.

Datos históricos que se conservan: En general, desde 2019.

Valores posibles en la información original: En los ficheros de afiliación se registra el código de convenio colectivo completo, compuesto por 14 dígitos significativos. La formación del código está regulada por el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Valores en la muestra: En el campo sólo figura el valor que ocupa la octava posición del código registrado, que corresponde al ámbito funcional (o alcance) que, de acuerdo con la normativa, puede tomar los valores de esta tabla:

Código	Ámbito funcional o alcance
0	Convenios o Acuerdos franja
1	Uno o varios centros de una empresa
2	Empresa o todos los centros de una empresa
3	Grupo de empresas
4	Sector inferior a la provincia (comarcal, local, etc.)
5	Sector igual o superior a la provincia

Aparte de los anteriores, el sistema admite también los valores **7** (convenio colectivo desconocido), **8** (empresa no sujeta a convenio colectivo) y **9** (trabajador no sujeto a convenio colectivo). Los caracteres distintos a los anteriores o a los de la tabla no deben considerarse válidos. El campo aparece como un espacio en blanco en los casos en que no ha sido registrada información.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incluye en la MCVL a partir de la edición 2021.

Cuando es aplicable más de un convenio puede constar también un dato en el campo 2.036 CONVENIO COLECTIVO 2.

El sistema actualmente vigente para el registro de convenios colectivos para cada relación laboral está operativo desde finales de 2018. Los datos procedentes de los ficheros existentes hasta entonces se trasladaron al nuevo en los primeros meses de 2019.

2.036 CONVENIO COLECTIVO 2

Véase la información relativa al dato **2.035 CONVENIO COLECTIVO 1**.

2.037 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL

Descripción: Suma del número de trabajadores en situación de alta, en la fecha de extracción de los datos, en todas las cuentas de cotización (CCC) que dependen de la cuenta de cotización principal identificada en el campo 2.020 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL (CCCP)). Este dato se puede considerar una aproximación al número total de trabajadores que corresponden al mismo empleador. El dato sólo toma valor positivo si alguno de los CCC que incluye tiene actividad en la fecha de extracción de los datos, y toma valor cero en caso contrario.

Fichero de extracción: Fichero General de Afiliación.

Origen de la información: El dato se calcula sumando el número de trabajadores de todas las cuentas de cotización asociadas a una misma cuenta de cotización principal, incluyendo los inscritos en esta. El número de trabajadores en cada cuenta varía en el tiempo a medida que el empleador comunica altas y bajas. El empleador debe comunicar el alta o la baja, en el formulario de solicitud de alta, baja y variación de datos de trabajadores por cuenta ajena o asimilados (TA.2/S) o en los equivalentes para regímenes especiales o Sistema RED. Cuando la baja no se ha comunicado debidamente por el obligado, puede producirse de oficio a iniciativa de la Administración.

Modo de actualización: Cada alta y cada baja registrada en alguna cuenta de cotización del empleador dará lugar a la actualización de este dato.

Disponibilidad del dato: Está disponible cuando la cuenta de cotización principal está activa en la fecha de extracción. Si está inactiva presenta valor cero. El dato no está disponible para los diferentes regímenes o subregímenes de trabajadores por cuenta propia o autónomos, de convenios especiales, ni para el extinguido régimen especial agrario de trabajadores por cuenta ajena, en cuyo caso el campo toma valor 0.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Anexo I al Informe Económico-Financiero de los Presupuestos de la Seguridad Social se ofrecen datos de distribución de afiliados por actividad económica y tamaño de la empresa, basado en esta variable. El Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social publica datos de distribución de los trabajadores afiliados en alta laboral por tamaño de la empresa, basado en esta variable.

Periodo de referencia del dato: El valor reflejado en la MCVL corresponde a la fecha de extracción de los datos (normalmente abril del año siguiente al de referencia de la MCVL). Por tanto, ese valor puede diferir del que se hubiera obtenido en alguna de las fechas en las que el episodio de afiliación estuvo vigente o a 31 de diciembre del año de referencia de la muestra.

Datos históricos que se conservan: No.

Valores posibles en la información original: Números enteros positivos y cero.

Valores en la muestra: Los mismos que en la información original

Comentarios y advertencias:

Ver este mismo apartado para la variable 2.013 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Debido a que la MCVL selecciona personas al azar, no está garantizado que haya alguna al menos para cada cuenta de cotización dependiente de un mismo empleador (asociada a la misma cuenta principal identificada por la variable 2.020 CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL). Consecuentemente, no es posible, en rigor, obtener el número total de trabajadores del empleador por agregación de la variable 2.013 NÚMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE COTIZACIÓN.

Tanto en la edición 2023 como en la edición 2024, el número de total de trabajadores correspondiente al CCCP se ha obtenido con algunos días de diferencia respecto a la extracción del número de trabajadores de cada cuenta de cotización secundaria o CCC. En el curso de esos días, puede haber variado el número de trabajadores en los CCC debido al continuo flujo de altas y bajas. La consecuencia sobre los datos es que el resultado de agregar a nivel de CCCP del número de trabajadores de sus CCC asociados puede, en algunos casos, ser superior a la cifra que consta como número de trabajadores del CCCP.

Además, en el curso de los días entre la fecha de obtención del número de trabajadores de cada CCC y el número total asociado a cada CCCP, algunos CCC pueden haberse reasignado a CCCP distintos. El tratamiento de estos casos en las ediciones 2023 y 2024 ha dado lugar a que, en algunos registros, el campo del número de trabajadores en el CCCP refleje valores incorrectos.

TABLA 3: BASES DE COTIZACIÓN

La tabla de Bases de Cotización refleja el importe mensual de las bases de cotización de las personas en la MCVL. La tabla sufre un cambio importante a partir de la edición 2013. En los primeros apartados de este capítulo se describe la tabla en su estado actual y, a continuación, se añade un apartado detallando las diferencias con respecto a las ediciones 2004-2012.

La tabla se proporciona a los usuarios en trece ficheros de texto. Los doce primeros corresponden a cotizaciones por cuenta ajena en general, y el decimotercero a cotización por cuenta propia y otras situaciones especiales de cotización.

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA EN LA EDICIÓN 2013 Y POSTERIORES

La tabla de Bases de Cotización muestra el importe mensual, expresado en céntimos de euro, de las bases de cotización de las personas seleccionadas para la MCVL. A partir de la edición 2013, la tabla muestra **una única fila o registro por cada año natural, persona (IPF) y, si existe, empleador (CCC)** en los que haya estado vigente (en alta) alguna relación de afiliación. En cada fila, las bases mensuales se muestran en sendas columnas correspondientes a los 12 meses del año en su orden natural.

Cuando la Seguridad Social registra más de una base de cotización en el mismo mes para un mismo trabajador (IPF) y un mismo código de cuenta de cotización (CCC), como ocurre cuando se dan episodios de afiliación sucesivos de poca duración en un mismo CCC, la cantidad mensual consignada en la fila correspondiente de la tabla es siempre **la suma de todas las bases registradas en dicho mes** para ese IPF y ese CCC.

El importe que puede alcanzar la base de cotización de un mes determinado debe ser inferior al límite máximo legal vigente en cada momento⁸. No obstante, en la base de datos de cotización pueden estar registrados por error importes superiores al límite o bien importes que, sumados, superen ese límite mensual, en ocasiones debido a la multiplicidad del registro de la base de cotización de un mismo mes. Los datos que se ofrecen en la tabla de Bases de Cotización de la MCVL 2013 y posteriores son resultado de sumar los importes que figuran en la base de datos de cotización tal cual están, sin verificar su validez y sin aplicar a esa suma el límite máximo. El usuario deberá decidir el tratamiento que da a las bases que puedan considerarse no válidas por superar el límite máximo.

Estructura de la tabla

La tabla consta de 16 columnas en total. En la primera columna aparece el identificador de **persona física (IPF)** de la persona seleccionada para la muestra. A

⁸ El límite máximo normalmente se fija anualmente y puede ser distinto para cada régimen y grupo de cotización.

continuación figuran el **código de cuenta de cotización (CCC)** y el **año** al que se referirán las bases de cotización mensuales, que ocupan las doce columnas o campos siguientes. La última columna muestra la suma de las doce bases mensuales en la fila.

TABLA DE BASES DE COTIZACIÓN (estructura de columnas)

Nº columna	Dato que contiene
1	IPF (Identificador de Persona Física incluida en la MCVL)
2	CCC (Código de Cuenta de Cotización secundario)
3	Año de cotización
4	Base de cotización - enero
5	Base de cotización - febrero
6	Base de cotización - marzo
7	Base de cotización - abril
8	Base de cotización - mayo
9	Base de cotización - junio
10	Base de cotización - julio
11	Base de cotización - agosto
12	Base de cotización - septiembre
13	Base de cotización - octubre
14	Base de cotización - noviembre
15	Base de cotización - diciembre
16	Base de cotización - suma anual

En resumen, las variables o atributos que se incluyen en la tabla de Bases de Cotización son las siguientes:

TABLA 3: BASES DE COTIZACIÓN	página
3.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	96
3.002 CODIGO DE CUENTA DE COTIZACION SECUNDARIA (CCC)	96
3.003 AÑO DE COTIZACION	96
3.004 BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL CONT.COMUNES	97
3.005 TOTAL ANUAL BASES DE COTIZACION	103

Correspondencia entre la tabla de Bases de Cotización y la tabla de Afiliación en las ediciones 2013 y posteriores

Los registros de Bases de Cotización asociados a una relación de afiliación, representada por un registro en la tabla de Afiliación, contienen el mismo identificador de persona física (IPF) y el mismo código de cuenta de cotización secundaria (CCC). En general, a cada registro de la tabla de Afiliación le corresponderán tantos registros en la de Bases de Cotización como años naturales distintos discurran entre la fecha de alta y la fecha de baja que constan en el registro de Afiliación.

En sentido inverso, a un registro de la tabla de Bases de Cotización le corresponderá al menos un registro en la de Afiliación, pudiendo corresponderle más de uno cuando, a lo largo del mismo año natural, el trabajador (IPF) ha tenido más de un episodio distinto de afiliación en el mismo código de cuenta de cotización (CCC).

Pueden faltar registros de la tabla de Bases de Cotización cuando no se han localizado o no se han podido determinar las bases de cotización correspondientes y también para determinadas relaciones de afiliación en las que no existe cotización por contingencias comunes, como ocurre generalmente cuando se percibe subsidio de desempleo (tipo de relación laboral 755).

Bases de “cotización por cuenta ajena” y bases de “cotización por cuenta propia y otras situaciones”

Por motivos técnicos, en la recopilación de las bases de cotización para la MCVL se distinguen dos grandes grupos que requieren procesos de carga separados. Por un lado, las que se consideran bases de cotización **por cuenta ajena** en general, y por otro las bases de cotización **por cuenta propia y otras situaciones** tales como los sistemas especiales de cotización o los convenios especiales. Los registros correspondientes a cotización por cuenta propia y otras situaciones se proporcionan en ficheros de texto aparte, de modo que ambos grupos pueden ser tratados como dos tablas separadas si al usuario le conviene.

A grandes rasgos, las bases de trabajadores por cuenta ajena, salvo algunas excepciones, se corresponden con la remuneración real mensual media, dentro de unos límites, mientras que las bases de trabajadores por cuenta propia y otras situaciones en unas ocasiones son elegibles por el trabajador y en otras son fijadas por normativa específica. La pertenencia a uno u otro grupo viene determinada por la clave de régimen, que ocupa las cuatro primeras posiciones del campo Código de Cuenta de Cotización (CCC).

Esencialmente, los regímenes que se engloban bajo **“cotización por cuenta propia y otras situaciones”** son los de trabajadores autónomos (incluyendo autónomos del R.E.del Mar y el extinguido R.E. Agrario cuenta propia), el extinguido R.E. de Empleados de Hogar, la mayoría de los sistemas especiales de cotización (incluyendo los de cotización del trabajador agrario por cuenta ajena) y los convenios especiales de cualquier régimen. La tabla que figura a continuación muestra las claves de los regímenes incluidos en este grupo:

Cotización por cuenta propia y otras situaciones	
Clave	Régimen/sistema especial de cotización
0138	REGIMEN GENERAL (S.E.C. EMPLEADOS HOGAR)
0140	REGIMEN GENERAL (CONVENIO ESPECIAL)
0161	REGIMEN GENERAL (S.E.C. AGRARIO INACTIVIDAD)
0521	R.E. AUTONOMOS
0522	R.E. AUTONOMOS (DE UN REGIMEN EXTINGUIDO)
0531	R.E. AUTONOMOS (PREST. CESE DE ACTIVIDAD)
0540	R.E. AUTONOMOS (CONVENIO ESPECIAL)

Cotización por cuenta propia y otras situaciones

Clave	Régimen/sistema especial de cotización
0611	R.E. AGRARIO CUENTA AJENA
0640	R.E. AGRARIO CUENTA AJENA (CONVENIO ESPECIAL)
0721	R.E. AGRARIO CUENTA PROPIA
0740	R.E. AGRARIO CUENTA PROPIA (CONVENIO ESPECIAL)
0825	R.E. MAR (AUTONOMOS)
0831	R.E. MAR (AUTONOMOS PREST. CESE DE ACTIVIDAD)
0840	R.E. MAR (CONVENIO ESPECIAL)
0940	R.E. MINERIA CARBON (CONVENIO ESPECIAL)
1211	R.E. EMPLEADOS HOGAR (FIJOS)
1221	R.E. EMPLEADOS HOGAR (DISCONTINUOS)
1240	R.E. EMPLEADOS HOGAR (CONVENIO ESPECIAL)

Todas las claves de régimen restantes corresponden a lo que se entiende como “**cotización por cuenta ajena**”, incluyendo la mayor parte de los regímenes General, del Carbón y del Mar, así como la cotización empresarial al extinguido Régimen Especial Agrario.

Diferencias entre MCVL SDF y MCVL CDF

La estructura de columnas de esta tabla es la misma en ambas versiones de la MCVL, sin datos fiscales (MCVL SDF) y con datos fiscales (MCVL CDF). La única diferencia consiste en la forma que adopta el dato Identificador de Persona Física (ver documentación sobre el IPF en la tabla de Personas).

LA TABLA DE BASES DE COTIZACIÓN EN LAS EDICIONES 2004-2012

Los datos fundamentales de la tabla de Bases de Cotización, esencialmente el IPF, el CCC y las bases de cotización mensuales, tienen un mismo origen en la fuente de datos y responden a una misma definición en todas las ediciones de la MCVL. No obstante, la forma de tratar estos datos para construir la tabla que se incorpora a la MCVL cambia sustancialmente a partir de la edición 2013. A continuación se hace referencia a dichos cambios y a algunas de sus implicaciones.

Diferencias en la definición del registro

Mientras que en la edición 2013 la tabla tiene un registro por cada combinación de año, IPF y CCC, en las ediciones anteriores hay un registro por cada combinación de año, IPF, CCC, fecha real de alta y fecha real de baja en afiliación. En otras palabras, mientras la edición 2013 muestra un único registro por cada año natural durante el cual la persona ha estado en alta en un CCC, con independencia de que haya sido en uno o en varios episodios de afiliación distintos, las ediciones anteriores introducen un

registro por cada uno de esos episodios, de modo que podían aparecer múltiples filas en la tabla con una misma combinación de año, IPF y CCC. Por ello, a partir de la edición 2013, a un registro concreto de la tabla de cotización le corresponden todos los registros de la tabla de afiliación con ese mismo IPF y CCC, y que verifiquen que la fecha real de alta es anterior o igual al 31 de diciembre del año que figure en el registro de la tabla de Bases de Cotización, y que la fecha real de baja igual o posterior al 1 de enero de dicho año; mientras, en las ediciones 2004 a 2012, a cada registro de la tabla de bases de cotización sólo le correspondía uno de los de la tabla de afiliación: el que tenía los mismos valores en las columnas IPF, CCC, fecha real de alta y fecha real de baja.

El cambio de definición se justifica en que los datos en la fuente no permiten siempre determinar las correspondencias entre las n posibles cotizaciones imputadas a un mes determinado, un IPF y un CCC, y los m posibles episodios de afiliación de dichos IPF y CCC que tuvieron algún día de vigencia durante ese mes. Siendo así, la estructura de la tabla en las ediciones 2004-2012 era forzada y en exceso compleja, porque se basaba en la posibilidad de establecer esas correspondencias, producía una reiteración de los mismos datos en distintos registros e inducía por ello a interpretaciones equivocadas y, en particular, a errores por sobreestimación de las bases de cotización medias.

Diferencias en la estructura de columnas

Debido a la peculiar definición del registro en las ediciones 2004 a 2012, que se basaba en el episodio de afiliación, la tabla incorporaba sendas columnas con la “fecha real de alta” y la “fecha real de la baja”, imprescindibles para enlazar cada uno de sus registros con el correspondiente episodio en la tabla de Afiliación. Además, la tabla incorporaba otros campos referidos al episodio de afiliación, que son la “fecha de efectos del alta”, la “fecha de efectos de la baja”, el “grupo de cotización” y el “tipo de contrato”. Todos estos campos desaparecen de la tabla de Bases de Cotización en la edición 2013, pero todos ellos están en la de Afiliación.

Únicamente en la edición 2004, los doce archivos referidos a cotización por cuenta ajena incluían doce columnas con las bases de cotización mensuales por contingencias profesionales. Estas doce columnas desaparecen a partir de la edición 2005, y se hace referencia a esta supresión en el apartado “Cambios e incidencias importantes en la MCVL”.

La evolución de la estructura de las distintas tablas de la MCVL queda reflejada en el apartado “Número de registros y longitud de campos” de este documento.

Los campos con las bases mensuales

Tanto en la edición 2013, como en las ediciones 2004-2012, el importe que figura en la columna de un mes concreto de cada registro es **la suma de todas las bases registradas en dicho mes** para ese IPF y ese CCC. Esto tiene pleno sentido en la edición 2013, en la que hay un único registro por año-IPF-CCC, pero no tanto en las ediciones 2004-2012, en las que aparecen múltiples registros, correspondientes a los distintos episodios de afiliación vigentes en un mismo mes, figurando en todos y cada uno de ellos la misma suma de bases de cotización. Consecuentemente, en las ediciones 2004-

2012, las bases de meses en los que estuvo vigente más de un episodio de afiliación se computaban reiteradamente, en tantos registros como episodios. Ignorar esta reiteración de un mismo dato (la misma suma de bases) en varios registros de la misma persona, lleva a un error de sobreestimación de las bases medias de cotización obtenidas mediante la suma en columna de sus registros.

Transformación para obtener la estructura de 2013 desde ediciones anteriores

Para obtener, a partir de las tablas de Bases de Cotización de las ediciones 2004-2012, otras definidas como la de la edición 2013, el usuario puede hacer lo siguiente:

- Eliminar las columnas “fecha real del alta”, “fecha real de la baja”, “fecha de efectos del alta”, “fecha de efectos de la baja”, “grupo de cotización” y “tipo de contrato”. Sólo en el caso de la edición 2004, también hay que eliminar las 12 columnas correspondientes a las bases de cotización por contingencias profesionales de los 12 ficheros correspondientes a cotización por cuenta ajena.
- Eliminar la multiplicidad de registros por año, dejando uno único para cada combinación de año, IPF y CCC. Para ello se seleccionarán todos los registros de un mismo año, IPF y CCC y se sustituirán por uno único, en el que a cada campo de base mensual se le asignará el valor máximo entre los que, siendo distintos de cero, figuraban para el mismo mes en los registros seleccionados.
- Recalcular el valor de la última columna del registro (total anual) como suma de los valores asignados a las 12 columnas de bases mensuales.

Diferencias entre los ficheros de cuenta ajena y cuenta propia (2004-2012)

En todas las ediciones de la MCVL, la tabla de Bases de Cotización se proporciona a los usuarios en trece ficheros de texto, correspondiendo los doce primeros a cotizaciones por cuenta ajena en general, y el decimotercero a cotización por cuenta propia y otras situaciones especiales de cotización. Sin embargo, mientras que en la edición de 2013 la estructura de los trece ficheros es idéntica, en las ediciones 2004-2012 el fichero decimotercero es algo diferente, ya que no incluye las columnas correspondientes a “grupo de cotización” y “tipo de contrato”, ni tampoco, salvo a partir de la edición 2009, la columna con el “total anual de bases de cotización”. Además, únicamente en la edición 2004, los doce primeros archivos incluían doce columnas con las bases de cotización mensuales por contingencias profesionales, que no se incluían el archivo decimotercero. Estas doce columnas desaparecen a partir de la edición 2005.

La evolución de la estructura de las distintas tablas de la MCVL queda reflejada en el apéndice “Número de registros y longitud de campos” de este documento.

3.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)

Esta variable figura en todas las tablas de la MCVL y permite relacionar los registros de una misma persona en las distintas tablas de la MCVL. Su descripción está disponible en la documentación relativa a la **tabla de Personas**.

3.002 CODIGO DE CUENTA DE COTIZACION (CCC)

Esta variable figura también la tabla de Afiliación de la MCVL. Junto con el IPF, permite relacionar los registros de la tabla de Bases de Cotización con los correspondientes en la tabla de Afiliación. Su descripción está disponible en la documentación relativa a la **tabla de Afiliación**.

Comentarios y advertencias:

En el caso de la tabla de Bases de Cotización, las cuatro primeras posiciones de este campo, que identifican al **régimen de cotización** (y sistema especial dentro de este) puede usarse para diferenciar entre las situaciones de “cotización por cuenta ajena” y “cotización por cuenta propia y otras situaciones” a las que se ha hecho referencia en el apartado de descripción de la tabla.

Por error, en las ediciones 2006 y 2007 faltan los datos de bases de cotización correspondientes a cuentas del régimen especial agrario por cuenta ajena (cotización de empresas), cuya clave es ‘0613’.

3.003 AÑO DE COTIZACION

Descripción: Indica el año natural al que se refieren las bases de cotización que aparecen en las columnas del registro. Ocupa cuatro posiciones.

Comentarios y advertencias: Si una relación de afiliación ha estado vigente en distintos años naturales, en la tabla de Bases de Cotización aparecerán tantos registros como años distintos, y en cada uno de los registros figurarán, en sus respectivos campos, las bases de cotización correspondientes a los meses de ese año.

3.004 BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

Descripción:

El dato corresponde a la **suma de todas las bases de cotización** registradas para un mismo IPF y CCC en el mes correspondiente.

La base de cotización es la cuantía sobre la que se aplica el porcentaje o tipo de cotización para calcular la cuota a ingresar a la Seguridad Social por contingencias comunes. Puede no coincidir con la base de cotización por contingencias profesionales, que no se recoge en la MCVL. Téngase en cuenta que:

- **Para trabajadores por cuenta ajena**, salvo algunas excepciones, se corresponde con la remuneración real mensual media, sin horas extra (cotizan aparte), dentro de unos límites mínimos y máximos.
- **Para trabajadores por cuenta propia y otras situaciones** (sistemas especiales, convenio especial, etc.) no depende estrictamente de la remuneración real, sino que en algunos supuestos es elegida por el trabajador y en otros es fijada por normativa específica. En estos casos, la base de cotización por contingencias profesionales, si existe, coincide con la de contingencias comunes.

Fichero de Extracción

En el caso de **trabajadores por cuenta ajena** en general, el dato se toma del Fichero de Bases de Cotización.

En el caso de **trabajadores por cuenta propia y otras situaciones** (sistemas especiales, convenio especial, etc.) el dato se toma del Fichero General de Afiliación o se determina en función de la normativa, según cada caso.

Origen de la información

En el caso de **trabajadores por cuenta ajena** en general, el dato procede del Boletín de Cotización (TC2) o, con mayor frecuencia, de su equivalente informático (RED) comunicado por el empleador. Existen modelos distintos para cada régimen. Es un dato obligatorio.

En el caso de **trabajadores por cuenta propia y otras situaciones** (sistemas especiales, convenio especial, etc.):

- En los colectivos en que la base de cotización es fija pero modificable a opción del interesado (como en el R.E. de Autónomos) la base de cotización mensual elegida por el interesado año a año se refleja en el boletín de cotización y se graba en el fichero de afiliación. Existen modelos distintos para cada régimen o sistema. Es un dato obligatorio.
- Para los regímenes en los que la cotización es fija y sin posibilidad de opción por el interesado, no queda grabada la base. Por ello, en la MCVL figura el importe que correspondería a la base según el régimen, el año y, en su caso, otros datos como

la provincia y el grupo de cotización, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. Esto ocurre para el R.E. del Mar (Cuenta Propia), el R.E. de Empleados de Hogar (extinguido en 2012), el R.E. Agrario cuenta ajena (extinguido en 2012) y en el sistema especial de cotización Agrario (inactividad), integrado en el R. General desde 2012.

Modo de actualización

En el caso de **trabajadores por cuenta ajena** en general, si el salario, y por tanto la base de cotización, se modifica con efectos retroactivos, como puede ocurrir en caso de revisión de Convenio Colectivo, hay una cotización complementaria que se apunta en un nuevo registro del mes correspondiente. No se corrigen las bases inicialmente comunicadas, de tal forma que de un mismo mes puede haber, para un mismo trabajador (IPF) y empleador (CCC), más de una base de cotización. La base aplicable al cálculo de las prestaciones sería la suma de todas ellas.

En el caso de **trabajadores por cuenta propia y otras situaciones** (sistemas especiales, convenio especial, etc.), hasta el año 2022 incluido, es poco frecuente que la base de cotización se revise con efectos retroactivos. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del RD-Ley 13/2022, los trabajadores por cuenta propia pasan a cotizar en función de sus rendimientos netos mediante un sistema en el que cada año eligen una base provisional, dentro de unos tramos, la cual, una vez finalizado el año y declarados esos rendimientos, es regularizada si procede.

Disponibilidad del dato: Hasta 2001 el dato falta con cierta frecuencia, mayor cuanto más antiguo es el dato. Existen datos informatizados de bases de cotización desde junio de 1980.

Validación o utilización en la gestión de Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato:

En cada registro, las bases de cotización mensuales ocupan doce columnas que se refieren, respectivamente, a los 12 meses del año en su orden natural. Cada base de cotización se refiere al año indicado en el campo “año de cotización” y al mes correspondiente a la columna que ocupa.

En ocasiones, la Seguridad Social registra más de una base de cotización en el mismo mes para un mismo trabajador (IPF) y un mismo código de cuenta de cotización (CCC). Esto ocurre habitualmente cuando el trabajador ha mantenido relaciones de afiliación sucesivas con el mismo empleador dentro de ese mes, que podrían ser incluso de un solo día de duración cada una. La cantidad consignada en la columna correspondiente a cada mes es siempre **la suma de todas las bases registradas en dicho mes** para ese trabajador (IPF) y esa cuenta de cotización (CCC).

El dato se refiere al mes también en aquellas categorías laborales cuya base máxima o mínima esta expresada en días o, como en el caso de los contratos a jornada parcial, en horas.

Datos históricos que se conservan: Existen datos informatizados de bases de cotización desde junio de 1980. No obstante, hasta 2001 la información falta con frecuencia, mayor cuanto más antiguo es el dato.

Valores posibles: En general, serán valores positivos, expresados en céntimos de euro y, salvo excepciones, comprendidos entre la base mínima (que depende de la jornada laboral) y la base máxima correspondiente al régimen y al grupo de cotización, que se fijan anualmente. En muy raras ocasiones pueden registrarse bases de signo negativo, debido a cotizaciones complementarias por ajustes en los salarios.

Valores en la muestra: Los valores posibles. Los datos aparecen expresados en **céntimos de euro**, ocupando 8 posiciones. En la primera figura el **signo + o -** que corresponda, y en las siete siguientes, completadas con ceros a la izquierda, el valor de la base.

Comentarios y advertencias:

Cuando la Seguridad Social registra más de una base de cotización en el mismo mes para un mismo trabajador (IPF) y un mismo código de cuenta de cotización (CCC), como ocurre cuando tienen relaciones de afiliación sucesivas de poca duración, la cantidad mensual consignada en la tabla es siempre la **suma de todas las bases registradas en dicho mes para ese IPF y ese CCC**.

El importe que puede alcanzar la base de cotización de un mes determinado debe ser inferior al límite máximo legal vigente en cada momento. No obstante, en la base de datos de cotización pueden estar registrados por error importes superiores al límite o bien importes que, sumados, superen ese límite mensual, en ocasiones debido a la multiplicidad del registro de la base de cotización de un mismo mes. A este respecto hay que tener en cuenta el diferente tratamiento dado por la MCVL a lo largo de sus distintas ediciones a los casos en los que se supera la base máxima:

- En las ediciones 2013 y posteriores, el dato muestra la suma de los importes que figuran en la base de datos de cotización tal cual están, sin verificar su validez y sin otro límite que la longitud del campo, es decir, sin sustituir los valores que exceden la base máxima por esta. El usuario deberá decidir el tratamiento que da a las bases que pueda considerar anómalas o no válidas por superar el límite máximo.
- En las ediciones 2008 a 2012 el dato está topado, en todos los casos, por el importe de la base máxima en el último año registrado, es decir, el año de referencia de cada edición concreta de la MCVL, con independencia del año en que realmente se produjera la cotización.
- En las ediciones 2004 a 2007 están topados por las bases máximas correspondientes al año en que se produjo la cotización.

Aunque los límites mínimo y máximo de la base de cotización dependen, en general, del régimen y del grupo de cotización, a continuación, a modo de orientación, se

presenta una tabla reflejando la menor de las bases mínimas y la mayor de las máximas vigentes cada año, desde 1994, para el Régimen General.

RÉGIMEN GENERAL

Año	Base cot. mensual CC	
	mínima	máxima
1994	424,80	2.103,24
1995	439,58	2.176,81
1996	454,91	2.253,07
1997	467,17	2.311,67
1998	477,08	2.360,17
1999	485,74	2.402,73
2000	495,65	2.450,87
2001	505,75	2.499,91
2002	516,00	2.574,90
2003	526,50	2.652,00
2004	537,30	2.731,50
2005	598,50	2.813,40
2006	631,20	2.897,70
2007	665,70	2.996,10
2008	699,90	3.074,10
2009	728,10	3.166,20
2010	738,90	3.198,00
2011	748,20	3.230,10
2012	748,20	3.262,50
2013	753,00	3.425,70
2014	753,00	3.597,00
2015	756,60	3.606,00
2016	764,40	3.642,00
2017	825,60	3.751,20
2018	858,60	3.803,70
2019	1.050,00	4.070,10
2020	1.108,50	4.070,10
2021	1.125,90	4.070,10
2022	1.166,70	4.139,40
2023	1.260,00	4.495,50
2024	1.323,00	4.720,50
2025	1.381,20	4.909,50
2026	1.424,40	5.101,20

Las bases anteriores a 2002 se han transformado en su equivalente en céntimos de euro.

La presencia de bases de cotización registradas no implica que realmente se hayan ingresado las cuotas, pero sí el reconocimiento de la deuda.

Pueden faltar datos en la tabla de Bases de Cotización cuando no se han localizado o no se han podido determinar las bases correspondientes a una relación de afiliación registrada.

Para relaciones de afiliación en las que no existe cotización por contingencias comunes, como ocurre generalmente cuando se percibe subsidio de desempleo (tipo de relación laboral 755), no aparecerán registros en la tabla de Bases de Cotización.

Lo habitual en el caso de trabajadores por cuenta ajena es que la base de cotización por contingencias comunes se corresponda con la retribución, teniendo en cuenta que no se incluyen las retribuciones por horas extraordinarias, que las retribuciones de vencimiento superior al mensual se prorratean entre los meses naturales del año y que las bases tienen límites máximos y mínimos (en función de la jornada).

En algunos colectivos las bases no se corresponden con la retribución real:

- En casos como el de trabajadores con contrato formativo, trabajadores del mar de los grupos 2 y 3 y minería del carbón, la base mensual de cotización se fija anualmente por normativa específica.
- En el R.E. de Autónomos la base es elegida por el propio trabajador en función de la edad y dentro de unos límites.
- En el R.E. de Empleados de Hogar (extinguido) la base es fija.
- En el R.E. Agrario por cuenta ajena (extinguido) la base es fija por grupo de cotización.
- En los convenios especiales la base está acotada por la normativa.
- En el S.E.C. Agrario (inactividad) hay una única base mensual, que se fija anualmente.
- En el S.E.C de Empleados de Hogar las bases se fijan según tramos de retribución, anualmente.

Las **prestaciones de la Seguridad Social**, en general, se calculan en función de las bases de cotización. En este sentido, conviene hacer algunas puntualizaciones que atañen al sistema especial de cotización Agrario (y al extinguido R.E. Agrario), al R.E. del Mar y al Convenio Especial:

- En el **sistema especial de cotización Agrario**, integrado en el Régimen General, y en el extinguido **R.E. Agrario**, que fue sustituido por el citado sistema especial, puede producirse la **simultaneidad de bases** de cotización: una durante la actividad (con claves de régimen 0163 y 0613 respectivamente) que se refiere solo a los períodos declarados por el empleador, y otra fija correspondiente al trabajador (con claves de régimen 0161 y 0611 respectivamente) que no siempre coincide con la anterior aunque se refiera al mismo mes, pues el trabajador sigue

cotizando aunque no tenga empleador. No deben sumarse ambas bases a efectos de calcular la base reguladora de una prestación.

- En el caso del **R.E. del Mar**, en aplicación de normativa específica, las cuotas a ingresar por los trabajadores de los grupos 2A, 2B y 3 se determinan sobre bases fijadas anualmente, pero **minoradas** en un 33,33%, un 50% y un 66,67% respectivamente. No obstante, **las prestaciones que perciben estos trabajadores se calculan sobre las bases íntegras**, sin minorar. En la tabla de Bases de Cotización, las bases del régimen de Autónomos del Mar, que se incluye en el grupo 3, tanto en situación de actividad (clave 0825) como percibiendo prestación por cese de actividad (clave 0831), aparecen por su importe íntegro. Sin embargo, las de los regímenes con claves 0812 (cuenta ajena 2A), 0813 (cuenta ajena 2B), 0814 (cuenta ajena 3), 0822 (asimilados a cuenta ajena 2A) y 0823 (asimilados a cuenta ajena 2B) figuran por su importe minorado. Consecuentemente, si el investigador desea estimar prestaciones de estos trabajadores, deberá elevar los importes de las bases minoradas hasta el de las correspondientes bases íntegras; y recíprocamente, si desea estimar las cuotas a ingresar, deberá reducir el importe de las bases íntegras que figuran en los regímenes 0825 y 0831 en la proporción correspondiente.

También puede producirse **simultaneidad de bases** de cotización cuando el perceptor de **Subsidio por Desempleo** con derecho a cotización (mayores de 52/55 años) suscribe **Convenio Especial**. En general, si el investigador desea calcular la base reguladora de la pensión de jubilación no deberá sumar las bases de subsidio y de convenio de los meses en los que coexisten, sino tomar sólo esta última.

Por error, en las ediciones 2006 y 2007 faltan los datos de bases de cotización correspondientes a cuentas del régimen especial agrario por cuenta ajena (cotización de empresas), cuya clave es '0613'.

A partir 2023, debido a la entrada en vigor del RD-Ley 13/2022, los trabajadores por cuenta propia pasan a cotizar en función de sus rendimientos netos mediante un sistema en el que cada año eligen una base provisional, dentro de unos tramos, la cual, una vez finalizado el año y declarados esos rendimientos, es regularizada si procede. Cada edición de la MCVL mostrará las bases regularizadas sólo cuando, a la fecha de extracción, dicha regularización se haya producido. Como la regularización no tiene lugar en la misma fecha para todos los trabajadores, en una misma edición de la MCVL puede reflejarse bases de cotización de un mismo año que en unos casos sean provisionales y en otros regularizadas. En su estructura actual, la MCVL no incluye una clave que permita distinguir esta circunstancia. No obstante, mediante la comparación de las bases de cotización de un mismo año en ediciones sucesivas podrían detectarse cambios que podrían deberse a la regularización.

Desde 2024 son obligatorias el alta en afiliación y la cotización por las personas en prácticas no remuneradas (TRL 993 en la tabla de Afiliación). Las prácticas no remuneradas tienen peculiaridades en la gestión de afiliación y cotización y el cómputo del tiempo a efectos de prestaciones. En particular, la base de cotización mensual es el producto de base mínima diaria por el número de días efectivos de prácticas en el mes, que pueden ser sólo algunos de los días en alta.

3.005 TOTAL ANUAL BASES DE COTIZACION

En este dato ocupa el último campo o columna de la tabla de Bases de Cotización, y recoge el importe total de las bases de cotización correspondientes una persona (IPF) en una cuenta de cotización (CCC), o a la situación de alta del trabajador por cuenta propia, en año natural. Se obtiene, en cada fila o registro, como suma de los valores que figuran en los doce campos de bases mensuales de cotización. Los datos aparecen expresados en **céntimos de euro**, ocupando 8 posiciones. En la primera figura el **signo + o -** que corresponda, y en las siete siguientes, completadas con ceros a la izquierda, el valor obtenido de la suma.

TABLA 4: PENSIONES

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

La tabla de pensiones muestra las características fundamentales de las pensiones que perciben, o han percibido en el pasado, las personas incluidas en la muestra, tales como el tipo de pensión (incapacidad, jubilación, viudedad, etc.), la fecha en que se reconoció y el importe de los distintos conceptos de pago que se integran en ella.

La mayoría de las personas seleccionadas para la MCVL no han percibido nunca una pensión de la Seguridad Social. Sólo aparecen registros en la tabla de pensiones para aquellas personas incluidas en la MCVL que las perciben o las percibieron alguna vez.

Una persona puede ser titular de varias pensiones al mismo tiempo si son compatibles. Es frecuente la simultaneidad de pensiones de jubilación con viudedad, pero también se dan casos de compatibilidad entre pensiones de la misma clase, pero de distintos regímenes, o incluso siendo del mismo régimen, cuando alguna procede de un sistema especial de cotización o de un antiguo régimen especial que se integró en otro.

En general, desde la edición 2017 para cada pensión se incluyen en la tabla tantas filas como años naturales ha estado vigente desde el año de su primer registro en el sistema informático, de modo que **cada fila refleja la cuantía y la situación de la pensión que dicho sistema registraba al final de ese año**. Esto **no siempre se cumple en las ediciones 2016 y anteriores**, debido al tratamiento que hasta entonces se ha dado a casos de retroactividad y a casos de cambios sucesivos de la situación de la prestación dentro de un mismo año (algunos párrafos más adelante se incorporan explicaciones sobre el tratamiento dado hasta la MCVL 2016 a estos casos especiales).

Estructura de la tabla

La tabla de pensiones consta de cerca de cuarenta columnas. En la primera siempre aparece el identificador de persona física (IPF) de la persona titular de la pensión. A continuación figura el **año** al que se refieren los datos de la fila o registro, que en general será el año de proceso del registro informático del que proceden los datos incorporados a la tabla de pensiones. En tercer lugar figura el **identificador de la prestación**, código alfanumérico que identifica de modo unívoco a cada pensión y que se repite en todas las filas correspondientes a la misma pensión. El identificador de la prestación permitirá distinguir las diferentes pensiones que corresponden a una misma persona física (IPF). Tras el identificador de la prestación, dependiendo de la edición anual de que se trate, aparecerán columnas con algunas⁹ de las variables o atributos de la pensión incluidos en la lista siguiente:

⁹ Las columnas incluidas en cada edición anual se muestran en el apartado denominado “Número de registros y longitud de campos”, al final de esta guía.

TABLA 4: PENSIONES	página
4.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA	107
4.002 AÑO DEL DATO	108
4.003 IDENTIFICADOR DE LA PRESTACIÓN	109
4.004 CLASE DE LA PRESTACIÓN	111
4.005 SITUACIÓN DEL SUJETO CAUSANTE	114
4.006 GRADO DE INCAPACIDAD	115
4.007 FECHA DE MINUSVALÍA	117
4.008 NORMA SOVI	118
4.009 CLASE DE MÍNIMO	119
4.010 RÉGIMEN DE LA PENSIÓN	121
4.011 FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PENSIÓN	123
4.012 BASE REGULADORA	124
4.013 PORCENTAJE APLICADO A LA BASE REGULADORA	125
4.014 AÑOS BONIFICADOS	126
4.015 AÑOS CONSIDERADOS COTIZADOS PARA LA JUBILACIÓN	128
4.016 IMPORTE MENSUAL DE LA PENSIÓN EFECTIVA	131
4.017 IMPORTE MENSUAL DE REVALORIZACIÓN	132
4.018 IMPORTE MENSUAL DE COMPLEMENTOS GARANTÍA MÍNIMOS	133
4.019 IMPORTE MENSUAL DE OTROS COMPLEMENTOS	135
4.020 IMPORTE MENSUAL TOTAL DE LA PRESTACIÓN	136
4.021 SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN (CAUSA DE BAJA)	137
4.022 FECHA DE SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN	140
4.023 PROVINCIA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN	142
4.024 NÚMERO DE TITULARES DE UN MISMO SUJETO CAUSANTE	143
4.025 PRORRATA DE CONVENIO INTERNACIONAL	144
4.026 PRORRATA DE DIVORCIO	145
4.027 COEFICIENTE REDUCTOR TOTAL	146
4.028 TIPO DE SITUACIÓN DE JUBILACIÓN	148
4.029 COEFICIENTE DE PARCIALIDAD (JUBILACIÓN)	150
4.030 PRESTACIÓN VITALICIA (ORFANDAD Y VIUDEDAD)	151
4.031 CONCURRENCIA CON PRESTACIÓN AJENA	152
4.032 IMPORTE ANUAL PAGAS EXTRA	153
4.033 IMPORTE ANUAL PAGA DESVIACIÓN IPC	154
4.034 IMPORTE ANUAL TOTAL DE LA PRESTACIÓN	155
4.035 AÑO DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE DE PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA	156
4.036 PENSIÓN LIMITADA	157
4.037 COEFICIENTE REDUCTOR DEL LÍMITE MÁXIMO	159
4.038 COMPATIBILIDAD DE JUBILACIÓN Y TRABAJO	160
4.039 FECHA ORDINARIA DE JUBILACIÓN	161
4.040 PERIODO COTIZADO EN EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN	163
4.041 PERIODO DE COTIZACIÓN	164
4.042 PORCENTAJE POR AÑOS COTIZADOS	167
4.043 IMPORTE MENSUAL TOTAL DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD	168
4.044 PORCENTAJE DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD	170
4.045 COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD	171
4.046 IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO	173
4.047 NÚMERO DE HIJOS A EFECTOS DEL COMPLEMENTO POR BRECHA DE GÉNERO	175
4.048 CLAVE DE COMPLEMENTO ESPECIAL	176
4.049 CLAVE DE PRESTACIÓN ESPECIAL	177
4.050 CLAVE DE COLECTIVO ESPECIAL	178

Diferencias entre MCVL SDF y MCVL CDF

La estructura de columnas de esta tabla es la misma en ambas versiones de la MCVL, sin datos fiscales (MCVL SDF) y con datos fiscales (MCVL CDF). La única diferencia consiste en la forma que adopta el dato Identificador de Persona Física (ver documentación sobre el IPF en la tabla de Personas).

Tratamiento de la retroactividad: cambios desde la edición 2017

Con frecuencia, el reconocimiento de una pensión tiene efectos retroactivos que, en ocasiones, puede superar el año, abonándose al beneficiario en un primer pago único la cantidad devengada durante todo el periodo de retroactividad. Hasta la edición 2016 de la MCVL, cuando la retroactividad se extendía a años anteriores al año natural en el que la prestación fue procesada por el sistema informático, se añadía a la tabla de pensiones un registro por cada año natural que transcurre desde el año al que se retrotrajeron los efectos económicos de la pensión hasta el año en que se procesó su reconocimiento. Estos registros adicionales reproducían el contenido del año de proceso o reconocimiento de la prestación, pero sustituyendo el valor del campo 'año', en cada registro añadido. A partir de la MCVL 2017 dejan de generarse estos registros, de manera que cada prestación sólo tendrá registros en la tabla de pensiones a partir del año en que se procesó su reconocimiento. Se ha considerado que los registros que hasta la edición 2016 se añadían no solo no aportan información alguna, pues la fecha de efectos económicos figura en un campo propio, sino que los importes que en ellos constan, que incluyen las revalorizaciones desde el año de efectos económicos hasta el año de reconocimiento, pueden inducir a error. Consecuentemente, añadir dichos registros complica el proceso de creación de la tabla de pensiones sin una buena razón que lo justifique, y de ahí la decisión de dejar de hacerlo desde la edición 2017 en adelante. Asimismo, debido a que la edición de la muestra de un año de referencia R, se elabora en los primeros meses del año R+1, la tabla de pensiones siempre incorpora datos de pensiones que, habiendo sido reconocidas en esos primeros meses del año R+1, sus efectos económicos se retrotraen a una fecha anterior al 31 de diciembre del año R. En general, hasta la MCVL 2016 se evitaba que hubiera registros en los que constara como año el valor R+1 mediante la sustitución de ese valor por R, lo que produce los mismos inconvenientes, mencionados en el párrafo anterior, que los registros añadidos por retroactividad. A partir de la MCVL 2017 deja de hacerse esta manipulación del campo "año", por lo que aparecerán registros en los que en el campo año figurará el año siguiente al de referencia, es decir, R+1.

Tratamiento de los cambios sucesivos de situación: cambios desde la edición 2017

Hasta la edición 2016, algunas pensiones pueden tener varios registros referidos a un mismo año, cuando a lo largo de éste se ha producido más de un cambio de situación (ej.: pasar del alta a la suspensión y, antes de que finalice el año, volver a situación de alta). En estos casos el registro que refleja la situación al final de año será el que muestre la fecha de situación más reciente. El usuario de la MCVL deberá decidir el tratamiento adecuado de estos casos para evitar computar más de una vez la misma pensión. Entendiendo que la información sobre las situaciones transitorias que aportan los registros añadidos no justifica la complejidad de su tratamiento, estos dejan de incorporarse a partir de la MCVL 2017, de modo que, en general, aparecerá desde entonces un solo registro por año para cada prestación. Esa ganancia en simplicidad tiene como contrapartida cierta pérdida de detalle de la vida de aquellas pensiones que tengan episodios breves e intermitentes de vigencia a lo largo del mismo año, algo poco frecuente pero que podría afectar en alguna mayor medida a pensiones como la de orfandad que, a partir de cierta edad, pueden tener episodios de

suspensión cuando los otros ingresos del beneficiario superan la cuantía máxima para mantener el derecho.

Reaparición de pensiones en baja cuando el titular fallece

Cuando fallece el titular de una pensión, esta pasa a situación de baja por fallecimiento. El cambio de situación no solo afecta a aquellas pensiones del titular que estuvieran vigentes en la fecha de fallecimiento, sino también a las que tuvo en el pasado y que, por tener una duración limitada en el tiempo (orfandad, familiares, jubilación parcial...), ya estuvieran en situación de baja o suspensión desde antes de esa fecha. En estos casos, el cambio no tiene ningún efecto económico, pues la pensión ya no estaba activa, pero, al procesarse esa variación, se genera un nuevo registro y la MCVL lo incorpora a su tabla de pensiones en el año de fallecimiento. En la MCVL, típicamente, los registros de una pensión afectada por este tratamiento constan para una serie de años, tras los cuales desaparece para, finalmente, reaparecer en un último registro adicional del año de fallecimiento, con clave de causa de baja 101 y fecha de situación de dicho año. El investigador que necesite observar el número de bajas de pensiones en un año determinado debe tener en cuenta esta posibilidad, para evitar contar estos casos como bajas efectivas en el año del fallecimiento. La reaparición de la pensión afectará en mayor medida a aquellas que se extinguen por cumplimiento de una edad, que es el caso de la pensión de orfandad, o por ser sustituidas por otra pensión, que es el caso de la pensión de jubilación parcial.

Los cambios de situación de la prestación y su imputación temporal

El efecto de un cambio de situación de la prestación (dato 4.021) se produce desde el mismo día de la fecha de situación (dato 4.022). En caso de fallecimiento del beneficiario, las pensiones extienden sus efectos hasta el último día del mes en que éste se produce, de modo que la fecha de efecto de la baja es el primer día del mes siguiente. Teniendo en cuenta que, para que un pensionista entre en la MCVL, su pensión debe haber estado vigente al menos un día del año natural de referencia, quedarán fuera de ella todos aquellos cuya pensión causó baja con efectos del mismo día 1 de enero de ese año, fecha que acumulará gran parte de las bajas de las pensiones de quienes fallecieron en diciembre del año anterior, pensiones que se consideran vigentes hasta, incluido, el último día de ese año. La consecuencia es que, si se obtienen de la MCVL recuentos de pensiones que causaron baja en el año de referencia atendiendo al mes en el que esta tuvo efectos, encontraremos que enero registra un número de casos muy inferior al resto de meses, y que el recuento total del año también infravalorará la cifra real de bajas.

4.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)

Esta variable figura en todas las tablas de la MCVL y permite relacionar los registros de una misma persona en las distintas tablas de la MCVL. Su descripción está disponible en la documentación relativa a la **tabla de Personas**.

4.002 AÑO DEL DATO

Descripción: Indica el año natural al que se refieren los **datos históricos** reflejados en otros campos del registro, tales como el importe de la pensión, cuyo estado puede variar en el tiempo. El año que se traslada a la MCVL procede de la fecha de proceso que consta en cada registro de la pensión en la base de datos de pensiones. En general, los datos históricos en los campos de cada fila de la tabla de pensiones proceden del último registro procesado en el año indicado, por lo que reflejan el último estado conocido de la pensión en ese año. No obstante, algunos de los campos en cada registro no reflejan su estado en el “año del dato”, sino su estado más reciente conocido, es decir el correspondiente a la fecha de su extracción de la base de datos de pensiones, que normalmente tiene lugar en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra.

Valores posibles en la información original: Años desde 1996, en formato numérico de cuatro posiciones.

Valores con los que aparece en la muestra: Los valores posibles.

Comentarios y advertencias:

En general se conservan datos históricos sobre pensiones desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos de Pensiones.

Desde la edición 2017, en general, a cada pensión le corresponderán tantos registros o filas como años naturales durante los cuales se ha percibido desde 1996, reflejando cada uno el último estado conocido en ese año. Habitualmente las fechas de efectos económicos y de situación de la prestación permiten deducir si se la pensión se ha percibido todo el año o solo algunos meses, salvo en casos poco frecuentes en que la pensión hubiera tenido una vigencia intermitente, en etapas breves dentro del mismo año. No obstante, hasta la edición 2016, algunas pensiones pueden tener varios registros referidos a un mismo año, cuando a lo largo de éste se ha producido más de un cambio de situación (ej.: pasar del alta a la suspensión y, antes de que finalice el año, volver a situación de alta). En estos casos el registro que refleja la situación al final de año será el que muestre la fecha de situación más reciente. El usuario de la MCVL deberá decidir el tratamiento adecuado de estos casos para evitar computar más de una vez la misma pensión. Entendiendo que la información sobre las situaciones transitorias que aportan los registros añadidos no justifica la complejidad de su tratamiento, estos dejan de incorporarse a partir de la MCVL 2017, de modo que, en general, aparecerá desde entonces un solo registro por año para cada prestación.

A partir de la edición 2017 pueden aparecer registros en que consta como año del dato el siguiente al año de referencia. Puede encontrarse la explicación en este mismo documento, en el párrafo titulado “**Tratamiento de la retroactividad: cambios desde la edición 2017**”, dentro de la descripción de la tabla de pensiones.

Análogamente, en los casos en que una misma persona percibe más de una pensión de modo simultáneo, por ser compatibles, la tabla incluirá varios registros con el mismo ‘año del dato’ y con el mismo identificador de persona física, pero con distinto identificador de la prestación.

En las ediciones de 2007 y de 2014 aparecen por error algunos registros que presentan valor ‘0000’ en este campo. Estos registros deben descartarse.

4.003 IDENTIFICADOR DE LA PRESTACIÓN

Descripción: Número de expediente de la prestación (anonimado), que identifica a la prestación desde su reconocimiento y la distingue de todas las demás. A una misma persona le pueden corresponder varios identificadores de prestación si se le ha reconocido varias pensiones en su vida, que incluso podría percibir simultáneamente si fueran compatibles.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable (PSIK).

Origen de la información: Procede de un acto/documento administrativo, por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: Permanece sin variación durante toda la existencia de la pensión, con independencia de su situación en cada momento (alta, suspensión, baja...).

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Si.

Publicación de datos basados en esta variable: El identificador de la prestación es el elemento base para el recuento del número de prestaciones en las publicaciones sobre pensiones contributivas de la Seguridad Social.

Periodo de referencia del dato: El identificador de la prestación no es modificable.

Datos históricos que se conservan: En general se conservan datos históricos sobre pensiones desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos. Téngase en cuenta, no obstante, que el identificador de la prestación no es modificable

Valores posibles en la información original: Los identificadores son códigos únicos para cada prestación, compuestos por 21 posiciones con caracteres alfabéticos y numéricos.

Valores con los que aparece en la muestra: Para preservar la anonimidad, cada identificador original se sustituye por una cadena alfanumérica de 21 posiciones.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

Al ser distinto y único para cada prestación, el identificador de la prestación facilita el seguimiento de esta a lo largo del tiempo y también la distinción entre varias pensiones que percibe una misma persona, simultáneamente (pensiones concurrentes) o no.

El identificador de la prestación permanece constante en el tiempo, ya que no cambia en situaciones de suspensión y posterior retorno al alta.

Normalmente, la pensión de jubilación parcial causa baja y es reemplazada por una pensión de jubilación plena cuando se cumple la edad de jubilación ordinaria. Ambas

pensiones se reconocen y se tramitan como prestaciones de jubilación distintas, aunque sucesivas, y se les asignan números identificadores de prestación distintos.

En el caso de las pensiones de incapacidad, la revisión del grado de ésta no da lugar a la baja de la pensión y al reconocimiento de una nueva, con distinto identificador. El cambio de grado se considera, por tanto, una variación en la pensión inicialmente reconocida.

4.004 CLASE DE PRESTACIÓN

Descripción: Fundamentalmente permite identificar el hecho que origina la prestación: la incapacidad o la jubilación del trabajador, o bien su fallecimiento cuando le sobreviven su cónyuge, sus hijos u otros familiares que conviven con él y a sus expensas. En ocasiones también permite identificar algunos factores o situaciones que afectan a la prestación: grado de incapacidad, tipo de orfandad, jubilación parcial, etc.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Esta variable refleja las dos primeras posiciones del campo “clave de prestación” de la citada Base de Datos.

Origen de la información: Procede de un acto/documento administrativo, por el que se reconoce la pensión. Sin embargo, en último término es el interesado quien, al solicitarla, toma la iniciativa respecto a que pensión va a recibir (suponiendo que reúna los requisitos).

Modo de actualización: A través de los aplicativos informáticos en el momento que se produce cualquier variación; algunas de ellas deben ser previamente comunicadas por los pensionistas a la entidad gestora.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Periódicamente se publican datos de las pensiones contributivas de la Seguridad Social en vigor, así como de las nuevas pensiones reconocidas en el periodo de referencia, desagregados según la clase de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y en favor de familiares).

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. La clase de prestación puede variar a lo largo del tiempo, particularmente en pensiones de incapacidad, debido a cambios en el grado de incapacidad reconocido (total, absoluta...). En pensiones de jubilación, lo normal es que no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Se toman las dos primeras posiciones del campo “Clave de la Prestación” de la Base de datos de Prestaciones, que tiene siete posiciones. La tabla de claves de siete posiciones tiene algo más de trescientos valores diferentes, formados con caracteres alfabéticos y numéricos. Cuando se toman las dos primeras posiciones los casos posibles se reducen a algo más de 30. Ver tabla adjunta.

Valores en la muestra: Los valores posibles. Ver tabla más adelante.

Comentarios y advertencias:

En ocasiones, la clase de prestación puede variar a lo largo del tiempo. Esto puede ocurrir con mayor frecuencia en pensiones de incapacidad, debido a la revisión del grado de ésta, y típicamente para pasar de incapacidad total a incapacidad absoluta. En estos casos, aunque la clase cambia (y con él su importe), el número identificador de la prestación no varía.

En pensiones de jubilación, lo normal es que la clase no varíe en toda la vida de la prestación. De hecho, el paso frecuente de la jubilación parcial a la jubilación total no da lugar a un cambio de clase de pensión, sino que produce directamente la extinción de la pensión de jubilación parcial y, inmediatamente, el alta de una pensión de jubilación total que tendrá un nuevo número identificador de prestación.

A partir de diciembre de 1997 las pensiones de incapacidad permanente de beneficiarios de 65 y más años pasan a considerarse como pensiones de jubilación a efectos estadísticos. Este es un cambio puramente formal, que no afecta al carácter ni a la cuantía de la prestación, pero supone la modificación de la clave de prestación en estos casos. En general, tal modificación consiste en sustituir, cuando el pensionista de incapacidad cumple 65 años, la primera posición de la clave de prestación, que es 1 en las pensiones de incapacidad, por el valor J, permaneciendo sin cambios las seis posiciones restantes. Para designar a esta categoría especial de prestaciones se suele usar la expresión “jubilación procedente de incapacidad”. Las pensiones de incapacidad del extinguido SOVI no se ven afectadas por este cambio, de modo que su clave no se altera al cumplir el titular 65 años.

La muestra puede incluir prestaciones denominadas “Ayudas previas a la jubilación ordinaria”, que no son pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y no se cuentan, por tanto, en tales estadísticas. Se identifican mediante la clave 23. También puede incluir algunas pensiones complementarias.

En general, salvo muy raras excepciones (incluyendo posibles errores), las pensiones de incapacidad permanente parcial (claves 13 y J3) que se recogen en la MCVL están causadas antes de 1967, pues desde ese año en adelante esta prestación, para los nuevos beneficiarios, pasa a ser una cuantía a tanto alzado, pagada de una vez. Por el mismo motivo, desde ese año las nuevas prestaciones de incapacidad parcial tampoco entran en las estadísticas de pensiones.

CLAVE	CLASE DE PENSIÓN		OBSERVACIONES
J1	Incapacidad (mayores de 65 años) *	Incapacidad absoluta >65 años *	
J2		Incapacidad total >65 años *	
J3		Incapacidad permanente parcial >65 años *	AT y EP. No se causan nuevas pensiones desde 1967
J4		Gran invalidez >65 años *	
J5		Inc. complementaria silicosis >65 años *	Prest. complementaria de otra pensión
10	Incapacidad	Incapacidad con resolución provisional	
11		Incapacidad absoluta	
12		Incapacidad total	
13		Incapacidad permanente parcial	AT y EP. No se causan nuevas pensiones desde 1967
14		Gran invalidez	
15		Incapacidad complementaria silicosis	Prest. complementaria de otra pensión
16		Inc. temporal., inv.provisional, larga enferm.	Extinguida. No tiene consideración de pensión.
17		Inc. temporal e inv.provisional (AT y EP)	Extinguida. No tiene consideración de pensión.
18		Otros grados de incapacidad	
19		Otros grados de incapacidad	Relac. con mutilados civiles, FONAS, PNC, ajenas...
20	Jubilación	Jubilación con resolución provisional	
21		Jubilaciones en general	
22		Jub. anticipadas antiguas de distintos tipos	
23, 2E		Ayudas previas a la jub. ordinaria y anticipada	No se consideran pensiones de la Seguridad Social
24		Jubilación especial a los 64 años	Conlleva un contrato de sustitución
25		Jubilación parcial	Conlleva contr. de relevo si < edad jubil.ordinaria
26		Exceso SOVI total	Exceso de pensión SOVI sobre incapacidad de AT.
30	Viudedad	Viudedad con resolución provisional	
31		Viudedad en general	
32		Viudedad MUNPAL	
40	Orfandad	Orfandad con resolución provisional	
41		Orfandad simple	Sobrevive alguno de los padres del beneficiario
42		Orfandad absoluta	No sobrevive ninguno de los padres del benefic.
51	A favor de familiares	A favor de familiares	
52		A favor de familiares	
53		A favor de familiares	
54		A favor de familiares	

* Las pensiones de incapacidad pasan a considerarse pensiones de jubilación, sólo a efectos estadísticos, cuando el titular cumple la edad de jubilación ordinaria, sustituyéndose el valor '1' en la primera posición de la clave por el valor 'J'.

4.005 SITUACIÓN DEL SUJETO CAUSANTE

Descripción: En prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de familiares determina si el causante era pensionista de incapacidad o jubilación en el momento de su fallecimiento. Este hecho influye en la base reguladora de la pensión de los supervivientes.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. El valor que toma esta variable depende de los que tomen los campos “clave de prestación” y “prestación de procedencia” en la base de datos de prestaciones. El campo denominado “prestación de procedencia” recoge, cuando existe, la clave de la prestación de incapacidad o de jubilación del causante de la pensión de supervivencia considerada.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación previa o demanda ante el orden social de la jurisdicción.

Disponibilidad del dato: Para las pensiones del sistema de la Seguridad Social en las que la situación del sujeto causante tiene relevancia: pensiones de supervivencia.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: El valor es 1 para aquellas pensiones de viudedad, orfandad o a favor de familiares en que la prestación de procedencia existe y es de incapacidad, de jubilación o de jubilación procedente de incapacidad. Toma valor 0 en el resto de los casos.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles.

Comentarios y advertencias: Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

4.006 GRADO DE INCAPACIDAD

Descripción: Clave para clasificar las pensiones de incapacidad en función de la gravedad de la incapacidad que el beneficiario tiene reconocida y, en determinados casos, de su edad y su situación social y laboral. El grado de incapacidad reconocido afecta a la cuantía de la prestación.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Normalmente el grado viene determinado por el valor que toma la segunda posición del campo “clave de prestación”, siempre que la primera posición sea ‘1’ o ‘J’ (incapacidad). En algunos casos el grado también depende del valor que tomen los campos “porcentaje aplicable a la base reguladora” y “régimen de la prestación”.

Origen de la información: Acto/documento administrativo, por el que se reconoce la pensión, a iniciativa del beneficiario.

Modo de actualización: A través de los aplicativos informáticos en el momento que se produce cualquier variación en el grado de incapacidad. Algunas de ellas deben ser previamente comunicadas por los pensionistas a la entidad gestora.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones de incapacidad de la Seg.Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: La distribución por grados de las pensiones de incapacidad existentes se publica en varias fuentes. En el Anexo al Informe Económico-Financiero de los Presupuestos de la Seguridad Social ofrece además información de las altas en pensiones de incapacidad permanente por grados.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: La información a partir de la que se obtiene el dato se conserva desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos

Valores posibles en la información original: Ver tabla.

Valores en la muestra: Los de la tabla que se muestra a continuación.

GRADO DE INCAPACIDAD

Clave	Denominación
1	Gran invalidez
2	Incapacidad absoluta
3	Incapacidad total para la profesión habitual (55% de la base)
4	Incapacidad total para la profesión habitual (75% de la base)
6	Incapacidad permanente parcial
7	Otras pensiones de incapacidad

Comentarios y advertencias:

El grado de incapacidad sólo se cumplimenta para pensiones de incapacidad, es decir, aquellas cuya clave comienza por '1' o por 'J'. Debe, no obstante, tenerse en cuenta que, sólo a efectos estadísticos, las pensiones de incapacidad cuya clave comienza por 'J', que se asignan a las pensiones de incapacidad cuando su titular supera la edad ordinaria de jubilación, se cuentan como pensiones de jubilación.

En la MCVL no se ha habilitado un grado independiente para las prestaciones de incapacidad del extinguido SOVI, pero pueden identificarse mediante el campo denominado "norma SOVI".

En general, la revisión del grado de incapacidad no produce la extinción de la pensión y el inmediato reconocimiento de otra, con un nuevo identificador, sino que la pensión inicialmente reconocida se mantiene en alta, modificando su grado y el resto de los elementos (esencialmente el importe) asociados al grado.

La revisión del grado de incapacidad puede afectar también al campo "clase de la prestación", como típicamente ocurre al pasar de la incapacidad total (clase 12) a la absoluta (clase 11). Sin embargo, la elevación del 55% al 75% en el porcentaje reconocido a efectos de la pensión de incapacidad total no altera la "clase de la prestación", que sigue siendo la misma (12).

4.007 FECHA DE MINUSVALÍA

Descripción: Indica, en las pensiones de incapacidad, o de jubilación procedente de incapacidad, la fecha en que se reconoció el grado de incapacidad correspondiente.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la incapacidad.

Modo de actualización: Puede variar para la misma prestación a lo largo del tiempo, si se revisa el grado.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social en las que el dato es relevante: pensiones de incapacidad y de jubilación procedente de incapacidad.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Fechas en formato de ocho posiciones “AAAAMMDD”. Valor “00000000” cuando no se ha reconocido grado de incapacidad.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles.

4.008 NORMA SOVI

Descripción: Clave que, hasta la edición 2017, identifica a las pensiones reconocidas en aplicación de las normas del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), extinguido en 1967, pero que aún da lugar a nuevas pensiones en virtud de derecho transitorio. Desde la edición 2018 las claves distinguen, además de las pensiones del SOVI, las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011. Desde la edición 2023 se distinguen, además de las anteriores, las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 21/2021.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. El campo esencial es la “Clave de la Prestación”, según una tabla de algo más de trescientos valores posibles. Las prestaciones del SOVI se corresponden con seis de estas claves. Las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011 corresponden a ocho claves. Las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 21/2021 a tres claves de prestación, o bien a tres claves de “tipo de situación de jubilación” (ver variable 4.028).

Origen de la información: Acto/documento administrativo, por el que se reconoce la pensión. En último término, el interesado que la solicitó, reuniendo los requisitos.

Modo de actualización: El dato debe considerarse invariable.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Sí. En algunas publicaciones las prestaciones del SOVI figuran como un régimen diferenciado, y en el caso de pensiones de incapacidad, como un grado diferenciado.

Periodo de referencia del dato: En general se muestra el valor en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. Lo habitual es que no varíe en el tiempo.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original:

Hasta la edición 2017, ‘0’ si la pensión no es del SOVI y ‘1’ si la pensión es del SOVI. A partir de la edición 2018, ‘1’, para las pensiones del SOVI, ‘2’, para las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011 y ‘3’, para el resto de pensiones. A partir de la edición 2023, ‘1’, para las pensiones del SOVI, ‘2’, para las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011, ‘4’ para las reconocidas por la Ley 21/2021 y ‘3’ para el resto de pensiones.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

Casi todas las pensiones incluidas en la muestra que tienen valor ‘0’ (hasta la edición 2017) o valor ‘3’ (a partir de la edición 2018) son pensiones reconocidas en virtud de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), pero hay excepciones (Ver variables “Clase de la Prestación” y “Régimen”).

4.009 CLASE DE MINIMO

Descripción: Clave que, en prestaciones de pensionistas con derecho a percibir un complemento de garantía de mínimos, identifica algunas de las circunstancias del beneficiario que determinan cual es la cuantía mínima que se garantiza, tales como el tener cónyuge o familiares dependientes o el tener reconocida minusvalía. Las pensiones SOVI no se consideran complementadas hasta los mínimos.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo, con información facilitada por el pensionista.

Modo de actualización: Acto administrativo.

Disponibilidad del dato: El dato se cumplimenta para todas las pensiones de la Seguridad Social cuyo titular tiene derecho a complemento de garantía de mínimos.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publica el número total de pensiones con mínimo.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como "año del dato".

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Ver Tabla

Valores en la muestra: Ver Tabla

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

En determinadas pensiones el importe del complemento de mínimos puede ser cero y sin embargo la clase de mínimo puede tener un valor no nulo. Debe tenerse en cuenta que la clase de mínimo **es un dato que caracteriza al pensionista, no a la pensión**. En caso de que en el mismo pensionista concurren más de una pensión sin que su suma alcance la cuantía mínima, normalmente el importe del complemento de garantía de mínimos irá íntegramente a una de las pensiones concurrentes, y será cero en las restantes, si bien en todas las pensiones concurrentes de la misma persona deberá figurar la clase de mínimo que percibe.

En la determinación de la cuantía mínima a garantizar influyen otras circunstancias que no se identifican mediante este campo, como son la edad, la clase de pensión o la existencia de más de un huérfano con derecho a pensión.

CLASE DE MÍNIMO

Clave	Denominación	Observaciones
0	NO CONSTA	En general este será el valor del campo cuando el titular de la prestación no tiene derecho a complementos de garantía de mínimos.
1	MINIMOS SIN CONYUGE	El campo toma este valor cuando se ha reconocido derecho a mínimos pero no se dan las circunstancias específicas de las restantes claves. Obsérvese que el titular en este caso puede tener cónyuge, pero que éste no conviva con él.
2	MINIMOS CON CONYUGE	El pensionista tiene cónyuge que convive con él y depende económicamente de él.
3	MINIMOS CONYUGE 93	El pensionista tiene cónyuge que convive con él y depende económicamente de él , según los criterios del año 1993.
4	MIN. CON CARGAS FAMILIARES	En casos de pensionistas de viudedad que tienen cargas familiares.
5	MIN. DISCAPACIDAD	En casos de pensionistas de viudedad, y de orfandad menores de 18 años, con una minusvalía igual o superior al 65%. Estos mínimos entraron en vigor en enero de 2007.
6	MIN.CARGAS Y DISCAPACIDAD	En casos de pensionistas de viudedad en que coinciden cargas familiares y minusvalía igual o superior al 65%.
7	MIN. CON CONYUGE NO A CARGO	El pensionista tiene cónyuge que convive con él pero no depende económicamente de él.
8	MIN. UNIPERSONALES	El pensionista constituye una unidad económica unipersonal.

4.010 RÉGIMEN DE LA PENSIÓN

Descripción: Clave que identifica el conjunto de las normas aplicadas en el reconocimiento del derecho a la prestación, debido a la inclusión del beneficiario en un determinado colectivo de trabajadores (régimen de afiliación y cotización) durante su vida laboral, o bien en atención al carácter profesional de la contingencia (accidente de trabajo o enfermedad profesional) de la que se deriva la prestación.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico en la base de datos para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por rectificación del régimen que ha reconocido la pensión, a través de reclamación previa o demanda ante el orden social de la jurisdicción. No obstante, puede cambiarse de oficio, en casos de integración de regímenes.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: El régimen se usa como clasificador en las estadísticas de pensiones contributivas de la Seguridad Social. Las pensiones del extinguido SOVI suelen encuadrarse en Régimen General, R.E. Agrario o R.E. Mar, pero en algunas ocasiones figura SOVI como régimen separado, provocando diferencias en las cifras de los regímenes antes citados.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que el dato no varíe en toda la vida de la prestación, salvo en circunstancias como una integración de regímenes.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: En la fuente es un campo con dos posiciones numéricas.

Valores en la muestra: Los valores posibles (ver tabla).

Comentarios y advertencias:

Los valores que toma esta variable en general se corresponden con los regímenes de cotización establecidos por la Ley General de la Seguridad Social, con la excepción de las categorías de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales, que incluyen prestaciones derivadas de contingencias de tipo laboral, cuyas normas generales son comunes a varios regímenes de seguridad social y diferentes de las que rigen en las contingencias no laborales.

Debe tenerse en cuenta que la muestra recoge prestaciones de algunos regímenes que no constituyen pensiones básicas del sistema de la Seguridad Social, sino prestaciones complementarias a estas (Ver columna de observaciones en la tabla).

Cada pensión se reconoce en un solo régimen, aunque para ello se puedan tener en cuenta las cotizaciones realizadas a varios regímenes de la Seguridad Social o de Clases

Pasivas. Bajo determinadas condiciones, en una misma persona pueden concurrir varias pensiones de diferentes regímenes.

Aunque en algunas publicaciones, el extinguido sistema de Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) se considera como un régimen separado, en esta variable no se le da ese tratamiento, pero sus prestaciones se identifican en la MCVL mediante el campo denominado “norma SOVI”.

El R.E. Agrario Cuenta Propia se integró, en el año 2008, en el R.E. de Trabajadores por Cuenta Propia, y el R.E. Agrario Cuenta Ajena se integró, en el año 2012, en el R. General. En la MCVL, las pensiones reconocidas en estos dos regímenes desaparecidos presentan, hasta los años 2008 y 2011 respectivamente, la clave del régimen absorbido, y a partir de 2009 y de 2012 la clave del régimen en el que se integran. El identificador de la prestación no varía.

RÉGIMEN DE LA PENSIÓN

Clave	Denominación	Observaciones
01	REGIMEN GENERAL	
05	R.ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS	
06	R.E. AGRARIO (TRAB.CUENTA AJENA)	Desde 2012 pasan a clave 01 (R.Gral.)
07	R.E. AGRARIO (TRAB.CUENTA PROPIA)	Desde 2009 pasan a clave 05 (R.E.Aut.)
08	R.E.DE TRABAJADORES DEL MAR	
09	R.E. MINERIA DEL CARBÓN	
12	R.E.DE EMPLEADOS DEL HOGAR	
31	AYUDA ACCION SOCIAL	Prest. complementarias
32	COMPLEMENTO DE ACCION SOCIAL	Prest. complementarias
35	COMPLEMENTO DE ACCION SOCIAL I.S.M	Prest. complementarias
36	ACCIDENTES DE TRABAJO	
37	ENFERMEDAD PROFESIONAL	
38	MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS	Prest. complementarias
39	MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL 70	Prest. complementarias
68	FONDO DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN	Prest. complementarias
75	RÉGIMEN GENERAL	

4.011 FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PENSIÓN.

Descripción: Fecha en la que nace el derecho al cobro de la prestación.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico en la base de datos para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: No se actualiza, salvo rectificación por error.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No. A efectos estadísticos, para el cómputo de las altas de nuevas pensiones en un periodo determinado, se utiliza el criterio de fecha del alta en la nómina de pensiones, que puede ser posterior a la fecha de efectos económicos.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato, una fecha fija, no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: El formato de la fecha es año (cuatro posiciones), mes (dos posiciones), y día (dos posiciones), es decir, AAAAMMDD

Valores en la muestra: Se refleja el año y el mes (AAAAMM), ocupando seis posiciones.

Comentarios y advertencias:

La fecha de efectos económicos no siempre coincide con la fecha del hecho causante de la pensión. Por ejemplo, en una pensión de viudedad cuyo causante era pensionista de jubilación, la fecha del hecho causante es la de su fallecimiento y la de efectos económicos el día primero del mes siguiente.

Desde que se solicita la pensión hasta que ésta se reconoce y comienza a pagarse transcurre cierto tiempo, pero una vez reconocido el derecho a la pensión, sus efectos económicos pueden retrotraerse hasta la fecha de solicitud o hasta la fecha en que se cumplieron todos los requisitos. Esto produce un desfase entre la fecha de efectos económicos y la fecha de alta en la nómina mensual de pensiones, que a veces puede ser de algunos meses, especialmente en pensiones de incapacidad. Teniendo en cuenta que los datos que se incorporan a la MCVL se extraen en el mes de abril del año siguiente al de referencia, es de esperar que una pequeña parte de las pensiones, principalmente de incapacidad, cuyos efectos económicos se retrotraerán hasta alguna fecha dentro del año de referencia, todavía no hayan sido reconocidas en la fecha de extracción de los datos y, por tanto, no entrarán en la muestra.

A efectos de la comparación de los datos de la MCVL con las estadísticas oficiales de altas de pensiones, debe tenerse en cuenta que éstas computan las nuevas altas de cada periodo atendiendo a la fecha del alta en la nómina de pensiones, que no está recogida en la MCVL y que puede ser posterior a la fecha de efectos económicos.

4.012 BASE REGULADORA.

Descripción: Cuantía calculada a partir de las bases de cotización del sujeto causante de un periodo de tiempo determinado, normalmente como un promedio corregido, que multiplicada por un porcentaje variable determina el importe de una mensualidad de la pensión reconocida inicialmente, que, salvo excepciones (pensiones limitadas o prorrateadas, entre otras) suele coincidir con la pensión efectiva.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión. Durante la tramitación del proceso de reconocimiento de la pensión se elabora un informe de cotización en el que, además de figurar la vida laboral y las bases de cotización del causante, se efectúa el cálculo de la base reguladora.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación previa o demanda ante el orden social de la jurisdicción.

Disponibilidad del dato: En general se tiene para todas las pensiones en que la base reguladora es relevante; no en las pensiones SOVI. En algunas pensiones reconocidas a fin del año de referencia puede faltar el dato por no estar aún incorporado.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación, desde la fecha de efectos económicos.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones.

Comentarios y advertencias:

La base reguladora se calcula para determinar una mensualidad de la pensión considerando que se pagarán 14 mensualidades por año, salvo para pensiones de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, en las que la pensión efectiva se paga en 12 mensualidades por año.

En las prestaciones SOVI, este campo, en general, tendrá valor cero.

A partir de la Ley 40/2007, en determinadas pensiones de incapacidad permanente se tienen en cuenta los años cotizados para determinar la base reguladora. En esos casos, el valor que figura en este campo incorpora ya el efecto del porcentaje aplicable por los años cotizados, dato que no queda recogido en otro campo para estas pensiones.

4.013 PORCENTAJE APLICADO A LA BASE REGULADORA.

Descripción: Porcentaje que expresa la parte de la base reguladora que, según las normas vigentes, se tendrá en cuenta para determinar el importe de la pensión reconocida inicialmente. Depende de distintos factores, como el grado de incapacidad y la edad en pensiones de incapacidad permanente, los años cotizados, la edad y el trabajo a tiempo parcial en las de jubilación, o las cargas familiares y los ingresos en las de viudedad.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación previa o demanda ante el orden social de la jurisdicción. En algunos casos se ha modificado por un cambio de legislación (ejemplo: viudedad en 2004). En las pensiones de incapacidad permanente puede modificarse si se revisa el grado de incapacidad.

Disponibilidad del dato: En general consta para todas las pensiones en que la base reguladora es relevante; no en las pensiones SOVI.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Porcentajes positivos o cero, con hasta cuatro decimales. Puede superar el 100% en algunos casos, como la jubilación demorada.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, expresados en centésimas (truncado), ocupando cinco posiciones sin coma decimal. Por ejemplo, 86,7581% aparece en la muestra como 08675.

Comentarios y advertencias:

Puede superar el 100% en algunos casos, como es la jubilación demorada. Para pensiones SOVI este campo, en general, tomará valor cero.

En las pensiones de jubilación el porcentaje a aplicar será el “porcentaje por años cotizados” (ver variable), minorado o incrementado, cuando corresponda. En los casos de jubilación anticipada y parcial estará minorado, respectivamente, por el coeficiente reductor y de parcialidad aplicable (ver variables “coeficiente reductor total” y “coeficiente de parcialidad”). En el caso de jubilaciones demoradas (a edad superior a la “edad legal” de jubilación) estará incrementado por el porcentaje adicional por demora, pudiendo elevarse más allá del 100%. En los restantes casos de jubilación, en general coincidirán con el “porcentaje por años cotizados”.

4.014 AÑOS BONIFICADOS

Descripción: Tiempo en que se reduce la edad ordinaria de acceso a la pensión de jubilación con plenos derechos, a efectos del acceso anticipado a la jubilación, en función del tiempo trabajado en determinadas actividades (minería, pesca, transporte aéreo, marítimo o ferroviario...) o teniendo la condición de minusválido.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Los valores se calculan a partir de varios campos de la base de datos, que recogen por separado los periodos bonificados (años, meses o días) en distintas actividades y colectivos.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión. Se elabora un informe de cotización en el que, si procede, consta la bonificación aplicable.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación previa.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social en las que el dato es relevante: pensiones de jubilación. Sólo un pequeño porcentaje de las pensiones de jubilación tiene bonificación de edad.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Informe Económico Financiero que acompaña a los Presupuestos de la Seguridad Social se publica la proporción de las nuevas pensiones a las que, a pesar de reconocerse antes de que el titular cumpla 65 años, no se han aplicado coeficientes reductores. Esto refleja el efecto de los años bonificados.

Periodo de referencia del dato: Se refleja el valor que consta en la base de datos en la fecha de extracción de la muestra (normalmente abril del año siguiente al de referencia). No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: El dato no se mantiene en archivos históricos. Sólo se conserva registro de su último estado. No obstante, lo habitual es que el dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Valores posibles en la información original: Dependiendo de la actividad o el colectivo, el tiempo bonificado aparece expresado en años, meses o días.

Valores en la muestra: Se muestra, expresada en años, la suma de todos los periodos bonificados del trabajador, truncando el resultado en su parte entera.

Comentarios y advertencias:

Algunas de las actividades con bonificaciones de edad son la pesca, el transporte marítimo, la minería, el transporte por ferrocarril y el transporte aéreo.

Los años bonificados permiten anticipar el acceso a la pensión de jubilación sin disminuir su cuantía. Hasta la entrada en vigor de la Ley 40/2007, los años bonificados computaban a casi todos los efectos: se sumaban a la edad real a efectos de determinación de la edad para acceder a las distintas modalidades de jubilación, y contaban como años cotizados a efectos de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora, y el coeficiente reductor en caso de jubilación anticipada.

La Ley 40/2007 restringe los efectos de los años bonificados. La edad de jubilación resultante no podrá ser inferior a los 52 años, salvo, transitoriamente, para quienes, antes de su entrada en vigor, estuvieran incluidos en regímenes especiales que tuvieran reconocidos coeficientes reductores. Además, los años bonificados ya no se suman a la edad real a efectos de acceder a la jubilación parcial, a la jubilación anticipada, ni a los beneficios por demora voluntaria de la jubilación más allá de la edad ordinaria.

Los años bonificados no computan como cotizados a efectos del periodo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión.

4.015 AÑOS CONSIDERADOS COTIZADOS PARA LA JUBILACIÓN.

Descripción: Tiempo en años enteros que se considera cotizado a los efectos cálculo de la pensión de jubilación contributiva del sistema de la Seguridad Social.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para este dato.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión. En el trámite del reconocimiento de la pensión se elabora un informe de cotización en el que, además de las bases de cotización del interesado, se recoge su vida laboral con los periodos en los que aparece en alta en cualquier régimen de la Seguridad Social. Si ha permanecido afiliado a regímenes externos al Sistema de Seguridad Social (Ej.: Clases Pasivas) o en los sistemas de países extranjeros con los que es aplicable el computo recíproco de cotizaciones, éstas también se tendrán en cuenta.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación.

Disponibilidad del dato: Para las pensiones de jubilación reconocidas después de 1996. Para otro tipo de pensiones contributivas, o para pensiones más antiguas, puede no constar.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Informe Económico Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social se publica la distribución por años cotizados de las pensiones de jubilación en vigor y de las altas de jubilación.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Desde 1996, año en que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: En la base de datos de pensiones, el periodo de cotización se fracciona en tres campos: el primero, que recoge los años enteros, el segundo, que recoge los meses restantes y el tercero, que recoge los días restantes. Estos dos últimos pueden no estar cumplimentados para pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011.

Valores en la muestra: Se muestra el valor del campo de la base de datos que recoge los años enteros del periodo de cotización. Este dato sólo está cumplimentado para las pensiones de jubilación.

Comentarios y advertencias:

En la edición 2004 este campo precedía al de “años bonificados” (ver tabla en el apartado “Número de Registros y Longitud de los Campos”).

El dato aparece cumplimentado sólo en las pensiones de jubilación.

En la base de datos de pensiones, el periodo de cotización se fracciona en tres campos: el primero, que recoge los años enteros, el segundo, que recoge los meses restantes y el tercero, que recoge los días restantes. Estos dos últimos pueden no estar cumplimentados para pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011.

En general, en pensiones de jubilación ordinaria (sin anticipación), reconocidas en aplicación de normativa anterior a la Ley 27/2011, el campo que recoge los años enteros del periodo de cotización reflejará el número de años cotizados redondeado hacia arriba, es decir, contando como año entero cualquier fracción de año, y tendrán valor cero los campos que recogen los meses y los días restantes. Por el contrario, en pensiones de jubilación anticipada el campo que recoge los años muestra los años enteros, sin redondear hacia arriba la fracción de año restante. Por este motivo, el valor que consta como porcentaje aplicable a la base reguladora, en el caso de jubilaciones anticipadas, será normalmente, en pensiones reconocidas en aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, el que correspondería al valor de años enteros inmediatamente superior al que figura en el campo “años considerados cotizados para la jubilación”. El diferente criterio de registro para pensiones de jubilación anticipada responde a la normativa aplicable para el cálculo de estas, puesto que el porcentaje de reducción de la pensión por cada año de anticipación es variable en función del número de años enteros cotizados, es decir, sin redondeo hacia arriba.

El periodo de cotización computado a efectos de calcular la pensión de jubilación puede diferir del que resulta del recuento de los días en alta que constan en los registros de afiliación por varios motivos. En primer lugar, cabe mencionar los **periodos cotizados en sistemas de seguridad social externos** como el de Clases Pasivas, en otras Entidades de Previsión Social o en sistemas de países que tengan suscrito acuerdo internacional en materia de Seguridad Social, que no figuran en los registros de afiliación y, sin embargo, pueden contar como cotizados a efectos del reconocimiento de prestaciones. También puede existir cierto grado de subregistro de los episodios de afiliación más antiguos, especialmente si son anteriores a 1967.

Además, existen supuestos, diversos y cambiantes a lo largo del tiempo, en que las normas establecen **beneficios consistentes en el cómputo como efectivamente cotizados de un número de días adicionales**, sin que haya existido el correspondiente ingreso de cuotas en el Sistema. Esto ocurre cuando el trabajador tiene reconocido determinado grado de minusvalía, y también en los supuestos de parto, cuidado de hijos o menores y excedencia por cuidado de hijo, menor o familiar. También se han computado días adicionales en concepto de pagas extraordinarias (días-cuota), por haber estado el trabajador en prisión por motivos políticos o por haber desempeñado determinadas actividades (ver variable “años bonificados”). Además, si el trabajador estuvo afiliado al extinguido Mutualismo Laboral con anterioridad a 1967, se le bonifica con un número de días de cotización variable en función de su edad.

En el **trabajo a tiempo parcial, hasta octubre de 2023** existen reglas específicas para el cómputo del tiempo cotizado mediante las que, a partir de las horas trabajadas, se calculan días teóricos de cotización, que luego se multiplican por un coeficiente elevador de 1,5. El resultado será el número de días considerados a efectos de periodos mínimos de cotización y de determinación del porcentaje a aplicar a la base reguladora. En el caso de los pensionistas en situación de **jubilación parcial**, que compatibilizan el cobro de parte de su pensión con el trabajo a jornada parcial, el tiempo en esta situación se considera como trabajado a jornada completa cuando acceden a la pensión de jubilación plena definitiva. Desde 2019, en **contratos temporales de muy corta duración** (igual o inferior a 5 días), esta se eleva multiplicándola por 1,4 a efectos de acreditación del periodo mínimo de cotización. A

partir de octubre de 2023, queda modificado el artículo 247 de la LGSS sobre cómputo de los periodos de cotización, de tal modo que, a efectos de determinar la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, cuando existan trabajos a tiempo parcial, se tomarán en consideración la totalidad de los períodos en que dicho trabajador hubiera permanecido en alta, **cualquiera que hubiera sido la duración de la jornada**, y el porcentaje a aplicar sobre la base reguladora se determinará conforme a la escala general teniendo en cuenta los días en que el trabajador hubiera permanecido en alta, **con independencia de la duración de la jornada**.

Ver también campo “periodo de cotización”.

4.016 IMPORTE MENSUAL DE LA PENSIÓN EFECTIVA

Descripción: Producto de la base reguladora por el porcentaje aplicable a la misma, siendo el importe resultante minorado por aplicación del límite máximo de las pensiones públicas o por aplicación de prorratas (convenio, divorcio u otras), o incrementado, en su caso, con la antigua protección familiar, o con las revalorizaciones de accidentes de trabajo anteriores a 1974. Este importe no incluye las revalorizaciones ni complementos de garantía de mínimos (ver fichas). Sí incluye, cuando proceda, el complemento por gran invalidez en su parte correspondiente a pensión efectiva.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo a través del cual se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por rectificación. En algunos casos por modificación de la normativa (ejemplo: viudedad en 2004).

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social. En un número reducido de casos, de concurrencia de pensiones y con aplicación del límite máximo, puede tomar valor cero.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Anualmente, en el Anuario Estadístico del Ministerio, y en el Informe Estadístico del INSS, se publica la distribución del importe del conjunto de las pensiones vigentes según conceptos, uno de los cuales, la pensión inicial, se corresponde con éste.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones.

Comentarios y advertencias:

La pensión efectiva se incluye en la MCVL desde la edición 2005. En la edición 2004 figuraba en su lugar la “**pensión inicial**” que es el mero producto de la base reguladora por el porcentaje aplicable, sin minoraciones ni adiciones.

El importe de la pensión efectiva corresponde a una mensualidad que se abona 14 veces al año, salvo para pensiones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en las que este concepto se abona en 12 mensualidades al año.

La pensión efectiva puede tomar valor cero cuando concurre con otras pensiones cuya suma supera el importe máximo establecido.

4.017 IMPORTE MENSUAL DE LA REVALORIZACIÓN

Descripción: Importe mensual de los sucesivos incrementos anuales acumulados de la prestación desde su reconocimiento. La cifra incluye, en su caso, la revalorización acumulada del complemento por gran invalidez.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico en la base de datos para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo a través del cual se revaloriza la prestación.

Modo de actualización: Normalmente se recalcula cada año en enero, en general mediante un proceso informatizado, una vez que la Ley de Presupuestos determina el incremento aplicable.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social. Tomará valor cero en pensiones reconocidas recientemente.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Anualmente, en el Anuario Estadístico del Ministerio, y en el Informe Estadístico del INSS, se publica la distribución del importe del conjunto de las pensiones vigentes según conceptos, uno de los cuales es la revalorización.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones.

Comentarios y advertencias: El importe de la revalorización se abona en 14 mensualidades por año en todos los casos.

Este importe incluye el complemento de la revalorización por gran invalidez.

La revalorización normalmente será cero en las pensiones más recientes. No obstante, en pensiones del SOVI revalorizables, este campo recoge, desde el momento de su reconocimiento, la diferencia entre la cuantía fija de la pensión en el año 1967 y la cuantía fija actual, que se determina anualmente.

4.018 IMPORTE MENSUAL DE COMPLEMENTO DE GARANTÍA DE MÍNIMOS

Descripción: Importe que se abona junto a la mensualidad de la pensión para garantizar al beneficiario unos ingresos mínimos, si se cumplen determinadas condiciones. Incluye el complemento de mínimo ordinario y, en su caso, el complemento de mínimo por residencia. Incluye, cuando proceda, la parte correspondiente del complemento por gran invalidez.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Esta variable es suma de dos campos de dicha base de datos: “mínimo ordinario” y “mínimo de residencia”.

Origen de la información: Inicialmente, el proceso administrativo por el que se reconoce la pensión. Posteriormente este importe puede ser revisado o anularse.

Modo de actualización: La Ley de Presupuestos normalmente modifica cada año los ingresos mínimos que se garantizan a los pensionistas. Consecuentemente, los complementos se revisan cada año, al tiempo que se procede a la revalorización, generalmente por medio de un proceso informatizado.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social. Tomará valor cero en pensiones que no procede complementar por este motivo.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Las estadísticas de pensiones contributivas de la Seguridad Social incluyen datos sobre altas iniciales y bajas definitivas de pensiones complementadas por garantía de mínimos. Anualmente, en el Anuario Estadístico del Ministerio, y en el Informe Estadístico del INSS, se publica la distribución del importe del conjunto de las pensiones vigentes según conceptos, uno de los cuales es el complemento de mínimos. En algunas fuentes, como el Informe Económico Financiero, se publica el importe de los mínimos y el porcentaje de pensiones que lo tienen.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones.

Comentarios y advertencias:

El importe del complemento de garantía de mínimos se abona en 14 mensualidades por año en todos los casos.

Los ingresos mínimos garantizados dependen de la clase de pensión o pensiones que perciba el beneficiario, de su edad, sus cargas familiares, de su condición de minusválido o del número de beneficiarios que se deriven de un mismo causante. Están además condicionados a que los otros posibles ingresos del pensionista no excedan un determinado límite fijado anualmente.

Si el beneficiario tiene más de una pensión, solamente se reconocerá complemento por mínimos si el importe de la suma de todas las pensiones (con sus revalorizaciones) resulta inferior al mínimo que corresponda a aquella pensión del sistema de la Seguridad Social que lo tenga señalado en mayor cuantía. El importe del complemento de las otras pensiones concurrentes será cero, aunque conste en su registro la clase de mínimo (ver esta variable).

Las pensiones del extinguido SOVI no se consideran pensiones mínimas, sino pensiones de cuantía fija. Para ellas, en general, esta variable tendrá valor cero

En la edición 2004 este campo precedía al de “importe mensual de la revalorización” (ver tabla en el apartado “Número de Registros y Longitud de los Campos”).

4.019 IMPORTE MENSUAL DE OTROS COMPLEMENTOS.

Descripción: Importe mensual de complementos por diversos conceptos, distintos de los de garantía de mínimos y de gran invalidez, que se perciben junto a algunas pensiones y que se abonan con esa periodicidad.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social. Tomará valor cero en pensiones que no procede complementar por estos conceptos, que son la mayoría.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones.

Comentarios y advertencias:

Entre otros, incluye el recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, las asignaciones por minusvalía y, a partir de 2008, las mejoras de las jubilaciones anticipadas anteriores a 2002 con despido, **las mejoras en las jubilaciones que, superando la cuantía máxima, se producen una vez sobrepasada la edad ordinaria de jubilación (complemento por demora en la edad de jubilación)**, los complementos de pensiones de incapacidad permanente total hasta el 55% de la base mínima de cotización, así como el complemento de las pensiones SOVI cuando son reconocidas en aplicación de normas internacionales.

A partir del año 2016, esta cifra puede incluir también el Complemento de Maternidad. No obstante, se proporciona información separada sobre este complemento en los campos 4.043 IMPORTE MENSUAL TOTAL DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD y 4.044 PORCENTAJE DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD.

4.020 IMPORTE MENSUAL TOTAL DE LA PRESTACIÓN

Descripción: Suma de los importes mensuales de pensión efectiva, revalorización, complemento de garantía de mínimos y otros complementos. Incluye, cuando procede, los complementos de gran invalidez y sus revalorizaciones.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Es el resultado de sumar varios campos de dicha base de datos: pensión efectiva, revalorización, complementos de mínimos y otros complementos.

Origen de la información: El acto administrativo en el que se actualiza la pensión.

Modo de actualización: Anualmente, al actualizarse los componentes (revalorización y mínimos).

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social. En un número reducido de casos de concurrencia de pensiones con aplicación del límite máximo puede tomar valor cero.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publica mensualmente la pensión media según el tipo de pensión y el régimen, así como su evolución. También se publica la distribución por tramos de importe.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos. Puede estudiarse la evolución de la pensión porque se conservan las cuantías percibidas cada año.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones.

Comentarios y advertencias:

Esta variable es la suma de varios conceptos que, en general, se pagan en 14 mensualidades al año (12 ordinarias y 2 extra). Sin embargo, en el caso de pensiones de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, algunos conceptos se abonan en sólo las 12 mensualidades ordinarias, y no en las pagas extra, por lo que estas serán de un importe algo inferior. Esta diferencia debe tenerse en cuenta si se desea calcular la pensión media en términos homogéneos. El campo en la MCVL refleja, en todos los casos, el importe de una mensualidad ordinaria.

Este dato, al igual que los publicados en las estadísticas, se refiere al importe total de cada pensión y no al de la suma de las distintas pensiones que pueda percibir simultáneamente una misma persona.

En la edición 2004 este campo ocupaba otra posición (ver tabla en el apartado “Número de Registros y Longitud de los Campos”).

4.021 SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN (CAUSA DE BAJA)

Descripción: Clave que indica si la pensión estaba en situación de alta, baja o suspensión al final del año que figura en el campo “año del dato” del registro, así como los posibles motivos de la baja (ver comentarios). La situación indicada tiene efecto desde la fecha que indica el campo 4.022 FECHA DE LA SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo por el que se reconoce, se suspende o se extingue una pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por rectificación.

Disponibilidad del dato: En general la situación debe constar para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: La situación de alta es condición para la inclusión de una pensión dentro de la estadística de pensiones en vigor. El Anuario Estadístico del MEYSS y la información estadística de la Seguridad Social incluyen además datos sobre flujos de altas y bajas de pensiones por periodos.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Desde 1996, año en que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: A cada situación le corresponde una clave numérica de tres posiciones.

Valores en la muestra: Los valores posibles, que corresponden a las distintas situaciones según refleja la tabla siguiente.

SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Clave	Denominación
000-002-003	PRESTACION EN ALTA
100	BAJA POR OTRAS CAUSAS
101	EN BAJA POR FALLECIMIENTO
102	EN BAJA POR SANCION
103	BAJA POR OPCION POR OTRA PRESTACION
104	BAJA POR ABSORCION
105	BAJA POR NUPCIAS O PAREJA DE HECHO
106	BAJA POR CONVIVENCIA MARITAL
107	BAJA POR OPCION INDEMN. TANTO ALZADO
108	EN BAJA POR CURACION
109	BAJA POR DECLARAC. INVAL. PERMANENTE
110	BAJA POR CONCESION PENSION JUBILACION
111	BAJA POR PL MAXIMO AV,AR,YA,YE,LI,YP
112	BAJA POR REALIZACION DE TRABAJOS
113	BAJA POR PLAZO MAXIMO
114	BAJA POR RESOLUCION JUDICIAL
115	BAJA POR FALLECIM. SIN SABER FECHA
116	BAJA POR DUPLICIDAD DE EXPEDIENTE

SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Clave	Denominación
117	BAJA POR RECONVERSION MINERIA(ART.22)
118	BAJA POR ADOPCION HUERF. O TITULAR FF
119	BAJA POR PASAR A EXPEDIENTE DEFINITIVO
120	BAJA POR UNIFICACION DE PRESTACIONES
121	BAJA POR DENEGACION INVALIDEZ PERMAN.
122	BAJA POR RECONO. JUBIL. ORDIN. O ANTIC.
126	EN BAJA POR AGOT. 2 AÑOS PREST.TEMPORAL
130	BAJA POR NO REUNIR REQUISITOS LEGALES
131	BAJA POR SUPERAR RECURSOS
132	BAJA POR PERDIDA RESIDENCIA LEGAL ESPAÑA
133	BAJA POR PERDIDA GRADO DE MINUSVALIA
134	BAJA POR INCOMPATIBILIDAD OTRA PRESTACION
135	BAJA POR DESCENSO GRADO DE INCAPACIDAD
140	BAJA POR MIGRACION
141	BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA AL DERECHO
142	EXTINC.FIJO DISCONT.NO PRESENT.INI.ACTI
143	BAJA DESPLAZAMIENTO PAISES COM.ECON.EUR
144	BAJA PARTICIPACION CURSO SUBVENCIONADO
145	BAJA POR REVOCACION ACUERDO ADMINISTRAT
146	BAJA POR MATRIMONIO
147	BAJA FICTICIA TRASLADO ANTES DE CARGA B
148	BAJA CAUTELAR REGULARIZADA
149	BAJA POR VENCIMIENTO PRESTACION
150	BAJA POR PERDIDA APTITUD LEGAL
151	BAJA POR TRASLADO
152	BAJA JUBILACION PARCIAL POR REC. INCAPA
153	BAJA POR INGRESOS SUPERIORES AL SMI
154	BAJA JUB.PARC. EXTINC. CONTRATO TRABAJO
155	BAJA EXTINCION POR TRANSCURSO DEL PLAZO
199	BAJA POR CAUSA DESCONOCIDA
200 o mas	PRESTACION SUSPENDIDA, PENDIENTE DE PROCESO O ANULADA

Comentarios y advertencias:

- La mayor parte de los casos de la muestra corresponden a pensiones que aún estaban en vigor en el momento de la extracción del dato. Algunas situaciones pueden no presentar ningún caso en la muestra por ser poco frecuentes.
- La situación de **suspensión** puede presentarse con alguna frecuencia en pensiones que pierden temporalmente su vigencia cuando deja de cumplirse algún requisito, que en el caso de la orfandad es que los otros ingresos del beneficiario no superen una cuantía determinada. La pensión de orfandad suspendida podrá rehabilitarse posteriormente si bajan los ingresos del beneficiario y aún no ha cumplido la edad límite.
- Lo más habitual es que las pensiones causen baja por fallecimiento o por cumplimiento de la edad límite (orfandad y familiares). Sin embargo, hay muchos supuestos de baja por otras causas.
- Es especialmente significativo, por frecuente, el caso de las **jubilaciones parciales**, que normalmente causan baja definitiva, sin fallecimiento, a los pocos años de reconocerse, en el momento en que el trabajador cesa en el trabajo a tiempo parcial y accede a la pensión de jubilación completa. El paso de la pensión de

jubilación parcial a la total no constituye una modificación de la primera, sino su baja definitiva, siendo sucedida inmediatamente por una nueva pensión, con un nuevo expediente, de jubilación total. La causa de baja que habitualmente, aunque no siempre, se usa para indicar la extinción de la pensión de jubilación parcial es la clave 122 (ver tabla).

- Cuando una persona tiene derecho a dos o más pensiones incompatibles entre sí, debe ejercitar la **opción** por el disfrute de una de ellas, y la otra pasará a situación de baja.
- En las **ediciones de 2004 y 2005** el campo sólo está cumplimentado para las situaciones de baja (claves entre 100 y 199), figurando '000' en el resto de los casos, tanto si se trataba de situaciones de alta (la inmensa mayoría) como de suspensión (muy rara, pero posible).
- **Reaparición de pensiones en baja cuando el titular fallece.** Cuando fallece el titular de una pensión, se efectúa un proceso informático por el que todas sus prestaciones pasan a situación de baja por fallecimiento, incluso aquellas que ya estaban en situación de baja definitiva o de suspensión por otra causa desde hace años. El cambio es puramente nominativo, sin efectos económicos, pues la pensión nunca se reactiva, pero al procesarse una variación en las características de la pensión, la MCVL incorpora a su tabla de pensiones un registro con el año en que ese movimiento se procesa, que en general será aquél en el que fallece el pensionista, reflejando el estado final. Consecuentemente, una pensión afectada por este tratamiento habitualmente no se reflejará como una serie de registros de años consecutivos en la tabla de pensiones, uno por cada año en que ha tenido vigencia, sino que tendrá años sin registro seguidos de uno, el último, para el año en el que se produjo el fallecimiento de su titular, con clave de causa de baja 101 y fecha de situación de dicho año. El investigador que necesite observar el número de bajas en un año determinado debe tener en cuenta esta posibilidad, para evitar contar estos casos como bajas efectivas en el año del fallecimiento. La reaparición de la pensión afecta en mayor medida a aquellas que se extinguen por cumplimiento de una edad, que es el caso de la pensión de orfandad, o por ser sustituidas por otra pensión, que es el caso de la pensión de jubilación parcial.
- **El efecto del cambio de situación de la prestación se produce desde el mismo día de la fecha.** En caso de fallecimiento del beneficiario, las pensiones extienden sus efectos hasta el último día del mes en que éste se produce, de modo que la fecha de efecto de la baja es el primer día del mes siguiente. Teniendo en cuenta que, para que un pensionista entre en la MCVL, su pensión debe haber estado vigente al menos un día del año natural de referencia, quedarán fuera de ella todos aquellos cuya pensión causó baja con efectos del mismo día 1 de enero de ese año, fecha que acumulará gran parte de las bajas de las pensiones de quienes fallecieron en diciembre del año anterior, pensiones que se consideran vigentes hasta, incluido, el último día de ese año. La consecuencia es que, **si se obtienen de la MCVL recuentos de pensiones que causaron baja en el año de referencia atendiendo al mes en el que esta tuvo efectos, encontraremos que enero registra un número de casos muy inferior al resto de meses, y que el recuento total del año también infravalorará la cifra real de bajas.**
- Ver también campo 4.022 FECHA DE LA SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN

4.022 FECHA DE LA SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Descripción: Identifica el año y el mes de la fecha a partir de la cual tiene efecto la situación indicada por la variable 4.021 SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN (alta, baja, suspensión...). La fecha de efectos del cambio de situación puede ser distinta de la fecha en que se procesa su registro y se computa a efectos estadísticos, con frecuencia debido a retroactividad. Los efectos del cambio de situación se inician el mismo día de la fecha indicada.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo por el que se reconoce, se suspende o se extingue la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por rectificación.

Disponibilidad del dato: En general la fecha debe constar para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social, sea cual sea su situación.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: La fecha en la que se produce un cambio de situación es una referencia para determinar los flujos de altas y bajas. No obstante, la fecha de efectos del cambio de situación puede ser distinta de la fecha en que se procesa su registro y se computa a efectos estadísticos.

Periodo de referencia del dato: Refleja el último cambio del estado de la variable antes del final del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Desde 1996, año en que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: El formato de la fecha es año (cuatro posiciones), mes (dos posiciones), y día (dos posiciones), es decir AAAAMMDD.

Valores en la muestra: Del dato original se toman las cuatro primeras posiciones, correspondientes al año y al día (AAAAMM).

Comentarios y advertencias:

- La fecha efecto de la baja o suspensión de una prestación no siempre coincide con la fecha en la que se origina la causa de suspensión o extinción de la pensión. Por ejemplo, en caso de fallecimiento del beneficiario, la baja, en general, toma efectos el primer día del mes siguiente a la defunción.
- En la **edición 2004** este campo precedía al de “situación de la prestación (causa de baja)”. Ver tabla en el apartado “Número de Registros y Longitud de los Campos”.
- En las **ediciones de 2004 y de 2005** el campo sólo está cumplimentado para las fechas en las que la prestación pasa a situación de baja. A partir de la edición 2006 se cumplimenta también con las fechas en las que se pasa a otras situaciones como el alta o la suspensión.
- **Reaparición de pensiones en baja.** Cuando fallece el titular todas sus pensiones pasan a situación de baja por fallecimiento, incluso las que ya estaban en situación de baja por otra causa desde hace años. En estos casos el cambio es

puramente nominativo, pero la MCVL incorpora un registro con el año en que ese movimiento se procesa. Consecuentemente, la pensión en cuestión ya no presentará en la MCVL registros todos ellos de años consecutivos, sino que tras algunos años de interrupción mostrará además un último registro, para el año en el que se produjo el fallecimiento, con situación 101 y fecha de situación de dicho año. El investigador debe tener en cuenta esta posibilidad para, por ejemplo, evitar contar estos casos como bajas efectivas en el año del fallecimiento.

- **El efecto del cambio de situación de la prestación se produce desde el mismo día de la fecha.** En caso de fallecimiento del beneficiario, las pensiones extienden sus efectos hasta el último día del mes en que éste se produce, de modo que la fecha de efecto de la baja es el primer día del mes siguiente. Teniendo en cuenta que, para que un pensionista entre en la MCVL, su pensión debe haber estado vigente al menos un día del año natural de referencia, quedarán fuera de ella todos aquellos cuya pensión causó baja con efectos del mismo día 1 de enero de ese año, fecha que acumulará gran parte de las bajas de las pensiones de quienes fallecieron en diciembre del año anterior, pensiones que se consideran vigentes hasta, incluido, el último día de ese año. La consecuencia es que, **si se obtienen de la MCVL recuentos de pensiones que causaron baja en el año de referencia atendiendo al mes en el que esta tuvo efectos, encontraremos que enero registra un número de casos muy inferior al resto de meses, y que el recuento total del año también infravalorará la cifra real de bajas.**
- Ver también campo 4.021 SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN (CAUSA DE BAJA)

4.023 PROVINCIA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN

Descripción: Provincia de la unidad administrativa, normalmente una dirección provincial del INSS o del ISM, que está gestionando la prestación.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: El documento en el que se solicita la pensión.

Modo de actualización: Puede modificarse cuando el titular de la prestación cambia de domicilio y lo comunica.

Disponibilidad del dato: En general para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Las estadísticas de pensiones contributivas en vigor incluyen desgloses territoriales basados en este dato.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Códigos numéricos de provincia, de dos posiciones, según la clasificación del Instituto Nacional de Estadística.

Valores en la muestra: Los valores posibles.

Comentarios y advertencias:

La provincia de gestión de la prestación puede cambiar si el titular de la prestación cambia de domicilio y lo comunica a la Seguridad Social.

La provincia desde la que se gestiona la prestación puede ser distinta de la provincia del domicilio de su titular, que figura en el campo “domicilio” de la tabla de datos personales, cuando éste se encuentra empadronado en otra provincia o cuando no figura en el padrón, como ocurre en los casos en que el pensionista reside en el extranjero.

En caso de pensionistas con residencia en el extranjero, la provincia de gestión será, normalmente, aquella donde se verifique o se alegue que se estuvo afiliado en alta por última vez.

Este campo se incorpora a la MCVL en la edición 2006. Las **ediciones de 2004 y 2005** contenían, en su lugar, otro campo que reflejaba la clave de la provincia del **domicilio de comunicación**, es decir, la del lugar elegido por el beneficiario como destino de las comunicaciones que la Administración deba dirigirle en relación con su pensión, que no siempre coincide con la provincia de gestión.

4.024 NÚMERO DE TITULARES DE UN MISMO SUJETO CAUSANTE (sin contenido desde ed. 2006 y suprimida desde ed. 2017)

Descripción: Para las pensiones de viudedad indica el número de beneficiarios entre los que se reparte la pensión.

Esta variable se introdujo sólo en la edición 2005. Debido a los cambios de criterio que ha sufrido esta variable a lo largo del tiempo, **a partir de la edición 2006, deja de incorporarse este dato**, aunque hasta la edición 2016 se mantiene la columna que ocupaba en la tabla, en la que figura el valor “00” en todos los registros. **A partir de la edición 2017 también se suprime la columna** correspondiente a esta variable, por lo que desaparece de la estructura de la tabla de Pensiones.

4.025 PRORRATA DE CONVENIO INTERNACIONAL

Descripción: Es el porcentaje que abona la Seguridad Social de España en prestaciones reconocidas al amparo de normas internacionales.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: El dato se registra para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social en que es aplicable la prorrata de convenio, que es un número reducido de casos.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Se publica el número de pensiones causadas al amparo de normativa internacional.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Toma valores positivos, que expresan un porcentaje con hasta dos decimales, sólo en el caso de pensiones reconocidas con arreglo a normas internacionales. Toma valor cero para todas las demás pensiones, que son la mayoría.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, expresados en centésimas (sin coma decimal), ocupando cinco posiciones. Por ejemplo, un valor del 46,25% figura como 04625.

Comentarios y advertencias:

Este dato sólo toma valores positivos en pensiones reconocidas con arreglo a normas internacionales. Toma valor cero para todas las demás prestaciones, que son la mayoría.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

4.026 PRORRATA DE DIVORCIO

Descripción: En pensiones de viudedad reconocidas en aplicación de la normativa para casos de divorcio, separación o nulidad, cuando para un mismo sujeto causante surgen varios beneficiarios con derecho a pensiones de viudedad, indica el porcentaje que se aplica para calcular el importe de la pensión del beneficiario al que se refiere el registro.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: El dato se registra para todas las pensiones de viudedad del sistema de Seguridad Social en que es aplicable la prorrata de convenio, que es un número reducido de casos.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Toma valores positivos, que expresan un porcentaje con hasta dos decimales, sólo en el caso de pensiones de viudedad en las que se aplica prorrata de divorcio. Toma valor cero para todas las demás pensiones.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, expresados en centésimas (sin coma decimal), ocupando cinco posiciones. Por ejemplo, un valor del 46,25% figura como 04625.

Comentarios y advertencias:

Sólo toma valores positivos en prestaciones de viudedad en las que la prorrata de divorcio es aplicable. Toma valor cero para todas las demás prestaciones, que son la mayoría.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

4.027 COEFICIENTE REDUCTOR TOTAL

Descripción: Porcentaje total en el que se reduce la pensión de jubilación cuando se produce a una edad inferior a la edad ordinaria o “edad legal” de jubilación (jubilación anticipada), en función del tiempo de anticipación respecto a dicha edad. El coeficiente reductor se aplica al “porcentaje por años cotizados” para determinar el “porcentaje aplicado la base reguladora” (ver estas dos variables).

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Esta variable toma datos de dos campos: uno que recoge el coeficiente reductor anual total, para jubilaciones reconocidas en aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, y el coeficiente reductor trimestral total, para reconocidas aplicando dicha Ley.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: El coeficiente reductor anual total se registra desde el año 2002, y el coeficiente reductor trimestral total desde el año 2013, en ambos casos para las pensiones del Sistema de Seguridad Social en que el dato tiene relevancia, es decir, para pensiones de jubilación anticipada. El campo podrá aparecer vacío en pensiones de jubilación anticipada reconocidas antes de 2002 y que no hayan sido objeto con posterioridad de una revisión que obligue a cumplimentar el dato.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Informe Económico Financiero que acompaña a los Presupuestos de la Seguridad Social se publica la proporción de las nuevas pensiones a las que se han aplicado coeficientes reductores por anticipación.

Periodo de referencia del dato En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: Se expresa como porcentaje con hasta tres decimales. Toma valores positivos en prestaciones de jubilación anticipada, y valor cero para todas las demás prestaciones.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, expresados en milésimas, ocupando seis posiciones sin coma decimal. Por ejemplo, 11,375% aparece en la muestra como 011375.

Comentarios y advertencias:

El coeficiente reductor se aplica al “porcentaje por años cotizados” para determinar el “porcentaje aplicado la base reguladora” (ver estas dos variables).

En las jubilaciones anticipadas reconocidas en aplicación de normativa anterior a la Ley 27/2011, es el resultado de multiplicar el coeficiente reductor anual por el número de años que le faltan al beneficiario para alcanzar la edad de 65 años (o la edad resultante por la norma específica aplicable) en el momento del reconocimiento de la prestación. En las jubilaciones anticipadas reconocidas aplicando la Ley 27/2011 es el resultado de multiplicar el coeficiente reductor trimestral por el número de trimestres que le faltan al beneficiario para alcanzar la edad legal de jubilación.

Conviene, para interpretar esta variable correctamente en casos en que hay bonificación de edad, leer la ficha de la variable “años bonificados”. Hasta la entrada en vigor de la Ley 40/2007, los años bonificados se suman a la edad real a efectos de determinación de la edad de jubilación anticipada, y también cuentan como años cotizados a efectos de determinar el coeficiente reductor anual en la jubilación anticipada. A partir de la Ley 40/2007, salvo aplicación de derecho transitorio, los años bonificados ya no se suman a la edad real a efectos de acceder a la jubilación anticipada, pero siguen contando como años cotizados a efectos de determinar el coeficiente reductor anual.

En los casos de jubilación parcial este campo debe tomar valor cero, si bien por error puede haber algunos casos en que tome valor positivo, coincidiendo con el coeficiente de parcialidad (variable 4.029).

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

4.028 TIPO DE SITUACIÓN DE JUBILACIÓN

Descripción: Clave numérica de dos posiciones que identifica determinadas modalidades de jubilación, fundamentalmente la anticipada (voluntaria, de mutualista, jubilación parcial, etc.), la jubilación flexible y la jubilación demorada.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo, aunque en último término depende de las circunstancias del interesado, que éste acredita al solicitar la jubilación.

Modo de actualización: En general no se actualiza, si bien puede modificarse, mediante el correspondiente acto administrativo, en casos de reclamación o variación en la situación laboral del interesado, como ocurre en algunas modalidades (flexible).

Disponibilidad del dato: Desde el año 2002 se registra para todas las pensiones del Sistema de Seguridad Social en que el dato tiene relevancia, es decir, para pensiones de jubilación en sus modalidades anticipada, parcial, flexible, etc.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Este campo comienza a cumplimentarse a partir del año 2002. El campo podrá aparecer vacío en pensiones de jubilación reconocidas antes de ese año y que no hayan sido objeto con posterioridad de una revisión que obligue a cumplimentar el dato.

Valores posibles en la información original: Ver tabla.

Valores en la muestra: Ver tabla.

TIPO DE SITUACIÓN DE JUBILACIÓN

Clave	Denominación
00	OTRAS SITUACIONES Y PENSIONES DISTINTAS DE JUBILACIÓN
01	ANTICIPADA DE MUTUALISTA
02	ANTICIPADA NO VOLUNTARIA MUTUALISTA HASTA 2001
03	ANTICIPADA NO VOLUNTARIA MUTUALISTA DESDE 2002
04	ANTICIPADA NO VOLUNTARIA NO MUTUALISTA
05	JUBILACIÓN FLEXIBLE
06	JUBILACIÓN PARCIAL
07	ANTICIPADA MUTUALISTA OTRO REGIMEN
08	ANTICIPADA NO VOLUNT.MUTUALISTA OTRO RÉGIMEN DESDE 2002
09	ANTICIPADA POR ACUERDO COLECTIVO
10	ANTICIPADA MUTUALISTA SECTOR TEXTIL
11	ANTICIPADA NO VOLUNTARIA NO MUTUALISTA DESDE 2008
12	ANTICIPADA NO VOLUNTARIA MUTUALISTA DESDE 2008
13	ANTICIPADA ACUERDO COLECTIVO LEY 2008
14	ANTICIPADA NO VOL.MUTUALISTA OTRO RÉGIMEN DESDE 2008

15	JUBILACIÓN DEMORADA VOLUNTARIAMENTE
16	JUBILACIÓN DEMORADA PROCEDENTE DE JUB.PARCIAL
17	ANTICIPADA DISCAPACIDAD $\geq 45\%$ (RD 1851/2009)
18	ANTICIPADA NO VOLUNTARIA LEY 27/2011
19	ANTICIPADA VOLUNTARIA LEY 27/2011
20	JUB.ORDINARIA DE MUTUALISTA LEY 27/2011
21	JUB.ANTICIPADA VOLUNTARIA (R.G. SISTEMAS ESPECIALES)
22	JUB. ANTICIP. NO VOLUNTARIA LEY 21/2021
23	JUB. ANTICIPADA VOLUNTARIA LEY 21/2021
24	JUB.ANTICIPADA VOLUNTARIA 2022 (A.208.3)
25	JUB. ANTICIP. NO VOLUNTARIA DT34 LGSS
26	JUB. ANTICIPADA VOLUNTARIA DT34 LGSS
27	JUB. ANTICIP.VOLUNT. (A.208.3) DT34 LGSS
95	INCAPACIDAD FLEXIBLE

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

En el campo aparecerá el valor '00' para pensiones distintas de jubilación y, salvo excepciones, para jubilaciones ordinarias.

Este campo no permite identificar la jubilación especial a los 64 años (requiere contrato de sustitución), pero esta modalidad sí puede identificarse mediante la variable "clase de prestación".

La clave 17, "Anticipada discapacidad $\geq 45\%$ ", corresponde a jubilaciones anticipadas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1851/2009, por lo que puede no existir bonificación de edad ni coeficiente reductor.

La clave 95 identifica casos de pensionistas que obtuvieron una pensión de incapacidad absoluta o de gran invalidez que, tras superar la edad ordinaria de jubilación y de acuerdo con los artículos 198.3 y 213.1 de la LGSS, compatibilizan la percepción de su pensión con el trabajo a tiempo parcial.

Las claves 22, 23 y 24 se refieren a jubilaciones a las que se aplican las reformas introducidas por la Ley 21/2021 en la LGSS, que entran en vigor en 2022. La clave 22 corresponde a jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador (art. 207 LGSS), la 23 a jubilación anticipada por voluntad del interesado (art. 208 LGSS) y la 24 también a jubilación anticipada por voluntad del interesado, pero en el supuesto que contempla específicamente el nuevo punto 3 del artículo 208 de la LGSS para determinados perceptores del subsidio de desempleo.

Las claves 25, 26 y 27 se refieren a jubilaciones reconocidas en aplicación de la Disposición Transitoria 34 de la LGSS, que entra en vigor en 2023 y se aplica a determinadas jubilaciones anticipadas.

4.029 COEFICIENTE DE PARCIALIDAD (JUBILACIÓN)

Descripción: Porcentaje de la jornada laboral que realiza el trabajador en situaciones de jubilación parcial y de jubilación flexible. Es la proporción en la que se reduce el importe de la pensión.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo, basado en información aportada por el interesado en la solicitud de jubilación.

Modo de actualización: Acto administrativo, cuando cambia la situación laboral del interesado.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones de jubilación del sistema de Seguridad Social en sus modalidades de jubilación parcial y de jubilación flexible.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 2005, año en el que se incorpora este campo a la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Toma valores positivos, que expresan un porcentaje con hasta dos decimales, sólo en el caso de pensiones de jubilación parcial y de jubilación flexible. Toma valor cero para todas las demás pensiones. Existen límites mínimos y máximos legales para el coeficiente, que han cambiado a lo largo del tiempo.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, expresados en centésimas (sin coma decimal), ocupando cinco posiciones. Por ejemplo, un valor del 33,33% figura como 03333.

Comentarios y advertencias:

La pensión de jubilación parcial causa baja, normalmente, cuando se cumple la edad de jubilación ordinaria, y es reemplazada por una pensión de jubilación plena. La segunda pensión no es una modificación de la primera, sino que ambas constituyen y se tramitan como prestaciones distintas, aunque sucesivas, y se les asignan números identificadores de prestación distintos.

A lo largo del tiempo han estado vigentes distintos porcentajes mínimos y máximos legales de jornada laboral para los supuestos de jubilación parcial y de jubilación flexible.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

4.030 PRESTACIÓN VITALICIA (ORFANDAD Y VIUDEDAD)

Descripción: Clave numérica que, en prestaciones de orfandad y de viudedad, permite distinguir las temporales de las vitalicias. Las pensiones de orfandad pueden ser vitalicias si el beneficiario tiene reconocida incapacidad permanente. Las pensiones de viudedad son, en general, vitalicias, si bien desde 2008 se concede una prestación temporal de viudedad, por dos años, en determinados supuestos, cuando el fallecimiento del causante deriva de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, el matrimonio ha durado menos de un año y no hay hijos comunes.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable, válido en el caso de orfandad. En el caso de viudedad, el dato se basa en la clave de prestación, al existir claves específicas para las prestaciones temporales.

Origen de la información: Acto administrativo, en función de datos que figuran en la solicitud de la pensión.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones de orfandad y viudedad del sistema de Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Desde 1996, año en que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original:

Valores en la muestra: 1 o 3 si la pensión es de orfandad o de viudedad y **no es vitalicia**; 2 si es de orfandad o de viudedad y vitalicia; 0 en el resto de los casos.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

Desde la edición 2005 hasta la edición 2008 incluida, el dato sólo consta para las prestaciones de orfandad. Desde la edición 2009 el dato consta también para las pensiones de viudedad.

La clave sólo tiene validez para los casos en que el valor del campo “clase de prestación” corresponde a orfandad o a viudedad.

La prestación de orfandad se extingue cuando el titular cumple la edad máxima fijada en cada caso (orfandad no vitalicia), salvo que en tal momento tuviera reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (orfandad vitalicia).

La **prestación temporal de viudedad** se establece mediante la Ley 40/2007, que añade el artículo 174 bis a la Ley General de la Seguridad Social. Tiene una duración de dos años y se concede en determinados supuestos, cuando el fallecimiento del causante derivara de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, el matrimonio ha tenido una duración inferior a un año y no existan hijos comunes.

4.031 CONCURRENCIA CON PRESTACIÓN AJENA

Descripción: Clave numérica que indica si el titular de la prestación considerada tiene reconocida, además, alguna prestación contributiva pública ajena al Sistema de Seguridad Social.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones.

Origen de la información: Comprobaciones informáticas mediante cruces de datos con otras instituciones (Base de Datos de Pensiones Públicas).

Modo de actualización: Comprobación informática mediante cruce de datos.

Disponibilidad del dato: En principio el dato debe constar para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social. La gran mayoría de las pensiones no concurren con otra externa, por lo que el dato toma valor 0.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí. La concurrencia en un mismo titular de varias pensiones públicas, tanto propias del Sistema de Seguridad Social como ajenas a este, se tiene en cuenta para la aplicación de los límites máximos y mínimos del importe total a percibir por el beneficiario.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original:

Valores en la muestra: Valor ‘0’ si el titular **no** tiene reconocida prestación ajena contributiva. Valor ‘1’ si el titular **sí** tiene reconocida prestación ajena contributiva.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

4.032 IMPORTE ANUAL DE LAS PAGAS EXTRA (suprimida desde ed. 2017)

Descripción: Suma del importe total de las pagas extraordinarias de la pensión abonadas en el año.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones.

Origen de la información: Acto administrativo

Modo de actualización: El dato varía anualmente (ver variable “importe mensual de la revalorización”).

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de doce posiciones.

Comentarios y advertencias:

Sólo se incluyen en las pagas extraordinarias aquellos conceptos, de los que integran la pensión total, que deben abonarse en 14 pagas anuales. Por ello, en las pensiones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en las que el concepto “pensión efectiva” se abona sólo en las 12 mensualidades ordinarias, el importe de la paga extra es, en general, menor que el de una mensualidad ordinaria.

Este campo puede tomar valor cero en determinadas circunstancias.

El valor recoge todos los conceptos que deban entrar en las pagas extra, incluyendo en su caso los complementos de gran invalidez.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

Por error, en las ediciones 2013, 2014 y 2015 este campo figura con valor cero.

Este dato se ha suprimido de la tabla a partir de la edición 2017.

4.033 IMPORTE ANUAL PAGA POR DESVIACIÓN IPC (suprimida desde ed. 2017)

Descripción: Importe total anual de la paga de la pensión que suele abonarse al comienzo del año para compensar la posible desviación entre la última revalorización efectivamente aplicada a la pensión, basada en la previsión del IPC, y la que correspondería con arreglo a la evolución observada del IPC hasta noviembre del año anterior. Este campo toma valor cero en los años en que no se ha abonado esta paga.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones.

Origen de la información: Acto administrativo

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Todas las pensiones del sistema de Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de doce posiciones.

Comentarios y advertencias:

La compensación por desviación del IPC suele hacerse en un solo pago cada año, normalmente en enero, por lo que en la gestión se le denomina comúnmente “paga única”, para diferenciarlo de las mensualidades ordinarias y de las pagas extra.

No se abona todos los años, por lo que el campo puede tener valor cero.

El valor recoge todos los conceptos que deban entrar en el pago único, incluidos en su caso complementos de gran invalidez.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

Este dato se ha suprimido de la tabla a partir de la edición 2017.

4.034 IMPORTE ANUAL TOTAL DE LA PRESTACIÓN (suprimida desde ed. 2017)

Descripción: Suma de importe de todos los pagos efectuados en concepto de pensión durante el año por mensualidades ordinarias, pagas extraordinarias, paga por desviación del IPC u otros conceptos.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Se ha obtenido por suma de distintos campos.

Origen de la información: Resulta de una serie de actos administrativos.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Todas las pensiones del sistema de Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: El año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Se conservan datos históricos desde 1997.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro, incluso para datos anteriores al cambio a esta moneda.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de doce posiciones.

Comentarios y advertencias:

Puede tomar valor cero en determinadas circunstancias, como es el caso de concurrencia con otras pensiones en el límite máximo.

El valor recoge todos los conceptos que componen la pensión, incluidos en su caso los complementos de gran invalidez.

No se incluyen posibles pagos no periódicos que se hayan efectuado (atrasos, por ejemplo).

El campo figura con importe cero en todos los registros correspondientes al año 1996, por no disponerse del dato.

En el resto de los años, existe un pequeño número de casos en que el dato tampoco está disponible, y figura con valor cero. Este número es algo mayor normalmente en el último año (año de referencia), al no estar disponible aún el dato en la fecha de extracción de la muestra.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2005. No figura en la de 2004.

Por un error en la carga de datos, en las ediciones de 2008 y 2009 este campo registraba valor cero en muchos de los registros correspondientes a pensiones pagadas durante el año 2006. Este error ha sido ya corregido en la edición de 2010 y posteriores.

Por error en la carga de datos, en las ediciones 2013, 2014 y 2015 este campo sólo refleja la parte correspondiente a las 12 mensualidades ordinarias, excluyendo el resto de las pagas.

Este dato se ha suprimido de la tabla a partir de la edición 2017.

4.035 AÑO DE NACIMIENTO DEL CAUSANTE DE PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA

Descripción: En registros correspondientes a pensiones de supervivencia (viudedad, orfandad o favor de familiares) refleja el año de nacimiento del trabajador fallecido (causante) que origina la pensión.

Fichero de extracción: Fichero de personas físicas

Origen de la información: La fecha de nacimiento de los trabajadores se capta mediante un formulario, el documento TA 1 de afiliación, que obligatoriamente debe cumplimentar el trabajador. La base de datos de prestaciones registra el IPF del causante de la pensión, que permite localizar su fecha de nacimiento en el fichero de personas físicas.

Modo de actualización: Salvo error, es un dato que no varía en el tiempo.

Disponibilidad del dato: La fecha de nacimiento está registrada para todas las personas a las que se ha asignado número de la Seguridad Social o de afiliación desde el año 1992, así como para un porcentaje elevado de los incorporados con anterioridad que figuren en situación de alta.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No directamente.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: Salvo error, es un dato que no varía en el tiempo. El dato reflejado es el que figura en la base de datos en el momento de la extracción.

Datos históricos que se conservan: Sí.

Valores posibles en la información original: En origen tiene formato de fecha con caracteres numéricos: día (dos posiciones), mes (dos posiciones) y año (cuatro posiciones), es decir, DDMMAAAA.

Valores en la muestra: En la Muestra se presentan sólo las cuatro posiciones correspondientes al año. Admite, por tanto, formato numérico entero.

Comentarios y advertencias:

El dato sólo es válido para pensiones de supervivencia (viudedad, orfandad o familiares). En caso de que el dato estuviera cumplimentado en otra clase de pensión, debe considerarse no válido.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2007. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

4.036 PENSIÓN LIMITADA

Descripción: Clave que indica que la pensión, o alguno de sus componentes, está afectado por un tope máximo. En la mayoría de los casos se refiere a la cuantía máxima fijada para las pensiones públicas con carácter general. En otros casos, con menor frecuencia, se refiere al límite máximo que se aplica a algunas pensiones de viudedad a las que se reconoce el 60% o 70% de la base reguladora, o al límite máximo que pueden alcanzar los complementos de garantía de mínimos de la pensión.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para identificar las pensiones limitadas.

Origen de la información: El proceso administrativo por el que se reconoce o se revisa la pensión.

Modo de actualización: Mediante acto administrativo cuando se reconoce o se revisa la pensión. La situación del pensionista respecto al límite puede cambiar si varía la cantidad total que percibe, se modifica el límite, o varían otras circunstancias.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social afectadas por límites.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Desde 1996

Valores posibles en la información original: El campo original toma valor 0 cuando la pensión no está limitada, y valor entre 1 y 16 cuando sí lo está. El tope máximo general opera en los casos con valor entre 1 y 9, con excepción de la clave 5, que desde la entrada en vigor de la Ley 27/2011 identifica a los casos de pensiones en los que el complemento de garantía de mínimos alcanza el tope máximo (el importe fijado para las pensiones no contributivas) y de la clave 7, que identifica a algunos pocos casos de pensiones de viudedad reconocidas a personas con cargas familiares, cuya cuantía se limita para que, sumadas a sus otros ingresos, no superen el importe resultante de sumar el límite de ingresos anuales vigente para el reconocimiento de los complementos por mínimos mas el importe anual de la pensión mínima de viudedad con cargas familiares. Las claves 10 a 16 corresponden a pensiones de viudedad de mayores de 65 años que tienen reconocido un importe del 60% de la base reguladora (Disp. adic. 30ª Ley 27/2011), pero que deben reducirse para que su suma con otras pensiones concurrentes no supere aquella cantidad.

Valores en la muestra: Valor 1 para pensiones limitadas y valor 0 en caso contrario.

Comentarios y advertencias:

En la mayoría de los casos en que la pensión está limitada, lo estará por aplicación del límite máximo general establecido anualmente para las pensiones públicas. Este límite actúa sobre la suma de todas las pensiones públicas que percibe el pensionista. Una pensión de importe inferior al límite se señalará como pensión afectada por éste cuando concurre con otras del mismo pensionista y la suma de todas ellas lo excede.

En determinadas circunstancias, la pensión que aparece como limitada puede exceder, hasta cierta cantidad, el límite máximo establecido con carácter general. Específicamente, esto puede ocurrir en el caso de pensiones que incluyen el complemento de gran invalidez, y en pensiones de jubilación, cuando se accede a ellas más allá de la edad de jubilación ordinaria y bajo determinadas condiciones.

Los otros supuestos, distintos del límite máximo general de pensiones públicas, a los que se asigna una clave de pensión limitada son:

- Pensiones en las que el complemento de garantía de mínimos alcanza el tope máximo que se establece para ellos (el importe fijado para las pensiones no contributivas). Estos casos pueden identificarse por, además de ser pensiones limitadas, tener un valor distinto de cero en el campo “clase de mínimo”.
- Determinados casos de pensiones de viudedad reconocidas a personas con cargas familiares, que no pueden superar el importe resultante de sumar el límite de ingresos anuales vigente para el reconocimiento de los complementos por mínimos, mas el importe anual de la pensión mínima de viudedad con cargas familiares. En estas pensiones de viudedad, de beneficiarios con cargas familiares y que no superan determinados ingresos, el porcentaje aplicado a la base reguladora es el 70%, por lo que este dato puede usarse para distinguirlas de otros supuestos de pensión limitada.
- Determinados casos de pensiones de viudedad de mayores de 65 años en que se reconoce un importe del 60% de la base reguladora (Disp. adic. 30ª Ley 27/2011), pero que debe reducirse para que su suma con otras pensiones concurrentes no supere aquella cantidad.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2009. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

4.037 COEFICIENTE REDUCTOR DEL LÍMITE MÁXIMO

Descripción: Porcentaje, expresado en centésimos, en que se reduce la pensión en supuestos de jubilación anticipada, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, cuando la pensión inicialmente calculada excede el límite máximo general fijado para las pensiones públicas. El porcentaje de reducción es mayor cuanto mayor es la anticipación respecto a la edad de jubilación ordinaria o “edad legal”.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para este dato.

Origen de la información: El proceso administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: Mediante acto administrativo cuando se reconoce la pensión.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social en las que es aplicable esta reducción.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Desde 2013 (entrada en vigor de la Ley 27/2011)

Valores posibles en la información original: Valores positivos, que expresan un porcentaje con hasta tres decimales, en el caso de pensiones de jubilación anticipada a las que se aplica coeficiente reductor del límite máximo. Toma valor cero para todas las demás pensiones.

Valores en la muestra: Todos los valores posibles, expresados en centésimas, ocupando cuatro posiciones sin coma decimal. Por ejemplo, 3,5% aparece en la muestra como 0350.

Comentarios y advertencias:

Este porcentaje de reducción no está incluido dentro del “coeficiente reductor total”, ni tampoco está descontado del “porcentaje aplicado a la base reguladora” (ver variables). Se aplica posteriormente en el cálculo de la pensión.

Las pensiones afectadas por coeficientes reductores del límite máximo tendrán valor ‘0’ en el campo denominado “pensión limitada”, puesto que no tienen tal consideración.

El porcentaje de reducción es creciente con el tiempo de anticipación respecto a la edad de jubilación ordinaria. En general, la reducción es del 0,5% por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. Como excepción, desde 2024, en las pensiones de jubilación anticipada en aplicación de la d.t.34 de la LGSS (tipos de sit. jubilación 25, 26 o 27), este campo registra el valor que correspondería, en otras situaciones, al dato 4.027 COEFICIENTE REDUCTOR TOTAL, que se deja con valor cero.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2013. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

4.038 COMPATIBILIDAD DE JUBILACIÓN Y TRABAJO

Descripción: Clave que identifica a las pensiones de jubilación acogidas a la compatibilidad con el trabajo, por cuenta ajena o propia, en los supuestos y con las condiciones previstas en el art. 214 de la LGSS (RDL 8/2015).

Fichero de extracción: Base de Datos Prestaciones. El dato tiene un campo específico.

Origen de la información: Proceso admin. de reconocimiento o revisión de la pensión.

Modo de actualización: Acto administrativo cuando se reconoce o se revisa la pensión.

Disponibilidad del dato: Desde el año 2013, para todas las pensiones de jubilación del sistema de Seguridad Social acogidas a la compatibilidad prevista en el artículo art. 214 de la LGSS (RDL 8/2015), tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2013.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general, se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”.

Datos históricos que se conservan: Desde 2013 (entrada en vigor del RD-ley 5/2013).

Valores posibles en la información original: Campo texto de una posición. En ediciones 2013 a 2016 consta ‘S’ en casos de compatibilidad con el 50% de la pensión y estará vacío en el resto. Desde edición 2017 aparecen las claves ‘A’, ‘C’, ‘E’, ‘D’, ‘F’, ‘R’, o ‘M’ en casos de compatibilidad con el 100% (modificación del art. 214 de la LGSS por disp. final 5.1 de Ley 6/2017 y otras situaciones) y clave ‘P’ para compatibilidad con el 75% (disp. trans. 35 LGSS). Desde abril de 2025, las claves ‘B’ y ‘T’ se refieren a situaciones de jub. activa y plena, con compatibilidad que parte del 45% y del 75%, creciente con la demora de la jubilación (mod. Art.214 LGSS por RD-ley 11/2024).

Valores en la muestra: Los valores posibles.

Comentarios y advertencias: Este dato se incorpora a la MCVL en la edición 2013. Por error, **no se ha cumplimentado correctamente en las ediciones de 2014 y 2015**, figurando en ellas vacío en la mayoría de los casos de compatibilidad. Existe la posibilidad de identificarlos indirectamente verificando que se cumplan los requisitos del art. 214 de la LGSS (Ver apartado de “cambios e Incidencias importantes”).

La compatibilidad está sujeta a los requisitos que establece el art. 214 de la LGSS, que han cambiado en el tiempo, y pueden referirse a la edad, el porcentaje aplicable a la base reguladora, la demora de la jubilación... El porcentaje de compatibilidad también puede variar dependiendo de que se contrate un trabajador por cuenta ajena (D.F. 5ª Ley 6/2017, para el caso de actividad por cuenta propia) y, a partir de 2025, de la demora de la jubilación. El pensionista no tendrá derecho a los complementos de garantía de mínimos mientras compatibilice pensión y trabajo. Finalizada la relación laboral por cuenta ajena o producido el cese en la actividad por cuenta propia, la pensión vuelve a percibirse íntegramente. Durante el trabajo compatible con la pensión, los empresarios y los trabajadores cotizarán a la Seguridad Social sólo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, más una cotización especial de solidaridad, no computable para las prestaciones.

4.039 FECHA ORDINARIA DE JUBILACIÓN

Descripción: Fecha a partir de la cual el trabajador cumplió o habría cumplido la edad legal de jubilación, de conformidad con las normas establecidas al efecto. Esta fecha (o de modo equivalente la edad legal correspondiente) determina si la jubilación es anticipada o demorada, lo que tiene consecuencias sobre su importe.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico en la base de datos para esta variable.

Origen de la información: El acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: No se actualiza, salvo rectificación por error.

Disponibilidad del dato: Para las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011 (en vigor desde 2013). En los casos en los que se aplica derecho transitorio permitiendo, más allá del año 2012, la jubilación conforme a la normativa anterior a la Ley 27/2011, este dato no se registra. Consecuentemente, la presencia de esta fecha permite identificar, entre las jubilaciones reconocidas a partir de 2013, aquellas en las que se aplica la Ley 27/2011. El dato también consta para pensiones de incapacidad reconocidas a partir de 2013, cuando es preciso tenerlo en cuenta.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato, una fecha fija, no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: El campo se registra desde la entrada en vigor de la Ley 27/2011, en el año 2013.

Valores posibles en la información original: El formato de la fecha es año (cuatro posiciones), mes (dos posiciones), y día (dos posiciones), es decir, AAAAMMDD

Valores en la muestra: Se refleja el año y el mes (AAAAMM), ocupando seis posiciones. Cuando el dato no consta, figura el valor ‘000000’.

Comentarios y advertencias:

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, en el año 2013, la edad ordinaria (o edad legal) de acceso a la pensión de jubilación, dependerá, en general, de la edad del interesado y de los periodos de cotización que acumule. No obstante, se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2. de la Ley mencionada.

La fecha de jubilación ordinaria (o de modo equivalente la edad legal de jubilación correspondiente) se toma como referencia en las jubilaciones anticipadas y demoradas, a efectos de determinar el importe de la pensión. En el caso de jubilación

anticipada, se considera que la fecha de jubilación ordinaria es aquella en la que el trabajador hubiera cumplido la edad legal de jubilación de haber seguido cotizando de modo continuo desde la fecha en que accede a la jubilación.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2013. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

En los casos en los que se aplica el derecho transitorio que permite, más allá de 2013, acceder a la jubilación conforme a la normativa vigente hasta 2012, este dato no se registra. Consecuentemente, el dato permite identificar, en las jubilaciones reconocidas a partir de 2013, aquellas en las que se aplica la Ley 27/2011. Excepcionalmente, la fecha de jubilación ordinaria sí consta en pensiones de jubilación anticipada (no voluntaria y no mutualista) y de jubilación parcial reconocidas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2013, que se rigen por la legislación vigente hasta 2012 salvo por tomar como referencia la fecha de jubilación ordinaria definida por la Ley 27/2011.

Además de las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011, la fecha ordinaria de jubilación se cumplimenta también en pensiones de incapacidad, en supuestos en que el dato es necesario para determinar la prestación.

4.040 PERIODO COTIZADO EN EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

Descripción: Tiempo que se considera cotizado, expresado en meses enteros, al alcanzar la edad ordinaria o “edad legal” de jubilación. Este dato se calcula, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, en el año 2013, para las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de esa Ley y también para las pensiones de incapacidad en las que el dato es relevante para determinar la base reguladora.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Se calcula a partir de un campo que expresa, en días, el periodo cotizado en la edad ordinaria de jubilación.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación.

Disponibilidad del dato: Se cumplimenta, a partir del año 2013, para todas las pensiones para las que es relevante, concretamente las pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la Ley 27/2011 y también para las pensiones de incapacidad en las que el dato se requiere para determinar la base reguladora.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable:

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: Se calcula a partir de un campo que expresa, en días enteros, el periodo cotizado en la edad ordinaria de jubilación.

Valores en la muestra: El periodo cotizado se expresa en meses enteros, que son el resultado de tomar la parte entera del cociente del número de días entre 30,41666. En el campo figura el valor 0 para las pensiones en que el dato no consta (no es relevante).

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2013.

Por **error, sólo en la Edición 2014** de la MCVL, en los registros en los que el campo ‘año del dato’ es distinto de 2014, y también en algunos en los que figura dicho año 2014, los campos ‘periodo cotizado en la edad ordinaria de jubilación’ y ‘periodo de cotización’ muestran el valor real multiplicado por 10. Puede encontrarse más información sobre este error dentro del apartado “Cambios e Incidencias Importantes” de este documento, en la referencia a la Edición 2014.

Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2011, la edad ordinaria o “legal” de jubilación es variable y su determinación depende del periodo cotizado acumulable (ver variable “fecha ordinaria de jubilación”).

El tiempo que se habría cotizado, de permanecer activo, hasta la edad ordinaria de jubilación se tiene en cuenta a efectos de determinar la base reguladora, y con ella el importe final, de las pensiones de incapacidad por contingencias comunes (Ver campo “base reguladora”).

4.041 PERIODO DE COTIZACIÓN

Descripción: Tiempo en meses enteros que se considera cotizado a efectos del cálculo de la pensión de jubilación contributiva del sistema de la Seguridad Social.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Se calcula a partir de dos de los tres campos que recogen el periodo de cotización: el que recoge la parte de años enteros y el que recoge los meses restantes.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión. Durante el trámite de reconocimiento de la pensión se elabora un informe de cotización en el que, además de las bases de cotización del interesado, se recoge su vida laboral con los periodos en los que aparece en alta en cualquier régimen de la Seguridad Social. Si ha permanecido afiliado a regímenes externos al Sistema de Seguridad Social (Ej.: Clases Pasivas) o en los sistemas de países extranjeros con los que es aplicable el computo recíproco de cotizaciones, éstas también se tendrán en cuenta.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación.

Disponibilidad del dato: Para pensiones de jubilación reconocidas después de 1996. Para pensiones más antiguas o de otros tipos puede no constar el dato.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: En el Informe Económico Financiero a los Presupuestos de la Seguridad Social se publica la distribución por años cotizados de las pensiones de jubilación en vigor y de las altas de jubilación.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan: Desde 1996, año en que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: En la base de datos de pensiones, el periodo de cotización se fracciona en tres campos: el primero, que recoge los años enteros, el segundo, que recoge los meses restantes y el tercero, que recoge los días restantes. Estos dos últimos pueden no estar cumplimentados para pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011.

Valores en la muestra: El periodo de cotización se expresa como número de meses enteros. El valor que se presenta es resultando de multiplicar por 12 el valor del campo que recoge los años enteros y sumar el valor del campo que recoge los meses restantes. El campo que recoge los días restantes, que completaría el periodo de cotización, no se tiene en cuenta. Este dato sólo está cumplimentado para las pensiones de jubilación.

Comentarios y advertencias:

Por **error, sólo en la Edición 2014** de la MCVL, en los registros en los que el campo ‘año del dato’ es distinto de 2014, y también en algunos en los que figura dicho año 2014, los campos ‘periodo cotizado en la edad ordinaria de jubilación’ y ‘periodo de cotización’ muestran el valor real multiplicado por 10. Puede encontrarse más información sobre este error dentro del apartado “Cambios e Incidencias Importantes” de este documento, en la referencia a la Edición 2014.

El dato aparece cumplimentado sólo en las pensiones de jubilación.

En la base de datos de pensiones, el periodo de cotización se fracciona en tres campos: el primero, que recoge los años enteros, el segundo, que recoge los meses restantes y el tercero, que recoge los días restantes. Estos dos últimos pueden no estar cumplimentados para pensiones de jubilación reconocidas en aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011.

En general, en pensiones de jubilación ordinaria (sin anticipación), reconocidas en aplicación de normativa anterior a la Ley 27/2011, el campo que recoge los años enteros del periodo de cotización reflejará el número de años cotizados redondeado hacia arriba, es decir, contando como año entero cualquier fracción de año, y tendrán valor cero los campos que recogen los meses y los días restantes.

El periodo de cotización computado a efectos de calcular la pensión de jubilación puede diferir del que resulta del recuento de los días en alta que constan en los registros de afiliación por varios motivos. En primer lugar, cabe mencionar los **periodos cotizados en sistemas de seguridad social externos** como el de Clases Pasivas, en otras Entidades de Previsión Social o en sistemas de países que tengan suscrito acuerdo internacional en materia de Seguridad Social, que no figuran en los registros de afiliación y, sin embargo, pueden contar como cotizados a efectos del reconocimiento de prestaciones. También puede existir cierto grado de subregistro de los episodios de afiliación más antiguos, especialmente si son anteriores a 1967. Además, existen supuestos, diversos y cambiantes a lo largo del tiempo, en que las normas establecen **beneficios consistentes en el cómputo como efectivamente cotizados de un número de días adicionales**, sin que haya existido el correspondiente ingreso de cuotas en el Sistema. Esto ocurre cuando el trabajador tiene reconocido determinado grado de minusvalía, y también en los supuestos de parto, cuidado de hijos o menores y excedencia por cuidado de hijo, menor o familiar. También se han computado días adicionales en concepto de pagas extraordinarias (días-cuota), por haber estado el trabajador en prisión por motivos políticos o por haber desempeñado determinadas actividades (ver variable “años bonificados”). Además, si el trabajador estuvo afiliado al extinguido Mutualismo Laboral con anterioridad a 1967, se le bonifica con un número de días de cotización variable en función de su edad.

En el **trabajo a tiempo parcial, hasta octubre de 2023** existen reglas específicas para el cómputo del tiempo cotizado mediante las que, a partir de las horas trabajadas, se calculan días teóricos de cotización, que luego se multiplican por un coeficiente elevador de 1,5. El resultado será el número de días considerados a efectos de periodos mínimos de cotización y de determinación del porcentaje a aplicar a la base reguladora. En el caso de los pensionistas en situación de **jubilación parcial**, que compatibilizan el cobro de parte de su pensión con el trabajo a jornada parcial, el tiempo en esta situación se considera como trabajado a jornada completa cuando acceden a la pensión de jubilación plena definitiva. Desde 2019, en **contratos temporales de muy corta duración** (igual o inferior a 5 días), esta se eleva multiplicándola por 1,4 a efectos de acreditación del periodo mínimo de cotización. A partir de octubre de 2023, queda modificado el artículo 247 de la LGSS sobre cómputo de los periodos de cotización, de tal modo que, a efectos de determinar la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, cuando existan trabajos a tiempo parcial, se tomarán en consideración la

totalidad de los períodos en que dicho trabajador hubiera permanecido en alta, **cualquiera que hubiera sido la duración de la jornada**, y el porcentaje a aplicar sobre la base reguladora se determinará conforme a la escala general teniendo en cuenta los días en que el trabajador hubiera permanecido en alta, **con independencia de la duración de la jornada**.

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2013. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

Ver también campo “años considerados cotizados para la jubilación”.

4.042 PORCENTAJE POR AÑOS COTIZADOS

Descripción: Porcentaje que, en función de los años cotizados por el trabajador, se tendrá en cuenta para determinar el importe de la pensión de jubilación. A diferencia del campo “porcentaje aplicado a la base reguladora”, el porcentaje por años cotizados no está minorado por los coeficientes reductores que se aplican en supuestos de jubilación anticipada, de jubilación parcial, etc., ni tampoco está incrementado por el porcentaje adicional por demora que se obtiene cuando se accede a la jubilación a una edad superior a la “edad legal” o edad de jubilación ordinaria.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación previa o demanda ante el orden social de la jurisdicción.

Disponibilidad del dato: En general consta para todas las pensiones de jubilación a partir del año 2013, salvo las pensiones del SOVI.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: Porcentajes positivos o cero, con hasta dos decimales. No puede superar el 100%. El campo toma valor cero para las pensiones que no son de jubilación y para las pensiones de jubilación del SOVI.

Valores en la muestra: Los valores posibles expresados en centésimas, ocupando cinco posiciones sin coma decimal, rellenando con ceros por la izquierda. Por ejemplo, 76,05% aparece en la muestra como “07605”, y 100% como “10000”.

Comentarios y advertencias:

El campo toma valor cero para las pensiones que no son de jubilación y para las pensiones de jubilación del SOVI.

A diferencia del campo “porcentaje aplicado a la base reguladora”, el porcentaje por años cotizados no está minorado por los coeficientes reductores que se aplican en supuestos de jubilación anticipada, de jubilación parcial, etc., ni tampoco está incrementado por el porcentaje adicional por demora que se obtiene cuando se accede a la jubilación a una edad superior a la “edad legal” o edad de jubilación ordinaria. En los restantes casos de jubilación, en general coincidirán “porcentaje por años cotizados” y “porcentaje aplicado a la base reguladora” (Ver variables “porcentaje aplicado a la base reguladora”, “coeficiente de parcialidad” y “coeficiente reductor total”).

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2013. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

4.043 IMPORTE MENSUAL TOTAL DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD

Descripción: Importe mensual de la cuantía efectiva del complemento por maternidad (CM) incluyendo sus posibles revalorizaciones. El complemento por maternidad se abona en 14 pagas al año. Este complemento se concede sólo para las pensiones contributivas cuyo beneficiario sea mujer, a condición de que haya tenido, como mínimo, dos hijos. Se excluyen de este complemento todas las pensiones reconocidas antes de 2016. El complemento se calcula como un porcentaje de la pensión reconocida, por lo que es creciente con esta. Dicho porcentaje depende del número nacimientos o adopciones. El CM, que fue establecido en 2016, deja de reconocerse desde febrero de 2021, al entrar en vigor el complemento de brecha de género.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social a las que se ha reconocido este complemento.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”

Datos históricos que se conservan: Desde 2016, año en que comienza a reconocerse el complemento por maternidad.

Valores posibles en la información original: Los importes se expresan en céntimos de euro.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato de siete posiciones. Toma valor cero cuando no se ha reconocido el complemento.

Comentarios y advertencias:

El complemento por maternidad (CM) será aplicable únicamente a las pensiones contributivas cuya titular sea mujer, y a condición de que esta haya tenido, como mínimo, dos hijos biológicos o adoptados.

Quedan excluidas del complemento por maternidad todas las pensiones causadas antes del 1 de enero de 2016.

El complemento se calcula como un porcentaje de la pensión y, por tanto, su importe es mayor cuanto mayor sea el importe de la pensión a la que complementa. El porcentaje aplicable a la pensión para determinar el CM varía en función del número de hijos nacidos y/o adoptados, siendo del 5% en el caso de dos hijos, del 10% en el caso de tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos. Únicamente son computables para la determinación del derecho al CM y su cuantificación los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión de que se trate. El nacimiento o la adopción debe haberse producido en España o en otro estado

miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza, o bien en un tercer estado durante una estancia temporal de la interesada.

El complemento por maternidad se abona en 14 pagas al año.

El CM **no se reconoce**

- en caso de jubilación anticipada voluntaria
- ni en caso de jubilación parcial
- ni para las pensiones del SOVI
- ni para las pensiones no contributivas.

El CM tiene naturaleza jurídica de pensión pública contributiva. Su importe es objeto de revalorización en los mismos términos previstos para las pensiones contributivas y está sujeto a variaciones en función de las modificaciones de cuantía sufridas por la pensión sobre la que se determine.

Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supera el límite máximo, el CM se calcula sobre esa cuantía inicial, pero la cuantía final a percibir por la interesada está constituida por la suma del límite máximo y el 50% del CM asignado. Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente alcanza el límite máximo aplicando solo parcialmente el CM, la cuantía final se determina añadiendo al límite máximo el 50% de la parte del complemento que exceda del mismo.

Cuando la pensión, sin tener en cuenta el CM, no alcanza la cuantía mínima anualmente establecida para el tipo de pensión de que se trate, se reconoce el CM que corresponda, calculado sobre la pensión sin el complemento por mínimos.

El CM es creado mediante la disposición final 2ª-1 de la Ley 48/2015 (PGE 2016), que añade el art.50 bis al texto refundido de la LGSS, mediante el cual se introduce un nuevo complemento por maternidad al que tendrán derecho, “por su aportación demográfica a la Seguridad Social”, las mujeres que hayan tenido dos o más hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, en los términos previstos en dicho artículo. El contenido del citado art.50 bis se ha integrado como art.60 en el nuevo texto refundido de la LGSS, aprobado por RD-L 8/2015.

El importe mensual del complemento por maternidad también está incluido, junto al de otros posibles complementos, en el campo 4.019 (importe mensual de otros complementos) y en el campo 4.020 (importe mensual total de la prestación).

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2016. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

El complemento de maternidad deja de reconocerse en febrero de 2021, con la entrada en vigor del complemento por brecha de género (CBG) al que se refieren las variables 4.046 y 4.047 de esta tabla. No obstante, quienes lo estuvieran percibiéndolo lo mantendrán, aunque será incompatible con el CBG que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.

4.044 PORCENTAJE DEL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD

Descripción: Porcentaje aplicado a la pensión para determinar la cuantía del complemento por maternidad (CM), dependiendo del número de nacimientos o adopciones considerados al efecto. Este complemento se concede sólo para las pensiones contributivas cuyo beneficiario sea mujer, a condición de que haya tenido, como mínimo, dos hijos. Se excluyen de este complemento todas las pensiones reconocidas antes de 2016. El CM, que fue establecido en 2016, deja de reconocerse desde febrero de 2021, al entrar en vigor el complemento de brecha de género.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social a las que se ha reconocido este complemento.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”

Datos históricos que se conservan: Desde 2016, año en que comienza a reconocerse el complemento por maternidad.

Valores posibles en la información original: Cuando se ha reconocido CM, el campo puede tomar valores numéricos 5, 10 o 15, dependiendo del número de nacimientos o adopciones considerados. Toma valor cero cuando no se ha reconocido CM en el año correspondiente.

Valores en la muestra: Cualquiera de los valores posibles, con un formato numérico de tres posiciones.

Comentarios y advertencias:

Ver apartado de ‘comentarios y advertencias’ del campo 4.043 (importe mensual total del complemento por maternidad).

4.045 COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD

Descripción: Proporción que representa el número de días trabajados y acreditados como cotizados sobre el total de días en alta a lo largo de toda la vida laboral del trabajador. Se utiliza, desde 2013, para determinar el periodo mínimo de cotización exigible para causar derecho a prestaciones, cuando en la vida laboral del trabajador hay episodios de trabajo a tiempo parcial. Queda sin vigencia, en la mayoría de los casos, desde octubre de 2023.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo por el que se reconoce la pensión.

Modo de actualización: En principio no es actualizable, salvo por reclamación previa o demanda ante el orden social de la jurisdicción.

Disponibilidad del dato: En general consta para las pensiones reconocidas en aplicación de la LGSS a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. No obstante, lo habitual es que este dato no varíe en toda la vida de la prestación.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: Porcentajes positivos o cero, con hasta dos decimales. No puede superar el 100%. El campo solo toma valores positivos en casos en los que es aplicable este coeficiente, es decir, en pensiones cuyo causante registra algún episodio de trabajo a tiempo parcial durante su vida laboral. Figura con valor cero en el resto de los casos, incluyendo pensiones no reconocidas en aplicación de la LGSS, como son las pensiones SOVI, así como en pensiones causadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

Valores en la muestra: Los valores posibles expresados en centésimas, ocupando cinco posiciones sin coma decimal, rellenando con ceros por la izquierda. Por ejemplo, 76,05% aparece en la muestra como “07605”.

Comentarios y advertencias:

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2017. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

Se utiliza, desde 2013, para determinar el periodo mínimo de cotización exigible para causar derecho a prestaciones, cuando en la vida laboral del trabajador hay episodios de trabajo a tiempo parcial. Queda sin vigencia, en la mayoría de los casos, desde octubre de 2023.

Este coeficiente estaba regulado por el artículo 247 de la LGSS (RDL 8/2015). Fue introducido por el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los

trabajadores a tiempo parcial. Este artículo es modificado en 2023 quedando el coeficiente sin vigencia, en la mayoría de los casos, desde octubre de ese año.

El coeficiente se tiene en cuenta a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como las prestaciones de incapacidad temporal, maternidad y paternidad.

4.046 IMPORTE MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO

Descripción: Importe mensual de la cuantía efectiva del complemento por brecha de género (CBG) incluyendo sus posibles revalorizaciones. El CBG se abona en 14 pagas al año. Se reconoce prioritariamente a las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva. No obstante, puede reconocerse a progenitores varones cuando se dan determinadas condiciones. El complemento es una cuantía fija por cada hijo, hasta un máximo de cuatro, revisable anualmente. Con la entrada en vigor del CBG en febrero de 2021, deja de reconocerse el anterior complemento de maternidad, establecido en enero de 2016, al que se refieren las variables 4.043 y 4.044 de esta tabla. La variable 4.047 de esta tabla se refiere al número de hijos considerados a efectos de determinar la cuantía del CBG.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social a las que se ha reconocido este complemento.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”

Datos históricos que se conservan: Desde 2021, año en que comienza a reconocerse el complemento por brecha de género.

Valores posibles en la información original: importes en céntimos de euro.

Valores en la muestra: Los valores posibles, con un formato de siete posiciones. Toma valor cero cuando no se ha reconocido el complemento.

Comentarios y advertencias:

El complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género (CBG) se crea mediante el Real Decreto- Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico. Mediante esa disposición, se da una nueva redacción al artículo 60 de texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que hasta el 3 de febrero de 2021 regulaba el complemento de maternidad.

El CBG se reconoce prioritariamente a las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres. No obstante, puede reconocerse a progenitores varones cuando se dan determinadas condiciones. No se reconoce a pensiones no contributivas ni a pensiones contributivas causadas antes del 4 de febrero de 2021.

El CBG tiene naturaleza jurídica de pensión pública contributiva. El importe del complemento por hijo o hija se fija en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces el importe mensual fijado por hijo o hija y será incrementada al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto para las pensiones contributivas. Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento. La variable 4.047 de esta tabla indica el número de hijos considerados a efectos de determinar la cuantía reconocida por CBG.

El CBG será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo. Su importe no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones. Tampoco tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo a efectos del reconocimiento del complemento por mínimos, con el que es compatible. El CBG se prorratea cuando la pensión contributiva se cause por totalización de períodos de seguro *a prorrata temporis* en aplicación de normativa internacional. En los supuestos de jubilación activa, en los que se compatibilice pensión y trabajo y durante la compatibilidad se reduce la pensión al 50 por ciento, el complemento se reducirá en la misma medida.

No se tendrá derecho a este complemento en los casos de jubilación parcial, pero se reconocerá el complemento que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena. También se excluyen del CBG las pensiones del SOVI, del Fondo Especial y de viudedad temporal, así como todas las pensiones no contributivas.

Los CBG que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.

En virtud de la disposición adicional trigésima sexta texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la financiación del CBG se realizará mediante una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social.

Según la disposición adicional trigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el derecho al reconocimiento del CBG se mantendrá en tanto la brecha de género de las pensiones de jubilación, causadas en el año anterior, sea superior al 5 por ciento. El Gobierno de España deberá realizar una evaluación periódica, cada cinco años, de sus efectos.

Con la entrada en vigor del CBG en febrero de 2021, deja de reconocerse el anterior complemento de maternidad, establecido en enero de 2016, al que se refieren las variables 4.043 y 4.044 de esta tabla. Según la disposición transitoria trigésima tercera, quienes en la fecha de entrada en vigor del CBG estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo, que será incompatible con el CBG que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.

El importe mensual del CBG también está incluido, junto al de otros posibles complementos, en el campo 4.019 (importe mensual de otros complementos) y en el campo 4.020 (importe mensual total de la prestación).

Este dato se incorpora a la MCVL a partir de la edición 2021. No figura en las ediciones anteriores a ese año.

4.047 NÚMERO DE HIJOS A EFECTOS DEL COMPLEMENTO POR BRECHA DE GÉNERO

Descripción: Número de hijos considerados a efectos del reconocimiento del complemento por brecha de género (CBG). El CBG se reconoce prioritariamente a las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y sean beneficiarias de una pensión contributiva. El complemento es una cuantía fija por cada hijo, hasta un máximo de cuatro, revisable anualmente. Con la entrada en vigor del CBG en febrero de 2021, deja de reconocerse el anterior complemento de maternidad, establecido en enero de 2016, al que se refieren las variables 4.043 y 4.044 de esta tabla. Para más detalles sobre el CBG, véase la página de la variable 4.046 de esta tabla, que se refiere al importe del CBG determinado en función del valor de este campo.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico para esta variable.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización:

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social a las que se ha reconocido este complemento.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”

Datos históricos que se conservan: Desde 2021, año en que comienza a reconocerse el complemento por maternidad.

Valores posibles en la información original: 1, 2, 3 o 4, dependiendo del número de nacimientos o adopciones considerados, y valor 0 cuando no se ha reconocido CBG.

Valores en la muestra: Los valores posibles.

Comentarios y advertencias:

Ver apartado de ‘comentarios y advertencias’ del campo 4.046 (importe mensual total del complemento de brecha de género).

4.048 CLAVE DE COMPLEMENTO ESPECIAL

Descripción: Clave que permite identificar los casos en que la pensión se reconoce (o en algún caso excluye) algún complemento que, por sus características o relevancia, pueda ser de especial interés. Este dato sólo se incluye a partir de la edición 2023.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. Existe un campo específico, la clave de complemento, del que se deriva este dato.

Origen de la información: Acto administrativo.

Modo de actualización: El dato debe considerarse invariable.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de Seguridad Social a las que se ha reconocido alguno de los complementos.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: No.

Periodo de referencia del dato: En general se refleja el estado de la variable en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”

Datos históricos que se conservan: desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Existe una tabla de claves asociadas a los distintos complementos que pueden reconocerse junto a las pensiones.

Valores en la muestra:

- 01 para pensiones que incluyen el complemento de **demora**.
- 02 para pensiones que incluyen el complemento establecido por la **Disposición Adicional 1ª de la Ley 21/2021** (para quienes hayan accedido a la jubilación anticipada entre el 1/1/2002 y 31/12/2021 en determinados supuestos de cotización y cuantía).
- En el resto de los casos tiene valor 00.

Comentarios y advertencias:

Este dato sólo se incluye a partir de la edición 2023.

Respecto a las pensiones de jubilación demoradas, conviene recordar que el complemento de demora es distinto de la cuantía adicional por demora. El complemento afecta sólo a aquellas pensiones afectadas por el límite máximo. La cuantía adicional, salvo cuando se ha elegido cobrarla total o parcialmente en un pago único, es la parte de la pensión que corresponde a la diferencia entre el porcentaje aplicado a la base reguladora y el porcentaje por años cotizados.

4.049 CLAVE DE PRESTACIÓN ESPECIAL

Descripción: Clave para permitir distinguir determinadas prestaciones que puede interesar identificar a efectos del análisis, y no es posible hacerlo mediante las claves de otros campos similares, como 4.008 NORMA SOVI. El dato se incluye a partir de la edición 2023, para permitir diferenciar, dentro de las jubilaciones demoradas, la **elección del pago de la cuantía adicional por demora**: pago mensual, pago único o pago mixto.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. El campo básico es la “Clave de la Prestación”, según una tabla de algo más de trescientos valores posibles.

Origen de la información: Acto/documento administrativo, por el que se reconoce la pensión. En último término, el interesado que la solicitó, reuniendo los requisitos.

Modo de actualización: El dato debe considerarse invariable.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable: Sí.

Periodo de referencia del dato: En general se muestra el valor en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. Lo habitual es que no varíe en el tiempo.

Datos históricos que se conservan: desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Las claves de prestación completas, asociadas a una tabla de más de trescientos valores distintos.

Valores en la muestra: Claves de dos posiciones, de este modo:

01 - Jubilación demorada voluntaria Ley 21/2021, cuant. adic. pago mensual.

02 - Jubilación demorada voluntaria Ley 21/2021, cuant. adic. pago único.

03 - Jubilación demorada voluntaria Ley 21/2021, cuant. adic. pago mixto.

En el resto de los casos tiene valor 00.

Comentarios y advertencias:

Este dato sólo se incluye a partir de la edición 2023.

Respecto a las pensiones de jubilación demoradas, conviene recordar que el complemento de demora es distinto de la cuantía adicional por demora. El complemento afecta sólo a aquellas pensiones afectadas por el límite máximo. La cuantía adicional, salvo cuando se ha elegido cobrarla total o parcialmente en un pago único, es la parte de la pensión que corresponde a la diferencia entre el porcentaje aplicado a la base reguladora y el porcentaje por años cotizados.

4.050 CLAVE DE COLECTIVO ESPECIAL

Descripción: Clave para permitir distinguir pensiones que se reconocen a trabajadores de determinados colectivos profesionales a las que son aplicables algunas normas especiales en cuanto al reconocimiento de la pensión, y cuyo análisis por separado puede ser interesante. El dato se incluye, a partir de la edición 2023, para permitir diferenciar las pensiones de personas en los sistemas especiales agrario cuenta ajena, agrario cuenta propia y de empleados de hogar.

Fichero de extracción: Base de Datos de Prestaciones. El campo básico es la “Clave de Colectivo Profesional”.

Origen de la información: Acto/documento administrativo, por el que se reconoce la pensión. En último término, el interesado que la solicitó, reuniendo los requisitos.

Modo de actualización: El dato debe considerarse invariable.

Disponibilidad del dato: Para todas las pensiones del sistema de la Seguridad Social reconocidas al amparo de normas especiales para colectivos profesionales.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: Sí.

Publicación de datos basados en esta variable:

Periodo de referencia del dato: En general se muestra el valor en el mes de diciembre del año que figure como “año del dato”. Lo habitual es que no varíe en el tiempo.

Datos históricos que se conservan: desde 1996, año en el que se creó la Base de Datos.

Valores posibles en la información original: Las claves de colectivo profesional.

Valores en la muestra: las claves originales de determinados colectivos se agrupan en las tres claves siguientes, de dos posiciones:

01 - AGRARIO CUENTA AJENA

02 – AGRARIO CUENTA PROPIA

03 – EMPLEADOS HOGAR

En el resto de los casos tiene valor 00.

Comentarios y advertencias:

Este dato sólo se incluye a partir de la edición 2023.

TABLA 5: CONVIVIENTES

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

La tabla de Convivientes incluye **una fila o registro por cada persona física** seleccionada para la MCVL **que figure registrada en el Padrón Municipal Continuo**, de modo que se pueda identificar la hoja padronal en la que está inscrita. El 96,5% de las personas seleccionadas para la muestra figuran también en el Padrón.

En cada fila o registro de la tabla aparece el IPF de la persona seleccionada para la MCVL, seguido de los datos “fecha de nacimiento” y “sexo” de ella misma y de, como máximo, otras nueve personas, si existen, que figuren inscritas en su misma hoja padronal.

Si han sido seleccionadas para MCVL dos o más personas inscritas en la misma hoja padronal, los datos de los que viven en estos hogares aparecerán repetidos en otros tantos registros de la tabla de Convivientes, aunque en distintas columnas.

De cada hoja padronal se incorporan a la MCVL, como máximo, datos de 10 personas, aunque existan más inscritas. No se incluye información de las hojas padronales donde figuran más de 20 personas, por considerarse que se trata, probablemente, de instituciones.

Habitualmente todas las personas que residen en el mismo domicilio se inscriben en la misma hoja padronal, por lo que con frecuencia se utiliza como aproximación al grupo familiar. Más información sobre la Hoja Padronal puede encontrarse en la Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

Estructura de la tabla

La tabla consta de 21 columnas en total. En la primera columna aparece el identificador de persona física (**IPF**) de la persona seleccionada para la muestra e inscrita en el padrón. Las columnas segunda y tercera, respectivamente, reflejan la fecha de nacimiento y el sexo correspondientes a esa persona, según consta en el Padrón Municipal.

Las restantes dieciocho columnas muestran la fecha de nacimiento y sexo de cada una de las demás personas que figuran **inscritas en la misma hoja padronal** que la titular del IPF, hasta un máximo de 9 personas. Por ejemplo, si en la hoja padronal en la que figura inscrita la persona seleccionada para la muestra aparecen registradas otras cuatro personas, estarán cumplimentadas con datos sólo las once primeras columnas del registro correspondiente a esa persona seleccionada y las diez restantes aparecerán sin contenido.

TABLA DE CONVIVIENTES (estructura de columnas)

Nº columna	Dato que contiene
1	IPF (Identificador de Persona Física incluida en la MCVL)
2	Fecha de nacimiento del conviviente 1 (titular del IPF)
3	Sexo del conviviente 1 (titular del IPF)
4	Fecha de nacimiento del conviviente 2
5	Sexo del conviviente 2
6	Fecha de nacimiento del conviviente 3
7	Sexo del conviviente 3
8	Fecha de nacimiento del conviviente 4
9	Sexo del conviviente 4
10	Fecha de nacimiento del conviviente 5
11	Sexo del conviviente 5
12	Fecha de nacimiento del conviviente 6
13	Sexo del conviviente 6
14	Fecha de nacimiento del conviviente 7
15	Sexo del conviviente 7
16	Fecha de nacimiento del conviviente 8
17	Sexo del conviviente 8
18	Fecha de nacimiento del conviviente 9
19	Sexo del conviviente 9
20	Fecha de nacimiento del conviviente 10
21	Sexo del conviviente 10

Diferencias entre MCVL SDF y MCVL CDF

La estructura de columnas de esta tabla es la misma en ambas versiones de la MCVL, sin datos fiscales (MCVL SDF) y con datos fiscales (MCVL CDF). La única diferencia consiste en la forma que adopta el dato Identificador de Persona Física (ver documentación sobre el IPF en la tabla de Personas).

A continuación se muestra la relación de datos o variables que se incluyen en la tabla de Convivientes:

TABLA 5: CONVIVIENTES	página
5.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)	181
5.002 FECHA DE NACIMIENTO (PADRÓN MUNICIPAL)	182
5.003 SEXO (PADRÓN MUNICIPAL)	183

5.001 IDENTIFICADOR DE LA PERSONA FÍSICA (IPF)

Esta variable figura en todas las tablas de la MCVL y permite relacionar los registros de una misma persona en las distintas tablas de la MCVL. Su descripción está disponible en la documentación relativa a la **tabla de Personas**.

5.002 FECHA DE NACIMIENTO (PADRÓN MUNICIPAL)

Descripción: Indica el momento del nacimiento de una persona con la fecha registrada en el Padrón Municipal Continuo. En la tabla de Convivientes figuran diez columnas o campos que pueden contener este dato. El primero de estos diez campos contendrá la fecha de nacimiento de la persona seleccionada para la MCVL y los restantes corresponderán a las fechas de nacimiento otras personas que figuran en la misma hoja padronal que ella, si existen.

Fichero de extracción: Padrón Municipal Continuo del Instituto Nacional de Estadística.

Origen de la información: Se obtiene de un formulario, el modelo de hoja padronal, que se utiliza tanto para empadronarse como para rectificar los datos. Lo presentan obligatoriamente los adultos de cada grupo de personas que conviven en el mismo domicilio.

Modo de actualización: Las rectificaciones y variaciones de datos, así como los cambios en las personas que viven en el mismo domicilio, se comunican al ayuntamiento utilizando el modelo de hoja padronal.

Disponibilidad del dato: El dato debe constar para todas las personas inscritas en el Padrón. De las personas seleccionadas para la muestra, más del 96% están empadronadas en España.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: El INE publica información sobre la población de España elaborada a partir de este dato.

Periodo de referencia del dato: Para la MCVL se toma el valor que conste en el Padrón en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra). La fecha de nacimiento registrada no cambia, salvo para corregir un dato erróneo.

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: El formato de la fecha es día (dos posiciones), mes (dos posiciones) y año (cuatro posiciones), es decir, dd/mm/aaaa.

Valores en la muestra: En la MCVL aparecen el año (cuatro posiciones) y el mes (dos posiciones), por este orden, es decir aaaa/mm. Seis posiciones en total.

Comentarios y advertencias: El primer campo de fecha en la tabla de Convivientes corresponde a la persona que fue seleccionada para la MCVL y por tanto debería coincidir con la fecha de nacimiento que consta, para ese mismo IPF, en la tabla de Personas. Sin embargo, en algo menos del 1% de los casos, la fecha no coincide, lo que indica que, en ocasiones, se comunican fechas diferentes al Padrón y a la Seguridad Social.

5.003 SEXO (PADRÓN MUNICIPAL)

Descripción: Indica la condición orgánica, masculina o femenina, de la persona, tal como ha sido registrada en el Padrón Municipal Continuo. A efectos estadísticos se utiliza indistintamente la palabra “género”. En la tabla de Convivientes figuran diez columnas o campos que pueden contener este dato. El primero de estos diez campos se refiere a la persona seleccionada para la MCVL y los restantes a las otras personas que figuran en la misma hoja padronal que ella, si existen.

Fichero de extracción: Padrón Municipal Continuo del Instituto Nacional de Estadística.

Origen de la información: Se obtiene de un formulario, el modelo de hoja padronal, que se utiliza tanto para empadronarse como para rectificar los datos. Lo presentan obligatoriamente los adultos de cada grupo de personas que conviven en el mismo domicilio.

Modo de actualización: Las rectificaciones y variaciones de datos, así como los cambios en las personas que viven en el mismo domicilio, se comunican al ayuntamiento utilizando el modelo de hoja padronal.

Disponibilidad del dato: El dato debe constar para todas las personas inscritas en el Padrón. De las personas seleccionadas para la muestra, más del 96% están empadronadas en España.

Validación o utilización en la gestión de la Seguridad Social: No.

Publicación de datos basados en esta variable: El INE publica información sobre la población de España elaborada a partir de este dato.

Periodo de referencia del dato: Para la MCVL se toma el valor que conste en el Padrón en la fecha de extracción de los datos (normalmente en el mes de abril del año siguiente al de referencia de la muestra).

Datos históricos que se conservan:

Valores posibles en la información original: ‘1’ para varón y ‘2’ para mujer. Si figurara registrado otro valor distinto de estos, debe interpretarse que el dato no consta o se desconoce.

Valores en la muestra: Los valores posibles, ocupando una posición.

Comentarios y advertencias: El primer campo de sexo en la tabla de Convivientes corresponde a la persona que fue seleccionada para la MCVL y por tanto debería coincidir con el dato que consta, para ese mismo IPF, en la tabla de Personas. Cuando esto no ocurre, puede deberse a que se hayan comunicado datos diferentes al Padrón y a la Seguridad Social, o bien que en uno de estos dos registros se haya actualizado el dato y en el otro no.

TABLA 6: DATOS FISCALES

DESCRIPCIÓN DE LA TABLA

Esencialmente, la tabla de Datos Fiscales contiene información individualizada sobre las retribuciones satisfechas y las retenciones practicadas por IRPF a las personas incluidas en la MCVL durante el año de referencia, así como algunos datos relativos a su situación familiar cuando son necesarios para la aplicación de reducciones o beneficios fiscales.

La tabla de Datos Fiscales se incorpora a la MCVL sólo en la versión denominada **CDF** (con datos fiscales), que es elaborada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y se publica anualmente, con algún retraso respecto de la versión sin datos fiscales (MCVL SDF). La versión CDF sólo está disponible a partir de la edición 2006.

Salvo por la tabla que se añade en la versión CDF, el contenido ambas versiones es prácticamente idéntico. Sin embargo, los datos de una versión no pueden enlazarse con los de la otra porque los identificadores de persona física (IPF) se transforman de manera diferente; es decir, a una misma persona, en cada versión se le asigna una clave de identificación distinta, que es alfanumérica en el caso de la MCVL SDF y puramente numérica en el de la MCVL CDF.

En general, para cada persona identificada en la muestra o perceptor¹⁰, la tabla de datos fiscales mostrará tantos registros como retenedores¹¹ distintos haya tenido en el año de referencia. No obstante, en ocasiones, un mismo perceptor puede tener más de un registro del mismo retenedor en el mismo año¹². En cada registro figuran los identificadores anonimados de la persona física y del retenedor, junto a datos sobre las percepciones de aquella y otros datos, esencialmente relativos a su situación personal y familiar en el año de referencia de la muestra.

Las percepciones dinerarias y en especie incluidas en la tabla de Datos Fiscales, cuando se refieren a conceptos salariales, se aproximan mejor a los ingresos que cada persona recibe por su actividad laboral que las bases de cotización, que están sujetas a límites máximo y mínimo y presentan numerosas excepciones y exclusiones en su determinación. No obstante, mientras que tabla de Bases de Cotización incluye todos

¹⁰ En general, el perceptor podrá ser un trabajador, un pensionista o un perceptor de prestación o subsidio por desempleo. El perceptor se identifica en la tabla de datos fiscales mediante el campo "Identificador anonimado de la persona".

¹¹ En general, el retenedor será el empleador, para las personas en activo, o la entidad que paga la prestación, en el caso de beneficiarios de pensiones y de prestaciones y subsidios por desempleo. El retenedor se identifica en la tabla de datos fiscales mediante el campo "Identificador anonimado de la entidad pagadora".

¹² En el tratamiento que se da a los datos del Modelo 190 para obtener la tabla que se incluye en la MCVL no se acumulan percepciones, de modo que si se han declarado N pagos a una misma persona, de un mismo pagador, a lo largo del ejercicio, se generan N registros. El investigador puede agregar los importes si lo considera necesario para su estudio.

los datos históricos de las personas seleccionadas (en general desde 1980), la tabla de Datos Fiscales sólo muestra las percepciones correspondientes al año de referencia, de modo que el uso de estas últimas para estudios evolutivos requiere tomarlas de cada una de las sucesivas ediciones anuales de la MCVL.

La aplicación de reducciones o beneficios fiscales en el IRPF requiere con frecuencia que el perceptor de ingresos comunique al pagador datos relacionados con su situación familiar (estado civil, descendientes o ascendientes a cargo, etc.). Algunos de estos datos son incorporados a la tabla de Datos Fiscales y conviene tener en cuenta que es el pagador quien los declara en el modelo 190, siempre y cuando se los haya comunicado el perceptor. Pueden por ello no coincidir con otros datos similares que se solicitan directamente al perceptor en su declaración de IRPF. Pese a ello, la información personal y familiar del modelo 190, en la medida en que influye en la retención practicada, puede considerarse útil para la investigación.

Los datos de la tabla de Datos Fiscales pueden relacionarse con los que están en las restantes tablas de la MCVL usando los siguientes campos:

- **Identificador anonimado de la persona**, que figura en todas las demás tablas de la MCVL con el nombre “Identificador de Persona Física”.
- **Letra NIF de la entidad pagadora**, que en la tabla de Afiliación figura también bajo el nombre “Empleador (forma jurídica)”.
- **Identificador anonimado de la entidad pagadora**, que figura también en la tabla de Afiliación, con el mismo nombre.

Origen de la información: el modelo 190

Los datos fiscales proceden del modelo 190, “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos de trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta”. El modelo constituye una declaración informativa, sin ningún supuesto de exención de la obligación de declarar, que deben presentar todas las entidades que pagan salarios, pensiones o prestaciones por desempleo, con independencia de su personalidad, su actividad, la dimensión o el carácter público o privado de las mismas, por lo que la información es exhaustiva y muy detallada. Mediante el modelo 190, cada retenedor o pagador de rentas presenta una relación de perceptores con información individualizada sobre las retribuciones satisfechas y las retenciones practicadas. En la relación de perceptores se incluyen, con algunas excepciones, los asalariados, los pensionistas y los perceptores de prestaciones de desempleo que residen en el Territorio de Régimen Fiscal Común (el territorio nacional excepto el País Vasco y Navarra), siempre que reciban rentas sujetas al IRPF, y aunque se trate de retribuciones inferiores al mínimo legal de exención para la obligación de declarar en dicho tributo, retribuciones con tipo de retención nulo o rentas exentas.

En general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán todas las percepciones satisfechas o abonadas por la persona o entidad declarante cuyo

devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio. Esencialmente, y con algunas variaciones a lo largo del tiempo, están obligadas a presentar el modelo 190 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que estando obligados a retener o ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas conforme a lo establecido en el Reglamento de dicho impuesto, satisfagan o abonen rentas de los tipos siguientes:

- Rendimientos del trabajo
- Rendimientos de determinadas actividades económicas profesionales, agrícolas o ganaderas, forestales y otras.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando provengan de actividades económicas.
- Otras rentas entre las que se incluyen determinadas contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes, los premios obtenidos por la participación en juegos y determinadas ganancias patrimoniales.

Para delimitar con mayor exactitud los obligados a presentar el modelo 190 en cada ejercicio fiscal pueden consultarse las disposiciones siguientes:

- Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE de 23 de noviembre de 2009). Esta Orden fue modificada posteriormente por las órdenes EHA/3061/2010, de 22 de noviembre (BOE 30/11/2010), HAP/2369/2013, de 13 de diciembre (BOE 18/12/2013), HAP/2178/2014, de 18 de noviembre (BOE 24/11/2014), HAP/2429/2015, de 10 de noviembre (BOE 18/11/2015), HAP/1626/2016, de 6 de octubre (BOE 11/10/2016), HFP/1106/2017, de 16 de noviembre (BOE 18/11/2017), HAC/1417/2018, de 28 de diciembre (BOE 29/12/2018), HAC/1285/2020, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), HFP/1246/2022, de 14 de diciembre (BOE de 19 de diciembre), HFP/1286/2023, de 28 de noviembre (BOE de 30 de noviembre), y HAC/1432/2024, de 11 de diciembre (BOE de 19 de diciembre). Esta disposición está en vigor actualmente.
- Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del

trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE 18/10/2007).

- Orden EHA/3492/2004, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual (BOE 29/10/2004).

Otras disposiciones de referencia para interpretar la información fiscal del modelo 190 incluida en la MCVL, son las siguientes:

- Disposiciones en vigor:
 - Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).
- Disposiciones derogadas:
 - Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo).
 - Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio).

Información que no consta en la tabla de Datos Fiscales por estar fuera del ámbito del modelo 190 de la AEAT

En general, en la tabla de Datos Fiscales existirá alguna información fiscal de cada persona seleccionada para la muestra siempre y cuando haya tenido ingresos sujetos a retención y se hayan declarado efectivamente en el modelo 190 de la AEAT por la persona o entidad pagadora obligada a retener parte de esas percepciones. Consecuentemente, en la tabla pueden faltar datos de todas o de una parte de las percepciones de las personas si no existía obligación de practicar retenciones sobre ellas o si, existiendo esa obligación, su declaración no se efectuó a través del modelo 190 de la AEAT. Nos referimos fundamentalmente a estos casos:

- Personas que, por razón de su residencia, del lugar donde tienen su trabajo o del domicilio de su pagador, el modelo 190 no se presenta ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sino ante alguna de las administraciones tributarias de **territorios fiscales especiales** (Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya). El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico

entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra recogen los criterios que determinarán el territorio en que serán exigibles las retenciones e ingresos a cuenta, y pueden resumirse así: en el caso de los rendimientos del trabajo aquel donde se preste el trabajo o servicio o donde esté domiciliado el centro de trabajo (caso de teletrabajo, servicios en el extranjero, buques...); en el caso de las pensiones donde esté la residencia habitual del perceptor; en caso de las retribuciones de administradores y miembros de órganos representativos donde esté domiciliada la entidad pagadora; y en el caso de los rendimientos de actividades económicas el territorio donde esté la residencia habitual o el domicilio fiscal del obligado a retener.

- Personas encuadradas en el extinguido **Régimen Especial de Empleados de Hogar** y en el **Sistema Especial de Cotización de Empleados de Hogar** (dentro del Régimen General). Cuando su empleador es persona física, no existe la obligación de practicar retenciones sobre las retribuciones de estos trabajadores, al no cumplirse los requisitos objetivos previstos por la norma (AEAT 11-3-02).
- **Trabajadores por cuenta propia o autónomos**, de cualquier régimen. Las percepciones derivadas de su actividad profesional sólo están sujetas a retención en determinados supuestos, dependiendo fundamentalmente de la actividad económica en que se encuadren a efectos del Impuesto de Actividades Económicas y del tipo de pagador al que deban facturar. A grandes rasgos, sólo deben ser objeto de retención las percepciones de los profesionales autónomos incluidos en las secciones segunda y tercera del Impuesto de Actividades Económicas (actividades profesionales y actividades artísticas), lo que excluye a los encuadrados en la primera (actividades empresariales) pero, además, la obligación para aquellos existe sólo cuando el pagador sea otro autónomo (sea en actividades empresariales o profesionales) o una persona jurídica, y no cuando se trate de un cliente particular. En las ediciones recientes de la MCVL, la proporción de trabajadores autónomos en alta en afiliación en el año de referencia para los que, en la tabla de datos fiscales, se encuentra alguna de sus percepciones de actividades profesionales es inferior al 30%.

Información en el modelo 190 que se excluye de la tabla de Datos Fiscales

Al elaborar la tabla de Datos Fiscales que se incorpora a la MCVL **se excluyen los registros relativos a determinados tipos de percepción**, aunque estén en el modelo 190. Algunas de esas percepciones excluidas, que en el modelo 190 se identifican mediante las denominadas “clave de percepción” y “subclave de percepción”, son las prestaciones por desempleo abonadas mediante pago único, las retribuciones de administradores y consejeros, los rendimientos procedentes del derecho de imagen, los anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, los premios dinerarios o en especie, y también determinadas rentas exentas, entre las que se encuentran algunas ayudas públicas (entre ellas las vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores, o a los cuidados en el entorno familiar) y prestaciones públicas extraordinarias, determinadas becas, las

gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado, las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción y la prestación económica de la Seguridad Social correspondiente al ingreso mínimo vital, entre otras. Las pensiones de incapacidad permanente absoluta del régimen de Clases Pasivas se excluyeron hasta la edición 2022, pero constan en la muestra desde la edición 2023.

Información en el modelo 190 que no se traslada a la tabla de Datos Fiscales por estar fuera de la población de referencia de la MCVL

La tabla de datos fiscales, como el resto de las tablas, sólo incorpora información de personas incluidas en la población de referencia de la MCVL. Por tanto, en general, no figurarán en ella datos de personas que perciben ingresos declarados en el modelo 190 en situaciones que, sin embargo, no dan lugar a la inclusión en la MCVL como ocurre, por ejemplo, con los funcionarios y pensionistas del **régimen de Clases Pasivas**. Esto debe tenerse en cuenta al comparar los resultados obtenidos de la MCVL CDF con las estadísticas tributarias basadas en el modelo 190.

VARIABLES EN LA TABLA DE DATOS FISCALES

A continuación se presenta la relación de las variables incluidas en la tabla de Datos Fiscales con una referencia breve a su contenido. Siendo datos que se toman directamente del modelo 190, su definición más detallada puede obtenerse accediendo, mediante la página web del Boletín Oficial del Estado, a las disposiciones reguladoras de dicho modelo vigentes para cada edición de la MCVL, que son las siguientes:

- Orden EHA/3492/2004, de 25 de octubre (BOE 29/10/2004), para la edición 2006.
- Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre (BOE 18/10/2007), para las ediciones de la MCVL CDF de 2007 a 2008.
- Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre (BOE 23/11/2009) para la edición de la MCVL CDF de 2009 y siguientes. Esta Orden fue modificada posteriormente por las órdenes EHA/3061/2010, de 22 de noviembre (BOE 30/11/2010), HAP/2369/2013, de 13 de diciembre (BOE 18/12/2013), HAP/2178/2014, de 18 de noviembre (BOE 24/11/2014), HAP/2429/2015, de 10 de noviembre (BOE 18/11/2015), HAP/1626/2016, de 6 de octubre (BOE 11/10/2016), HFP/1106/2017, de 16 de noviembre (BOE 18/11/2017), HAC/1417/2018, de 28 de diciembre (BOE 29/12/2018), HAC/1285/2020, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), HFP/1246/2022, de 14 de diciembre (BOE de 19 de diciembre), HFP/1286/2023, de 28 de noviembre (BOE de 30 de noviembre), y HAC/1432/2024, de 11 de diciembre (BOE de 19 de diciembre).

Datos del perceptor, del pagador, de las percepciones y datos adicionales

- **Identificador de la persona física o Identificador anonimado de la persona.** Constituye un código numérico de identificación anónimo y único de la persona (perceptor) dentro de la muestra, permitiendo así relacionar los registros de una misma persona en tablas diferentes. Su descripción está disponible en el apartado relativo a la tabla de Personas. La versión de la MCVL con datos fiscales usa, para cada persona, un código distinto del que se usa en la versión sin datos fiscales.
- **Empleador (forma jurídica) - Letra NIF de la entidad pagadora.** Letra que precede al número del identificador del empleador o retenedor e indica su forma o personalidad jurídica según una clasificación propia de la AEAT. Esta variable figura también en la tabla de Afiliación.
- **Identificador anonimado de la entidad pagadora.** Código numérico entero que equivale al número de identificación fiscal del retenedor, debidamente anonimado. Esta variable figura también en la tabla de Afiliación, permitiendo, en combinación con el identificador de persona física, la conexión de ésta con la tabla de Datos Fiscales.
- **Provincia.** Código de provincia del domicilio del perceptor. Se usa la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, con excepciones (residentes en el extranjero).
- **Clave de percepción.** Clave alfabética de un dígito que indica el tipo de percepción (rendimientos del trabajo por cuenta ajena, pensiones, prestaciones, etc.). La definición de las claves puede consultarse en las disposiciones que regulan el modelo 190 vigente en cada momento. Algunas claves de percepción se excluyen de la MCVL.
- **Subclave de percepción.** Clave numérica de dos dígitos que aparece asociada sólo a algunos valores de la variable “Clave de Percepción”, y que aporta un mayor grado de detalle sobre el tipo de percepción. La definición de las subclaves puede consultarse en las disposiciones que regulan el modelo 190 vigente en cada momento. Algunas subclaves de percepción se excluyen de la MCVL. Desde la edición 2023, la subclave XX agrupa los casos siguientes: las subclaves 03, 04, 05 y 06 de la clave F, y las subclaves 04, 05, 06 y 08 de la clave G.
- **Percepción íntegra dineraria (ediciones 2006 a 2015).** Importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas, expresado en céntimos de euro.
- **Percepción íntegra dineraria no derivada de IL (desde ed. 2016).** Importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas, a excepción de las que se derivan de prestaciones de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- **Percepción íntegra dineraria o en especie derivada de IL (edición 2016).** Importe íntegro anual de las percepciones dinerarias o en especie efectivamente satisfechas por prestaciones de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- **Percepción íntegra dineraria derivada de IL (desde ed. 2017).** Importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas por prestaciones de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.

- [Retenciones practicadas \(ediciones 2006 a 2015\)](#). Importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias. Se expresa en céntimos de euro.
- [Retenciones practicadas sobre la percepción dineraria no derivada de IL \(desde ed. 2016\)](#). Importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- [Retenciones practicadas sobre la percepción íntegra derivada de IL \(edición 2016\)](#). Importe anual efectivamente retenido o ingresado a cuenta del IRPF en relación con las percepciones íntegras (dinerarias o en especie) derivadas de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- [Retenciones practicadas sobre la percepción dineraria derivada de IL \(desde ed. 2017\)](#). Importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias derivadas de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- [Percepciones en especie \(valoración\) \(ediciones 2006 a 2015\)](#). Valor de las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio, determinado con arreglo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. Se expresa en céntimos de euro.
- [Percepciones en especie no derivadas de IL \(desde ed. 2016\)](#). Valor de las percepciones en especie no derivadas de IL efectivamente satisfechas en el ejercicio, determinado con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. Se expresa en céntimos de euro.
- [Percepciones en especie derivadas de IL \(desde ed. 2017\)](#). Valor de las percepciones en especie derivadas de IL efectivamente satisfechas en el ejercicio, determinado con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. Se expresa en céntimos de euro. Estas percepciones se producen con carácter excepcional, en aplicación de acuerdos de colaboración con la Seguridad Social.
- [Ingresos a cuenta efectuados \(ediciones 2006 a 2015\)](#). Importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie. Se expresa en céntimos de euro.
- [Ingresos a cuenta efectuados por percepciones en especie no derivadas de IL \(desde ed. 2016\)](#). Importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie no derivadas de prestaciones de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- [Ingresos a cuenta efectuados por percepciones en especie derivadas de IL \(desde ed. 2017\)](#). Importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie derivadas de prestaciones de incapacidad laboral. Se expresa en céntimos de euro.
- [Ingresos a cuenta repercutidos \(ediciones 2006 a 2015\)](#). Importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor. Se expresa en céntimos de euro.
- [Ingresos a cuenta repercutidos por percepciones en especie no derivadas de IL \(desde ed. 2016\)](#). Importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su

caso, el pagador de las retribuciones en especie no derivadas de prestaciones de incapacidad laboral hubiera repercutido al perceptor. Se expresa en céntimos de euro.

- **Ingresos a cuenta repercutidos por percepciones en especie derivadas de IL (desde ed. 2016).** Cuando excepcionalmente se satisfagan prestaciones por incapacidad laboral en forma de prestaciones en especie, se consignará el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de la retribución en especie derivada de la incapacidad laboral hubiera repercutido al perceptor. Se expresa en céntimos de euro.
- **Ceuta o Melilla.** Se consignará “1” en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla con derecho a deducción establecida en el artículo 69.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 78.2 y 93.1, último párrafo, del Reglamento del Impuesto. En otro caso figurará “0”.
- **Ejercicio de nacimiento.** Año de nacimiento del perceptor. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Situación familiar.** Clave que identifica determinadas situaciones familiares (estado civil, hijos,...). Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Discapacidad.** Clave que identifica el grado de minusvalía cuando el perceptor es discapacitado y lo tiene reconocido en un grado igual o superior al 33 por 100. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Tipo de contrato o relación¹³.** Para trabajadores por cuenta ajena en activo, constará un dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Prolongación actividad laboral (ediciones 2006 a 2014).** Para empleados por cuenta ajena en activo que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por prolongación de la actividad laboral prevista en el art. 52 de la Ley del Impuesto, figurará el número 1. En otro caso figurará 0. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Movilidad geográfica 1 (ediciones 2006 a 2014).** Para empleados por cuenta ajena en activo que tuvieran derecho en el ejercicio a la reducción por movilidad geográfica prevista en el art. 53 de la Ley del Impuesto, en esta casilla figurará el número 1. En otro caso figurará 0. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Movilidad geográfica 2 – Aceptación en 2014 (sólo en edición 2015).** Para empleados por cuenta ajena en activo que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en el artículo 20.2.b) de la Ley del impuesto, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio 2014 un puesto de trabajo y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2015, en esta casilla figurará una letra “X”. En otro caso, no se cumplimentará esta casilla. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.

¹³ El contenido de este campo es distinto del que figura en la tabla de Afiliación con idéntico nombre.

- **Movilidad geográfica 3 (desde edición 2015).** Para empleados por cuenta ajena en activo que tengan derecho en el ejercicio al incremento en los gastos deducibles por la obtención de rendimientos del trabajo establecido en el artículo 19.2.f) de la Ley del Impuesto para los supuestos de movilidad geográfica previstos en el citado artículo, en esta casilla figurará el número 1. En otro caso figurará 0. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Reducciones (Arts. 17.2 y 3 y 94).** Cuando a la percepción le resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en los artículos 17, apartados 2 y 3, y 94 de la Ley del Impuesto, constará el importe de dichas reducciones efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención. Viene expresado en céntimos de euro. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Gastos deducibles (Art. 18.2).** Importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto (cotizaciones S.S., entre otras) Viene expresado en céntimos de euro. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Pensiones compensatorias.** Importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial. Viene expresado en céntimos de euro. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.
- **Anualidades por alimentos.** Importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial. Viene expresado en céntimos de euro. Sólo se cumplimenta para determinadas claves de percepción.

Datos de hijos y otros descendientes

Datos sobre los hijos y demás descendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto. Figuran sólo para determinadas claves de percepción.

- **Descendientes < 3 años.** Número de descendientes del perceptor que, dando derecho a mínimo por descendientes, sean menores de 3 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio. Los hijos adoptados y los acogidos se computarán en este campo siempre que la adopción o el acogimiento haya tenido lugar en el ejercicio al que corresponda la declaración o en los dos ejercicios anteriores.
- **Descendientes < 3 años por entero.** Número de descendientes del perceptor, de los incluidos en el campo anterior, que hayan sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- **Resto descendientes.** Número de los demás descendientes del perceptor que, dando derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, no estén incluidos en el campo < de 3 años.
- **Resto descendientes por entero.** Número de descendientes del perceptor, de los incluidos en el campo anterior, que hayan sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Datos de hijos y otros descendientes discapacitados

Datos relativos a descendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en algunos de los cuatro campos anteriores (apartado “hijos y otros descendientes”) por dar derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el art. 43 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Figuran sólo para determinadas claves de percepción.

- **Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65%.** Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- **Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% por entero.** Número de descendientes discapacitados incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- **Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida.** Número de descendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo de $\geq 33\%$ y $\leq 65\%$, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- **Descendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida por entero.** Número de descendientes discapacitados incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- **Descendientes discapacitados con minusvalía $\geq 65\%$.** Número de descendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- **Descendientes discapacitados con minusvalía $\geq 65\%$ por entero.** Número de descendientes discapacitados incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Total de descendientes

- **Número total de descendientes.** Suma de los campos “Descendientes < 3 años” y “Resto descendientes”.

Datos de ascendientes

Datos relativos a ascendientes del perceptor por los que éste tenga derecho a la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto. Figuran sólo para determinadas claves de percepción.

- **Ascendientes < 75 años.** Número de ascendientes del perceptor que tengan menos de 75 años de edad el 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.

- **Ascendientes < 75 años por entero.** Número de ascendientes incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- **Ascendientes >= 75 años.** Número de ascendientes del perceptor que tengan 75 o más años de edad al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la declaración.
- **Ascendientes >= 75 años por entero.** Número de ascendientes incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Datos de ascendientes discapacitados

Datos relativos a los ascendientes del perceptor que, habiendo sido incluidos en alguno de los campos anteriores (ascendientes) por dar derecho a la reducción por edad prevista en el artículo 55 de la Ley del Impuesto, sean discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Figuran sólo para determinadas claves de percepción.

- **Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65%.** Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- **Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% por entero.** Número de ascendientes discapacitados incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- **Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida.** Número de ascendientes discapacitados que, habiendo sido incluidos en el campo de >=33% y <=65%, acrediten, además, necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- **Ascendientes discapacitados con minusvalía => 33% y < 65% con movilidad reducida por entero.** Número de ascendientes discapacitados incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.
- **Ascendientes discapacitados con minusvalía >= 65%.** Número de ascendientes discapacitados cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.
- **Ascendientes discapacitados con minusvalía >= 65% por entero.** Número de ascendientes discapacitados incluidos en el campo anterior y que han sido computados por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Total de ascendientes

- **Número total de ascendientes.** Suma de los campos “Ascendientes < 75 años” y “Ascendientes >= 75 años”.

TABLA D: DIVISIÓN

La tabla o archivo de División no contiene datos propiamente dichos. Sólo refleja cómo algunos de los datos de la MCVL se han repartido en distintos ficheros de texto. Su propósito es facilitar a los usuarios la selección de los datos de afiliación y de bases de cotización por cuenta ajena, pues estas tablas, debido a su tamaño, se han troceado en cuatro y doce ficheros respectivamente, todos ellos de tamaño inferior a 2 gigabytes.

La tabla de División incluye **una fila o registro por cada persona física**. Para cada una de ellas se indica, mediante dos claves, en sendos campos, cuáles son los ficheros de afiliación y de bases de cotización por cuenta ajena de la MCVL, en los que, en caso de existir, se encuentran sus datos.

La tabla consta de 3 columnas en total. En la primera columna aparece el identificador de persona física (IPF) de cada persona seleccionada para la muestra. Las columnas segunda y tercera muestran, respectivamente, la clave del archivo de la tabla de afiliación y la clave del archivo de la tabla de bases de cotización por cuenta ajena correspondientes a esa persona. Esta estructura es igual en las dos versiones de la MCVL, con y sin datos fiscales.

TABLA DE DIVISIÓN (estructura de columnas)

Nº columna	Dato que contiene
1	IPF (Identificador de Persona Física incluida en la MCVL)
2	Clave del archivo de tabla de afiliación
3	Clave del archivo de tabla de bases de cotización

La tabla de afiliación se divide en cuatro¹⁴ archivos de texto numerados de 1 a 4. La **columna 2** muestra el número del archivo de texto en la tabla de afiliación que contiene los datos de la persona cuyo IPF aparece en la primera columna.

La tabla de bases de cotización por cuenta ajena se divide en 12 archivos numerados de 1 a 12, cada uno de los cuales se asocia a uno de los cuatro archivos en los que se divide la tabla de afiliación. Los tres primeros de esos 12 archivos se asocian al archivo número 1 de afiliación, y los siguientes, tomados de 3 en 3 en orden natural, se asocian sucesivamente a los archivos 2, 3 y 4 de afiliación.

En la **columna 3** de la tabla de División, cada uno de esos 12 archivos se identifica mediante una clave de dos posiciones. La primera de ellas coincide con el valor (1, 2, 3 o 4) que figura en el campo 2, es decir, el número del archivo de afiliación. La segunda posición toma valor 1, 2 o 3 por orden natural, de modo que, por ejemplo, la clave '32' corresponde al archivo número 8 en que se divide la tabla de bases de cotización, pues es el segundo archivo del tercer grupo, mientras que la clave '23' corresponde al archivo número 6 (tercer archivo del segundo grupo).

¹⁴ Hasta la edición 2012, incluida, bastaban tres archivos.

La tabla que se presenta a continuación muestra la correspondencia entre archivos y las claves que los identifican en la tabla de División.

Correspondencia archivos - claves

Nº archivo Afiliación	Nº archivo Bases C.A.	Clave columna 1	Clave columna 2
1	1	1	11
1	2	1	12
1	3	1	13
2	4	2	21
2	5	2	22
2	6	2	23
3	7	3	31
3	8	3	32
3	9	3	33
4	10	4	41
4	11	4	42
4	12	4	43

NÚMERO DE REGISTROS Y LONGITUD DE CAMPOS

NÚMERO DE REGISTROS EN LOS ARCHIVOS DE LA MCVL

VERSIÓN SIN DATOS FISCALES *

TABLA	ARCHIVO **	EDICIÓN							
		2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
PERSONAS	MCVL[año]PERSONAL.TXT	1.095.808	1.142.118	1.170.895	1.200.998	1.213.706	1.203.737	1.206.663	1.202.387
AFILIACIÓN	MCVL[año]AFILIAD1.TXT	4.464.283	4.677.616	4.972.990	5.335.521	5.660.561	5.921.355	6.235.134	6.442.725
	MCVL[año]AFILIAD2.TXT	4.460.896	4.650.967	4.934.269	5.295.350	5.602.139	5.859.418	6.171.909	6.381.454
	MCVL[año]AFILIAD3.TXT	4.150.390	4.044.063	4.321.489	4.611.263	4.889.136	5.185.760	5.536.028	5.767.018
	MCVL[año]AFILIAD4.TXT								
	TOTAL AFILIACIÓN	13.075.569	13.372.646	14.228.748	15.242.134	16.151.836	16.966.533	17.943.071	18.591.197
BASES C.CA	MCVL[año]COTIZA1.TXT	1.501.979	1.569.640	1.684.669	1.692.163	1.974.215	2.070.771	2.182.049	2.274.477
	MCVL[año]COTIZA2.TXT	1.557.710	1.616.032	1.734.980	1.723.280	2.000.661	2.096.631	2.210.643	2.305.624
	MCVL[año]COTIZA3.TXT	1.557.405	1.618.956	1.741.572	1.730.573	2.037.940	2.137.879	2.248.794	2.345.525
	MCVL[año]COTIZA4.TXT	1.550.497	1.613.403	1.742.071	1.719.332	2.009.255	2.107.227	2.218.880	2.312.105
	MCVL[año]COTIZA5.TXT	1.543.785	1.601.352	1.717.644	1.707.210	2.002.141	2.100.442	2.212.576	2.297.360
	MCVL[año]COTIZA6.TXT	1.516.945	1.586.893	1.716.902	1.711.304	1.989.819	2.084.684	2.190.890	2.288.256
	MCVL[año]COTIZA7.TXT	1.533.651	1.598.075	1.723.799	1.706.564	1.997.235	2.098.690	2.211.547	2.312.394
	MCVL[año]COTIZA8.TXT	1.541.846	1.594.284	1.705.290	1.717.538	2.000.482	2.096.217	2.209.808	2.302.227
	MCVL[año]COTIZA9.TXT	1.543.884	1.591.670	1.713.718	1.690.855	1.977.837	2.076.918	2.186.364	2.278.997
	MCVL[año]COTIZA10.TXT	1.541.787	1.588.162	1.705.438	1.701.930	1.986.877	2.087.539	2.202.568	2.296.679
	MCVL[año]COTIZA11.TXT	1.530.830	1.593.920	1.697.785	1.557.230	1.749.885	1.845.800	1.961.654	2.090.349
	MCVL[año]COTIZA12.TXT	950.625	576.552	616.244	681.577	939.802	1.035.114	1.128.228	1.200.382
	TOTAL BASES C.C.A.	17.870.944	18.148.939	19.500.112	19.339.556	22.666.149	23.837.912	25.164.001	26.304.375
BASES C.CP/O	MCVL[año]COTIZA13.TXT	4.671.393	4.646.793	4.806.327	4.009.151	418.018	4.340.390	4.502.936	4.658.909
PENSIONES	MCVL[año]PRESTAC.TXT	2.633.638	2.653.347	2.692.939	3.106.769	3.258.496	3.467.281	3.659.642	3.843.788
CONVIV.	MCVL[año]CONVIVIR.TXT		947.998	1.115.403	993.598	1.161.547	1.151.284	1.155.531	1.151.211
DIVISIÓN	MCVL[año]DIVISION.TXT	1.095.808	1.142.118	1.170.895	1.200.998	1.213.706	1.203.737	1.206.663	1.202.387

* En la versión con datos fiscales puede variar el número de registros y su distribución entre archivos.

** Los nombres de los archivos son diferentes en las ediciones más antiguas.

NÚMERO DE REGISTROS EN LOS ARCHIVOS DE LA MCVL

VERSIÓN SIN DATOS FISCALES *

TABLA	ARCHIVO **	EDICIÓN							
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
PERSONAS	MCVL[año]PERSONAL.TXT	1.187.962	1.172.383	1.178.730	1.194.837	1.208.132	1.228.119	1.248.050	1.268.856
AFILIACIÓN	MCVL[año]AFILIAD1.TXT	6.749.308	5.227.579	5.471.774	5.754.226	6.047.437	6.363.033	6.687.629	7.038.298
	MCVL[año]AFILIAD2.TXT	6.679.578	5.177.877	5.411.341	5.682.998	5.954.150	6.252.966	6.587.885	6.949.302
	MCVL[año]AFILIAD3.TXT	6.132.299	5.239.817	5.474.201	5.765.680	6.046.677	6.370.110	6.676.650	6.997.764
	MCVL[año]AFILIAD4.TXT		4.683.560	4.922.272	5.178.170	5.452.810	5.749.779	6.047.116	6.334.192
	TOTAL AFILIACIÓN	19.561.185	20.328.833	21.279.588	22.381.074	23.501.074	24.735.888	25.999.280	27.319.556
BASES C.CA	MCVL[año]COTIZA1.TXT	2.365.716	1.837.466	1.908.289	1.989.099	2.069.228	2.161.128	2.258.391	2.364.971
	MCVL[año]COTIZA2.TXT	2.395.566	1.858.184	1.926.713	2.004.796	2.085.855	2.173.304	2.268.457	2.374.617
	MCVL[año]COTIZA3.TXT	2.430.787	1.853.677	1.920.943	2.004.008	2.090.161	2.191.970	2.282.911	2.385.888
	MCVL[año]COTIZA4.TXT	2.399.468	1.856.195	1.924.815	1.999.812	2.071.534	2.156.367	2.256.654	2.359.575
	MCVL[año]COTIZA5.TXT	2.380.774	1.846.451	1.914.162	1.989.997	2.067.563	2.159.683	2.256.397	2.364.726
	MCVL[año]COTIZA6.TXT	2.374.879	1.838.249	1.903.030	1.983.587	2.064.468	2.155.675	2.261.383	2.361.200
	MCVL[año]COTIZA7.TXT	2.386.808	1.844.729	1.913.870	1.994.604	2.078.547	2.171.148	2.273.978	2.368.704
	MCVL[año]COTIZA8.TXT	2.398.626	1.833.413	1.899.539	1.979.241	2.060.827	2.164.783	2.263.115	2.366.672
	MCVL[año]COTIZA9.TXT	2.370.786	1.848.578	1.916.184	1.997.488	2.071.596	2.152.947	2.232.240	2.342.071
	MCVL[año]COTIZA10.TXT	2.387.551	1.832.556	1.899.088	1.975.036	2.059.786	2.152.072	2.256.852	2.347.594
	MCVL[año]COTIZA11.TXT	2.218.881	1.805.247	1.899.667	1.966.715	2.015.230	2.062.986	2.117.761	2.170.393
	MCVL[año]COTIZA12.TXT	1.277.992	988.433	1.023.203	1.081.851	1.155.559	1.234.778	1.291.049	1.361.246
	TOTAL BASES C.C.A.	27.387.834	21.243.178	22.049.503	22.966.234	23.890.354	24.936.841	26.019.188	27.167.657
BASES C.CP/O	MCVL[año]COTIZA13.TXT	4.813.190	4.797.548	4.899.339	5.044.170	5.212.428	5.365.794	5.513.940	5.670.023
PENSIONES	MCVL[año]PRESTAC.TXT	4.011.076	4.163.083	4.496.674	4.671.890	4.817.566	4.939.748	5.092.696	5.228.133
CONVIV.	MCVL[año]CONVIVIR.TXT	1.145.991	1.131.143	1.136.566	1.150.743	1.164.096	1.182.111	1.198.929	1.224.460
DIVISIÓN	MCVL[año]DIVISION.TXT	1.187.962	1.172.383	1.178.730	1.194.837	1.208.132	1.228.119	1.248.050	1.268.856

* En la versión con datos fiscales puede variar el número de registros y su distribución entre archivos.

** Los nombres de los archivos son diferentes en las ediciones más antiguas.

NÚMERO DE REGISTROS EN LOS ARCHIVOS DE LA MCVL

VERSIÓN SIN DATOS FISCALES *

TABLA	ARCHIVO **	EDICIÓN					
		2020	2021	2022	2023	2024	2025
PERSONAS	MCVL[año]PERSONAL.TXT	1.255.522	1.276.389	1.302.213	1.322.948	1.359.780	1.390.097
AFILIACIÓN	MCVL[año]AFILIAD1.TXT	7.322.107	7.686.267	7.998.688	8.289.822	8.642.730	8.984.584
	MCVL[año]AFILIAD2.TXT	7.233.966	7.617.115	7.938.627	8.245.513	8.587.986	8.931.858
	MCVL[año]AFILIAD3.TXT	7.294.164	7.672.800	7.994.668	8.282.994	8.599.357	8.914.738
	MCVL[año]AFILIAD4.TXT	6.663.764	6.948.554	7.064.569	7.163.247	7.299.690	7.424.635
	TOTAL AFILIACIÓN	28.514.001	29.924.736	30.996.552	31.981.576	33.129.763	34.255.815
BASES C.CA	MCVL[año]COTIZA1.TXT	2.444.676	2.543.062	2.648.533	2.749.801	2.871.681	2.983.642
	MCVL[año]COTIZA2.TXT	2.452.705	2.550.556	2.653.693	2.760.454	2.880.148	2.991.491
	MCVL[año]COTIZA3.TXT	2.464.204	2.564.556	2.662.056	2.750.846	2.845.158	2.957.273
	MCVL[año]COTIZA4.TXT	2.437.622	2.530.138	2.632.916	2.748.643	2.865.300	2.980.169
	MCVL[año]COTIZA5.TXT	2.442.231	2.542.728	2.631.842	2.717.577	2.836.610	2.958.231
	MCVL[año]COTIZA6.TXT	2.442.538	2.529.160	2.640.327	2.748.259	2.848.099	2.943.268
	MCVL[año]COTIZA7.TXT	2.450.263	2.549.781	2.654.777	2.750.245	2.864.904	2.978.195
	MCVL[año]COTIZA8.TXT	2.442.536	2.540.406	2.653.681	2.736.725	2.860.496	2.944.978
	MCVL[año]COTIZA9.TXT	2.417.686	2.537.635	2.625.060	2.749.877	2.835.680	2.960.057
	MCVL[año]COTIZA10.TXT	2.437.147	2.510.661	2.615.882	2.722.767	2.857.332	2.942.579
	MCVL[año]COTIZA11.TXT	2.260.492	2.329.470	2.353.643	2.315.013	2.293.684	2.314.712
	MCVL[año]COTIZA12.TXT	1.443.321	1.483.902	1.472.659	1.498.060	1.523.820	1.533.391
	TOTAL BASES C.C.A.	28.135.421	29.212.055	30.245.069	31.248.267	32.382.912	33.487.986
BASES C.CP/O	MCVL[año]COTIZA13.TXT	5.839.661	5.982.543	6.108.330	6.219.035	6.344.931	6.462.186
PENSIONES	MCVL[año]PRESTAC.TXT	5.367.029	5.453.254	5.572.159	5.674.091	5.804.339	5.934.876
CONVIV.	MCVL[año]CONVIVIR.TXT	1.208.494	1.230.552	1.253.613	1.276.313	1.311.252	1.333.958
DIVISIÓN	MCVL[año]DIVISION.TXT	1.255.522	1.276.389	1.302.213	1.322.948	1.359.780	1.390.097

* En la versión con datos fiscales puede variar el número de registros y su distribución entre archivos.

** Los nombres de los archivos son diferentes en las ediciones más antiguas.

LONGITUD TOTAL DEL REGISTRO EN LAS TABLAS DE LA MCVL

La longitud total incluye delimitadores de campos (normalmente se usa ";" o un espacio en blanco)

TABLA	EDICIÓN										
	2004	2005	2006	2007-08	2009	2010-12	2013-15	2016	2017-20	2021-22	2023-25
PERSONAS	45	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
AFILIACIÓN (SDF)	125	171	171	171	171	175	198	198	198	202	209
AFILIACIÓN (CDF)	125	187	187	187	187	191	214	214	214	218	225
BASES COTIZ.CTA.AJENA	285	194	194	194	194	194	151	151	151	151	151
BASES COT.C.P.Y OTRAS	166	166	166	166	174	174	151	151	151	151	151
PENSIONES	119	221	221	226	228	228	259	271	235	245	254
CONVIVIENTES		105	105	105	105	105	105	105	105	105	105
DIVISIÓN	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
DATOS FISCALES			228	228	228	228	228	265	291	291	291

TABLA 1: PERSONAS

LONGITUD DE LOS CAMPOS

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN	
	2004	2005-2025
IDENTIFICADOR DE PERSONA FISICA	15	15
FECHA DE NACIMIENTO	4	6
SEXO	1	1
NACIONALIDAD	3	3
PROVINCIA DE NACIMIENTO	2	2
PROVINCIA DE PRIMERA AFILIACIÓN	2	2
DOMICILIO DE RESIDENCIA	5	5
FECHA DE FALLECIMIENTO	6	6
PAIS DE NACIMIENTO		3
NIVEL DE ESTUDIOS		2

TABLA 2: AFILIACIÓN

LONGITUD DE LOS CAMPOS

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN							
	2004	2005-07	2008	2009	2010-12	2013-20	2021-22	2023-25
IDENTIFICADOR DE PERSONA FISICA	15	15	15	15	15	15	15	15
REGIMEN DE COTIZACION	4	4	4	4	4	4	4	4
GRUPO DE COTIZACION	2	2	2	2	2	2	2	2
TIPO DE CONTRATO DE TRABAJO	3	3	3	3	3	3	3	3
COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL	3	3	3	3	3	3	3	3
FECHA DE ALTA REAL	8	8	8	8	8	8	8	8
FECHA DE BAJA REAL	8	8	8	8	8	8	8	8
CAUSA DE BAJA EN AFILIACIÓN	2	2	2	2	2	2	2	2
GRADO DE MINUSVALIA	2	2	2	2	2	2	2	2
CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN SECUNDARIA	13	13	13	13	13	13	13	13
DOMICILIO CUENTA COTIZ. SECUNDARIA	5	5	5	5	5	5	5	5
ACTIVIDAD ECONOMICA (CNAE-93)	3	3	3					
ACTIVIDAD ECONOMICA (CNAE-2009)				3	3	3	3	3
NUMERO DE TRABAJADORES EN LA CUENTA DE C.	6	6	6	6	6	6	6	6
FECHA DE ALTA DEL PRIMER TRABAJADOR DE C.C.	8	8	8	8	8	8	8	8
TIPO DE RELACION LABORAL	3	3	3	3	3	3	3	3
COLECTIVO ESPECIAL DE C.C. (INDICADOR-ETT)	4	4	4	4	4	4	4	4
EMPLEADOR (TIPO DE IDENTIFICADOR)	1	1	1	1	1	1	1	1
EMPLEADOR (FORMA JURÍDICA - LETRA CIF)	1	1	1	1	1	1	1	1
ID ANONIMADO DE LA ENTIDAD PAGADORA *		15	15	15	15	15	15	15
CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL	13	13	13	13	13	13	13	13
DOMICILIO CUENTA COTIZ. PRINCIPAL	2	2	2	2	2	2	2	2
FECHA MODIFIC.TIPO C.INICIAL O COEF.T.P.INICIAL		8	8	8	8	8	8	8
TIPO DE CONTRATO INICIAL		3	3	3	3	3	3	3
COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL INICIAL		3	3	3	3	3	3	3
FECHA MODIFIC.TIPO C.SEGUNDO O COEF.T.P.SEGUNDO		8	8	8	8	8	8	8
TIPO DE CONTRATO SEGUNDO		3	3	3	3	3	3	3
COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL SEGUNDO		3	3	3	3	3	3	3
FECHA DE MODIFICACION GRUPO DE COTIZ. INICIAL		8	8	8	8	8	8	8
GRUPO DE COTIZACIÓN INICIAL		2	2	2	2	2	2	2
ACTIVIDAD ECONOMICA (CNAE-93)					3	3	3	3
SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS (SETA)						1	1	1
TIPO DE RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O AUTON.						2	2	2
FECHA DE EFECTO DEL ALTA EN AFILIACIÓN						8	8	8
FECHA DE EFECTO DE LA BAJA EN AFILIACIÓN						8	8	8
CONVENIO COLECTIVO 1							1	1
CONVENIO COLECTIVO 2							1	1
NUMERO DE TRABAJADORES EN CTA. COTIZ. PRINCIPAL								6

* Este campo sólo aparece en la versión CDF, desde 2005, para conectar con la tabla de Datos Fiscales.

TABLA 3 (archivos 1 a 12): BASES DE COTIZACIÓN CUENTA AJENA
LONGITUD DE LOS CAMPOS

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN		
	2004	2005-2012	2013-2025
IDENTIFICADOR DE PERSONA FISICA	15	15	15
CÓDIGO DE CUENTA COTIZACIÓN SECUND.	13	13	13
FECHA DE ALTA REAL	8	8	
FECHA DE EFECTO DEL ALTA	8	8	
FECHA DE BAJA REAL	8	8	
FECHA DE EFECTO DE BAJA	8	8	
GRUPO DE COTIZACION	2	2	
AÑO DE COTIZACION	4	4	4
BASE-C.COMUNES-ENERO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-ENERO	7		
BASE-C.COMUNES-FEBRERO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-FEBRERO	7		
BASE-C.COMUNES-MARZO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-MARZO	7		
BASE-C.COMUNES-ABRIL	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-ABRIL	7		
BASE-C.COMUNES-MAYO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-MAYO	7		
BASE-C.COMUNES-JUNIO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-JUNIO	7		
BASE-C.COMUNES-JULIO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-JULIO	7		
BASE-C.COMUNES-AGOSTO	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-AGOSTO	7		
BASE-C.COMUNES-SEPTIEMBRE	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-SEPTIEMBRE	7		
BASE-C.COMUNES-OCTUBRE	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-OCTUBRE	7		
BASE-C.COMUNES-NOVIEMBRE	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-NOVIEMBRE	7		
BASE-C.COMUNES-DICIEMBRE	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-DICIEMBRE	7		
BASE-C.COMUNES-TOTAL	7	8	8
BASE-C.PROFESIONALES-TOTAL	7		
TIPO DE CONTRATO	3	3	

Desde 2005 los campos de bases tienen 8 posiciones por incorporar el signo "+" o "-" correspondiente.

**TABLA 3 (archivo 13): BASES DE COTIZACIÓN CUENTA PROPIA Y OTRAS
LONGITUD DE LOS CAMPOS**

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN		
	2004-2008	2009-2012	2013-2025
IDENTIFICADOR DE PERSONA FISICA	15	15	15
CÓDIGO DE CUENTA COTIZACIÓN SECUND.	13	13	13
FECHA DE ALTA REAL	8	8	
FECHA DE EFECTO DEL ALTA	8	8	
FECHA DE BAJA REAL	8	8	
FECHA DE EFECTO DE BAJA	8	8	
AÑO DE COTIZACION	4	4	4
BASE-C.COMUNES-ENERO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-FEBRERO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-MARZO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-ABRIL	7	7	8
BASE-C.COMUNES-MAYO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-JUNIO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-JULIO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-AGOSTO	7	7	8
BASE-C.COMUNES-SEPTIEMBRE	7	7	8
BASE-C.COMUNES-OCTUBRE	7	7	8
BASE-C.COMUNES-NOVIEMBRE	7	7	8
BASE-C.COMUNES-DICIEMBRE	7	7	8
BASE-C.COMUNES-TOTAL		7	8

Desde 2013 la estructura de este archivo 13 coincide con la de los archivos 1 a 12 (bases c.cta. ajena).

TABLA 4: PENSIONES

LONGITUD DE LOS CAMPOS

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN									
	2004	2005	2006	2007-08	2009-12	2013-15	2016	2017-20	2021-22	2023-25
IDENTIFICADOR DE PERSONA FÍSICA	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
AÑO-DEL-DATO	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
IDENTIFICADOR DE LA PRESTACIÓN		21	21	21	21	21	21	21	21	21
CLASE DE LA PRESTACIÓN	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
SITUACIÓN DEL SUJETO CAUSANTE		1	1	1	1	1	1	1	1	1
GRADO DE INCAPACIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FECHA DE MINUSVALIA	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
NORMATIVA SOVI		1	1	1	1	1	1	1	1	1
CLASE DE MINIMO		1	1	1	1	1	1	1	1	1
RÉGIMEN DE LA PENSIÓN	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
FECHA DE EFECTOS ECONÓMICOS	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
BASE REGULADORA	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
PORCENTAJE APLICADO A LA BASE REGULADORA	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
AÑOS COTIZADOS (1)	2									
AÑOS BONIFICADOS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
AÑOS COTIZADOS (2)		2	2	2	2	2	2	2	2	2
IMPORTE DE LA PENSION INICIAL	7									
IMPORTE TOTAL (1)	7									
IMPORTE DE C.MINIMOS (1)	7									
IMPORTE DE LA PENSIÓN EFECTIVA		7	7	7	7	7	7	7	7	7
IMPORTE DE LA REVALORIZACIÓN	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
IMPORTE DE C.MINIMOS (2)		7	7	7	7	7	7	7	7	7
IMPORTE DE OTROS COMPLEMENTOS	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
IMPORTE TOTAL (2)		7	7	7	7	7	7	7	7	7
FECHA DE SITUACIÓN DE LA PREST. (BAJA)	8									
SITUACION DE LA PRESTACIÓN (BAJA)	3									
SITUACION DE LA PRESTACIÓN		3	3	3	3	3	3	3	3	3
FECHA DE SITUACIÓN DE LA PRESTACIÓN		8	8	8	8	6	6	6	6	6
PROVINCIA DEL DOMICILIO DE COMUNICACIÓN	2	2								
PROVINCIA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN			2	2	2	2	2	2	2	2
NRO.TITULARES DEL MISMO CAUSANTE		2	2	2	2	2	2			
PORRATA DE CONVENIO INTERNACIONAL		5	5	5	5	5	5	5	5	5
PORRATA DE DIVORCIO		5	5	5	5	5	5	5	5	5
COEFICIENTE REDUCTOR TOTAL		5	5	5	5	6	6	6	6	6
TIPO DE SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		2	2	2	2	2	2	2	2	2
COEFICIENTE DE PARCIALIDAD (JUBILACIÓN)		5	5	5	5	5	5	5	5	5
PRESTACIÓN VITALICIA		1	1	1	1	1	1	1	1	1
CONCURRENCIA CON PRESTACIÓN AJENA		1	1	1	1	1	1	1	1	1
IMPORTE ANUAL PAGAS EXTRA		12	12	12	12	12	12			

IMPORTE ANUAL PAGA DESVIACIÓN IPC		12	12	12	12	12	12			
IMPORTE ANUAL TOTAL		12	12	12	12	12	12			
AÑO NACIMIENTO DEL CAUSANTE DE P.SUPERVIV.				4	4	4	4	4	4	4
PENSION LIMITADA					1	1	1	1	1	1
COEFICIENTE REDUCTOR DEL LÍMITE MÁXIMO						4	4	4	4	4
COMPATIBILIDAD DE JUBILACIÓN Y TRABAJO						1	1	1	1	1
FECHA ORDINARIA DE JUBILACIÓN						6	6	6	6	6
PERIODO COTIZADO EN EDAD ORDINARIA JUBIL.						5	5	5	5	5
PERIODO DE COTIZACIÓN						5	5	5	5	5
PORCENTAJE POR AÑOS COTIZADOS						5	5	5	5	5
IMPORTE TOTAL COMPLEMENTO MATERNIDAD							7	7	7	7
PORCENTAJE COMPLEMENTO MATERNIDAD							3	3	3	3
COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD								5	5	5
IMPORTE TOTAL COMPLEMENTO BRECHA GÉNERO									7	7
NRO. HIJOS COMPLEMENTO BRECHA GÉNERO									1	1
CLAVE DE COMPLEMENTO ESPECIAL										2
CLAVE DE PRESTACIÓN ESPECIAL										2
CLAVE DE COLECTIVO ESPECIAL										2

Los campos que han cambiado de posición en la tabla aparecen repetidos, seguidos de un número de orden cronológico de aparición.

TABLA 5: CONVIVIENTES
LONGITUD DE LOS CAMPOS

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN	
	2004	2005-2025
IDENTIFICADOR DE PERSONA FISICA		15
FECHA DE NACIMIENTO-1		6
SEXO-1		1
FECHA DE NACIMIENTO-2		6
SEXO-2		1
FECHA DE NACIMIENTO-3		6
SEXO-3		1
FECHA DE NACIMIENTO-4		6
SEXO-4		1
FECHA DE NACIMIENTO-5		6
SEXO-5		1
FECHA DE NACIMIENTO-6		6
SEXO-6		1
FECHA DE NACIMIENTO-7		6
SEXO-7		1
FECHA DE NACIMIENTO-8		6
SEXO-8		1
FECHA DE NACIMIENTO-9		6
SEXO-9		1
FECHA DE NACIMIENTO-10		6
SEXO-10		1

TABLA 6: DATOS FISCALES

ESTRUCTURA DEL REGISTRO

NOMBRE DEL CAMPO	Tipo	Eds. 2006 - 2014		Edición 2015		Edición 2016		Eds. 2017-2025	
		Pos. Inic. *	Long.	Pos. Inic. *	Long.	Pos. Inic. *	Long.	Pos. Inic. *	Long.
Identificador anonimado de la persona	Char	1	15	1	15	1	15	1	15
Letra NIF de la entidad pagadora	Char	17	1	17	1	17	1	17	1
Identificador anonimado de la entidad pagadora	Char	19	15	19	15	19	15	19	15
Provincia	Char	35	2	35	2	35	2	35	2
Clave de percepción	Char	38	1	38	1	38	1	38	1
Subclave de percepción	Char	40	2	40	2	40	2	40	2
Percepción íntegra dineraria	Num	43	12	43	12				
Percepción íntegra dineraria no derivada de IL	Num					43	12	43	12
Percepción íntegra dineraria o en especie derivada de IL	Num					56	12		
Percepción íntegra dineraria derivada de IL	Num							56	12
Retenciones practicadas	Num	56	12	56	12				
Retenciones practicadas sobre p.diner. no deriv. IL	Num					69	12	69	12
Retenciones practicadas sobre p.integra deriv. de IL	Num					82	12		
Retenciones practicadas sobre p.diner. deriv. IL	Num							82	12
Percepciones en especie (valoración)	Num	69	12	69	12				
Percepciones en especie no derivadas de IL	Num					95	12	95	12
Percepciones en especie derivadas de IL	Num							108	12
Ingresos a cuenta efectuados	Num	82	12	82	12				
Ingresos a cuenta efec. por percep.especie no deriv.IL	Num					108	12	121	12
Ingresos a cuenta efec. por percep.especie deriv.IL	Num							134	12
Ingresos a cuenta repercutidos	Num	95	12	95	12				
Ingresos a cuenta repercutidos per.especie no deriv. IL	Num					121	12	147	12
Ingresos a cuenta repercutidos percep.especie der. IL	Num					134	12	160	12
Ceuta o Melilla	Char	108	1	108	1	147	1	173	1
Ejercicio de nacimiento	Char	110	4	110	4	149	4	175	4
Situación familiar	Char	115	1	115	1	154	1	180	1
Discapacidad	Char	117	1	117	1	156	1	182	1
Tipo de contrato o relación	Char	119	1	119	1	158	1	184	1
Prolongación actividad laboral	Char	121	1						
Movilidad geográfica 1	Char	123	1						
Movilidad geográfica 2 - Aceptación en 2014	Char			121	1				
Movilidad geográfica 3	Char			123	1	160	1	186	1
Reducciones (Arts. 17.2 y 3 y 94)	Num	125	12	125	12	162	12	188	12
Gastos deducibles (Art. 18.2)	Num	138	12	138	12	175	12	201	12
Pensiones compensatorias	Num	151	12	151	12	188	12	214	12
Anualidades por alimentos	Num	164	12	164	12	201	12	227	12
Descendientes < 3 años	Num	177	1	177	1	214	1	240	1
Descendientes < 3 años por entero	Num	179	1	179	1	216	1	242	1

Resto descendientes	Num	181	2	181	2	218	2	244	2
Resto descendientes por entero	Num	184	2	184	2	221	2	247	2
Desc. disc. c. min. => 33% y < 65%	Num	187	2	187	2	224	2	250	2
Desc. disc. c. min. => 33% y < 65% por entero	Num	190	2	190	2	227	2	253	2
Desc. disc. c. min. => 33% y < 65% c. mov. reducida	Num	193	2	193	2	230	2	256	2
Desc. disc. c. min. => 33% y < 65% c. mov. red. p. entero	Num	196	2	196	2	233	2	259	2
Desc. disc. c. min. >= 65%	Num	199	2	199	2	236	2	262	2
Desc. disc. c. min. >= 65% por entero	Num	202	2	202	2	239	2	265	2
Número total de descendientes	Num	205	2	205	2	242	2	268	2
Ascendientes < 75 años	Num	208	1	208	1	245	1	271	1
Ascendientes < 75 años por entero	Num	210	1	210	1	247	1	273	1
Ascendientes >= 75 años	Num	212	1	212	1	249	1	275	1
Ascendientes >= 75 años por entero	Num	214	1	214	1	251	1	277	1
Asc. disc. c. min. => 33% y < 65%	Num	216	1	216	1	253	1	279	1
Asc. disc. c. min. => 33% y < 65% por entero	Num	218	1	218	1	255	1	281	1
Asc. disc. c. min. => 33% y < 65% c. mov. reducida	Num	220	1	220	1	257	1	283	1
Asc. disc. c. min. => 33% y < 65% c. mov. red. p. entero	Num	222	1	222	1	259	1	285	1
Asc. disc. c. min. >= 65%	Num	224	1	224	1	261	1	287	1
Asc. disc. c. min. >= 65% por entero	Num	226	1	226	1	263	1	289	1
Número total de ascendientes	Num	228	1	228	1	265	1	291	1

* Los ficheros de texto con la tabla de datos fiscales incluyen columnas con caracteres separadores de campo, ocupando cada uno de ellos una posición y aumentando, consecuentemente, la longitud total del registro.

TABLA D: DIVISIÓN

LONGITUD DE LOS CAMPOS

NOMBRE DEL CAMPO	EDICIÓN
	2004-2025
IDENTIFICADOR-PERSONA-FISICA	15
ARCHIVO AFILIACIÓN	1
ARCHIVO BASES COTIZACIÓN	2

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN DE REFERENCIA Y DE LA MUESTRA

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN DE REFERENCIA Y DE LA MUESTRA

EDICIÓN	Población de referencia	Muestra	Muestra/ Pobl. (%)
2004	27.435.159	1.095.808	3,9942
2005	28.571.142	1.142.118	3,9975
2006	29.257.674	1.170.895	4,0020
2007	30.003.928	1.200.998	4,0028
2008	30.310.905	1.213.706	4,0042
2009	30.060.237	1.203.737	4,0044
2010	30.139.813	1.206.663	4,0036
2011	30.034.488	1.202.387	4,0034
2012	29.672.460	1.187.962	4,0036
2013	29.333.389	1.172.383	3,9968
2014	29.484.760	1.178.730	3,9978
2015	29.870.470	1.194.837	4,0001
2016	30.217.921	1.208.132	3,9981
2017	30.732.677	1.228.119	3,9961
2018	31.250.156	1.248.050	3,9937
2019	31.743.051	1.268.856	3,9973
2020	31.424.464	1.255.522	3,9954
2021	31.933.837	1.276.389	3,9970
2022	32.583.390	1.302.213	3,9966
2023	33.101.464	1.322.948	3,9966
2024	34.023.093	1.359.780	3,9966
2025	34.772.099	1.390.097	3,9977

CAMBIOS E INCIDENCIAS IMPORTANTES

A continuación, se refieren algunos cambios e incidencias que ha sufrido la MCVL desde su primera edición, que se consideran hechos de cierta relevancia por el número de registros afectados o por alterar aspectos esenciales de su construcción. Salvo excepciones, no se hace mención a cambios más visibles, como son las ocasionales incorporaciones de nuevos campos a las tablas, ni tampoco a las ocasionales variaciones en el contenido de los campos y de sus claves que, en general, han quedado reflejadas en los apartados donde se describen las tablas.

EDICIÓN 2005

Supresión de campos de bases de cotización por contingencias profesionales

En la primera edición de la MCVL, que tenía a 2004 como año de referencia, se incluyeron, en la tabla de bases de cotización por cuenta ajena, 12 campos, uno por mes, con las bases de cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se observó que la frecuencia de registro informático de estas bases es muy reducida antes de 1994 y siempre inferior a la de contingencias comunes. Mantenerlos en la MCVL, aunque aporta algo de información en algunos casos, supone un considerable aumento de la estructura y el tamaño de las tablas. Se decide suprimirlos a partir de la edición 2005.

Valores erróneos en los campos relativos a modificaciones del tipo de contrato, del coeficiente de tiempo parcial y del grupo de cotización, y en sus fechas respectivas

Se ha comprobado que, en las ediciones desde 2005 hasta 2010, existen registros en la tabla de Afiliación en los que los campos “fecha de modificación del tipo de contrato inicial o coef.tiempo parcial inicial”, “tipo de contrato inicial”, “coeficiente de tiempo parcial inicial”, “fecha de modificación del tipo de contrato segundo o coef.tiempo parcial segundo”, “tipo de contrato segundo”, “coeficiente de tiempo parcial segundo”, “fecha de modificación del grupo de cotización inicial” y “grupo de cotización inicial” muestran datos erróneos y, en ocasiones, incongruentes con los valores de otros campos. Se hace referencia a esta incidencia en los apartados relativos a cada uno de los campos o variables afectadas, dentro del capítulo dedicado a la tabla de Afiliación. Esta incidencia ha quedado subsanada en las ediciones 2011 y posteriores.

Ausencia de información sobre la provincia de nacimiento

En las ediciones de 2005 y de 2007, en la tabla de Personas, existe un número anormalmente elevado de casos (más del triple que en las ediciones restantes) en los que no consta la provincia de nacimiento, de tal modo que algunas claves de provincia presenten frecuencias especialmente reducidas. Al ser la provincia de nacimiento un

dato prácticamente invariable, quienes dispongan de otras ediciones de la MCVL no afectadas por esta incidencia podrán recuperar el dato de ellas en parte de los casos.

EDICIÓN 2006

Supresión de registros de afiliación en cuentas convencionales

Las ediciones 2004 y 2005 registraron, en la tabla de afiliación, un número considerable de episodios de alta en cuentas convencionales que no corresponden a situaciones de alta laboral, ni de percepción de subsidio por desempleo, ni a otras situaciones de alta que den lugar a la inclusión en la población de referencia de la MCVL. La mayoría de estos episodios termina en una baja de oficio en el año 1998. Tratar estos episodios como si fueran situaciones de alta laboral puede llevar a error a aquellos usuarios que los tengan en cuenta para calcular periodos de cotización. Los registros correspondientes a estas situaciones ya no figuran en la MCVL a partir de la edición 2006.

Valores erróneos en los campos relativos a modificaciones del tipo de contrato, del coeficiente de tiempo parcial y del grupo de cotización, y en sus fechas respectivas

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2005.

Ausencia de bases de cotización del régimen 0613

Por error, en las ediciones 2006 y 2007, en la tabla de bases de cotización, faltan las cotizaciones efectuadas a través de cuentas de cotización del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena (cotización de empresas), cuyos códigos de cuenta comienzan por la clave de régimen '0613'. Este error afecta a las ediciones 2006 y 2007.

EDICIÓN 2007

Valores erróneos en los campos relativos a modificaciones del tipo de contrato, del coeficiente de tiempo parcial y del grupo de cotización, y en sus fechas respectivas

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2005.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Por error en el proceso de selección de los datos, desde la edición 2007 hasta la edición 2013, ambas incluidas, la tabla de pensiones no incluyó, en general, los registros de pensiones extinguidas antes del año de referencia. Se trata fundamentalmente de pensiones de incapacidad, viudedad, orfandad y familiares, a las que tuvieron derecho en el pasado personas que entraron en la muestra por ser afiliados en alta en el año de referencia, pero que dejaron de percibir las antes del comienzo de dicho año por algún cambio en sus circunstancias que supuso la extinción

del derecho (mejora de su estado de salud, cambio de estado civil, obtener ingresos, cumplir la edad límite, etc.). Este error ha sido subsanado a partir de la edición 2014.

Ausencia de bases de cotización del régimen 0613

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2006.

Ausencia de información sobre la provincia de nacimiento

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2005.

EDICIÓN 2008

Valor asignado a la fecha de efecto de la baja en afiliación si el dato es desconocido

Para los episodios de afiliación aún vigentes en la fecha de extracción de los datos debería figurar como fecha de efecto de la baja el 31 de diciembre del año de extracción, que normalmente es el siguiente al de referencia de la MCVL. Sin embargo, por error, **desde la edición 2008 hasta la 2013**, incluidas ambas, para dichos episodios consta el día 31 de diciembre del año de referencia. Consecuentemente, en esas ediciones, el recuento de casos con fecha de efecto de la baja de 31 de diciembre del año de referencia no es representativo de la realidad. El investigador debe adoptar las medidas oportunas para tratar adecuadamente estos casos. Téngase además en cuenta que este dato se incluía, hasta la edición 2012, en la tabla de bases de cotización, y pasa a la tabla de afiliación a partir de la edición 2013.

Valores erróneos en los campos relativos a modificaciones del tipo de contrato, del coeficiente de tiempo parcial y del grupo de cotización, y en sus fechas respectivas

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2005.

Valor asignado al importe anual total de la prestación

En la tabla de pensiones, por un error en la carga de datos en las ediciones de 2008 y 2009, el campo “importe anual total de la prestación” toma valor cero en muchos de los registros correspondientes a pensiones pagadas durante el año 2006. Este error ha sido subsanado en las ediciones 2010 y posteriores.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2007.

EDICIÓN 2009

Cambio de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)

A partir de la edición 2009, el campo que hasta la de 2008 mostraba la actividad económica de la cuenta de cotización según la CNAE-1993, en la tabla de afiliación, es sustituido por otro, en la misma posición y con igual formato, que muestra la clave de actividad económica según la nueva CNAE-2009. Los detalles sobre este dato pueden encontrarse en el apartado correspondiente de la tabla de afiliación (Actividad Económica de la Cuenta de Cotización (CNAE 2009)).

Dado que la sustitución provocó que la MCVL perdiera información sobre la actividad económica de muchas cuentas de cotización que dejaron de tener actividad antes de 2009, a partir de la MCVL 2010 se añadió a la tabla de afiliación un campo con datos históricos de la actividad económica según la CNAE-1993 (ver la variable con este nombre), que permite conocer la actividad de los CCC inactivos desde antes de 2009.

Cambio en el IPF anónimo de extranjeros en la versión SDF

Sólo en las versiones sin datos fiscales, a partir de la edición de 2009, el IPF anonimado de las personas identificadas mediante NIE (número identificador de extranjero) cambia respecto al que se les había asignado en todas las ediciones anteriores. En otras palabras, la persona extranjera que aparece en la MCVL bajo un mismo IPF anónimo desde la edición 2004 hasta la edición 2008, pasa a aparecer bajo otro IPF distinto desde la edición 2009 en adelante, lo que dificulta enlazar sus datos de todo el periodo disponible. El número de personas a las que afecta esta incidencia es de 73.734 en MCVL 2008, 63.247 en MCVL 2007, 48.212 en MCVL 2006, 34.294 en MCVL 2005 y 2.059 en MCVL 2004.

El cambio no afecta a las versiones con datos fiscales (CDF), para las que el IPF anonimado se asigna con un procedimiento diferente que permite que todas las personas lo mantengan sin alteración en todas las ediciones. Consecuentemente, los usuarios que lleven a cabo estudios que requieran enlazar los datos de la misma persona en distintas ediciones de la MCVL pueden evitar esta incidencia usando la versión CDF.

Valor asignado a la fecha de efecto de la baja en afiliación si el dato es desconocido

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2008.

Valores erróneos en los campos relativos a modificaciones del tipo de contrato, del coeficiente de tiempo parcial y del grupo de cotización, y en sus fechas respectivas

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2005.

Valor asignado al importe anual total de la prestación

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2008.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2007.

EDICIÓN 2010

Reincorporación de CNAE-1993 a la tabla de afiliación

La sustitución en la edición 2009 de la CNAE-1993 por la CNAE-2009 en la tabla de afiliación provocó que la MCVL perdiera información sobre la actividad económica de muchas cuentas de cotización que dejaron de tener actividad antes de 2009. Por este motivo, a partir de la MCVL 2010 se incluye en la tabla de afiliación un campo con datos históricos de la actividad económica según la CNAE-1993 (ver la variable con este nombre), que permite conocer la actividad de los CCC inactivos desde antes de 2009.

Valor asignado a la fecha de efecto de la baja en afiliación si el dato es desconocido

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2008.

Valores erróneos en los campos relativos a modificaciones del tipo de contrato, del coeficiente de tiempo parcial y del grupo de cotización, y en sus fechas respectivas

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2005.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2007.

EDICIÓN 2011

Revisión por valores anómalos en el campo Empleador (forma jurídica – letra NIF) de la versión CDF

Las primeras copias de la MCVL 2011 CDF, distribuidas a partir de septiembre de 2012, presentaban valores anómalos en el campo que refleja el tipo de empleador (forma jurídica o letra del NIF del empleador) en la tabla de Afiliación. A partir de marzo de 2014 se distribuyen copias en las que el defecto queda subsanado. Esta incidencia no afecta a la versión sin datos fiscales (SDF).

Valor asignado a la fecha de efecto de la baja en afiliación si el dato es desconocido

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2008.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2007.

Ausencia de registros de afiliación y de cotización de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario en situación de desempleo

Por error, en la edición 2011 se han omitido los registros de episodios de afiliación y de bases de cotización de trabajadores del extinguido Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena en situación de desempleo (Régimen con clave '0613' y Tipo de Relación Laboral con claves que comienzan por '75'). Esta incidencia sólo afecta a la edición 2011 y está relacionada con la integración de dicho régimen en el Régimen General el 1 de enero de 2012, que da lugar a la sustitución de la clave de régimen '0613' por la clave '0163' en todos los registros históricos. Más detalles sobre los efectos de esta integración pueden encontrarse en esta **Guía del Contenido** en las páginas dedicadas al dato 'Régimen de Cotización', dentro del apartado de 'Comentarios y advertencias'.

EDICIÓN 2012**Revisión por presencia de registros duplicados de bases de cotización**

Las copias de la MCVL 2012 SDF (sin datos fiscales) distribuidas desde junio de 2013 hasta septiembre de 2014 incluían, por error, un cierto número de registros duplicados en los 12 ficheros de bases de cotización por cuenta ajena, correspondientes al Sistema Especial Agrario en actividad (0163). De esta incidencia, que sólo afecta a la versión SDF, se advirtió a los usuarios mediante correo de fecha 04/06/2013 y se añadieron referencias a ella en las cartas que acompañaron a los DVD enviados a quienes solicitaron esta edición y en la documentación publicada en la web de la Seguridad Social. A partir de octubre de 2014 las copias distribuidas incorporan 12 nuevos ficheros de bases de cotización por cuenta ajena, fechados el 11/06/2013, en los que se han suprimido las duplicidades referidas.

Valor asignado a la fecha de efecto de la baja en afiliación si el dato es desconocido

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2008.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2007.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (1)

En la tabla de pensiones, en las ediciones 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en registros en los que campo “Año del dato” toma valor 2012, el campo 4.032 (Importe Anual de las Pagas Extra) refleja por error sólo el importe de una paga extra, en vez de dos.

EDICIÓN 2013

Cambio de criterio de selección de IPF de tipo 5

A partir de la MCVL 2013 cambia el procedimiento de selección aleatoria de las personas con un identificador de persona física (IPF) de tipo 5 (documentos varios). Este cambio afecta a una parte muy minoritaria de la población de referencia, fundamentalmente integrada por pensionistas extranjeros que no disponen de NIE. En ediciones anteriores a 2013, el criterio de selección daba lugar a su sobrerrepresentación y a sesgos. En la MCVL 2013 se ha habilitado un nuevo criterio de selección aleatoria sin los defectos del anterior. Como consecuencia del cambio de criterio, las personas de este grupo minoritario seleccionadas en muestras anteriores quedarán fuera de la MCVL a partir de la edición 2013, salvo las que también cumplan el nuevo criterio de selección, de modo que, para las que queden fuera, dejará de ser posible el estudio de su evolución desde 2013. No obstante, al igual que las que disponen de otros identificadores, las personas con este tipo de identificador que sean seleccionadas para la MCVL 2013 seguirán entrando en ediciones de años posteriores mientras continúen integradas en la población de referencia y mantengan su número de identificador.

Por error, la selección de los casos con IPF de tipo 5 se altera, nuevamente, a partir de la edición 2016 (ver referencia a esa edición más adelante).

Cambio de definición del registro de las tablas de bases de cotización

A partir de la edición 2013 cambia la definición del registro y la estructura de columnas de las tablas de bases de cotización por cuenta ajena y por cuenta propia, que se hace más sencilla e idéntica en ambas tablas. No existe pérdida de información, puesto que los campos que se suprimen de estas tablas ya estaban recogidos en la tabla de afiliación o bien se incorporan a ésta.

Hasta la edición MCVL 2012, las tablas de bases de cotización contenían una fila por cada año y episodio de afiliación, entendido como la asociación de un IPF, un CCC y unas fechas de alta y de baja. Sin embargo, en el caso de la tabla de bases de cotización por cuenta ajena, la base de cotización por contingencias comunes que reflejaba el registro para cada mes no se refería necesariamente sólo a un episodio, sino que era la suma de las bases de todos los episodios de afiliación que tuvieron algún día de vigencia durante el mes y año correspondientes. Consecuentemente, las bases de meses en los que estuvo vigente más de un episodio de afiliación se computaban reiteradamente en tantos registros como episodios. De no tenerse en cuenta este hecho, el usuario podía, en algunos casos, sobreestimar las bases de

cotización de cada persona si procedía a sumar en columna los valores de los diferentes registros referidos al mismo IPF, CCC y año.

No es posible asociar de modo inequívoco cada una de las múltiples cotizaciones registradas en un mismo mes para un IPF a través de un CCC a uno de los múltiples episodios de alta en afiliación de ese IPF en el CCC que estuvieran vigentes algún día de ese mes. Por ello, se ha considerado más adecuado simplificar las tablas de cotización, tanto en cuenta ajena como en cuenta propia, para que reflejen una única fila para cada combinación de IPF, CCC y año, con las sumas de las bases de cotización de cada mes, y prescindiendo de los campos “fecha del alta”, “fecha de efectos del alta”, “fecha de la baja”, “fecha de efectos de la baja”, “grupo de cotización” y “tipo de contrato”. No obstante, los campos “fecha del alta”, “fecha de la baja”, “grupo de cotización” y “tipo de contrato” siguen estando en la tabla de afiliación, mientras que “fecha de efectos del alta” y “fecha de efectos de la baja” se incorporan a dicha tabla. En definitiva, la información sigue estando en la MCVL, pero hay que buscarla de distinta manera.

Valor asignado a la fecha de efecto de la baja en afiliación si el dato es desconocido

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2008.

Ausencia de registros de pensiones extinguidas antes de comenzar el año de referencia

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2007.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (1)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2012.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (2)

En la tabla de pensiones, en las ediciones 2013, 2014 y 2015, el campo 4.032 (Importe Anual de las Pagas Extra) figura, por error, con valor cero en todos los registros en los que el campo “Año del dato” toma valor 2013 o mayor.

Error en la carga del campo Importe Anual Total de la Prestación

Por error en la carga de datos, en la tabla de pensiones, en las ediciones 2013, 2014 y 2015, este campo sólo refleja la parte correspondiente a las 12 mensualidades ordinarias, excluyendo el resto de pagas, en los registros en los que el campo “Año del dato” toma valor 2013 o mayor.

Error en nombres de dos ficheros de texto de la edición 2013 con datos fiscales

Por error, a dos archivos TXT de la edición 2013 con datos fiscales se les han asignado los nombres MCVL~~2012~~FISCAL_CDF.TXT y MCVL~~2012~~PRESTAC_CDF.TXT respectivamente, en vez de MCVL2013FISCAL_CDF.TXT y MCVL2013PRESTAC_CDF.TXT. Su contenido, no obstante, es válido, pues corresponde al año de referencia 2013.

EDICIÓN 2014

Valor asignado a los campos ‘periodo cotizado en la edad ordinaria de jubilación’ y ‘periodo de cotización’

Por error, en la tabla de Pensiones, en todos los registros en los que el campo ‘año del dato’ es distinto de 2014, y también en algunos de los de este año, los campos ‘periodo cotizado en la edad ordinaria de jubilación’ y ‘periodo de cotización’ muestran el valor real multiplicado por 10. Así, en el caso de una pensión en la que dichos periodos fueran, por ejemplo, de 480 y 468 meses respectivamente, mostrarán en su lugar los valores 4800 y 4680. El investigador que utilice estos datos deberá proceder a corregir los casos erróneos mediante su oportuna división entre 10. Para detectar los casos erróneos puede observarse si existe una diferencia importante entre el valor que toma el campo “periodo de cotización” y el resultado de multiplicar por 12 el valor del campo “años considerados cotizados para la jubilación”. Esta incidencia afecta únicamente a la edición 2014 de la MCVL.

Error en la carga del campo ‘compatibilidad de jubilación y trabajo’

Por error, el campo denominado ‘compatibilidad de jubilación y trabajo’, que se incorporó a la tabla de pensiones a partir de la edición 2013, no se ha cumplimentado correctamente en las ediciones de 2014 y 2015, de modo que en estas dos ediciones el campo figura vacío en la mayoría de los casos en los que hay compatibilidad, a los que se debería haber asignado el valor ‘S’. Existe la posibilidad de identificar estos casos, con algún margen de error, comprobando que la pensión verifique los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 5/2013 (BOE de 16/03/2013) en cuanto a la edad de jubilación y el porcentaje aplicable a la base, que su cuantía haya quedado reducida en un 50% y que no incluya complementos de mínimos. Adicionalmente, puede comprobarse si en la tabla de afiliación se encuentra vigente algún episodio de alta tras el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (1)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2012.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (2)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2013.

Error en la carga del campo Importe Anual Total de la Prestación

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2013.

Ausencia de bases de cotización del régimen 0161 correspondientes a 2014

Por error, las tablas de bases de cotización (cuenta propia y otras situaciones) de las ediciones de 2014 y de 2015 no incluyen registros correspondientes a cotizaciones

realizadas en el año 2014 a través de cuentas de cotización del Sistema Especial de Cotización Agrario en Inactividad (códigos de cuenta de cotización que comienzan por la clave de régimen '0161'). Este error afecta a las ediciones 2014 y 2015.

EDICIÓN 2015

Error en la carga del campo 'compatibilidad de jubilación y trabajo'

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2014.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (1)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2012.

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (2)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2013.

Error en la carga del campo Importe Anual Total de la Prestación

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2013.

Ausencia de bases de cotización del régimen 0161 correspondientes a 2014

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2014.

EDICIÓN 2016

Error en la carga del campo Importe Anual de las Pagas Extra (1)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2012.

Error que produce la renovación total de los casos con IPF de tipo 5

Por error, durante las tareas de elaboración de la edición 2016 se alteró el proceso específico que selecciona los casos con identificador de tipo 5 (en torno al 0,17% del total) produciendo su renovación completa, de modo que deja de conservar los seleccionados en la edición inmediatamente anterior que permanecieran en la población de referencia. El error no se ha detectado hasta julio de 2021 y, consecuentemente, estos casos se han renovado completamente en cada una de las ediciones siguientes a la 2016, hasta la 2020 incluida. En la edición 2021 el problema se ha resuelto y en ella aparecerán los mismos casos que en la de 2020 si se mantienen en la población de referencia.

EDICIÓN 2017

Error que produce la renovación total de los casos con IPF de tipo 5

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2016.

EDICIÓN 2018

Error que produce la renovación total de los casos con IPF de tipo 5

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2016.

EDICIÓN 2019

Error que produce la renovación total de los casos con IPF de tipo 5

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2016.

Error en la clave asignada a Alemania en la variable 1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Por error, desde la edición 2019 hasta la edición 2024, ambas incluidas, para los nacidos en Alemania este campo aparece vacío, cuando debería constar la clave N01.

EDICIÓN 2020

Error que produce la renovación total de los casos con IPF de tipo 5

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2016.

Error en la clave asignada a Alemania en la variable 1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2019.

EDICIÓN 2021

Error que produce la renovación total de los casos con IPF de tipo 5 (solucionado)

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2016. En la **edición 2021** el problema se ha resuelto y en ella **aparecerán los mismos casos que en la de 2020**, si se mantienen en la población de referencia.

Error en la clave asignada a Alemania en la variable 1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2019.

EDICIÓN 2022

Error en la clave asignada a Alemania en la variable 1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2019.

EDICIÓN 2023

Valor asignado al número de trabajadores total en el CCCP (dato 2.037)

Tanto en la edición 2023 como en la edición 2024, en la tabla de Afiliación, el número de total de trabajadores correspondiente al CCCP (dato 2.037) se ha obtenido con algunos días de diferencia respecto a la extracción del número de trabajadores de cada cuenta de cotización secundaria o CCC. En el curso de esos días, puede haber variado el número de trabajadores en los CCC debido al continuo flujo de altas y bajas. La consecuencia sobre los datos es que el resultado de agregar a nivel de CCCP del número de trabajadores de sus CCC asociados puede, en algunos casos, ser superior a la cifra que consta como número de trabajadores del CCCP.

Además, en el curso de los días entre la fecha de obtención del número de trabajadores de cada CCC y el número total asociado a cada CCCP, algunos CCC pueden haberse reasignado a CCCP distintos. El tratamiento de estos casos ha dado lugar a que, en algunos registros, el campo del número de trabajadores total en el CCCP refleje valores incorrectos.

Error en la clave asignada a Alemania en la variable 1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2019.

EDICIÓN 2024**Valor asignado al número de trabajadores total en el CCCP (dato 2.037)**

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2023.

Error en la clave asignada a Alemania en la variable 1.009 PAÍS DE NACIMIENTO

Esta incidencia está descrita anteriormente, en la referencia a la edición 2019.

MCVL

Muestra Continua de Vidas Laborales
Guía del contenido